

bases generales de criminología
y política criminal

Manuel Vidaurri Aréchiga

bases generales de criminología y política criminal

OXFORD

OXFORD

Manuel Vidaurri Aréchiga



Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla. Amplió sus estudios en Criminología y Derecho penal en la Universidad de Salamanca y de Derechos Humanos, en la Universidad de Alcalá de Henares y en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Es miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y de la Sociedad Mexicana de Criminología, esta última le confirió la Medalla al Mérito Criminológico *Alfonso Quiróz Cuarón* (2011). Forma parte de la Fundación Internacional de Ciencias Penales (España) y de la Red

Académica Internacional para la Abolición de la Pena de Muerte (España). La Asociación Nacional de Escuelas, Facultades e Institutos de Derecho (ANFADE) le otorgó el *Premio Nacional de Investigación Jurídica* (2012) y la Universidad Humani Mundial le distinguió con la *Presea Magister Humani Mundial* (2013).

Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (nivel II). Profesor fundador de la maestría en Política criminal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Docente en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica de Nicaragua. Ha sido profesor en la Universidad de Guanajuato donde fundó el cuerpo académico *Ciencia penal, Estado de Derecho y Derechos humanos*. Actualmente es profesor-investigador de tiempo completo en la Universidad de La Salle, Bajío.

La editorial Oxford University Press México ha publicado sus libros *Teoría general del delito* (2013) e *Introducción al Derecho penal* (2012).

Manuel Vidaurri Aréchiga

bases generales de criminología
y política criminal

OXFORD
UNIVERSITY PRESS

Oxford University Press es un departamento de la Universidad de Oxford, el cual promueve los objetivos de excelencia en la investigación, el aprendizaje y la educación, mediante publicaciones en todo el mundo. Oxford es una marca registrada de Oxford University Press en el Reino Unido, México y otros países.

D.R. © Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2015

Av. Insurgentes Sur 1602, int. 11-1101, Col. Crédito Constructor, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03940
www.oup.com.mx

BASES GENERALES DE CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL

Textos Jurídicos Universitarios

Primera edición: mayo de 2016

ISBN 978-607-426-552-1

Autor: Manuel Vidaurri Aréchiga

Gerente de derecho y ciencias sociales Karina Salgado Peña

Gerente de operaciones: Miguel Ángel Castro N.

Coordinadora editorial: Lilia Guadalupe Aguilar Iriarte

Edición: Lilia Guadalupe Aguilar Iriarte

Portada: César Caballero

Diseño y formación: Estudio César Caballero

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida en ningún sistema electrónico o por cualquier medio, sin la autorización previa por escrito de Oxford University Press México, S.A. de C.V. El editor no se responsabiliza de los contenidos de las páginas web enlazadas o referenciadas en esta publicación.

Se terminó de imprimir en los talleres de

Editorial Progreso S.A. de C.V.

Naranjo Núm. 248 Colonia Santa María la Ribera

Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06400. México D.F.

En su composición se emplearon las familias tipográficas

CoconOT, Cronos Pro, Miso, Myriad Pro.

sobre papel Bond Kromos blanco Alta Opacidad de 75 g.

Impreso en México

Por su magisterio, al profesor doctor Francisco Muñoz Conde, mi mentor

Al profesor doctor Juan Carlos Ferré Olive, por el afectuoso prólogo
escrito para este libro

Al Instituto Nacional de Ciencias Penales por sus primeros cuarenta años

A la Universidad de Guanajuato

A la Universidad de La Salle Bajío

A la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

A la Academia Mexicana de Ciencias Penales

A la Sociedad Mexicana de Criminología

A Andrés Rábago (El Roto), por la poderosa manera de mostrarnos la realidad

A todas y todos los amigos y colegas

A Ximena, por preguntar todos los días por el avance del libro; a Sabina, por
preguntar de qué se trata y a Betsabé, por comprender mis ausencias

Índice de contenido

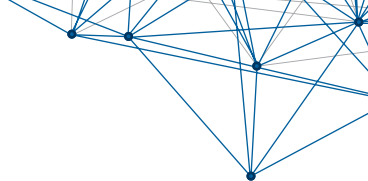
Prólogo.....	xv
Parte 1. La Criminología.....	1
Capítulo 1. Concepto y objeto de estudio.....	1
1.1 Concepto y clases de Criminología.....	1
1.1.1 Concepto.....	1
1.1.2 Clases de Criminología.....	4
Científica.....	4
Aplicada.....	5
Académica.....	5
Analítica.....	6
Clínica.....	6
Otros tipos de Criminología.....	6
1.2 Objeto de estudio de la Criminología.....	7
1.2.1 El crimen: delito, conducta desviada y conducta antisocial.....	8
1.2.2 El sujeto delincuente: perspectivas clásica, positivista, correccionalista y marxista.....	10
1.2.3 La víctima.....	12
1.2.4 El control social de la criminalidad.....	15
Capítulo 2. Funciones de la Criminología.....	20
2.1 Aspectos generales.....	20
2.1.1 Explicar el fenómeno criminal.....	21
2.1.2 Informar sobre el problema criminal.....	21
2.1.3 Organizar las formas de enfrentar la criminalidad.....	21
2.1.4 Advertir sobre la eficacia de las medidas penales adoptadas.....	22
2.1.5 Contribuir al diseño de políticas penitenciarias y de reinserción del delincuente.....	22
2.1.6 Formación y capacitación de los operadores del sistema penal.....	22
2.1.7 Orientar el trabajo legislativo.....	22
2.1.8 Contribuir a sistematizar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil.....	23
2.1.9 Proponer medidas para reducir la delincuencia o minimizar sus efectos.....	23
2.2 La prevención de la delincuencia.....	23
2.2.1 Dependiendo de sus actores.....	24
Prevención penal.....	24
Prevención policial.....	24



2.2.2	Dependiendo de sus destinatarios.....	25
	Prevencción primaria.....	25
	Prevencción secundaria.....	25
	Prevencción terciaria.....	25
2.2.3	Según los modelos adoptados.....	26
	Modelo punitivo.....	26
	Modelo social.....	26
	Modelo comunitario.....	26
	Modelo mecánico.....	26
	Modelo de prevención situacional.....	26
2.3	Función social de los criminólogos.....	27
2.4	Investigación criminológica y Política criminal.....	28
2.5	Vinculaciones de la Criminología con otras disciplinas.....	29
2.5.1	Antropología criminológica.....	30
2.5.2	Biología criminológica.....	30
2.5.3	Psicología criminal.....	31
2.5.4	Psicoanálisis criminal.....	32
2.5.5	Psiquiatría criminal.....	33
2.5.6	Sociología criminal.....	33
2.5.7	Victimología.....	34
2.5.8	Penología.....	34
2.5.9	Medicina forense.....	34
2.5.10	Criminalística.....	35
2.5.11	Derecho penal.....	35
2.5.12	Política criminal.....	35
2.5.13	Economía.....	36
2.5.14	Derechos humanos.....	36

Capítulo 3. La investigación criminológica. Objeto y método: recapitulación..... 40

3.1	Sobre el objeto.....	40
3.1.1	El delito.....	41
3.1.2	El delincuente y la víctima.....	42
3.1.3	El control social.....	42
3.2	El método.....	43
3.3	Saber empírico y saber normativo.....	43
3.4	Elección del tema de investigación.....	44
3.5	La investigación empírica: sus fases.....	46
3.5.1	Modelo conceptual.....	47
3.5.2	Hipótesis.....	49
	Tipos de hipótesis.....	50
	Elementos de la hipótesis.....	51
	Formas de plantear la hipótesis.....	52
3.5.3	Modelo operativo.....	52
3.5.4	Recolección, análisis de datos y revisión del modelo conceptual.....	53
3.5.5	La objetividad en la investigación criminológica.....	53
3.6	Métodos de investigación de la criminalidad.....	54
3.6.1	Observación.....	54
	Observación documental.....	55
	Observación directa.....	55
	Observación participante.....	55



Observación experimental	56
3.6.2 El método estadístico	57
3.6.3 Entrevistas y encuestas	58
Entrevista	58
Encuesta	60
3.6.4 Investigación-acción	61
3.6.5 Investigación criminalística	61
Capítulo 4. Fundamentos de Victimología	66
4.1 Introducción	66
4.2 Objeto, método y finalidades de la Victimología	68
4.2.1 La Victimología como ciencia fáctica	68
Objeto	69
Método	72
Finalidades	73
4.3 Metodologías para la investigación victimológica	75
4.3.1 Documental	76
4.3.2 Estadístico	76
4.3.3 Encuestas	76
4.3.4 Entrevistas y cuestionarios	78
4.4 Tipologías victimológicas	78
4.4.1 Clasificación de Mendelsohn	78
4.4.2 Tipología victimológica de Hans von Hentig	79
4.4.3 Clasificación de Elías Neuman	82
4.4.4 Propuesta clasificatoria de Gerardo Landrove	83
4.4.5 Otras clasificaciones	84
4.5 Prevención victimal	84
4.5.1 Planteamiento general	84
4.5.2 Factores victimógenos	85
4.5.3 Elementos básicos de una política victimológica	86
Estrategia legislativa	87
Estrategias en el ámbito judicial	87
Estrategias administrativas	88
Prevención individual	88
Prevención comunitaria	89
4.6 Derechos de las víctimas	89
Capítulo 5. Antecedentes históricos de la Criminología. Introducción a las teorías criminológicas	94
5.1 Introducción	94
5.2 Antecedentes históricos de la Criminología	96
5.2.1 Escuela clásica	96
5.2.2 Escuela Positiva Italiana o <i>Scuola Positiva</i>	97
La perspectiva antropológica de Cesare Lombroso	98
La Sociología criminal de Enrico Ferri	99
Raffaele Garófalo, el moderado de la <i>Scuola Positiva</i>	100
5.2.3 Escuelas eclécticas	101
La <i>Terza Scuola</i>	101
La Escuela Alemana Sociológica	102
El movimiento de la Defensa Social	103

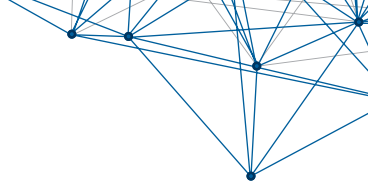


La Escuela de Chicago	105
Nota breve sobre la historia de la Criminología en México.....	107
Capítulo 6. Teorías criminológicas. Teorías biologicistas y psicologicistas	111
6.1 Teorías biológicas	111
6.1.1 La Antropología criminal	112
6.1.2 Estudios en el ámbito de la Biotipología	113
6.1.3 Teorías criminológicas derivadas de investigaciones endocrinológicas.....	116
6.1.4 Indagaciones procedentes de la Genética.....	117
6.1.5 Estudios en Neurofisiología.....	119
6.2 Aportaciones de las teorías psicologicistas	120
6.2.1 Comentarios introductorios.....	120
Psiquiátrico	120
Psicológico.....	120
Psicoanalítico	121
6.2.2 Estudios de Psiquiatría criminal	121
Oligofrenia.....	122
Trastornos derivados por el consumo de alcohol y uso de drogas	123
Esquizofrenia	124
Paranoia.....	125
Trastornos sexuales.....	126
Trastornos relacionados con el control de los impulsos	128
Trastornos de la personalidad o psicopatías	129
6.2.3 Teorías de orientación psicológica.....	130
El paradigma biológico-conductual	130
Los paradigmas socioconductuales o del aprendizaje social.....	132
Las teorías cognitivas del desarrollo moral	133
Modelo factorialista de los rasgos o variables de la personalidad	133
El enfoque desde el Psicoanálisis.....	134
Capítulo 7. Teorías criminológicas. Las explicaciones sociologicistas (I).....	144
7.1 Consideraciones previas	144
7.2 Teorías precursoras de la socialización deficiente	145
7.2.1 La escuela cartográfica, de la estadística moral o geográfica	145
7.2.2 La escuela antropológica o escuela de Lyon	147
Planteamiento de Alexandre Lacassagne.....	147
Gabriel Tarde: las leyes de la imitación.....	147
7.3 Teorías de corte estructural funcionalista.....	148
7.3.1 Teoría de la anomia de Émile Durkheim	150
7.3.2 Teoría anómica de Robert K. Merton	152
7.3.3 Teoría de la resignación social de Hyman y Mirzuchi	155
7.3.4 Teoría de la frustración de Robert Agnew	155
7.4 Teorías de la subcultura	156
7.4.1 El enfoque de Solomon Kobrin	157
7.4.2 Teoría sobre la delincuencia en bandas de Albert K. Cohen.....	158
7.4.3 Teoría de las oportunidades diferenciadas de R. A. Cloward y L. E. Ohlin.....	159
7.4.4 Teoría del conflicto de culturas de Thorsten Sellin	160
7.4.5 Teoría de la subcultura criminal de Marvin F. Wolfgang y Franco Ferracuti.....	161
7.5 Teorías del aprendizaje social	162
7.5.1 Teoría de la asociación diferencial de Edwin H. Sutherland	163
7.5.2 Teoría de la identificación diferencial de Daniel Glaser	165

7.5.3	Teoría del condicionamiento operante de Ronald Akers.....	165
7.5.4	Teoría de la neutralización de Gresham M. Sykes y David Matza	167
Capítulo 8. Teorías criminológicas. Las explicaciones sociologistas (II)		171
8.1	Enfoque interaccionista	171
8.2	El interaccionismo simbólico	172
8.3	Propuestas teóricas basadas en el <i>labeling approach</i>	174
8.3.1	Planteamiento de George Herbert Mead	174
8.3.2	Teoría de Howard Becker	175
8.3.3	Tesis de las instituciones totales de Erving Goffman.....	177
8.3.4	La aportación de Frank Tannenbaum (la dramatización del mal).....	179
8.3.5	La visión de Edwin M. Lemert (desviación primaria y secundaria).....	180
8.3.6	Teoría del estereotipo del delincuente de Dennis Chapman.....	182
8.3.7	Planteamientos de Kai T. Erikson y Edwin M. Schur.....	184
8.3.8	Teorías de la vergüenza reintegradora, del desafío y de las emociones.....	185
8.4	Teorías del conflicto.....	186
8.4.1	Teoría de Ralf Dahrendorf.....	188
8.4.2	Paradigma de George Bryan Vold (conflicto y dinámica social)	188
8.4.3	Tesis de Austin Turk (las relaciones entre estatus y los roles de la autoridad)	189
8.4.4	Tesis de W. Chambliss y R. Seidman (el proceso legislativo)	189
8.4.5	Planteamiento de R. Quinney (delito y desigualdad).....	190
Capítulo 9. Teorías criminológicas. Criminología de corte marxista.		
	La Criminología crítica	194
9.1	Criminología de corte marxista	194
9.1.1	Nota introductoria.....	194
9.1.2	Planteamientos criminológicos de orientación marxista.....	195
	La perspectiva de Karl Marx y Friedrich Engels.....	195
	Aportación de Napoleón Colajanni.....	196
	La visión de Filippo Turati	197
	Propuesta de Willem Adriaan Bongers.....	197
	Perspectiva de Evgeni Pashukanis.....	198
	Teoría de Georg Rusche.....	198
9.2	La Criminología crítica.....	199
9.2.1	Comentarios introductorios.....	199
9.2.2	Criminología radical	201
	Anthony M. Platt	201
	Julia y Herman Schwendinger.....	202
	William J. Chambliss.....	202
	Richard Quinney	202
9.2.3	Nueva Criminología	203
9.2.4	Criminología crítica.....	207
	La orientación propuesta por Alessandro Baratta.....	208
	La Criminología crítica latinoamericana	210
Capítulo 10. El realismo criminológico. Otras perspectivas criminológicas		215
10.1	Criminología realista	215
10.1.1	El realismo de izquierda.....	215
10.1.2	El realismo de derecha	219
	El paradigma de la ley y el orden	221



Las tesis de las <i>Broken windows</i> y la <i>Zero tolerance</i>	221
<i>Three strikes and you're out</i>	222
10.2 Otras perspectivas criminológicas	223
10.2.1 Criminología plurifactorial	223
La Criminología del desarrollo	223
Teoría genérica del control integrador	227
La Criminología feminista	228
10.3 Vertientes especializadas de la Criminología	232
10.3.1 Comentario inicial	232
10.3.2 Criminología administrativa	233
10.3.3 Criminología de la corrupción urbanística	234
10.3.4 Criminología cultural	235
10.3.5 Criminología verde	236
10.3.6 Criminología virtual	236
10.3.7 Criminología pacificadora	237
Capítulo 11. Elementos de deontología para la profesión criminológica	241
11.1 Nota introductoria	241
11.2 El sistema de justicia penal	241
11.3 Ámbitos laborales del criminólogo	243
11.4 La Criminología como actividad profesional	245
11.4.1 La profesión en general	245
11.4.2 Sobre el ejercicio profesional de la Criminología: lo académico y lo legal	246
11.5 El aspecto deontológico	247
11.6 Los colegios de profesionales de la Criminología	249
11.7 Elementos deontológicos para la profesión criminológica	251
Parte 2. La Política criminal	254
Capítulo 12. Concepto, finalidades, función y método	254
12.1 Sobre el concepto de Política criminal	254
12.2 Finalidades	260
12.2.1 Finalidades de índole jurídico-penales	261
12.2.2 Finalidades diversas a las jurídico-penales	262
12.2.3 Finalidad de hacer efectivos los derechos humanos	263
12.3 Funciones	264
12.3.1 Estudio de la realidad y de los mecanismos de prevención del delito	264
12.3.2 Crítica de la legislación penal	264
12.3.3 Diseño de un programa integral	265
12.3.4 Evaluación	266
12.4 El método	267
Capítulo 13. Principios rectores de la Política criminal	271
13.1 Introducción	271
13.2 El concepto de persona: elemental punto de partida de la Política criminal	273
13.3 Dignidad de la persona y humanidad de las sanciones	275
13.4 La culpabilidad como principio orientador de la Política criminal	277
13.5 Principio de Estado de Derecho	278
13.6 La intervención mínima como principio político-criminal	280
13.7 Principio de eficacia: racionalidad, practicabilidad y efectividad	281



Capítulo 14. Función de la pena y Política criminal	285
14.1 Planteamiento introductorio.....	285
14.1.1 El Estado es el titular exclusivo de la facultad sancionadora.....	286
14.1.2 Pena y Estado: binomio indisoluble.....	286
14.2 Fundamento y fines de la pena.....	287
14.2.1 Teorías absolutas o retributivas.....	287
14.2.2 Teorías preventivas de la pena.....	288
Teoría de la prevención general.....	289
Teoría de la prevención especial.....	290
14.2.3 Teorías mixtas.....	291
14.2.4 Teoría de la prevención general positiva.....	293
Teoría de la prevención general positiva fundamentadora.....	293
Teoría de la prevención general limitadora.....	293
14.3 La pena de prisión vitalicia: tendencia hacia la rudeza penal.....	294
Excurso. La investigación criminológica y la Política criminal	299
La Criminología busca servir y quiere ser útil.....	300
Promoción de la investigación criminológica.....	301
Superar el desencuentro.....	301
La doble dimensión conceptual de la Política criminal.....	302
Criminología y Política criminal: los ámbitos de acción.....	302
La necesaria apertura.....	303
Recomendaciones para las y los futuros criminólogos.....	304
Bibliografía	307
Índice onomástico	317
Índice analítico	323

Prólogo

El doctor Manuel Vidaurri Aréchiga, jurista de amplia trayectoria en México y consolidado prestigio internacional, me comentó la inminente aparición de la primera edición de su obra *Bases generales de Criminología y Política criminal* invitándome a prologarla. Se trata de un ofrecimiento que he aceptado con gran ilusión y que me honra. Creo que una obra de esta entidad, ya consolidada, no necesita prólogo. Pero la solicitud y la aceptación se enmarcan en un genuino tono de amistad y mutuo reconocimiento académico.

Esta obra aborda ni más ni menos que la Criminología y la Política criminal, las dos grandes ciencias que junto a la dogmática conformaron en el planteamiento de Franz von Liszt la ciencia penal conjunta (*gesamte Strafrechtswissenschaft*) y que se han desarrollado intensamente a lo largo de todo el siglo xx y lo que llevamos del xxi, aportando una renovada perspectiva al estudio científico del fenómeno criminal. El doctor Vidaurri analiza la Criminología como una ciencia que estudia la delincuencia y la reacción social frente a ella, es decir, los sistemas que se emplean para su control. Es el planteamiento más moderno, que se desarrolla en estas páginas con extraordinaria minuciosidad ofreciendo un panorama completo y profundo de las principales teorías criminológicas que se han defendido y defienden a nivel mundial.

El trabajo explica con rigor el fenómeno criminal desde una perspectiva criminológica, poniendo especial énfasis en la prevención de la delincuencia, que es un objetivo básico en todo Estado de Derecho. Se desarrolla un completísimo capítulo para tratar la Victimología, uno de los temas más requeridos en la actualidad y que puede transformar profundamente la valoración del delito y su prevención.



Se han desarrollado también una serie de capítulos independientes que analizan las diferentes teorías criminológicas, desde las caracterizaciones biológicas y psicológicas, pasando por las sociológicas, las de tinte marxista y el realismo criminológico. Incluso se analizan aspectos deontológicos de la Criminología y, con ello, será difícil encontrar una obra más completa en esta materia. En la parte final de la obra se estudian los problemas que plantea la Política criminal y su utilización para la prevención del delito.

El doctor Vidaurri nos transmite desde la primera página su personalidad como docente. Es desde hace años fiel admirador de la ironía y el espíritu crítico que demuestra el editorialista gráfico español Andrés Rábago García, más conocido por su seudónimo “El Roto”¹. Este viñetista es autor de críticas mordaces que pretenden incidir en las personas para hacerlas reaccionar, que con ese espíritu crítico pretende evitar, ni más ni menos, la muerte intelectual de nuestras sociedades cada vez más pendientes de la frivolidad y de lo intrascendente. Podemos aventurar que Vidaurri Aréchiga y “El Roto” son almas gemelas, cada uno en su espacio propio de actuación profesional. Porque el doctor Vidaurri quiere que los destinatarios de su obra (estudiantes universitarios, operadores jurídicos, agentes de policía, los lectores de este libro) ni mueran intelectualmente ni se mantengan impasibles ante el fenómeno delincencial. Desea que piensen, que razonen y en su caso que reaccionen. Teniendo en cuenta, eso sí, que en estas materias no priva exclusivamente la eficacia sino que es un espacio en permanente alerta para la tutela de las garantías individuales.

En Huelva, España, a 27 de noviembre de 2015.
Profesor doctor Juan Carlos Ferré Olivé
Catedrático de Derecho penal
Universidad de Huelva

¹ Andrés Rábago García (Madrid, 1947) es pintor y dibujante. Bajo el seudónimo de El Roto publica en varios diarios españoles sus viñetas, “cuya sátira social trata cada día de romper la condición del individuo masa y alertar a la conciencia de una realidad anes-tésica”. El prologuista sabe que el autor de este libro con frecuencia utiliza como recurso didáctico imágenes de El Roto para ilustrar sus cursos, haciendo referencia a la publicada en el diario español *El País* el día 1 de marzo de 2007. www.elroto-rabago.com

bases generales de criminología
y política criminal

PARTE 1 LA CRIMINOLOGÍA

Concepto y objeto de estudio

capítulo

1

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Conocer diversas definiciones de Criminología.
- Identificar las clases de Criminología.
- Entender el objeto de estudio de la Criminología.

1.1 Concepto y clases de Criminología

1.1.1 Concepto

Por razones metodológicas, resulta absolutamente indispensable conocer algunas de las definiciones que la Criminología ha recibido a lo largo de su historia. No es un ejercicio inútil. Por el contrario, se trata del punto de partida del cual seguirán otros análisis que servirán para ir apreciando las dimensiones propias de nuestra disciplina.¹

Aunque fue un antropólogo de origen francés, Pablo Topinard,² quien utilizó por primera vez el término *Criminología*, es al italiano Rafael Garófalo³ a quien se le reconoce haberlo definido en su sentido originario y proyectar el concepto internacionalmente. Según Garófalo, la Criminología es *la ciencia del delito*, donde distinguió entre lo que llamó delito *natural* (o crimen) y delito *jurídico*. El delito *natural* lo entendió como “la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que se encuentran

¹ Un recuento de definiciones históricas que utilizamos en este apartado se encuentra en Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1997, pp. 3 y siguientes.

² Pablo Topinard, antropólogo y médico francés (1830-1911).

³ Garófalo (1851-1934), jurista y criminólogo nacido en Nápoles, Italia. Escribió, entre otras obras: *Criterio positivista de la penalidad* (1880), *Criminología: estudio sobre el delito, sobre las causas y teoría de la represión* (1885) y *Polémica en defensa de la escuela criminal positiva* (1886) en colaboración con Lombroso, Ferri y Fioretti.



en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”. El delito jurídico sería aquel que es creado por el legislador y ubicado en la ley penal.

Garófalo no fue el único pensador interesado en la disciplina, de ahí que sea oportuno mencionar que la base primigenia de la ciencia criminológica es producto de los trabajos desarrollados por dos italianos: Cesare Lombroso⁴ y Enrico Ferri,⁵ creadores de la Antropología y la Sociología criminal, respectivamente.

En un texto escrito en 1929 por el jurista español Quintiliano Saldaña, puede leerse que la Criminología “es la ciencia del crimen o estudio de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”. Asimismo, el también jurista hispano Constancio Bernaldo de Quirós señaló que “es la ciencia encargada de estudiar al delincuente en todos sus aspectos”, y agregó que las proyecciones científicas de la Criminología serían tres: la ciencia del delito (Derecho penal), la ciencia de la pena (Penología) y la ciencia del delincuente (la Criminología, propiamente dicha).

Otros autores consideran que la Criminología consiste en investigar las causas del delito, buscar el tratamiento o cura del delincuente y prever futuras conductas delictivas (Abrahamsen); en una serie de conocimientos relativos al delito, entendido como fenómeno individual y social (Cuello Calón), o en aquella parte de la ciencia criminal que pone de relieve los factores (individuales y sociales) de la criminalidad mediante la investigación empírica (Hurwitz).⁶ Hay quienes piensan que propio de la Criminología es ocuparse del estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico o sociológico que conducen al crimen (Rene Resten).

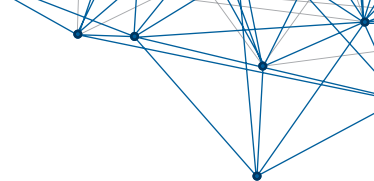
En la década de 1970, el jurista y médico alemán Hans Göppinger definió la Criminología como una “ciencia empírica e interdisciplinar, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley”⁷. Al partir de un enfoque interdisciplinario y multifactorial —explica Göppinger—, esta ciencia orienta sus investigaciones hacia todo aquello que esté relacionado con las normas jurídicas y la personalidad del sujeto delincuente y sus circunstancias, confrontando estas con lo establecido en el orden jurídico y social. Al respecto, la característica de lo empírico se

⁴ Sobre las aportaciones de Lombroso se recomienda el amplio estudio de José Luis Peset y Mariano Peset, *Lombroso y la escuela positivista italiana*, Ediciones Castilla, Madrid, 1975.

⁵ Enrico Ferri, escritor, político, periodista, sociólogo y criminólogo italiano (1856-1929). Discípulo del prestigiado penalista Francisco Carrara. Escribió varios libros: *Sociología criminal* (1884), *Socialismo y ciencia positiva* (1894), *La escuela criminológica positiva* (1901), *El fascismo en Italia y la obra de Benito Mussolini* (1928).

⁶ Citados por Luis Rodríguez Manzanera, *op. cit.*, p. 6.

⁷ Hans Göppinger, *Criminología* (traducción de María Luisa Schwarck e Ignacio Luzarraga Castro), Reus, Madrid, 1975, p. 1.



traduce en una serie de vínculos entre la Criminología y otras disciplinas tales como la Medicina, la Psiquiatría, la Psicología y la Sociología, solo por mencionar algunas, pues también existe un nexo importante con la Criminalística y otro más intenso con el Derecho penal y la Política criminal.

Para Rodríguez Manzanera, la Criminología “es una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”;⁸ aclara luego que la Criminología es concebida como una ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica, con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal con un método de observación y experimentación.⁹

En cuanto a su raíz etimológica, el término *Criminología* deriva del latín *crimen-criminis* y del griego *logos*, “tratado”, es decir: “tratado del crimen”; pero, conviene aclarar, el concepto de *crimen* debe entenderse en una acepción más bien amplia, como conducta antisocial¹⁰ y no como delito (concepto meramente jurídico). La Criminología se ocuparía entonces del estudio de todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial, considerando que no todo sujeto antisocial es un delincuente ni todo delincuente es antisocial.¹¹

Desde una perspectiva más actual, tenemos que la Criminología “es aquella ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente a tal comportamiento”;¹² concepto con el que también se identifican autores como Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, para quienes la Criminología es, en suma, “la ciencia que estudia la delincuencia y los sistemas empleados para su control”.¹³

Por su amplitud y claridad, además de su pertinencia académica, recuperamos ahora el concepto de Antonio García-Pablos de Molina, para quien la Criminología es la

Ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida,

⁸ Definición originalmente formulada por Mariano Ruiz Funes y Alfonso Quiroz Cuarón, que el autor citado adopta por considerarla conveniente en virtud de los múltiples elementos que la integran y luego son desarrollados en su obra, Luis Rodríguez Manzanera, *op. cit.*, p. 3.

⁹ Luis Rodríguez Manzanera, *op. cit.*, p. 5.

¹⁰ Sobre el concepto de *sujeto antisocial* se harán consideraciones más adelante.

¹¹ Luis Rodríguez Manzanera, *op. cit.*, p. 9.

¹² En este sentido, Vicente Garrido, Peter Stangelan y Santiago Redondo, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 48.

¹³ Citado por Vicente Garrido y otros, *op. cit.*, p. 48.



contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen —contemplado éste como problema individual y como problema social—, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente.¹⁴

Esta definición nos permite comprender mejor lo que se busca con la aplicación de la ciencia criminológica. Lo anterior por varias razones, a saber:

- Indica el **objeto** de estudio (análisis del delito o conducta antisocial, el delincuente, la víctima y los mecanismos de control social utilizados).
- Precisa el **método** utilizado (empirismo e interdisciplinariedad).
- Perfila las **funciones** que le son inherentes (explicar y prevenir el crimen e intervenir en la persona del infractor).

1.1.2 Clases de Criminología

En atención al contenido y función que se le asigne, la Criminología se ha clasificado en cuatro clases: científica, aplicada, académica y analítica.¹⁵ Si bien se trata de la misma disciplina, su desarrollo práctico reclama la aplicación de una metodología específica para cada una de las expresiones indicadas o clases, dando lugar a la formación de un perfil experto o profesional para cultivarla. Queda claro desde ahora que los tipos o clases de Criminología señalados forman parte del todo criminológico. En detalle, consisten en lo siguiente.

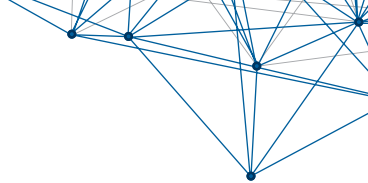
Científica

Se conforma por el conjunto de conceptos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y de algún modo al sistema penal. Su finalidad es proveer conocimiento científico sobre el fenómeno de la criminalidad; conocimiento que está, lógicamente, sujeto a diferenciaciones, contradicciones y crítica, por lo que no debe tenerse por definitivo.

Esta clase carece de objetivos didácticos, ya que sus fines son de investigación sujeta a exigencias científicas y metodológicas irrenunciables. Entre los muchos aspectos que son de su interés, destacan el estudio de las causas del delito o la formulación de teorías y explicaciones en torno a la criminalidad. Se nutre de las aportaciones de la Sociología o la Psicología, entre otras disciplinas. Se realiza en centros especializados

¹⁴ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1992, p. 19.

¹⁵ Clasificación de Manuel López-Rey, *Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, prevención, predicción y tratamiento*, Aguilar, Madrid, 1981, pp. 3 y siguientes.



(universitarios o gubernamentales). En términos generales, el perfil del investigador criminológico científico se caracteriza por poseer una adecuada formación universitaria –maestría o doctorado– en la materia criminológica, independientemente de la profesión originaria de la que provenga.

Aplicada

Deriva de la Criminología *científica* aunque, de manera eventual, puede surgir de la experiencia resultante del trabajo de los jueces, fiscales, funcionarios penitenciarios o de policía, por ejemplo. Tiene una finalidad práctica eminente: el establecimiento de una determinada Política criminal; marca, en efecto, la adopción de una visión criminológica en particular. En este sentido, cabe aclarar que si una Criminología aplicada descansa sobre bases científicas, será diferente de aquella otra que nazca de meras instrucciones o directrices (carentes de sustento científico) emitidas por directivos de las agencias gubernamentales.

Los protagonistas de este tipo de Criminología son los jueces, fiscales, policías, abogados, médicos, trabajadores sociales, educadores, por mencionar algunos de los operadores y participantes del sistema penal en su conjunto. La variedad de sus creadores denota la importancia de la misma, pero al mismo tiempo plantea la necesidad de una revisión constante de sus contenidos para verificar su efectividad. Mejor será, en fin, que la Criminología *aplicada* se ajuste tanto como sea posible a la denominada *científica*.

Académica

Fundamentalmente, sus objetivos son didácticos, propios y adecuados para la enseñanza universitaria y la que se imparte en los centros o instituciones de formación del funcionariado del sistema penal (jueces, fiscales, policías, trabajadores sociales, funcionarios de prisiones, etc.). Se organiza con base en una sistematización orientada al conocimiento de su historia, conceptos, métodos y principales teorías y funciones. Aunque no se agota en la mera exposición descriptiva de su objeto, método, teorías y funciones, pues también permite enterarse de la perspectiva crítica y las nuevas tendencias o explicaciones del fenómeno criminal.

A diferencia de la Criminología científica (resultado de la investigación) o de la aplicada (que tiene fines prácticos), la *académica* se caracteriza por su clara orientación educadora, donde sirve para introducir a los ya mencionados operadores del sistema penal al conocimiento de la disciplina. Normalmente, quienes enseñan esta disciplina en las facultades, institutos o centros de capacitación proceden del ámbito universitario y poseen conocimientos suficientes o avanzados en la materia.



Analítica

Tiene la misión de evaluar si las otras clases de Criminología han cumplido sus objetivos. Pone especial atención en verificar lo que desde la Criminología se ha logrado, lo que no ha sido posible concretar y, sobre todo, lo que falta por hacer. En su desarrollo permite ubicar las pretensiones de la científica y señalar las insuficiencias de la académica.

En buena hora, su capacidad de rendimiento también alcanza para identificar errores o déficit en los que la Política criminal adoptada haya incurrido. Evidentemente, su intervención es posterior a las otras Criminologías y conduce a determinar, por ejemplo, si una teoría criminológica es válida, viable o útil. Podemos afirmar que el investigador científico de la Criminología es quien hace también este ejercicio analítico, consistente en el estudio crítico de las aportaciones de otros autores.

Clínica

Es una Criminología aplicada, consistente en realizar el estudio científico del sujeto que delinque, con el objetivo de formular una opinión, diagnóstico o pronóstico y, en algunos casos, proponer un tratamiento.¹⁶ Explica el fenómeno criminal a partir del individuo, dejando a un lado la perspectiva social o jurídica. Antes que globalmente, intenta estudiar el caso concreto al centrarse de forma exclusiva en la figura del sujeto criminal.

De manera más o menos generalizada, los llamados *criminólogos clínicos* provienen de la psicología o la medicina, hecho que determina en buena medida la adopción de una metodología basada en el caso del sujeto en particular. Para el criminólogo clínico, las propuestas teóricas de corte sociológico le resultan indiferentes, si no es que innecesarias, dado que su actuación se basa en la experiencia alcanzada por el contacto con casos reales, asumiendo que ningún caso es igual a otro.

Otros tipos de Criminología

Existen en la actualidad otros enfoques o vertientes. Incluso se habla de Criminologías *especializadas*,¹⁷ que lo mismo se ocupan de aspectos demográficos, sociales, ambientales, familiares, transculturales o laborales. En nuestra opinión, tales especializaciones reflejan más bien los múltiples intereses en los que la Criminología general pone atención a partir de la selección de tópicos problemáticos bien identificados.

¹⁶ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología clínica*, Porrúa, México, 2005, p. 35.

¹⁷ Aunque en otro apartado del libro se desarrollará con más extensión este punto, por ahora véase Wael Hikál, *Introducción al estudio de la Criminología*, Porrúa, México, 2013, pp. 137 y siguientes.



Algunos ejemplos de estas vertientes son: la Criminología **demográfica**, que se centra en el estudio del tamaño, crecimiento y distribución de la población criminal, sus características y desarrollo en el tiempo; la **familiar**, que se ocupa del análisis de los problemas de la familia (entendida en su concepción más amplia y diversa posible); la **educativa**, cuyo foco de atención se centra en investigar aquellos procesos relacionados con la educación que podrían incidir en conductas antisociales, como el *bullying*;¹⁸ la **transcultural**, referida al estudio de la criminalidad manifestada entre una y otra ciudad, Estado o país, al comparar las expresiones delictivas que se dan en uno y otro lugares; la **laboral**, interesada en el estudio de aquellas conductas que inciden negativamente en el ámbito laboral, como el acoso, hostigamiento sexual, discriminación o expresiones de *mobbing*.¹⁹

En resumen, una clasificación como la propuesta por Manuel López-Rey hace ya algunos años, pero de indudable vigencia, permite identificar las maneras en que se presenta el quehacer profesional del criminólogo, quien lo mismo puede ocuparse de un proyecto de investigación científica criminológica para buscar respuestas a un problema determinado, como, dada su condición de operador del sistema penal, dar cauce y fundamento a la Política criminal adoptada por las autoridades gubernamentales.

Asimismo, la enseñanza –al igual que el ejercicio intelectual del análisis, evaluación y desarrollo de la Criminología– es otra valiosa manera de desempeño profesional en la materia. Queda dicho, pues, que en cada una de las expresiones adoptadas por la Criminología emerge la figura del experto o del profesional que, en buena hora, ha decidido dedicar su talento y capacidad a una o a todas, lo que siendo complejo no es imposible.

1.2 Objeto de estudio de la Criminología

En sus primeras expresiones analíticas, la Criminología orientó sus afanes al estudio exclusivo de la personalidad del sujeto infractor, del delincuente. En este sentido, son paradigmáticos los planteamientos de Cesare Lombroso quien, luego de estudiar

¹⁸ Más ampliamente, véase William Voors, *Bullying. El acoso escolar*, Oniro, Barcelona, 2005.

¹⁹ Ana Isabel Pérez Machío, *Mobbing y Derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, p. 24, siguiendo a Piñuel y Zabala aporta esta definición de *mobbing*: “como el continuo y deliberado maltrato verbal y modal que recibe un trabajador por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente, con el objeto de lograr su aniquilación o destrucción psicológica y obtener su salida de la organización, a través de diferentes procedimientos ilegales, ilícitos o ajenos a un trato respetuoso o humanitario y que atentan contra la dignidad humana”.



plantas y animales, desarrolló investigaciones en personas (soldados, enfermos mentales y, sobre todo, prisioneros de las cárceles italianas), llegando a conclusiones tales como que las características morfológicas y –en algunos casos– las sociológicas de los sujetos estudiados determinaban su condición de delincentes.

Según las sorprendentes ideas de Lombroso, los ladrones tenían menor capacidad craneal que las personas “normales” o no delincentes, mandíbulas más grandes, caras torcidas, frentes huidizas, arcos superciliares pronunciados y protuberancia occipital; además, les encontró similitud con los primitivos salvajes y afirmó que los delincentes tenían escasa pilosidad, cabellos espesos y rizados, insensibilidad para el dolor, precocidad sexual, pereza, inclinación para el juego, alcoholismo, etcétera.²⁰

La evolución del estudio y pensamiento criminológico se encargaría de desvirtuar las tesis lombrosianas, dejando atrás los estereotipos y expresiones discriminatorias con las que el criminólogo construyó sus principales tesis del hombre delincuente. Habría que reconocer, sin embargo, que el esfuerzo interpretativo del fenómeno criminal desplegado por Lombroso sirvió para centrar en las investigaciones al sujeto delincuente. Lógicamente, vendrían luego ampliaciones conceptuales en relación con el objeto de estudio de nuestra ciencia. Si en un primer momento –orientación clásica–, la Criminología solo se interesó por la persona del delincuente, en la actualidad nadie duda que también constituyen objeto de estudio la conducta criminal, la víctima y los mecanismos de control social de la criminalidad.

Notoriamente, el saber criminológico trasciende hacia otros aspectos del fenómeno global de la criminalidad y la conducta antisocial, ofreciendo más y mejores respuestas de cara a su comprensión y eficaz intervención.

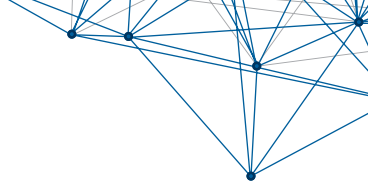
Son objeto de estudio de la Criminología los siguientes:

1.2.1 El crimen: delito, conducta desviada y conducta antisocial

Para la Criminología, es fundamental el estudio del comportamiento humano cuando se presenta como delito, conducta antisocial o conducta desviada. Aunque es más o menos frecuente utilizar el concepto *crimen* como sinónimo de *delito* y *conducta antisocial*, deben hacerse algunas precisiones.

Desde el Derecho penal, el *delito* se refiere a una conducta tipificada legalmente por el legislador; es decir, una conducta definida por la ley que establece un comportamiento prohibido y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) específica. Es, pues, un concepto estrictamente formal y normativo, basado en el principio de legalidad.

²⁰ Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología. Un enfoque actual*, 2ª ed., Porrúa, México, 1990, p. 18.



En cambio, con base en la Sociología suele hablarse de *conductas desviadas* para aludir a aquellos comportamientos que se alejan de cierta regularidad o normalidad en un contexto social e histórico específico. Un comportamiento puede ser considerado como desviado en la medida que se aparte de las expectativas sociales o pugne con los patrones o modelos socialmente mayoritarios. La *conducta antisocial* suele ser definida como el comportamiento opuesto a las normas –no por fuerza legales– impuestas por la sociedad.

En consecuencia, un delito es siempre una conducta antisocial, pero una conducta antisocial no siempre será un delito. Un crimen, entonces, será la conducta antisocial propiamente dicha, pero no todo crimen implicará en definitiva un delito.

Para la Criminología, los conceptos expuestos devienen indispensables; sin embargo, esto no quiere decir que deba ajustarse de manera exclusiva a uno de ellos en particular, si bien el concepto jurídico puede ser un punto de partida, pero nada más. La riqueza científica de la Criminología deriva, entre otras cosas, de la multiplicidad de conceptos que utiliza para referirse a los comportamientos humanos vinculados con el fenómeno criminal.

Mientras los juristas observan el delito desde una perspectiva estrictamente jurídica, abstracta, circunscripta a la pura y simple definición legal, los criminólogos visualizan el acontecimiento como una expresión más compleja del ser humano, pues les interesan los factores (endógenos y exógenos) motivantes del hecho.

La Criminología se interesa por el crimen no solo como mero comportamiento individual, sino sobre todo como problema social y comunitario. Y ya se sabe que para que un hecho o fenómeno sea considerado como un problema social debe presentar, entre otras, las siguientes características o circunstancias: incidencia (aflictiva) masiva en la población, manifestarse con cierta persistencia espacio-temporal, haber consenso respecto de su origen (etiología) y técnicas eficaces de intervención en el mismo, y existir una conciencia generalizada respecto de su negatividad.²¹ No se necesita decir más: el delito cumple con todas y cada una de las características enunciadas antes y califica para ser considerado como un verdadero problema social.

Observado desde el prisma jurídico, un delito abre la posibilidad de imponer un castigo (pena o medida de seguridad) al responsable del mismo, siempre y cuando este

²¹ Antonio García-Pablos de Molina, *op. cit.*, p. 32.



haya sido encontrado culpable. Desde el campo criminológico, por el contrario, más que sanciones surgen explicaciones, propuestas de acciones preventivas o de control razonable y formas de reparación a la víctima del fenómeno criminal, lo que no es poca cosa.

En síntesis diremos que, tanto el delito como las conductas antisociales o desviadas, son aspectos del comportamiento humano individual o colectivo que reciben una consideración especial desde la Criminología.

1.2.2 El sujeto delincuente: perspectivas clásica, positivista, correccionalista y marxista

Las primeras expresiones del estudio criminológico colocaron a la persona del sujeto delincuente en el centro de sus investigaciones. La Criminología clásica o positivista y la clínica son orientaciones científicas que tuvieron como único objeto de interés al delincuente. Mientras para la corriente clásica o positivista, este obedecía a ciertos estereotipos contruidos a partir de aspectos morfológicos, la Criminología clínica partió en sus indagaciones de una plataforma interdisciplinaria, analizando casos particulares y buscando explicar el acto criminal como expresión de una relación causa-efecto, para lo cual se valió de enfoques antropológicos, psicológicos y psiquiátricos.

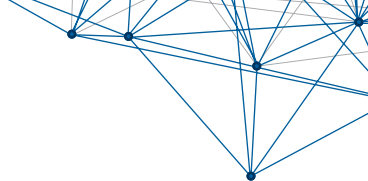
Aunque en la Criminología contemporánea, el estudio exclusivo del delincuente ha sido relativizado por virtud del expansionismo analítico –en el sentido de considerar también a la víctima del delito o las formas de control social aplicadas o aplicables–, lo realmente significativo es la conceptualización (filosófica o política) que se tenga de la persona que ha delinquido y del delito mismo.

Sobre el concepto de *persona en las corrientes criminológicas*, se identifican con claridad cuatro posturas o paradigmas sustentados en el decurso histórico de la disciplina que ahora estudiamos: la clásica, la positivista, la correccionalista y la de corte marxista.²²

Clásica. En esta orientación, el individuo era considerado como el centro del universo y expresión de un ser absoluto, dueño de sí mismo y de sus actos. La responsabilidad penal se funda en una especie de imputabilidad moral y en el libre albedrío. De esta manera, una persona sería responsable si sus actos han nacido del ejercicio de su libre albedrío. El delito es contemplado desde el punto de vista jurídico –como expresión de la ley– y no se concibe al margen del ordenamiento jurídico.²³

²² Antonio García-Pablos de Molina, *op. cit.*, pp. 34 y siguientes.

²³ Francisco Pavón Vasconcelos, *Derecho penal mexicano*, 10ª ed., Porrúa, México, 1991, p. 63; Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, Porrúa, México, 2005, pp. 37 y siguientes.



Positivista. Esta corriente se estructura en la aplicación del método experimental al estudio del delito. En consecuencia, el delito no es considerado como un mero ente jurídico, sino como un fenómeno natural producido por el ser humano dentro del seno social; no es una creación de la ley, sino algo con vida independiente de la misma. El positivismo negó el libre albedrío, al argumentar la existencia del determinismo y concluir que el ser humano es responsable social y no moralmente, de manera que imputables e inimputables deberían responder por igual de los hechos delictivos perpetrados –aunque a los inimputables debería ubicárseles en lugares distintos para su tratamiento como enfermos.²⁴ En resumen, se sostuvo que

la etiología de los delitos ha de hallarse principalmente en los factores que lo determinan (condiciones económicas, políticas, culturales, etc.), sin desconocer con ello el valor de los factores individuales o antropológicos y de los factores físicos (clima, temperatura, etc.). La responsabilidad social y no la responsabilidad moral es la base de la sanción. El hombre está fatalmente determinado a cometer el delito (determinismo) en virtud de los diversos factores ya enunciados, pero también la sociedad está determinada a defender las condiciones de su existencia. El individuo es, en definitiva, responsable de sus acciones exteriormente delictivas sólo porque vive en sociedad y mientras vive en ella (responsabilidad social).²⁵

Por lo demás, la pena no era considerada como tutela jurídica sino como un medio de defensa social, cuya medida radica en la peligrosidad del delincuente.

Correccionalista. La filosofía de esta orientación forjó una imagen del sujeto como alguien inferior, incapacitado para dirigir libremente su existencia, un ser débil y sin voluntad que, por eso mismo, requiere la intervención tutelar del Estado.

Marxista. El marxismo considera que son ciertas estructuras económicas las responsables de la existencia del crimen y, en esa lógica, el delincuente no es más que una mera víctima inocente de aquellas; en suma: la sociedad es la culpable. El delito es un fenómeno histórico propio de la sociedad burguesa, pero desaparecerá cuando se desmantele este tipo de sociedad.

Las cuatro imágenes del ser humano comentadas no son las únicas, ni mucho menos las más esclarecedoras u omnicomprensivas. Expresan, eso sí, visiones prevalecientes en otras épocas que en la actualidad parecen desdibujarse, unas antes que otras, a la luz de las aportaciones surgidas desde otras disciplinas empíricas, la Psicología, por ejemplo.

El individuo no es –ni puede ser considerado como tal– un ente aislado que asume o confronta su existencia y circunstancia en solitario. No es, en efecto, un ser ahistórico

²⁴ Francisco Pavón Vasconcelos, *op. cit.* p. 65; Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *op. cit.*, pp. 49 y siguientes.

²⁵ Francisco Pavón Vasconcelos, *idem*.



como lo concibieron los promotores de la escuela clásica; tampoco es el resultado de una concatenación de estímulos y respuestas, biológica y genéticamente determinadas, de las que hablaban los positivistas; ni siquiera es el frágil y desvalido de la tesis correccionalista, ni ese hombre victimizado por las estructuras sociales y económicas preconizado por los marxistas.

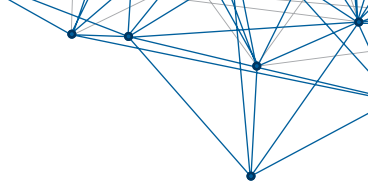
El ser humano de nuestros días es radicalmente diferente, pues se caracteriza por ser más abierto y comunicativo; es un ser pensante que se desenvuelve, actúa, en contextos de interacción tremendamente amplios, y aunque condicionado por el resto de personas que le rodean y por el medio, posee una capacidad de transformación y trascendencia impresionante. Piénsese, por ejemplo, en el efecto multiplicador de la información que resulta del uso de las nuevas tecnologías de la información y, con ello, las redes sociales internacionales donde es posible interactuar sin apenas frontera alguna.

1.2.3 La víctima

Con base en una conceptualización más o menos general, una víctima es aquella persona o grupo de personas que han resentido en forma directa la comisión de un delito o la violación de sus derechos humanos y, con ello, la afectación de sus bienes e intereses.

Desde luego, no es el único concepto existente. Sin embargo, la mayoría de las definiciones apuntan a caracterizarle como alguien a quien le han sido lesionados sus derechos mediante actos deliberados o imprudentes. Una víctima sufre los efectos del crimen, sean físicos, psicológicos, económicos o sociales. Cabe distinguir entre víctima y sujeto pasivo del delito, dado que no son sinónimos, aunque en ocasiones coincidan en una persona ambos conceptos.

Ejemplo: Una madre envía a su hijo a realizar un pago bancario. El hijo es víctima de un asalto callejero con violencia, en el que lo despojan del dinero y le causan algunas lesiones. En este caso, el hijo es víctima del robo y las lesiones, mientras que la madre será sujeto pasivo de menoscabo económico.



Relativamente hablando, la víctima no había representado materia de preocupación científica hasta hace pocos años. En la actualidad es diferente. El interés central por la figura de la víctima deriva en buena medida de la interacción entre esta y el delincuente, evidenciando una correlación criminógena entre ambos elementos, como lo confirma el planteamiento de Hans von Hentig quien, en un estudio publicado en 1948, señaló que el sujeto pasivo “es estudiado insertándose en la conducta del victimario como una suerte de figura de corresponsable, pero a la vez capaz de engendrar el delito o reforzar las apetencias del delincuente”.²⁶

En la década de 1940, Benjamín Mendelsohn habría empleado ya el término *victimología*, sosteniendo que el principal objetivo de esta disciplina consiste en lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, siempre que la sociedad esté honestamente interesada en el problema.²⁷

Tanto Von Hentig como Mendelsohn aportaron las primeras clasificaciones de las víctimas, útiles en realidad para adentrarse en el entendimiento del tema, aunque obviamente susceptibles de relativizarse al momento presente. Para darnos una idea, Von Hentig afirmó que las víctimas pueden clasificarse a partir de su edad, sexo o deficiencias mentales, pero también habló de víctimas deprimidas, desenfrenadas, libertinas, solitarias, luchadoras, resistentes y cooperadoras, entre otras.²⁸ Mendelsohn, por su parte, ofrece una clasificación fundamentada en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el delincuente de modo que, según su tesis, existen víctimas completamente inocentes, de culpabilidad menor, o víctimas tan culpables como el infractor, víctimas más culpables que el delincuente, además de víctimas por imprudencia, imaginarias y simuladoras.²⁹

La preocupación sobre el tema no ha sido menor y ha dado lugar a que más de un Congreso de la Organización de las Naciones Unidas se pronuncie al respecto, como sucedió con los celebrados en Caracas (1980) y en Milán (1985), donde el concepto de *víctima* mereció especial atención y se destacó que puede referirse a una persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, en virtud de una conducta que: *a)* encuadra en una violación a la legislación penal nacional, *b)* constituye un delito tipificado en los instrumentos internacionales de derecho penal internacional o constituye una

²⁶ Elías Neuman, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 3ª ed. ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2001, p. 32, refiriéndose al estudio de Von Hentig: *The Criminal and his Victims*.

²⁷ Elías Neuman, *ibidem*, p. 34.

²⁸ *Idem*.

²⁹ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología. Estudio de la víctima*, 2ª ed., Porrúa, México, 1990, p. 82.



violación a los derechos humanos y c) que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de la autoridad política o económica.

Con base en esos congresos, finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas formuló la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* en 1985, donde se establece que:

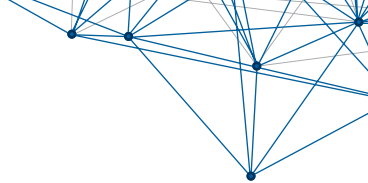
- Se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños e incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- Igualmente, podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador y sin importar la relación familiar entre este y la víctima. En la expresión *víctima* se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La indiscutible necesidad de entender la complejidad del fenómeno criminal ha orientado los trabajos académicos hacia el desarrollo de investigaciones sobre la víctima, dando origen a la Victimología, disciplina dedicada al estudio científico de la víctima, así como de los procesos de victimización y las medidas reparadoras. Por la importancia que representa para el mundo criminológico, habremos de volver al estudio de esta disciplina más adelante. De momento, destacamos que a la hora actual, los estudios sobre la víctima del delito ya no solo atienden la relación existente entre la denominada *pareja criminal* (delincuente-víctima), sino que también se indaga con seriedad la función real que desempeña la víctima del delito en los diversos momentos del suceso criminal (deliberación, decisión, ejecución, racionalización y justificación, etcétera).³⁰

En el momento presente, la ciencia criminológica encuentra en la Victimología un magnífico apoyo explicativo. Se afirma lo anterior sin importar las febriles discusiones en torno a la independencia que la Victimología pueda o no tener respecto de la Criminología.³¹ Desde nuestro punto de vista, las aportaciones de una fortalecen y esclarecen los objetivos de la otra y viceversa. En conclusión: más que de independencia, preferimos hablar de interdependencia entre ambas.

³⁰ García-Pablos de Molina, *op. cit.*, p. 43.

³¹ Una clara exposición de las posturas puede verse en Elías Neuman, *op. cit.*, pp. 39 y ss., y también en José Zamora Grant, *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2ª ed. actualizada, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009, pp. 51 y siguientes.



1.2.4 El control social de la criminalidad

Uno más de los objetos propios de la Criminología contemporánea es el control social del delito o de la criminalidad. Por control social cabe entender el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias; se expresa mediante instancias formales e informales. El control social es una condición básica de la vida en sociedad, ya que mediante el mismo se aseguran el cumplimiento de las expectativas de conducta y los contenidos de las normas jurídicas y sociales que rigen la convivencia. Es inimaginable una sociedad carente de mecanismos de control social, más aún cuando se sabe bien que tales mecanismos permiten identificar los límites de libertad de los individuos en el contexto social, convirtiéndose al mismo tiempo en un instrumento de socialización.³²

Existen mecanismos formales e informales de control social. Dentro de los primeros están la policía, los jueces, el sistema penitenciario, la ley penal. De otro lado, se reconocen como mecanismos informales de control social la familia, la escuela, la religión. Cada una de estas instancias y sus agentes específicos contribuyen al proceso de socialización del sujeto. Si bien este proceso se inicia en la familia, pasando por la escuela, la profesión y la interacción con otras personas o grupos sociales, se fortalece cuando las instancias informales fracasan o hacen un trabajo deficiente; de esta manera se actualiza la intervención de instancias más rígidas –formales– como las propias de la ley en general o la penal en particular. Las respuestas o reacciones de control social formal destacan notoriamente por su coercitividad y variedad de tipologías; las respuestas formales son: la pena, la medida de seguridad, la limitación en el ejercicio de derechos, entre otras.

La teoría del control social asume la existencia de subsistemas, como el que se concreta en el control social penal, cuyas características principales son las siguientes: tiene como fin la prevención o represión del delito; se vale de penas y medidas de seguridad previstas en las leyes penales y, de manera fundamental, se encuentra formalizado, es decir, contenido expresamente en un instrumento jurídico.

Desde el plano criminológico, interesa conocer el funcionamiento de las instancias tanto formales como informales de control social, de manera que, por ejemplo, no cabe imaginar un Derecho penal desvinculado de las expresiones de control social informales

³² Sobre el tema del control social, véase Francisco Muñoz Conde, *Derecho penal y control social*, Fundación Universitaria de Jerez, España, 1985, p. 36.



que suelen ser, en ocasiones, más eficaces que las propiamente penales. En relación con este punto, Muñoz Conde sostiene que la norma penal, el sistema jurídico-penal, el Derecho penal entendido como un todo, “sólo tiene sentido si se le considera como la continuación de un conjunto de instituciones, públicas y privadas (familia, escuela, formación profesional, etc.), cuya tarea consiste igualmente en socializar y educar para la convivencia a los individuos a través del aprendizaje e internalización de determinadas pautas de comportamiento”.³³ Al respecto García-Pablos señala:

El examen pormenorizado de la actuación del control social —de sus instancias formales e informales— constituye uno de los objetivos metodológicos prioritarios del *labelling approach*. Este ha resaltado tres características del control social penal: su comportamiento selectivo y discriminatorio (el criterio del estatus social prima sobre el de los merecimientos objetivos del autor de la conducta); su función constitutiva o generadora de criminalidad (los agentes de control social no “detectan” al infractor, sino que “crean” la infracción y etiquetan al culpable como tal); y el efecto estigmatizador del mismo (marca al individuo, desencadenando la llamada “desviación secundaria” y las “carreras criminales”).³⁴

El concepto de control social ha sido utilizado en varios paradigmas teóricos de la Criminología, como el interaccionista y el del etiquetamiento.³⁵

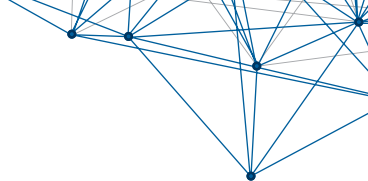
Para las tesis interaccionistas, el principal interés estriba en determinar cómo se consiguen la cooperación y la integración social, sin utilizar medidas disciplinarias coercitivas o autoritarias; también concluyen que la clave para mantener el orden reside en los procesos de socialización informales y primarios mediante los cuales se transmiten e internalizan valores sociales centrales. Se le reconoce al control social una calidad de “benigno”, en tanto es entendido como una necesidad funcional y política al suponer la existencia, en el seno social, de un consenso respecto de que la socialización primaria sirve para conseguir una conformidad generalizada incuestionada y que solo se llama a las agencias externas (formales) para “limpiar” a los sujetos desviados que carecen de una socialización adecuada.

A diferencia del interaccionismo, en las tesis del etiquetamiento ya no se habla de la existencia de un consenso imperante en la sociedad; el control social es sinónimo de represión y, por tanto, no es solo un ejercicio de reacción y reparación sino una fuerza activa en la identificación y creación de lo desviado. El control social ya no es, pues, considerado como una acción positiva sino, por el contrario, una acción negativa. Lo anterior propició infinidad de lecturas críticas dirigidas contra ciertas prácticas vistas, en su momento, como reformistas. Por ejemplo, se destacaban los

³³ Francisco Muñoz Conde, *op. cit.*, p. 37.

³⁴ García-Pablos de Molina, *op. cit.*, p. 69.

³⁵ Sobre el punto, véase de Eugen McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, Gedisa, Barcelona, 2011, voz: **Control social**, p. 90.



aspectos coercitivos del control social subyacente en la capacitación a los jóvenes, el trabajo social, el derecho, la medicina, la escolaridad o la psiquiatría y se analizaban como parte de una cultura basada en el control social, con lo cual se desarrollaba una sociedad proclive a la adopción de medios de control social más enérgicos, represivos y sofisticados.

Es con Michel Foucault, en la década de 1980, que el concepto de control social adquiere una renovada significación. Este filósofo francés plantea la existencia de procesos de poder difuso en la sociedad –lo que denomina *microfísica del poder*–, con lo que el concepto de control social pasa de abarcar únicamente las prácticas institucionales, a tomar en cuenta por igual la construcción discursiva, la ideología y la construcción de sentido. Según Foucault, existe un discurso disciplinario continuo que influyó en todas las formas de control social de finales del siglo XVIII, así que “la reforma de las cárceles, el confinamiento de los enfermos psiquiátricos y la supervisión de los obreros industriales, así como el entrenamiento y la educación de los niños, formaban parte de una incipiente sociedad carcelaria, en la cual no sólo se controlaba la desviación o la delincuencia, sino también cualquier irregularidad o el hecho más insignificante que se apartara de la norma”.³⁶

Un teórico del control social, Stanley Cohen, elabora la tesis de la dispersión de la disciplina, de acuerdo con la cual cuando los mecanismos de control se dispersan desde la privación de la libertad hacia la comunidad, penetran más hondamente en el tejido social. En cierta manera, desaparecen las fronteras entre sujetos desviados y no desviados, lo público y lo privado. “La aplicación de nuevos recursos, tecnologías e intereses profesionales a un número cada vez mayor de *clientes* provoca la expansión de un *archipiélago punitivo*. Los emprendedores entran al negocio del control en busca de ganancias. Las comunidades son movilizadas para actuar como agentes autónomos y voluntarios de control. Pero la creciente invisibilidad del Estado no implica que éste se haya debilitado. La cárcel sigue siendo el corazón del sistema”.³⁷

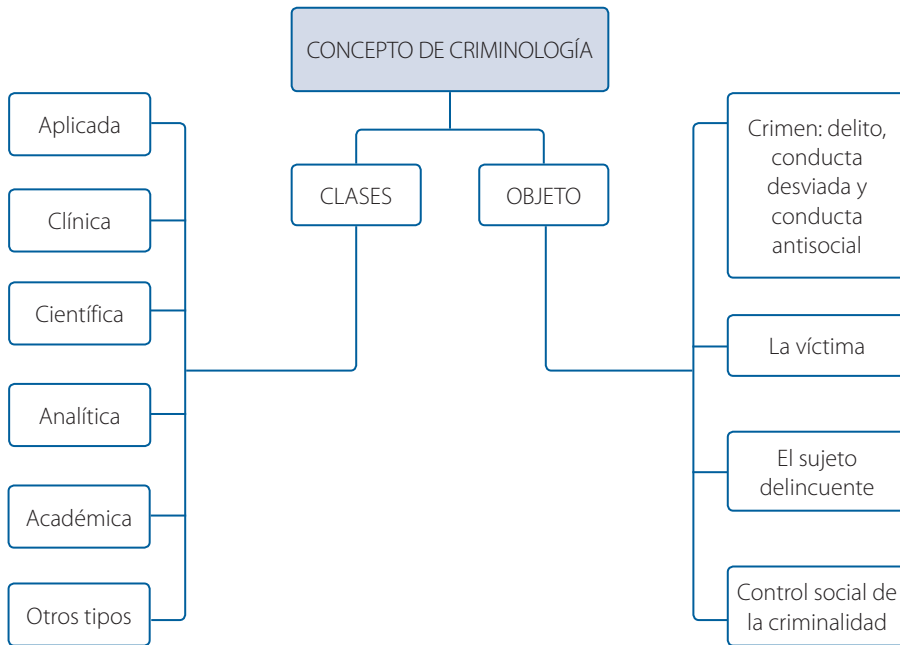
Cohen hace referencia a la notoria tendencia sucitada en la década de 1990 hacia la privatización del control, al pasar de estar bajo la rectoría y conducción del Estado a manos de particulares (comunidades, empresas de seguridad privadas, agencias voluntarias, por ejemplo). En este contexto el autor citado habla del control social como una especie de bien, de algo que se puede comprar y vender.

En síntesis, conjuntamente con el sujeto delincuente, la víctima y el crimen, el control social de la criminalidad constituyen los objetos de estudio de la Criminología.

³⁶ Eugen McLaughlin y John Muncie, *op. cit.*, p. 92.

³⁷ *Ibidem*.

Criminología: clases y objeto de estudio



1. Comente las definiciones de Criminología de Luis Rodríguez Manzanera, Hans Göppinger y de Antonio García-Pablos de Molina.
2. Explique en qué consisten la Criminología científica, aplicada, académica, analítica y crítica.
3. Enuncie los cuatro objetos de estudio de la Criminología.

Actividades

1. Generar cuadros sinópticos acerca de los temas analizados.
2. Investigar otros conceptos o definiciones de Criminología en autores diversos.
3. Observar el filme: *El enigma de Kaspar Hauser* (1975), dirigida por Werner Herzog, y organizar un debate sobre el tema.

Funciones de la Criminología

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

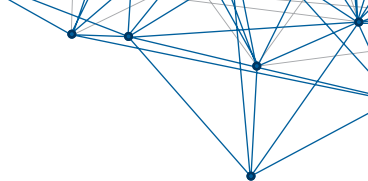
Propósitos

- Identificar las funciones asignadas a la Criminología.
- Conocer los tipos de prevención de la delincuencia.
- Definir la función social de las y los criminólogos.
- Conocer los vínculos entre Criminología y otras disciplinas.
- Precisar la relación entre investigación criminológica y Política criminal.

2.1 Aspectos generales

La Criminología cumple una función de superlativa importancia. Derivado de su objeto múltiple de estudio, su propósito básico consiste en proporcionar información válida, contrastable y lo más profunda posible respecto del delito, su autor, la víctima y el control social. Lo anterior es consecuencia y resultado de la producción de conocimientos científicamente obtenidos sobre el problema criminal, su prevención y las técnicas adecuadas para intervenir de manera positiva en los sujetos delincuentes.

Merced a la metodología multidisciplinaria que le es consustancial, la Criminología alcanza un elevado nivel de riqueza conceptual que le permite aprovechar los conocimientos adquiridos por otras ciencias –Antropología, Biología, Sociología o Psicología, por mencionar algunas–, con lo que la comprensión del fenómeno criminal se ensancha considerablemente. De manera enfática diremos que la investigación criminológica rehúye la intuición y el subjetivismo, pues, por método, acude en forma directa al conocimiento del dato empírico para someterlo a un análisis reflexivo (y crítico); lo anterior, al final, da como resultado una explicación confiable de la realidad.



Como analistas objetivos de la realidad social, en especial en sus manifestaciones criminales, corresponde a los criminólogos aportar conocimiento útil, que sirva, como se verá luego, para diseñar una Política criminal adecuada a las necesidades propias del momento histórico concreto.

Destacadamente, es de señalarse ahora que el conocimiento o saber criminológico cumple, entre otras, las siguientes funciones:¹

2.1.1 Explicar el fenómeno criminal

Sin dejar de señalar que la Criminología no es una ciencia exacta y, por eso mismo, incapaz de explicar el fenómeno delictivo de forma definitiva o concluyente, la acumulación de información, explicaciones, teorías y análisis empíricos variados a lo largo de su historia permite que nuestra disciplina ofrezca un completísimo compendio de conocimientos ordenados y sistematizados en torno al delito, el delincuente, la víctima y el control social.

2.1.2 Informar sobre el problema criminal

Que la Criminología posea un amplio saber acumulado respecto del problema criminal no quiere decir, sin más, que esta ciencia deba ser considerada como un gigantesco banco de datos o una central de informaciones sobre el crimen. En la ciencia criminológica, los datos y los modelos teóricos o explicativos del fenómeno criminal no son definitivos; por el contrario, son provisionales y sujetos a la confrontación de otros datos y conclusiones posteriores.

2.1.3 Organizar las formas de enfrentar la criminalidad

Con base en la información criminológica se alcanzan valiosos elementos de razón para la toma de decisiones sobre la problemática delincuencia. Y aunque eventualmente es indispensable la aplicación de sanciones jurídico-penales, no siempre las sugerencias propuestas por la Criminología apuntan en tal sentido. Por el contrario, el conocimiento o saber criminológico respecto del delito, su origen, dinámicas y variables más importantes abre la puerta para aplicar medidas preventivas mediante la elaboración de programas y estrategias que, por decirlo de algún modo, reduzcan o neutralicen la comisión de delitos o conductas antisociales. Es bien sabido que las medidas jurídico-penales se imponen *post facto* y también es conocido el hecho de

¹ En similar sentido, Rosemary Barberet Havicam, "La investigación criminológica y la política criminal", en *Política Criminal*, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999, pp. 46 y ss.; Francisco Alonso Pérez, *Introducción al estudio de la Criminología*, Reus, Madrid, 1999, pp. 159 y ss.; Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1992, pp. 71 y siguientes.



que no siempre son la mejor solución al problema, dado su reconocido efecto nocivo en la persona. Aplica en este punto el viejo dicho de que “vale más prevenir que castigar”; la prevención es un objetivo prioritario de la Criminología.

2.1.4 Advertir sobre la eficacia de las medidas penales adoptadas

La capacidad de rendimiento científico de la Criminología permitirá adelantar análisis, evaluaciones y críticas relacionadas con las medidas previas adoptadas en relación con un problema criminal concreto. Por ejemplo, si se eligió una medida represiva, desde la perspectiva criminológica será posible determinar cuál será la más adecuada (tipo y duración). Igual sucede en aquellos casos donde la respuesta al fenómeno criminal o antisocial sea de naturaleza diversa a la meramente punitiva.

2.1.5 Contribuir al diseño de políticas penitenciarias y de reinserción del delincuente

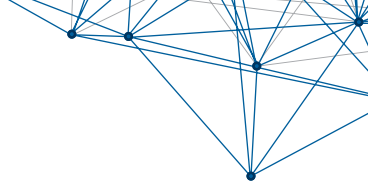
La indagación en torno a las políticas seguidas en el espacio carcelario puede dar luces sobre su eficacia o pertinencia. Y no solo en el interior de la prisión sino también de acciones o medidas instrumentadas con las personas excarceladas, con miras a impedir la reincidencia delictiva. Asimismo, con base en estudios de corte criminológico es factible identificar el impacto de la pena privativa de libertad, diseñar y evaluar programas de reinserción e incluso sensibilizar a la sociedad respecto de la naturaleza humana del delito, denotando que se trata de un problema social y no solamente del sistema penitenciario.

2.1.6 Formación y capacitación de los operadores del sistema penal

Todos los operadores del sistema penal en su conjunto deberían tener conocimientos criminológicos. En mayor o menor medida, quienes tienen a su cargo el funcionamiento de la maquinaria de justicia penal requieren una formación y capacitación permanentes, especialmente en aquellas disciplinas que son indispensables para el cumplimiento de su labor dentro del sistema penal. De este modo, a la par de los conocimientos jurídicos (dogmática penal o procesal) exigibles a jueces, fiscales y defensores, se aconseja adentrarse en el rico acervo de la cultura criminológica.

2.1.7 Orientar el trabajo legislativo

Los análisis, diagnósticos y conclusiones surgidos de las investigaciones criminológicas sirven enormemente a los legisladores, quienes podrían orientar mejor sus decisiones,



sobre todo si se trata de asuntos de índole político-criminal.² Un legislador penal actúa con responsabilidad cuando tiene plena conciencia de la trascendencia de sus decisiones, las cuales, como ya se sabe, la mayoría de las veces son portadoras de restricciones a las libertades de los individuos. Basar la decisión legislativa en información criminológica puede justificar la necesidad de tipificar o no una determinada conducta, lo que no es algo menor.³ Para legislar en materia penal se requiere, indefectiblemente, el dato criminológico.

2.1.8 Contribuir a sistematizar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil

Motivadas por las circunstancias y, sobre todo, por una elevada conciencia social, cada vez son más las organizaciones de la sociedad civil que asumen un papel protagonista en el análisis, la evaluación y las propuestas de alternativas al fenómeno delictivo. Por supuesto, contar con conocimientos criminológicos les permitirá comprender y sistematizar de manera adecuada el tema de su interés y enfocarlo de cara a la búsqueda de soluciones prácticas, además de expresar con mejor fundamento las críticas que, a la postre, permitan corregir las deficiencias u orientar el actuar de las autoridades involucradas.

2.1.9 Proponer medidas para reducir la delincuencia o minimizar sus efectos

Muchos estudios realizados por profesionales de la Criminología sirven para implementar acciones gubernamentales o sociales que buscan reducir o controlar la delincuencia. Se trata de programas de acción preventiva que se traducen en la reducción de ciertas conductas que afectan a un sector de la población. De igual manera, existen estudios orientados a reducir las lesiones en casos de ataques sexuales o las pérdidas en robos violentos, por poner un par de ejemplos.

2.2 La prevención de la delincuencia

Se reconoce como una función primordial de la Criminología la prevención de la delincuencia. Resulta más que obvio señalar que una disciplina como la que venimos estudiando, con todo el arsenal teórico y conceptual que ha acumulado en

² Más ampliamente sobre este punto, véase a José Becerra Muñoz, *La toma de decisiones en política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

³ Manuel Vidaurri Aréchiga, "Notas básicas en torno a la potestad tipificadora del legislador penal", en *Problemas actuales del Derecho penal y de la Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pp. 201 y siguientes.



su dilatada existencia, es la más apta para ofrecer técnicas y estrategias dirigidas a prevenir el delito.

Anticiparse a la realización de comportamientos dañosos para la sociedad y sus integrantes no es tarea despreciable. Al prevenir se busca una intervención eficaz, legal y respetuosa de la dignidad de las personas, basada en los principios garantistas de mínima intervención, *ultima ratio*, proporcionalidad, racionalidad y humanidad de las penas, etc. Tanto o más importante que la represión del delito lo es prevenirlo. En el campo criminológico y de la Política criminal, se identifican los siguientes tipos de prevención de la delincuencia:⁴

2.2.1 Dependiendo de sus actores

Prevención penal

Basada en el castigo, utiliza la pena jurídica como respuesta a la acción delictiva. La prevención mediante la sanción estatal se proyecta en dos direcciones: la *prevención general*, según la cual con la aplicación de una pena al delincuente se logra la intimidación general del resto del colectivo social; y la *prevención especial*, que alude a la sanción aplicada directamente al delincuente en concreto, con propósitos de reforma o reinserción social. La prevención penal representa muchos gastos, que son los propios de un sistema penal que requiere múltiples operadores a cuyo cargo queda el funcionamiento del mismo. La amenaza de la pena, por sí misma, no siempre logra prevenir la delincuencia.

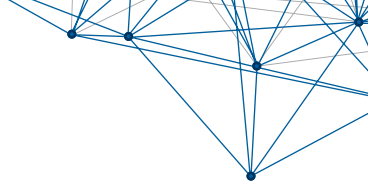
Prevención policial

De entre las muchas funciones que se le asignan a las corporaciones policiacas está, precisamente, la de prevenir la delincuencia.⁵ El modelo de acción preventiva consiste en anticipar la comisión de delitos; en este caso, el aparato policial investiga y detecta zonas y sectores sociales en donde se presenta o podrían presentarse comportamientos criminales.⁶ Es frecuente escuchar acerca de la importancia de la policía *comunitaria* o *de barrio*, como una de las estrategias idóneas para reducir la

⁴ Al respecto, Julio Enrique Aparicio, *Sociedad y delito*, Lumen-Humanitas, Buenos Aires, 2011, pp. 210 y ss.; Francisco Alonso Pérez, *Introducción al estudio de la Criminología*, op. cit., pp. 167 y ss.; Elena Larrauri, *Introducción a la Criminología y al sistema penal*, Trotta, Madrid, 2015, pp. 79 y siguientes.

⁵ Manuel Vidaurri Aréchiga, "La policía: notas para su estudio", en *Boletín de Investigaciones Jurídicas*, núm. 31, julio-septiembre, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, 1988, pp. 185 y ss. Otras funciones son: investigación del delito, represión, de acción penal (sistema anglosajón, como órgano de acusación), recopilación de información a las autoridades establecidas, de mantenimiento del orden.

⁶ Serafín Ortiz Ortiz, *Función policial y seguridad pública*, McGraw-Hill, México, 1998, p. 74; con un análisis detallado de modelos policiales, véase Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 847 y siguientes.



delincuencia y aumentar la calidad de vida de las personas. Se supone que la policía más eficiente es la que mantiene contactos más estrechos con la ciudadanía; porque conoce de primera mano los problemas que aquejan a ese colectivo, los niveles de confianza se amplían y, con ello, se fortalece la legitimidad de acción de la policía y también se logra por parte de la gente un mayor respeto a la ley.⁷

2.2.2 Dependiendo de sus destinatarios

Prevención primaria

Consiste en la aplicación de una serie de estrategias basadas en una política cultural, económica y social enfocadas a influir sobre las causas del delito. Pretende reducir las oportunidades delictivas en un sentido genérico, es decir, sin referirse al delincuente. Importa más el hecho en sí que la persona del delincuente. Es una prevención realizada de modo amplio (indistinto) hacia la generalidad de personas. Programas como los de educación (escolaridad), empleo temporal, capacitación para realizar una actividad laboral o uso del tiempo libre son medidas comunes en este tipo de prevención. Busca un cambio de valores culturales y en ciertas creencias o prácticas sociales, de modo que un comportamiento que se considera inofensivo pasa a ser percibido en su realidad delictiva.

Prevención secundaria

A diferencia de la anterior, en esta sí se busca incidir en el individuo concreto. Pone especial atención en las causas o factores que pueden llevar a una persona a incurrir en actos criminales. Tiene destinatarios específicos, que pueden ser sectores particulares de la población: mujeres, personas jóvenes, niños o adultos mayores. Parte del supuesto de que ciertas personas se encuentran inmersas en situaciones que acaso faciliten o alienten la comisión de delitos o seguir un estilo de vida que podría ponerles en riesgos de consideración (delincuentes potenciales). No se considera una prevención coactiva. Se presenta en forma de campañas dirigidas, en las que se debe cuidar no estigmatizar a ninguno de sus destinatarios.

Prevención terciaria

Se dirige a quienes ya han delinquido pero no se quiere que reincidan. Presupone la existencia de una carrera delictiva, en la que se han cometido delitos o conductas especialmente peligrosas para la colectividad,⁸ de manera que se orienta a evitar nue-

⁷ Elena Larrauri, *Introducción a la Criminología y al sistema penal*, op. cit., p. 81.

⁸ Sobre el tema de la carrera criminal, véase Laura Requena Espada, *Principios generales de Criminología del desarrollo y las carreras criminales*, Bosch Editor, España, 2013.



vos delitos. Se contemplan, por ejemplo, programas de deshabituación a las drogas o al alcohol. Las medidas en las que se materializa esta forma de prevención son impuestas por los jueces y suelen ser con carácter de obligatorias.

2.2.3 Según los modelos adoptados

Modelo punitivo

Ya desde el nombre del modelo es posible advertir su contenido. Supone que los delitos disminuirán si las penas por tal o cual delito se incrementan y los jueces optan por imponer la más grave. Confía demasiado en la pena, sobre todo en la privativa de libertad. De igual manera, este modelo plantea para las actividades de policía una aplicación tajante y sumamente estricta de la ley (como sucede con la estrategia denominada *Zero Tolerance*).

Modelo social

Parte de considerar que todos los defectos de la sociedad originan la delincuencia. Si se realizan cambios en la sociedad, cabe esperar que las conductas de las personas cambien igual en beneficio del resto del conjunto social. Atacar la situación de pobreza o marginación puede ser un ejemplo de lo anterior, aunque no siempre funciona así de simple.

Modelo comunitario

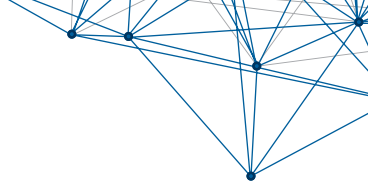
Consiste en sensibilizar a la población sobre el papel que ella misma puede jugar en la prevención del delito, en especial si existe colaboración entre la policía y la comunidad. Alude a la responsabilidad de los habitantes de una comunidad. El patrullaje de grupos de vecinos, la organización de estos y la realización de reuniones frecuentes son ejemplos de este tipo de prevención.

Modelo mecánico

Tiene que ver con el diseño de determinadas estructuras físicas en las ciudades o zonas urbanas, o con las modificaciones que deben hacerse a las estructuras existentes para impedir o dificultar los actos delictivos. Se sabe, por ejemplo, que los locales comerciales que quedan en la esquina de la calle suelen ser más propensos a sufrir asaltos.

Modelo de prevención situacional

Consiste en incidir sobre las decisiones que toman los delincuentes antes de ejecutar el delito. El objetivo de este modelo se alcanza cuando el delincuente desiste de manera voluntaria a realizar su acción, en virtud de que la encuentra demasiado difícil,



arriesgada o poco rentable. Se trata de una serie de estrategias dirigidas a reducir las oportunidades que tienen los delincuentes para cometer los delitos: impedir que los operadores de autobuses manejen dinero; asegurar las computadoras a las mesas de los negocios; identificar visiblemente bienes u objetos personales; incrementar las medidas de vigilancia como colocar puertas de cristal, cámaras de video, etcétera.

2.3 Función social de los criminólogos

Si el criminólogo tiene alguna función social que cumplir, esta no puede ser otra que desarrollar aquellas que le han sido asignadas a la disciplina. Dicho de otro modo, toca al profesional de esta rama proporcionar información objetiva, válida, fiable y contrastable sobre el delito, el sujeto delincuente, la víctima y los mecanismos de control social utilizados en la prevención y represión del crimen, así como en la intervención positiva en el individuo delincuente.

Corresponde a los criminólogos generar información suficiente en torno al problema criminal. Su presencia en la conflictiva escena social de cualquier nación es, a todas luces, infaltable en la medida que su saber permite identificar soluciones y estrategias tendentes a reducir o aminorar los efectos del delito en la colectividad. En el plano de la ciencia penal contemporánea, los criminólogos desempeñan un rol fundamental.

Mientras los juristas se ocupan del *deber ser* (plano normativo), los profesionales de la Criminología abordan lo empírico, es decir, del *ser* (plano de la realidad, de lo que es). Nuestra disciplina descansa en hechos y no en opiniones. Los juristas parten de postulados normativos previamente establecidos y de los cuales derivan ciertas conclusiones. En cambio, el criminólogo procede al análisis de datos, de los que extrae información directa.

La Criminología pretende *conocer* la realidad para *explicarla*. El Derecho valora, ordena y orienta aquélla con arreglo a una serie de criterios axiológicos. La Criminología se aproxima al fenómeno delictivo sin prejuicios, sin mediaciones, procurando obtener una información directa de éste. El Derecho acota interesadamente la realidad criminal (de la que, por cierto, solo tiene una imagen fragmentaria y selectiva) observándola siempre a través del cliché de la norma jurídica, esto es de forma mediata. Si a la Criminología le interesa cómo **es** dicha realidad —la realidad en sí misma, tal y como es— para explicarla científicamente y comprender el fenómeno del crimen, al Derecho sólo le preocupa en cuanto hipotético supuesto de hecho de la norma legal para enjuiciarla.⁹

⁹ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología*, op. cit., p. 23.



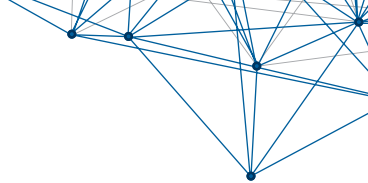
Que alguien se ocupe científicamente de la realidad delictiva tal y como se presenta, con toda su crudeza y barbarie, es algo digno de ponderarse como útil y valioso. El rol social del experto criminólogo cobra, pues, un sentido de urgencia y necesidad. **Urgencia**, porque se requieren propuestas viables, practicables, que puedan oponerse a la crisis delictiva que se experimenta en el territorio nacional (aunque no de manera privativa o exclusiva); **necesidad**, porque su *saber empírico* sobre el fenómeno criminal debe fundamentar, inexcusablemente, los planes político-criminales con los que se quiera enfrentar el actual estado de cosas.

2.4 Investigación criminológica y Política criminal

Desde hace tiempo se ha señalado que la conexión entre la investigación criminológica y el diseño de la Política criminal no surge en automático. El diálogo entre criminólogos y hacedores de Política criminal parece no darse en los mejores términos de colaboración e interés mutuo. Sobre el particular, se ha propuesto¹⁰ una serie de acciones que involucran por igual a los responsables de ambas disciplinas, con el fin de facilitar la vinculación necesaria. Entre otras sugerencias, destacan las siguientes:

- La investigación criminológica debe leerse con facilidad, lo que significa que ha de publicarse con un formato atractivo, sin jerga académica ni muchos conceptos complicados. Debería divulgarse también en espacios no académicos, como en Inglaterra, Holanda, Canadá o Estados Unidos, países donde a través de sus ministerios de justicia se publican los resultados de las investigaciones en boletines, internet o folletos de distribución masiva, con el objetivo de transferir los resultados de la investigación a un más amplio sector de la sociedad.
- El investigador criminológico debe incluir las opiniones de aquellas personas que en realidad pueden utilizar los resultados de la investigación. El mejor ejemplo surge de aquellas medidas que se dirigen al trabajo de la policía, procurando escuchar no solo a los jefes que toman decisiones sino también a los policías de base, los que trabajan en la calle. Su experiencia directa con el fenómeno criminal puede ofrecer interesantes soluciones no contempladas desde el buró del científico o del superior jerárquico.
- Algo similar se recomienda para el ámbito penitenciario, dado que el personal que atiende los diferentes servicios en el interior del centro penitenciario habría acumulado, a lo largo de su desempeño, una serie de experiencias aprovechables.

¹⁰ Rosemary Barberet Havicam, "La investigación criminológica y la Política criminal", *op. cit.*, pp. 59 y siguientes.

- 
- Asimismo, se aconseja que el estudio o reporte realizado incluya con claridad las consecuencias de los resultados de la política criminal, de modo que el responsable de operar dicha política tenga previstos los alcances e implicaciones derivadas de su implementación.

Sin duda, es preferible que antes de tomar una decisión en materia de Política criminal, se cuente con los estudios e investigaciones criminológicas pertinentes. Una de las ventajas científicas propias del trabajo criminológico es que evita la improvisación o el intuicionismo y, con ello, errores muchas veces irreparables.

2.5 Vinculaciones de la Criminología con otras disciplinas

Aparte de la Criminología, existen otras ciencias que se ocupan del crimen como fenómeno individual y social. Por mencionar algunas, ahí están la Sociología, la Psicología o la Biología, disciplinas que, con base en sus propias metodologías y enfoques específicos, también estudian cuestiones relacionadas con la criminalidad aportando información especializada, valiosa y consistente para comprender el fenómeno criminal. No obstante, se requiere una instancia de integración y coordinación de los saberes producidos o generados en los espacios propios de cada disciplina. La información disciplinar, sin dejar de ser útil por sí misma, puede serlo más si se sistematiza, evitando la dispersión (sectorización o fragmentariedad) del conocimiento. En conclusión, tratándose del fenómeno criminal, corresponde a la Criminología esa función de síntesis e integración de que se viene hablando.

Nota distintiva de la investigación científica en general y de la criminológica en particular es la interdisciplinariedad. Consecuencia directa del principio interdisciplinario es que ninguna ciencia está por encima de otra y no cabe la exclusión entre las partes o sectores de un tronco común. Visto así, la Criminología no es “superior” a la Sociología, la Psicología o la Biología, por mucho que estas ciencias también se ocupen del crimen como fenómeno individual o social. La Criminología pretende integrar, en un todo explicativo, aquellas otras aportaciones surgidas de la investigación sectorial. Es correcto, por tanto, afirmar que la riqueza de la ciencia criminológica proviene de esa interacción disciplinar, de esa porosidad que le es propia.

Hans Göppinger contempla la Criminología como *la ciencia empírica del hombre*, quien en su afán investigativo del problema criminal asume la necesidad de valerse de un principio pluridimensional, ya que los problemas de la Criminología nunca



pueden ser solo investigados desde el punto de vista de una de las disciplinas científicas en las que penetra, si es que se espera algo más que resultados parciales, subjetivos y, con ello, apenas relevantes criminológicamente. Conforme tal consideración, aceptamos lo que sostiene el profesor alemán acerca de que el destino de la Criminología empírica será afirmarse como una ciencia interdisciplinaria y que su tarea fundamental consistirá en elegir, de entre las ciencias empíricas relevantes para ella, aquellos conocimientos que le resulten apropiados,¹¹ lo que en nuestra opinión conduce a la *transdisciplinariedad*.

Las disciplinas con las que la Criminología guarda fuertes nexos son muchas y variadas, ya que, en efecto, “es una ciencia abierta a toda nueva conquista del saber, que se ve continuamente renovada por los descubrimientos científicos”.¹² Algunas de esas vinculaciones serán comentadas en seguida.

2.5.1 Antropología criminológica

La Criminología nace con la denominación de *Antropología criminal* hacia 1876, fecha de publicación del libro de Cesare Lombroso, *L'uomo delinquente*, donde se buscaba dar una explicación integral del hombre delinquente. De acuerdo con Pierre Grapin,¹³ se entiende por “*Antropología criminal* el estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos; es la ciencia que estudia precisamente los caracteres específicos y distintivos del hombre en tanto ser vivo”.¹⁴ También se ubican como expertos en esta materia Charles Goring¹⁵ y Earnest Albert Hootom¹⁶, quienes desarrollaron tesis muy similares a las del italiano Lombroso. Con planteamientos diversos a los anteriores, destaca Benigno di Tullio,¹⁷ quien resaltó la relevancia del proceso de formación de la personalidad del sujeto que delinque, aspecto que no tomó en cuenta la corriente lombrosiana.

2.5.2 Biología criminológica

Realiza un estudio del ser humano de conducta antisocial como un ser vivo, partiendo desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomofisiológicos,

¹¹ Hans Göppinger, *Criminología*, Reus, Madrid, 1975, p. 7.

¹² Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 60.

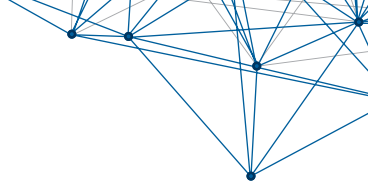
¹³ Autor de *La Antropología criminal*, Oikos-Tau, España, 1973.

¹⁴ Citado por Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 60.

¹⁵ Charles Buckman Goring, (1870-1919), criminólogo inglés, autor de un influyente estudio titulado *The English Convict: a Statistical Study* (1913).

¹⁶ Antropólogo de origen estadounidense (1887-1954), realizó estudios sobre las diferencias raciales.

¹⁷ Antropólogo y psiquiatra italiano (1896-1979), discípulo de Cesare Lombroso, escribió un *Tratado de Antropología criminal* (1940).



además de la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.¹⁸ En el siglo XVIII, Franz Joseph Gall¹⁹ investigó en los cráneos de los reclusos las protuberancias y otras irregularidades para encontrar una explicación biológica a las conductas de estos sujetos. Sheldon y Eleanor Glueck realizaron estudios mediante los cuales “comprobaron” que los individuos pertenecientes al tipo mesomorfo (sujetos atléticos) presentaban rasgos propios para la comisión de actos violentos. Otras investigaciones en neurofisiología apoyadas por el electroencefalógrafo fueron de especial interés; en este rumbo, Monroe concluyó en 1970 que las personas con anomalías en el lóbulo temporal eran las más agresivas, antisociales y conflictivas. Esta tesis fue criticada por Silverman, quien luego demostró que la misma anomalía lobular la presentaban también los enfermos esquizofrénicos que llevaban hospitalizados mucho tiempo.²⁰

2.5.3 Psicología criminal

Es la parte de la Psicología que estudia al delincuente, tanto en su desarrollo como en su estilo de vida y personalidad que lo hacen proclive a cometer delitos. Como explica Hilda Marchiori,²¹ la Psicología criminal trata de conocer qué induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, así como por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. Se le identifica también con las siguientes denominaciones: Psicología judicial (que estudia al delincuente cuando está siendo enjuiciado) y Psicología carcelaria (aplicada en el ámbito penitenciario). Su campo de acción, por lo demás, se ha ampliado al estudiar asimismo las conductas no solo individuales sino también las colectivas de los sujetos antisociales.

La moderna Psicología genérica ha construido cuatro modelos o líneas de trabajo:²²

- *Biológico-conductual*. Agrupa construcciones teóricas que explican no cómo se aprende el comportamiento criminal, sino por qué ciertas personas delinquen. Son autores representativos Eysenck, Trasler y Jeffery.
- *Del aprendizaje social*. Intentan explicar cómo se aprende el comportamiento criminal. Su premisa es que las pautas y modelos criminales se adquieren mediante un proceso de aprendizaje evolutivo que descansa en la observación e imitación del comportamiento delictivo de otros (aprendizaje observacional).

¹⁸ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1997, p. 63.

¹⁹ Franz Joseph Gall (1758-1828), fisiólogo y anatomista alemán, fundador de la Frenología.

²⁰ Fernando Pérez Álvarez y otros, *Introducción a la Criminología*, Ratio Legis, Salamanca, 2013, p. 166.

²¹ Citada por Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 65.

²² Desarrollados con más amplitud por Fernando Santa Cecilia García, en Fernando Pérez Álvarez, *Introducción a la Criminología*, op. cit., pp. 202 y siguientes.



Se mencionan a Bandura, Feldman y Glaser como impulsores de estas líneas de investigación.

- *Del desarrollo moral y del proceso cognitivo.* Atribuyen el comportamiento criminal no al condicionamiento defectuoso del proceso de socialización del delincuente ni al aprendizaje de pautas delictivas por este, sino a ciertos procesos cognitivos; a su modo de percibir el mundo, al propio contexto subjetivo del criminal, al grado de desarrollo y evolución moral de este, a sus normas y valores y a otras variables cognoscitivas de la personalidad. Wundt, Titchener, James, Piaget, Tapp son autores que han incursionado en estas tendencias investigativas.
- *Modelos factorialistas de rasgos o variables de la personalidad.* Tratan de identificar rasgos de la personalidad relacionados con el comportamiento criminal. El modelo factorialista trata de verificar hasta qué punto el comportamiento criminal se asocia a determinadas características de la personalidad del infractor, entre las que se encuentran: extroversión, neuroticismo, impulsividad, ansiedad, autocontrol, autoestima y umbral de tolerancia a la frustración.

2.5.4 Psicoanálisis criminal

Concibe el crimen como comportamiento funcional, simbólico, expresivo de conflictos psíquicos pretéritos, desequilibrios de la personalidad, que solo pueden desvelarse ahondando en el inconsciente del individuo de un modo introspectivo. Sus principales estudios originarios se centraron en la neurosis y la histeria. El modelo psicoanalítico ha creado un complejo entramado teórico-conceptual que explica el comportamiento criminal del sujeto de manera similar a las patologías mentales (psicopatología), por lo que ha servido de puente entre la Psiquiatría y la Psicología. Sigmund Freud²³ es uno de los más significativos representantes, además de Alfred Adler,²⁴ Carl Gustav Jung²⁵ y Erich Fromm²⁶, considerados como psicoanalistas postfreudianos. Otros autores importantes son Franz Gabriel Alexander y Hugo Staub.²⁷ En la actualidad, las tesis psicoanalistas se proyectan al estudio de fenómenos colec-

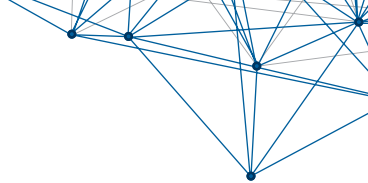
²³ Sigmund Freud (1856-1939) nació en Austria. Médico neurólogo, se le reconoce como creador del psicoanálisis.

²⁴ Alfred Adler (1870-1937) nació en Austria. Médico y psicoterapeuta, fundó la llamada *Escuela de Psicología Individual* y colaboró con Sigmund Freud, aunque luego se distanció por diferencias relacionadas con la teoría psicoanalítica.

²⁵ Carl Gustav Jung (1875-1961) nació en Kesswil, Suiza. Psiquiatra, impulsor del Psicoanálisis y fundador de la Psicología analítica o profunda.

²⁶ Erich Fromm (1900-1980), judío-alemán. Sociólogo, psicoanalista y filósofo, renovó la teoría psicoanalítica.

²⁷ Franz Gabriel Alexander (1891-1964), de origen húngaro, psicoanalista y médico, y Hugo Staub (1885-1942), jurista, escribieron juntos *The Criminal, the Judge and the Public: a Psychological Analysis* (1931); se les identifica como fundadores de la Criminología psicoanalítica.



tivos y explican el crimen no como producto de desequilibrios intrapsíquicos individuales sino como consecuencia de una defectuosa interiorización de las normas sociales, razón por la que se presta mayor atención a los procesos de socialización. El psicoanálisis criminal ha sido muy criticado, en especial por su contenido altamente especulativo;²⁸ pero se le reconoce haber servido de puente entre la Psiquiatría y la Psicología.

2.5.5 Psiquiatría criminal

A diferencia de la Psicología que se ocupa de la conducta humana en general, incluido el comportamiento criminal como uno más de los posibles a desarrollar, la Psiquiatría criminal estudia y trata las enfermedades mentales. Como una parte de la medicina, lo suyo son las patologías mentales, sus trastornos y manifestaciones. Se ocupa del individuo psíquicamente enfermo, adoptando una perspectiva clínica; la conducta delictiva es considerada como expresiva de la personalidad y patología del sujeto que la perpetra. Corresponde a la Psiquiatría delimitar el concepto de enfermedad o trastorno mental y sus manifestaciones y, previa verificación, formular la probable correlación entre determinadas categorías patológicas (psicopatía, neurosis, esquizofrenia, entre otras) y manifestaciones delictivas concretas.²⁹

2.5.6 Sociología criminal

Observa el acontecimiento criminal como fenómeno social, colectivo, tanto en sus factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad. Uno de los impulsores primarios de esta orientación fue el italiano Enrico Ferri, quien definió la Sociología criminal como “la ciencia de los delitos y de las penas, renovada por el método experimental, siguiendo las aportaciones de la Antropología y de la Estadística criminal. Posteriormente, la entendió como un pequeño sector en el inmenso campo de trabajo de la Sociología general, mientras que para la Criminología ocupa una posición muy importante, por no decir que la más importante”.³⁰

Según García-Pablos,³¹ la Sociología criminal contemporánea tiene un doble entronque, el europeo de corte academicista (representado por E. Durkheim, productor de la teoría de la anomia) y el norteamericano, de corte más bien empírico y pragmático, identificado con la llamada *Escuela de Chicago*, generadora de diversos es-

²⁸ Fernando Santa Cecilia García, en Fernando Pérez Álvarez, *Introducción a la Criminología*, op. cit., pp. 181 y siguientes.

²⁹ *Ibidem*, p. 184; Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología*, op. cit., p. 163.

³⁰ Citados por Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 67 y 68.

³¹ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología*, op. cit., p. 182.



quemadas teóricas. En buena medida, las aportaciones de las teorías sociológicas de la criminalidad son bien recibidas en virtud de su utilidad práctica.

2.5.7 Victimología

Es la rama de la Criminología interesada en el conocimiento directo de la persona o las personas que han sido víctimas de un delito, analizándolas desde varias perspectivas, como las físicas, biológicas, psicológicas, socioculturales, morales, etarias, etc. Para la Criminología contemporánea, el estudio de las víctimas es de innegable importancia y significado. En sus primeras formulaciones, se ocupó de la llamada *pareja criminal* (delincuente-víctima) y pasó luego al análisis de las actitudes y la propensión del sujeto a convertirse en víctima (riesgos de victimización), características de las víctimas (tipología victimal), daños padecidos por las víctimas como consecuencia del delito (victimización primaria), situación y actitudes de la víctima respecto del sistema legal y sus agentes (victimización legal), etcétera.

2.5.8 Penología

Se interesa por la aplicación y ejecución de las penas y medidas de seguridad, así como por el tratamiento del condenado para lograr su reinserción. Su contenido se refiere a la aplicación de métodos y conocimientos clínicos, gerenciales o sociales al estudio disciplinado y la evaluación de las instituciones penales, en especial las cárceles.³² Existen, además, opiniones que van más allá de la perspectiva meramente penitenciaria, las cuales consideran que la Penología estudia el control y la reacción social contra personas o conductas consideradas por la colectividad –o por una parte de ella– como dañinas, peligrosas o antisociales.³³

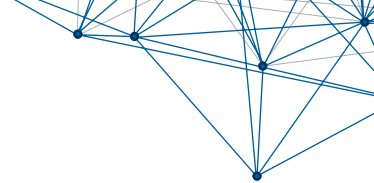
2.5.9 Medicina forense

Se define como “la técnica, el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas”.³⁴ También se le conoce como *medicina legal*. Debido a su vinculación con el Derecho penal –por la vulneración de bienes jurídicos penalmente protegidos (la vida o la integridad física)–, se le considera una disciplina cercana a la Criminología. En realidad, esta expresión práctica de la medicina cumple un mero papel técnico, de aportación pericial en el esclarecimiento de hechos criminales.

³² Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario criminológico*, voz: Penología, Gedisa, Barcelona, 2011.

³³ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología clínica*, Porrúa, México, 2005, p. 32.

³⁴ Alfonso Quiroz Cuarón, *Medicina forense*, Porrúa, 2ª ed., México, 1980, p. 129.



2.5.10 Criminalística

Aunque es más o menos frecuente asociar la Criminología con la Criminalística, es conveniente no confundir nunca en qué consiste cada una de estas disciplinas. De lo que hace la Criminología ya nos hemos ocupado antes. Por eso decimos ahora que la Criminalística es el compendio de saberes científicos, técnicos o instrumentales que permiten determinar cómo y quién cometió un delito. Utiliza conocimientos, métodos y técnicas de investigación pertenecientes a las ciencias naturales. Es una disciplina auxiliar del Derecho penal y procesal penal. Son manifestaciones de la Criminalística las siguientes: Balística, Dactiloscopia, Genética forense, Grafología, Hematología, Ingeniería civil, química y topográfica forense, Medicina forense, Toxicología forense, etc. No es lo mismo un criminólogo que un criminalista.

2.5.11 Derecho penal

La relación existente entre Criminología y Derecho penal es de absoluta y total interdependencia y cooperación. La influencia de los estudios criminológicos sobre los jurídico-penales es digna de destacarse, pues ya es una verdad indiscutida que los juristas han pasado de ser meros observadores de la estructura formal y externa de la norma jurídica para, hoy día, enterarse *de* y preocuparse *por* la realidad social a la que esa norma se refiere.

La Criminología tiende puentes con la dogmática penal, aportando datos y explicaciones en torno al comportamiento humano en la sociedad, en un tiempo y espacio determinados. La Criminología explica aquellos hechos que luego el Derecho penal regulará (tipificando primero y, en su caso, reprimiendo después).

Algo más: la dogmática penal se expresa mediante las fases de interpretación, sistematización y crítica de la ley penal. En esta última fase, la crítica, la Criminología abona de manera significativa aportando explicaciones fácticas que merecen ser consideradas.

2.5.12 Política criminal

No cabe imaginar siquiera una Política criminal sin sustento criminológico. Cualquier medida o acción gubernamental en materia de criminalidad que ignore las aportaciones de la Criminología, aparte de ser absurda o inadecuada, terminará siendo, muy probablemente, ineficaz.

En general, el primer paso para resolver un problema consiste en definirlo de manera correcta, comprendiendo e identificando de la mejor manera posible sus causas o factores determinantes, así como todos aquellos aspectos que lo distinguen. Los



problemas criminales reclaman, por igual, definirse y entenderse a cabalidad, aspecto en el que la ciencia criminológica es insoslayable.

Una vez que se tenga claridad al respecto se podrá, con mayor objetividad, establecer las medidas adecuadas para enfrentarlo. Cualquier política pública, y la política criminal no es la excepción, requiere información previa, suficiente, clara, objetiva y contrastable que, aparte de orientar, fundamente las medidas y acciones por realizar. Con base en los estudios criminológicos se evita, por fin, la improvisación y las ocurrencias.

2.5.13 Economía

Del fenómeno universal denominado *globalización* han derivado aspectos positivos y negativos que impactan de diversa manera a individuos y grupos sociales en general. Fenómenos como la migración internacional, marginación social, corrupción gubernamental, delincuencia organizada transnacional, terrorismo, trata de personas, fraudes financieros, blanqueo de capitales, cibercrimen, etc., son tan solo algunas de las manifestaciones –negativas– propias de la globalización que presentan los temas de una agenda dramática para la intervención social y gubernamental urgente. Obviamente, la economía ampliamente considerada es el común denominador entre todos estos problemas.

Siendo así, obvio es que el saber criminológico deberá interesarse cada vez más en estos procesos económicos internacionales y sus desviaciones criminales, en la medida que constituyen asuntos urgentes de análisis y reflexión de cara a la definición de estrategias de intervención.

2.5.14 Derechos humanos

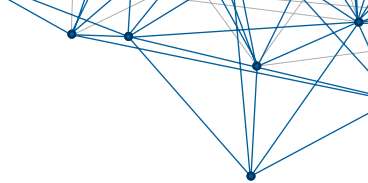
El criminólogo contemporáneo conoce, valora y aprecia el significado y los alcances de los derechos humanos, entendidos por Pérez Luño³⁵ como:

el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

El criminólogo humanista se muestra conocedor de la existencia de numerosos instrumentos internacionales –algunos de los cuales son de observancia obligatoria– que velan por la dignidad de la persona humana y establecen directrices axiológicas relacionadas con la correcta operación del sistema de justicia penal.³⁶

³⁵ Antonio Enrique Pérez Luño, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, 9ª ed., Madrid, 2005, p. 50.

³⁶ Por mencionar algunos: *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (A.G. ONU, 1975); *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente*

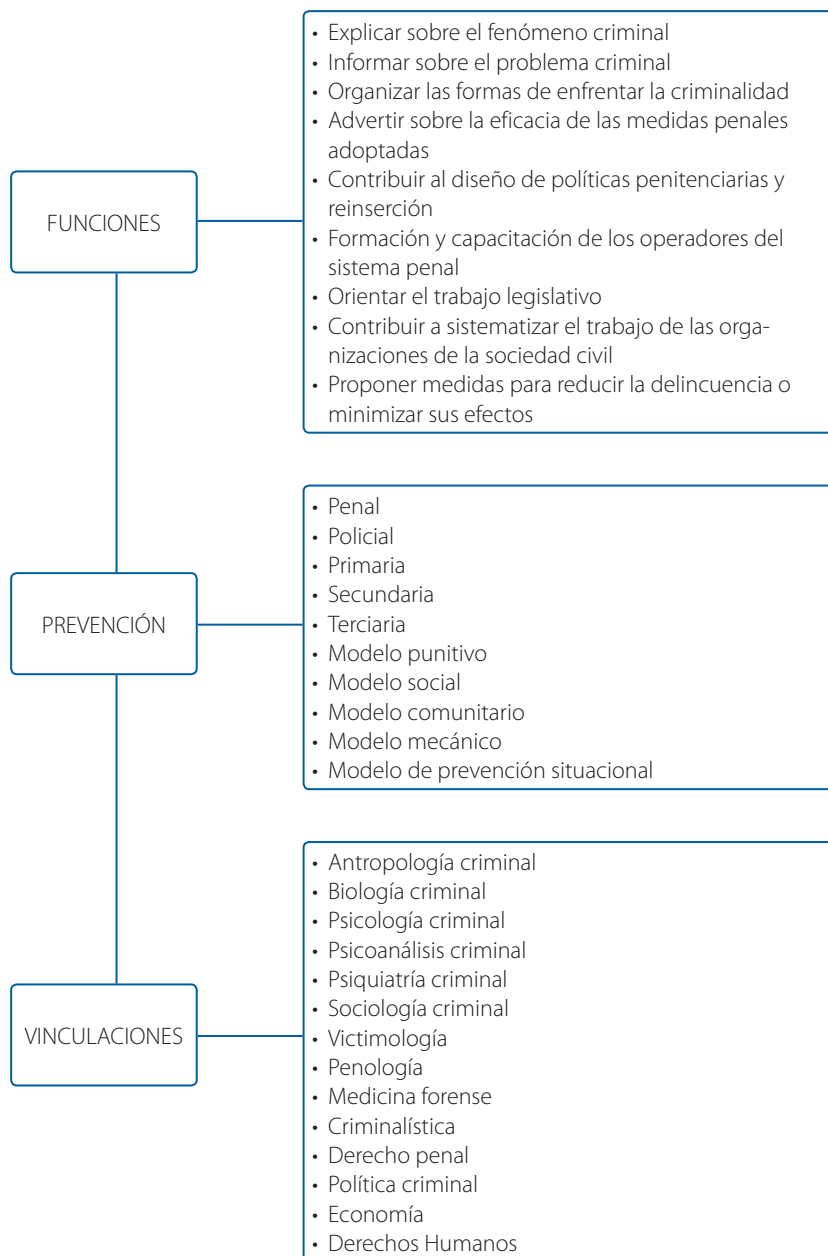


Respetuoso del orden jurídico, el profesional de la Criminología observa el mandato contenido en la carta magna mexicana (art. 1º), que establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de manera que, al fin, practica una Criminología *con* los derechos humanos.³⁷

los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A.G. ONU, 1982); *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil "Directrices de Riad"* (A.G. ONU, 1990); *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad* (A.G. ONU, 1990); *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* (A.G. ONU, 1977); *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder* (A.G. ONU, 1985).

³⁷ Lola Aniyar de Castro en su libro *Criminología de los derechos humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010, aporta elementos para una intensa discusión en torno al devenir de la Criminología y su contacto con los derechos humanos. En el prólogo, Raúl Zaffaroni se cuestiona sobre si cabe hablar de una Criminología de los derechos humanos o *para* los derechos humanos. Por nuestra parte, al respecto vemos más preciso decir *con los derechos humanos*, implicando así el conveniente acompañamiento y rectoría de estos derechos tanto en el diseño de las investigaciones criminológicas como en el de las políticas o estrategias surgidas de sus conclusiones.

Funciones de la Criminología



1. Explique las funciones de la Criminología analizadas en el capítulo.
2. Señale los tipos de prevención según sus actores, sus destinatarios y los modelos adoptados.
3. Señale en qué consisten la prevención primaria, secundaria y terciaria.
4. Desarrolle el tema función social de las y los criminólogos.
5. Exponga tres tipos de relaciones de la Criminología con otras disciplinas.

Actividades

1. Realizar un ensayo breve en torno a las funciones de la Criminología.
2. Consultar con otros docentes su opinión en torno a las funciones de la Criminología.
3. Generar un cuadro sinóptico de los temas analizados en este capítulo.
4. Observar el filme *El coleccionista de huesos* (1999), dirigida por Phillip Noyce, y organizar un debate sobre el tema tratado.

La investigación criminológica. Objeto y método: recapitulación

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Afirmar el contenido de cada objeto de estudio de la Criminología.
- Señalar el método de la Criminología y destacar las diferencias entre saber normativo y saber empírico.
- Conocer los aspectos a tener en cuenta a la hora de elegir tema de investigación.
- Identificar las fases de la investigación empírica.
- Conocer los métodos de la investigación criminológica.

3.1 Sobre el objeto

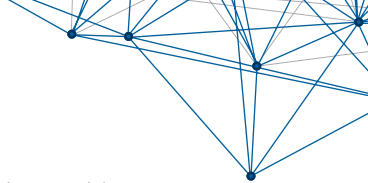
Ya en otro apartado del libro nos ocupamos del objeto de estudio de la Criminología. En este capítulo, hacemos una breve recapitulación sobre el objeto y revisamos lo relativo al método seguido por nuestra disciplina. En seguida, daremos cuenta de lo concerniente a la investigación criminológica.

La Criminología tiene como objeto de estudio el **delito**, al **delincuente**, a la **víctima** y el **control social**. Que una ciencia tenga un objeto múltiple de estudio, como es el caso, nos habla del interés de nuestra disciplina por ampliar y problematizar su campo de análisis. Sobre este aspecto, García-Pablos de Molina señala:¹

Cabe hablar, desde luego de una *ampliación* del objeto porque las investigaciones criminológicas tradicionales versaban casi exclusivamente sobre la persona del delincuente y sobre el delito. En consecuencia, el actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen representan una positiva extensión del análisis científicos hacia ámbitos otrora desconocidos.

La *problematización* del objeto de la Criminología —y del propio *saber* criminológico— refleja un profundo cambio o crisis del modelo de ciencia (paradigma) y de los postulados hasta entonces

¹ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1992, pp 26 y 27.



vigentes sobre el fenómeno criminal. La Criminología tradicional descansaba sobre un sólido y pacífico consenso: el concepto legal de delito, no cuestionado; las teorías (etiológicas) de la criminalidad, que tomaban de aquél su auténtico soporte *ontológico*; el principio de la diversidad (patológica) del hombre delincuente (y de la disfuncionalidad del comportamiento criminal); y los fines asignados a la pena, como respuesta justa y útil al delito, constituían sus cuatro pilares más llamativos.

Impera en la Criminología de hoy una visión diferente, caracterizada por valerse de una orientación inter, multi y transdisciplinaria que se enriquece con las constantes aportaciones teórico-metodológicas surgidas en el proceso evolutivo de otras disciplinas. Como complemento a lo señalado en un capítulo precedente, agregaremos algo más sobre cada uno de los objetos de estudio ya identificados.

3.1.1 El delito

Al ser una noción jurídica, su definición, elementos, consecuencias, formas de ejecución o de exclusión se encuentran expresamente señaladas en los códigos penales y leyes penales especiales. Para la Criminología, en cambio, el delito es algo más que una mera formulación legal, *es un problema social*. Algo es un problema social cuando concurren los siguientes elementos:²

- Tener una incidencia masiva en la población.
- Que dicha incidencia sea dolorosa, aflictiva.
- Que muestre una persistencia espacio-temporal.
- La falta de un inequívoco consenso respecto a su etiología y eficaces técnicas de intervención en el mismo.
- Conciencia social generalizada respecto a su negatividad.

El delito cumple, en general y con matices, todos estos requisitos. Como problema social, el delito es susceptible de estudiarse en su manifestación individual y social. Es un acontecimiento que afecta a la comunidad y no solo expresa la contradicción de una ley por una persona (el delincuente); en pocas palabras, no es un problema exclusivo de policías, jueces, fiscales y funcionarios de prisiones, sino de la sociedad en su conjunto. Aparte del delito (noción jurídica), la Criminología se interesa por otras categorías sociológicas como las de *conducta antisocial*, que es aquella que atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye valores fundamentales o lesiona las normas elementales de convivencia.³

² *Ibidem*, p. 32.

³ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1997, p. 23.



3.1.2 El delincuente y la víctima

Hassemer y Muñoz Conde se refieren al delincuente y la víctima como los protagonistas estelares de la criminalidad. Mientras los conceptos de delito y conducta desviada son abstractos, los de delincuente y víctima hacen referencia a personas reales que experimentaron –protagonizaron– el acontecimiento criminal. Es mediante el estudio del delincuente y la víctima, y las razones por las que se vieron envueltos en un caso criminal, como mejor se entiende empíricamente el problema de la criminalidad.⁴

3.1.3 El control social

Se entiende por *control social* el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias.⁵

Con claridad, sostiene Muñoz Conde que el control social

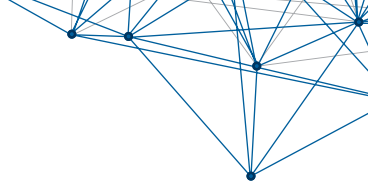
Es una condición básica de la vida social, ya que con él se aseguran el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contrafacticamente, en caso de frustración o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento. El control social determina, pues, los límites de la libertad humana en la sociedad, constituyendo, al mismo tiempo, un instrumento de socialización de sus miembros. No hay alternativas al control social; es inimaginable una sociedad sin control social.⁶

Para la Criminología, el estudio de los medios de control social de que se dispone resulta capital. Tanto si se trata de mecanismos *informales* (*familia, escuela, religión, profesión, opinión pública, entre otros*) como de los controles sociales *formales* (*policía, jueces, fiscales, centros penitenciarios, normas jurídicas*), estudiar los mecanismos por medio de los cuales estos controles operan socialmente representa para la Criminología determinar su grado de eficacia, su conveniencia para usar de ellos o denunciar los excesos e incapacidades para cumplir algún cometido específico.

⁴ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 24.

⁵ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1992, pp. 67 y 68.

⁶ Francisco Muñoz Conde, *Derecho penal y control social*, Fundación Universitaria de Jerez, España, 1985, p. 36.



3.2 El método

La Criminología se vale del método empírico y se asume como una ciencia del *ser*, a diferencia del Derecho, que encuadra más en las ciencias culturales, las ciencias del *deber ser* o normativas. Como ciencia empírica, la que venimos estudiando utiliza el método inductivo, basado en el análisis y la observación de la realidad; el Derecho, por su parte, se sirve de un razonamiento lógico, abstracto-deductivo.

Que la criminología pertenezca al ámbito de las ciencias empíricas significa, en primer lugar, que su objeto (delito, delincuente, víctima y control social), se inserta en el mundo de lo real, de lo verificable, de lo mensurable, y no en el de los valores. Que cuenta con un sólido substrato ontológico, presentándose al investigador como un hecho más, como un fenómeno de la realidad. Estructuralmente ello descarta cualquier enfoque normativo. Pero la naturaleza empírica de la Criminología implica, ante todo, que esta descansa más en hechos que en opiniones, más en la observación que en discursos o silogismos.⁷

Aparte, la Criminología se apoya en la inter, multi y transdisciplinariedad que le dota de una riqueza de conocimientos sobre la criminalidad. La nuestra es, en suma, una ciencia abierta que absorbe con inteligencia todos aquellos conocimientos que contribuyen a explicar mejor la criminalidad, complejo problema humano y social.

3.3 Saber empírico y saber normativo

Las investigaciones criminológicas se aprovechan de las metodologías empíricas procedentes de las ciencias sociales y naturales, como la Sociología, Psicología, Biología. Parten de observar el mundo circundante, para luego establecer hipótesis a partir de esas observaciones. Lo suyo, pues, es el método hipotético-inductivo. Por el contrario, los juristas aplican una metodología hermenéutica-deductiva, lo que significa que realizan una labor hermenéutica (interpretativa) del texto legal, del que deducen consecuencias o alcances estrictamente jurídicos. Para aclarar lo anterior, véase la diferencia:

Un jurista puede escribir un ensayo sobre la pena de prisión vitalicia; para ello solo bastará estudiar las leyes de la materia vigentes, conocer la doctrina y la jurisprudencia al uso, revisar textos legales comparados y, si acaso (sería recomendable), leer artículos o investigaciones de otros colegas suyos sobre el tema. Lo curioso es que ni siquiera le hará falta pasar por una cárcel de verdad.

⁷ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología*, op. cit., pp. 22 y 23.



Pero si a un criminólogo se le pide realizar el mismo estudio, primero se presentará en un centro penitenciario, visitará las áreas que lo componen, hará entrevistas a los internos y a los funcionarios, observará con detenimiento cada área o espacio relevante y comparará los datos obtenidos con los de otros investigadores, luego de lo cual, mediando el análisis correspondiente, formulará sus conclusiones y propuestas.

Al referirse de manera crítica a la formación de los juristas, Winfried Hassemer hacía notar el desbalance entre saber normativo y saber empírico. Según sus agudas reflexiones, los programas de estudio y formación de los abogados en general, más aún para los penalistas en particular, estaban basados en conocimiento esencialmente normativo, en claro detrimento de la información empírica.

Al respecto, escribió lo siguiente:

Este desequilibrio entre saber normativo y saber empírico está necesitado de explicación. No resulta evidente ni plausible a primera vista que el Derecho penal, tan cuidadosamente elaborado y construido, conozca tan poco el objeto de que se ocupa, que posea tantos conocimientos sobre sus instrumentos de aplicación y, sin embargo, que apenas posea alguno sobre el objeto al que tales instrumentos se aplican. Tampoco resulta obvio que al estudiante de Derecho penal se le obligue a empacharse de amplísimos y prolijos conocimientos sobre los delitos contra las personas y contra el patrimonio y, sin embargo, al dar término a sus estudios no tenga la menor idea de las condiciones que hacen de una persona un timador profesional o una víctima de un delito de lesiones o de violación.⁸

3.4 Elección del tema de investigación

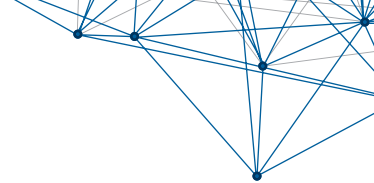
En cualquier área del conocimiento, elegir el tema de investigación dista mucho de ser una cuestión banal y mucho menos de fácil acometida. En general, sobre todo en nuestra materia, la propia realidad social nos plantea un sinfín de problemáticas susceptibles de convertirse en temas propicios para ser investigados científicamente.

En torno a esto, Mario Bunge reflexiona diciendo:

El conocimiento científico es, por definición, el resultado de la investigación científica, o sea, de la investigación realizada con el método y el objetivo de la ciencia. Y la investigación, científica o no, consiste en hallar, formular problemas y luchar con ellos. No se trata simplemente de que la investigación empiece por los problemas: la investigación consiste constantemente en tratar problemas.⁹

⁸ Winfried Hassemer, *Fundamentos del Derecho penal*, traducción de Francisco Muñoz Conde y Luis Arroyo Zapatero, Bosch, Barcelona, 1984, p. 33.

⁹ Mario Bunge, *La investigación científica*, 5ª ed., Siglo XXI Editores, México, 2011, p. 145.



El proceso de investigación social –sostienen Ursúa-Cocke y Segura Ricaño– tiene como punto de partida la existencia de un problema o una situación que requiere solución; su finalidad consiste en encontrar explicaciones a tal situación.¹⁰

Mediante la investigación empírica, el experto criminólogo busca respuestas (soluciones) a problemas como estos: qué factores sociales o individuales influyen sobre el comportamiento delictivo, qué personas se hallan en mayor riesgo de delinquir o de ser víctimas del delito, cómo evolucionan las carreras delictivas juveniles, qué papel juegan los medios de comunicación en la amplificación artificial del fenómeno delictivo, cómo influyen los sistemas de control en la perpetuación de la conducta delictiva o cómo puede prevenirse con más eficacia la delincuencia.¹¹

Eso sí, el tema de investigación elegido debe ser, en definitiva, de interés personal del investigador o de su grupo de investigadores. Ocasionalmente, el problema por investigar resultará de la solicitud de una autoridad gubernamental, una empresa, una organización civil, una institución educativa, etcétera.

Entre los aspectos que auxiliarán en el proceso de elección del tema¹² se mencionan los siguientes:

- *Pertinencia.* El tema seleccionado debe referirse a un problema prioritario, importante o significativo para el área que nos interesa.
- *Verificar que no haya duplicidad.* Es posible que este tema ya haya sido tratado antes. En todo caso, el enfoque o la metodología podrían variar.
- *Que el tema por investigar sea viable.* Podría no serlo por razones de costos, tiempo disponible o requerido, o preparación técnica.
- *Posibilidad de aplicar los resultados y las recomendaciones.* Aspecto que queda en manos de quienes ordenan o solicitan la investigación, o de los recursos disponibles para poner en práctica los resultados alcanzados.
- *Urgencia de la necesidad de los datos.* A veces se requieren resultados para tomar alguna decisión.

¹⁰ Eugenio Ursúa-Cocke y Juan René Segura Ricaño, *Metodología social e investigación jurídica*, Universidad de Guadalajara, 1993, p. 157; véase también: Carlos Muñoz Rocha, *Metodología de la investigación*, Oxford University Press, México, 2015, pp. 6-28.

¹¹ Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 53,

¹² Adela del Carpio Rivera, "Criterios para seleccionar un tema de investigación", en *Revista de la Facultad de Medicina Humana Ricardo Palma*, Perú, 2002, consultado en línea: 10 de septiembre, 2015, sisbib.unmsm.edu.pe; Carlos Muñoz Rocha, *Metodología de la investigación*, op. cit., pp. 102-135.



- *Interés político.* Se sugiere hacer estudios de interés para la autoridad, pues de ser así, es posible que se destinen recursos y apoyos diversos para su realización.
- *Asentimiento moral o ético.* Es posible que algunos temas involucren aspectos que pueden afectar o dañar a terceros. Se recomienda ceñirse plenamente a los códigos de ética en la investigación para evitar tales inconvenientes.

También se considera apropiado, al elegir tema: *a)* consultar con colegas o investigadores avanzados; *b)* observar con detenimiento la problemática por la que atraviesa la sociedad en su conjunto o un colectivo específico de la misma; *c)* estudiar las investigaciones previas, lo cual puede revelar aspectos que todavía no han sido esclarecidos y que quedan por analizarse; *d)* leer revistas especializadas, y *e)* asistir a congresos, foros y jornadas de trabajo sobre la disciplina, ya que constituyen fuentes de información valiosa para el objetivo que se comenta, pues es normal que en tales actividades se presenten problemáticas que requieren soluciones, o se muestren las que se han implementado y su eficacia.

3.5 La investigación empírica: sus fases

De acuerdo con Garrido, Stangeland y Redondo¹³, las fases de la investigación empírica son las siguientes:

- Modelo conceptual.
- Hipótesis.
- Modelo operativo.
- Recolección, análisis de datos y revisión del modelo conceptual.
- Objetividad con la que debe conducirse el investigador en la materia criminológica, aunque no es propiamente una fase.

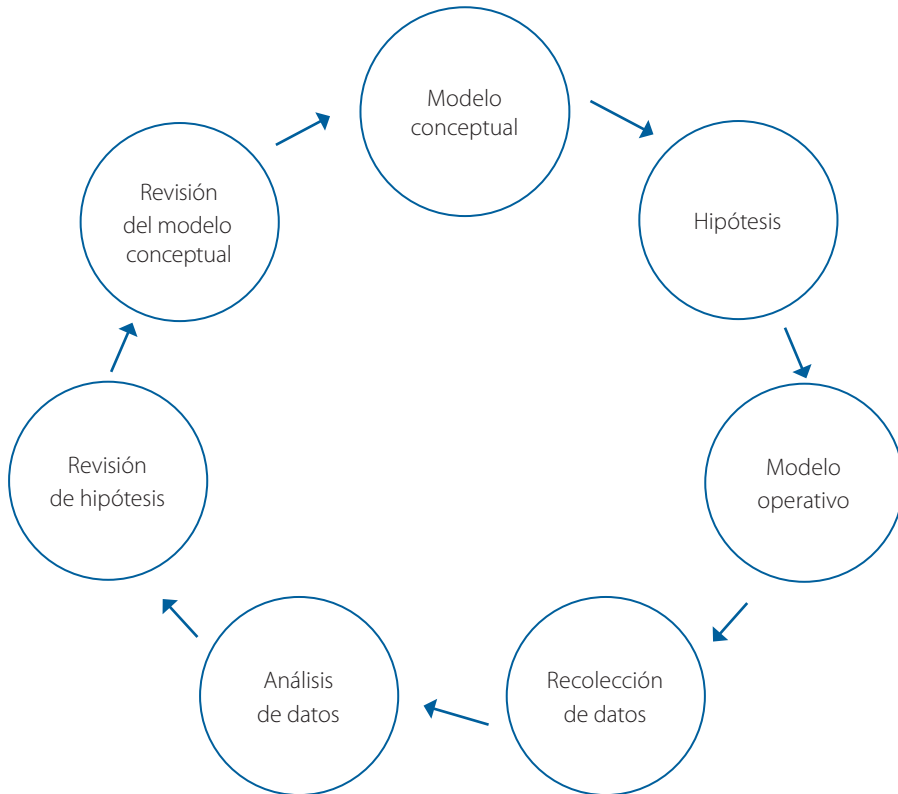
Antes de analizar cada uno de estos momentos o fases, debe señalarse que la investigación empírica es, como sostienen Garrido y sus colegas, una actividad circular que nunca finaliza, pues cada proyecto se apoya en los resultados obtenidos por uno anterior.¹⁴

¹³ Vicente Garrido, Per Stangeland y Santiago Redondo, *Principios de Criminología*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 82 y siguientes.

¹⁴ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 40 y ss., ofrece gráficamente explicaciones en torno a los modelos de investigación piramidales, circulares y orbitales.

El círculo de la investigación empírica

Fases principales de la investigación empírica¹⁵



3.5.1 Modelo conceptual

El modelo conceptual no es otra cosa que determinar el tema de la investigación por realizar. Aspecto que no es neutral, ya que influyen los intereses del investigador y de quien solicita la investigación, los problemas del momento y, desde luego, la perspectiva ideológica de quien realiza el estudio. En cualquier caso, las conclusiones o resultados a los que se llegue siempre hablarán de la calidad, la profundidad y, sobre todo, la objetividad de la investigación.

¹⁵ Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, p. 82.



En muchos casos, sobre todo cuando se trata de investigaciones orientadas a obtener un grado académico –maestría o doctorado–, la elección del tema de investigación surge del propio estudiante de posgrado o de su adaptación a las líneas de investigación del tutor o director de la tesis de grado. Desde luego, es obvio que también pueden atenderse temáticas que solo interesen al propio investigador. Sucede, por lo demás, que algunos temas son solicitados por instituciones públicas (de procuración o administración de justicia, policiales, de salud, económicas o de desarrollo social) y en otros casos son peticiones de organizaciones del sector privado (asociaciones de empresarios, colegios de profesionistas, organizaciones civiles).

Elegido el tema, toca identificar el paradigma teórico desde el cual se hará la investigación criminológica. Llamamos *teoría* a un conjunto de proposiciones orientadas a explicar un hecho real; constituye el conjunto más o menos explícito de hipótesis o proposiciones dirigidas a explicar un fenómeno natural mediante su relación con otro u otros fenómenos naturales. La teoría sirve para integrar y sistematizar los principales conocimientos acumulados por una materia específica, además de guiar la realización de investigaciones futuras.

Garrido y sus colegas afirman que las teorías definen y estructuran el cuerpo conceptual que vincula entre sí las observaciones de un fenómeno social (la delincuencia, por ejemplo); explican el fenómeno analizado, sus causas, sus relaciones con otros fenómenos cercanos y sus evoluciones o ciclos, y están integradas por proposiciones claramente establecidas que plantean relaciones, con frecuencia de carácter causal, entre sucesos y objetos estudiados. Con base en esto, Garrido estima que una teoría criminológica debe mostrar los siguientes elementos distintivos:¹⁶

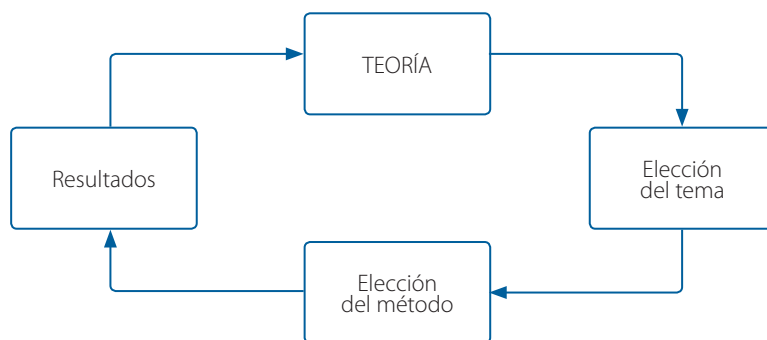
- Definir un sistema de relaciones en el que uno o más factores explicativos se asocien a la aparición de la conducta delictiva (o a otros elementos del estudio criminológico: víctimas, delincuentes o sistemas de control).
- Tanto los factores explicativos propuestos por la teoría como la propia conducta delictiva que es explicada deben definirse de manera que puedan ser observados y medidos.
- La relación que la teoría establece entre factores teóricos explicativos (por ejemplo, la anomia social) y explicados (la conducta delictiva) debe ser, al final, avalada o refutada empíricamente a partir de la observación estructurada y sistemática de la realidad delictiva.

¹⁶ Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 154, donde también menciona los elementos característicos de una teoría criminológica.

- Antes o después, una teoría científica debe contemplar alguna propuesta aplicada. Esto es, de la teoría han de derivarse ciertas soluciones prácticas al problema delictivo. Las teorías suelen tener implicaciones para la política criminal, proponiendo ciertos modos de acometer el fenómeno delictivo.
- Las propuestas aplicadas de la teoría deben ser sometidas también a comprobación empírica en la propia realidad criminal.

En Criminología, las teorías explicativas de la criminalidad adquieren una relevancia indiscutible, no siendo pocas las ventajas de conocer sus contenidos y propuestas. La formación teórica permite al criminólogo: determinar adecuadamente el tema de investigación, conocer la productividad y sustantividad de las áreas temáticas, formular hipótesis, elegir el método adecuado y explicar de manera racional los resultados obtenidos.¹⁷ Ahora bien, para lograr esa formación teórica aquí comentada es recomendable la participación en congresos, encuentros y coloquios de expertos, así como la actualización permanente y la revisión constante de las publicaciones periódicas especializadas, donde es posible conocer los avances, discusiones y problemas de interés del medio criminológico y de la sociedad.

La teoría como punto de partida y llegada¹⁸

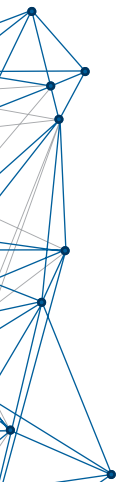


3.5.2 Hipótesis

Una vez seleccionado el tema, procede la formulación de la (o las) hipótesis. La palabra *hipótesis* proviene de dos vocablos griegos: *hipo*, abajo, y *thesis*: sustento, posición; es la suposición de una cosa posible o imposible para sacar de ello una consecuencia.

¹⁷ Horacio Roldán Barbero, *Introducción a la investigación criminológica*, 2ª ed., Comares, Granada, 2009, p. 10.

¹⁸ Esquema elaborado con base en la propuesta de Horacio Roldán Barbero, *Ibidem*, p. 11.



Cuando se habla de *hipótesis de trabajo*, se admite como significado la suposición provisional que se establece como base de una investigación, la cual puede confirmar o negar la validez de aquella. Sintéticamente, es la proposición enunciada para responder de manera tentativa a un problema.¹⁹

Tipos de hipótesis

Existen varios tipos de hipótesis: explicativas, descriptivas, estadísticas, analógicas.²⁰

Explicativas. Desempeñan un papel meramente explicativo y su finalidad es dar razón de los acontecimientos por medio de la interpolación de hechos que podrían haber sido observados en condiciones adecuadas.

Ejemplo: Pensemos en la hipótesis de un homicidio para *explicar* la eliminación de un testigo clave en un conflicto de intereses políticos.

Descriptivas. Se caracterizan por señalar solo la presencia de ciertos hechos o fenómenos en el objeto estudiado. Son simples afirmaciones sujetas a comprobación, pero no ofrecen una explicación de los hechos. Si tienen algún valor, será probar la existencia de una característica o cualidad y abrir el camino para el surgimiento de nuevas hipótesis.

Ejemplo: Por lo general, las personas jóvenes de las zonas marginadas de la ciudad son adictas a inhalar solventes.

Estadísticas. Formuladas a partir de una serie de datos cuantitativos (porcentajes, cifras o promedios). El investigador puede modificar una de las variables, ver si esta modifica las cifras de la otra y así extraer conclusiones. Quien utiliza este tipo de hipótesis trata de relacionar los datos con los que cuenta. Su uso es muy extendido en el ámbito de la mercadotecnia.

Analógicas. Tratan de probar que lo verdadero en un conjunto de hechos y procesos puede también serlo acerca de otros conjuntos, debido a que tienen en común ciertas propiedades.

¹⁹ Felipe Pardinas, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, 27ª ed., corregida y aumentada, Siglo XXI Editores, México, 1984, p. 151; véase también de Carlos Muñoz Rocha, *Metodología de la investigación*, op. cit., pp. 194 y siguientes.

²⁰ José Luis López Cano, *Métodos e hipótesis científicos*, Trillas, México, 1983, pp. 77 y ss.; también, Leoncio Lara Sáenz, *Procesos de investigación jurídica*, Porrúa, 9ª ed., México, 2012, pp. 132 y siguientes.



Ejemplo: ¿Las mujeres jóvenes de las zonas marginadas son adictas a inhalar solventes?

Elementos de la hipótesis

Una hipótesis es aceptable cuando se ajusta a los siguientes criterios:

Referencia a la realidad. Y no a una situación que no pueda darse en un cierto estado de hechos.

Atingencia. Debe haber una correspondencia o conexión entre la hipótesis y el hecho y a la inversa.

Probabilidad. Las hipótesis siempre deben ser sujetas a prueba o verificación, ya sea por medio de las reglas de la lógica en general o a través de la obtención de datos empíricos o hechos producto de la experiencia.

Compatibilidad. La nueva teoría debe encajar, por así decirlo, con las teorías más viejas para que haya un proceso ordenado en la investigación científica. Lo anterior implica que entre una nueva hipótesis y una hipótesis demostrada, esta se encuentra perfectamente comprobada.

Predictibilidad o carácter explicativo. Referente al conjunto de hechos, situaciones o razonamientos que sean observables y puedan deducirse de la misma hipótesis.

Simplicidad. Su formulación debe ser sencilla, utilizando términos precisos y claros.

Practicabilidad. Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles o idóneas para probarlas.

Posibilidad de contrastación. Para que un estudio sea válido, es necesario presentarlo a la luz de la realidad, establecer diferencias y similitudes con otros objetivos de conocimientos afines con el propósito de medir y cualificar su verosimilitud y comprobar la validez y eficacia de lo investigado. “La contrastación formal o teórica –indica Leoncio Lara–²¹ implica la fundamentación de la hipótesis, de conformidad con bases diferentes a la evidencia empírica; es decir, significa un uso diverso de bases teóricas ya establecidas, que si bien sirven de apoyo a la nueva hipótesis, deben integrarse de manera diferente a la planteada.”

²¹ Leoncio Lara Sáenz, *Procesos de investigación jurídica*, op. cit., p. 140.



Formas de plantear la hipótesis

Se consideran vías lógicas para la formulación de hipótesis válidas: la extrapolación, ampliación, sustitución y analogía.²²

Extrapolación. En este supuesto, la hipótesis implicará llevar una explicación determinada de manera previa y comprobada científicamente hacia un terreno más amplio.

Ampliación. Una explicación ya comprobada y verificada que permite resolver un determinado problema se aplica a otros problemas, modificando o introduciendo variables a dicha explicación.

Sustitución. Supone que en cierto fenómeno, circunstancia o situación se producen o tienen determinadas características o propiedades que ya han sido descubiertas para otros procesos diferentes.

Analogía. Permite aplicar un conjunto de características o propiedades de un fenómeno, que explican y demuestran fehacientemente a otro conjunto de fenómenos, los cuales por presentar características similares es posible que admitan la misma explicación aplicada comparativamente.

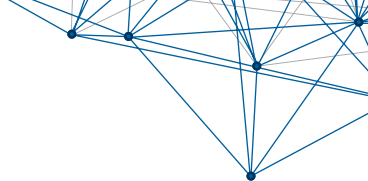
3.5.3 Modelo operativo

Al definirse la hipótesis, deben precisarse las estrategias para identificar cuáles son y dónde se localizan las fuentes de información indispensables para esclarecer la investigación programada. Es recomendable que quienes vayan a realizar una investigación criminológica conozcan y utilicen con responsabilidad las leyes que garantizan el Derecho de acceso a la información; estas leyes son excelentes instrumentos, a través de los cuales se pueden conocer cifras, datos, presupuestos, recursos materiales, etc., que la autoridad gubernamental tenga o genere en el ejercicio de sus funciones.²³

Será indispensable identificar los centros de información relacionados con el tema elegido (bibliotecas, institutos de investigación, universidades). Acceder a las fuentes de información requeridas puede no ser una tarea sencilla, más aún cuando los datos que se buscan o no se tienen debidamente clasificados o la instancia (públicas o privadas) que los compila impide el acceso a los mismos. Salvado este escollo, deberá tenerse en cuenta que la información puede resultar incompleta o sesgada, razón por la que se aconseja acudir a más de una fuente de información, de manera que sea factible cruzar los datos obtenidos en uno y otro lugares.

²² Siguiendo a Leoncio Lara Sáenz en *Procesos de investigación jurídica, op. cit.*, pp. 136 y siguientes.

²³ El derecho de acceso a la información se encuentra garantizado constitucionalmente. Al efecto, revisar el art. 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Existen, además, organismos autónomos federal y estatales, que protegen y garantizan el derecho a la información.



Muchas veces, en el diseño de la investigación misma se aprecia la conveniencia de realizar entrevistas a personas involucradas con el tema. En tal caso, se elaborará con cuidado el instrumento que servirá para registrar la entrevista y, por supuesto, se programarán las citas con antelación. Los investigadores criminológicos deberán capacitarse en las técnicas más adecuadas para entrevistar a otras personas, de lo cual dependerá el éxito y la calidad de la información obtenida. Es muy probable que el tema y la forma de analizarlo también requieran la elaboración de encuestas a grupos especialmente seleccionados.

Si los datos indispensables quedaran del todo fuera del alcance del investigador, se recomienda reducir la hipótesis a objetivos más concretos.

3.5.4 Recolección, análisis de datos y revisión del modelo conceptual

Muchas veces, se cree que al tener seleccionados y disponibles físicamente los materiales documentales y legales (libros, artículos especializados, expedientes de casos concretos, registros, leyes y reglamentos, circulares, normas oficiales, etc.), identificados los prospectos para ser entrevistados o definido el sector sujeto a encuesta, la investigación está casi lista. Nada más equivocado, pues resta por hacer lo más importante: organizar, leer y analizar la información, discriminar aquello que resulte inútil, realizar las entrevistas y aplicar e interpretar las encuestas.

Al final, será con base en los datos y su correspondiente análisis que se arribará a una respuesta para el planteamiento contenido en la hipótesis originalmente definida. Caso contrario, es el momento de revisar el modelo conceptual. No olvidar que los datos recogidos, así como su cuidadoso análisis, tiene un objetivo especial: responder la pregunta inicial.

3.5.5 La objetividad en la investigación criminológica

Como en cualquier otra materia, también en la investigación criminológica se espera del investigador un proceder lo más objetivo posible, lo que no está exento de cierta complejidad comprensiblemente humana. Por más que se quiera lo contrario, cuando se indaga sobre temas propios de las ciencias sociales es muy difícil evitar la personalísima visión subjetiva del autor. No obstante, la investigación criminológica debe caracterizarse por ser contrastable y verificable, ya que de esto depende su solvencia científica. Tarde o temprano, el lector o analista de la investigación será quien reconozca la validez de los resultados, denunciando el sesgo ideológico, político, religioso, con el que aquellos se presenten y, por ende, la calidad de la propuesta. Por lo dicho, al investigador criminológico le es exigible conducirse con sinceridad y honestidad científica.



Los investigadores pueden dejarse llevar por sus preferencias personales a la hora de elegir el tema sobre el que van a trabajar y también es perfectamente lícito que lo enfoquen desde sus propias opiniones, siempre que no pretendan ocultar sus creencias personales bajo un velo de cientificidad. Tampoco el análisis de datos puede verse influido por las opiniones del investigador; si los resultados no responden a lo que habíamos previsto, tendremos que publicarlos igualmente y analizar los posibles errores para que sirvan de ayuda a otros investigadores.²⁴

3.6 Métodos de investigación de la criminalidad

En las ciencias sociales, donde podemos ubicar la Criminología, se utilizan muy variadas metodologías para realizar una investigación científica. El criminólogo es un científico social que trabaja interdisciplinariamente, con lo cual también se quiere decir que no utiliza un único método sino una pluralidad de ellos.

La elección del método deriva de la rama científica de procedencia del investigador. Por ejemplo, los sociólogos utilizan las encuestas; los psicólogos, las entrevistas o el método experimental; los antropólogos, la observación participante; los juristas, el documental; los periodistas, las historias de vida; los policías, la investigación criminalística. Por lógica, lo anterior no significa que en cualquiera de los casos señalados no puedan usarse otros métodos. Antes bien, se recomienda con insistencia emplear la técnica de “triangular datos”, es decir, valerse de más de un método para afianzar la validez de los resultados alcanzados.²⁵

Entre los métodos utilizados en la investigación criminológica, se cuentan los siguientes: observación (documental, directa, experimental y participante), estadístico, de encuestas, de entrevistas, investigación en la acción e investigación criminalística.

3.6.1 Observación

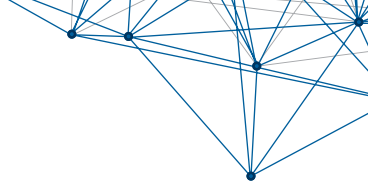
Al explicar el concepto de observación, Rodríguez Manzanera²⁶ escribe:

La observación es la puesta en contacto con el fenómeno que deseamos conocer: observar es examinar atentamente, o sea que se sigue la secuencia normal psicológica: senso-percepción, entendimiento, comprensión, asimilación y retención; y posteriormente evocación y reproducción. Es decir, por observar no entendemos nada más poner los sentidos en contacto con el estímulo, sino también la intervención de los factores más altos de la psique humana, como son los factores intelectuales, pues debemos de entender y comprender el fenómeno.

²⁴ Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 88.

²⁵ Horacio Roldán Barbero, *Introducción a la investigación criminológica*, op. cit., p. 15.

²⁶ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 44.



El método científico tiene en la observación uno de sus más importantes niveles de desarrollo. A su vez, la observación se presenta como documental, directa, experimental y participante.²⁷

Observación documental

Se ocupa de la consulta de documentos, entendida en el más amplio sentido de la palabra (todo texto o soporte susceptible de lectura o interpretación). Los objetos documentales más observados por el criminólogo son las leyes relacionadas directamente con el delito, entendido ahora como mera formulación jurídica (qué se castiga, con qué tipo de sanciones, qué bien jurídico se protege, etc.). Así, el investigador criminológico pone su mirada en los códigos penales, leyes penales (generales y especiales), legislación penitenciaria, leyes procesales, leyes orgánicas del Ministerio Público o del Poder Judicial, leyes de menores y adolescentes, leyes de protección a víctimas, etc. No obstante, también son de su incumbencia otras leyes que no se refieren de manera directa o exclusiva al ámbito jurídico-penal (códigos civiles, leyes administrativas, laborales, etc.). De innegable interés son **los expedientes judiciales**, que es donde se reflejan las directrices de la Política criminal legislativa aplicada ya por los jueces. **Las fuentes bibliohemerográficas**, léase libros, artículos científicos, tesis doctorales, folletos, informes de investigación, notas y reportajes periodísticos, son de igual consulta obligada. Puede, incluso, hablarse de investigación criminológica mediante **la consulta de archivos** históricos y judiciales.

Observación directa

Característica básica de este método es que el observador se limita a mirar y relacionar unas visiones con otras, además de hacer registros fotográficos o de videograbación. En la actualidad, ya no podemos decir que sea tan directa, pues se utilizan medios tecnológicos (cámaras con capacidad de registro impresionante). Tiene como base el trabajo de campo y, de alguna manera, supone un contacto directo con la realidad, con el acontecer de los hechos. En este tipo de observación, quien la realiza se mantiene al margen de la situación que observa, no se relaciona con el grupo que estudia.

Observación participante

Esta manera de alcanzar conocimiento proviene de la Antropología y consiste en el contacto directo que, durante un determinado tiempo, se mantiene con las comunidades o grupos humanos de interés para la investigación; este método está basado en el denominado *trabajo de campo*. Aparte de la Antropología, su uso se extendió

²⁷ Seguimos en este apartado la información proporcionada por Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., pp. 101 y ss.; y Horacio Roldán Barbero, *Introducción a la Criminología*, op. cit.



a otras disciplinas, orientándose al estudio de los “extraños” al poder normativo del Estado. De hecho, en el ámbito criminológico se habla de las experiencias de observación participante realizadas a principios del siglo XIX por un viajero inglés de nombre Georg Borrow, quien convivió en España con un grupo de gitanos, colectivo humano considerado entonces como “extraño” a la comunidad.

Otras experiencias de este tipo se han ocupado de personas sin hogar, vagabundos, fumadores de marihuana, pandillas, migrantes. Las historias de vida son también manifestaciones de este modelo de observación. En la práctica, este método debe superar algunas dificultades: ser aceptado por el colectivo que pretende estudiar y no perder la objetividad a la hora del balance final. Es un método adecuado para abordar temas difíciles. Exige una gran dedicación personal del investigador, además de tiempo y paciencia.

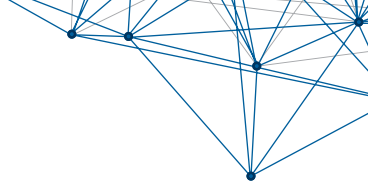
Observación experimental

Finca sus orígenes históricos en el siglo XIX y es propio de la mentalidad positivista de la época. Dada su formación como médico, Lombroso utilizó este método en sus investigaciones, ya que permitía diferenciar los padecimientos de sus pacientes y luego, al trasladar sus conocimientos a la población penitenciaria, consideró que era posible distinguir a los delincuentes de los no delincuentes. Desde el siglo XIX, la experimentalidad ha dependido de la facultad de contrastar o comprobar algo. Para realizar esta labor, es preciso introducir un elemento de referencia o control.

Por método experimental debe entenderse aquel instrumento que permite establecer o rechazar una relación de causalidad entre el resultado y la hipótesis sometida a investigación.²⁸ Por ejemplo: para estudiar la eficacia de un programa de rehabilitación de toxicómanos, no podemos conformarnos con conocer que dos de cada tres participantes han vuelto a consumir droga. No sabemos si ese es o no un buen resultado. El dato en sí no dice nada sobre cuál ha sido el efecto de nuestra actuación. Para determinarlo, necesitamos la presencia de un grupo de control que comparta todas las características de aquel que recibe tratamiento, excepto la de verse expuesto al programa de rehabilitación.²⁹ En cualquier caso, deben establecerse límites éticos y jurídicos que impidan realizar algún tipo de experimentación que lesione la dignidad de las personas.

²⁸ Horacio Roldán Barbero, *Introducción a la investigación criminológica*, op. cit., p. 83.

²⁹ Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 103.



3.6.2 El método estadístico

Durante el siglo XIX se hablaba de estadística moral, concepto utilizado para referirse a las doctrinas que concebían el crimen como fenómeno de masas y aplicaban a su análisis métodos cuantitativos o estadísticos. Se considera a Adolphe Quetelet³⁰ como el fundador de la estadística moral, teoría recogida en su libro *Essai de physique sociale* (1835), así como a André-Michel Guerry,³¹ autor de *Essai sur la statistique morale de la France* (1829). Ambos autores, al concebir el delito como fenómeno colectivo, impusieron un enfoque muy peculiar que les permitió hablar de la influencia del factor climático en el delito o de la desproporción entre los delitos cometidos por hombres frente a los perpetrados por mujeres.³²

En la actualidad, suele escucharse en los discursos políticos oficiales el siguiente argumento: “solo aquello que se puede medir, se puede administrar”. No es que la criminalidad se “pueda” administrar, pero sí es factible su regulación y control. Interesan a los criminólogos las estadísticas oficiales, aunque pudieran resultar igualmente convenientes aquellas estadísticas generadas por instancias privadas, más que nada como elemento de contrastación sobre un tema específico.

Dentro de las variadas estadísticas oficiales, se pone atención en las que se ocupan de la criminalidad, las cuales son realizadas por las instancias de procuración y administración de justicia, policiacas, las que se ocupan de las personas jóvenes que cometen delitos o la penitenciaria, entre otras.

Si bien las estadísticas relacionadas con la comisión de delitos o con personas procesadas y sentenciadas son muy importantes y consultadas con frecuencia, también son material valioso los datos registrados en relación con conductas desviadas o anti-sociales, como la adicción al alcohol o las drogas, el suicidio, la violencia de género, el desempleo, la condición de salud, edad o discriminación y marginalidad.

Las estadísticas oficiales reflejan el grado de conocimiento que la autoridad tiene sobre ciertos asuntos, incluidos aquellos relacionados con la criminalidad y sus protagonistas. En realidad, las estadísticas son un buen punto de partida, “siempre que seamos conscientes de que a las mismas no se les puede dar valor absoluto, y a veces ni siquiera parcial de la realidad que reflejan, pues unas veces están mal hechas y otras

³⁰ De origen belga (1796-1874), fue astrónomo, naturalista, matemático, sociólogo y estadístico. Utilizó los métodos estadísticos en las ciencias sociales.

³¹ André-Michel Guerry, abogado y estadístico francés (1802-1886), conjuntamente con Quetelet fundó la denominada *estadística moral*, que impulsó el desarrollo de la Criminología y la Sociología.

³² Vicente Garrido Genovés y Ana M. Gómez Piñana, *Diccionario de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, voz: **Estadística moral**, p. 150.



simplemente se manipulan”.³³ Como quiera, a partir de las estadísticas se pueden producir teorías y otros análisis cuantitativos. También hay que decir que los resultados estadísticos no representan conocimientos causales, pues se refieren a la generalidad y no son aplicables al caso particular, ya que expresan mera probabilidad.³⁴

El concepto *cifra negra* es de uso común en el contexto de la estadística criminal y con tal se alude al volumen de delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades. Del mismo modo, se habla de *cifra oficial* y *cifra real*. La primera es ofrecida por la autoridad competente; la segunda resulta de la suma de la cifra oficial y la cifra negra.

3.6.3 Entrevistas y encuestas

Entrevista

La entrevista implica una relación interpersonal entre entrevistador y entrevistado. Sirve para recopilar información con una finalidad concreta. Desde luego, su laboriosidad y exigencia dependen del tipo o modalidad de entrevista que se realice. Existen varios tipos de entrevista:

Clínica. Se la ubica más en el ámbito sanitario y, de hecho, la realizan cotidianamente los médicos, psicólogos o psiquiatras a los pacientes en un marco de respeto y confianza, para conocer sus motivaciones y sentimientos. Sin embargo, una entrevista clínica efectuada por peritos médicos o psicológicos obliga a poner en conocimiento del entrevistado que aquello que responda puede afectar sus intereses, motivo por el que debe informársele de tal situación.

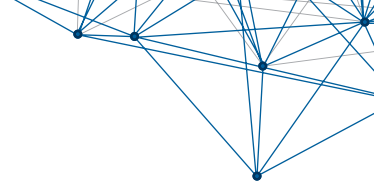
Profunda o exhaustiva. Busca obtener del entrevistado la mayor información posible sobre su persona. En general, se quiere construir la historia de vida del personaje al que se entrevista. Requiere varias sesiones.

Centrada o focalizada. El entrevistador debe contar con mucha experiencia, habilidad y tacto para obtener información respecto de un listado de cuestiones por investigar, vinculadas con el problema que se está estudiando. La persona entrevistada es de interés para la investigación por las experiencias o el conocimiento que tenga sobre el tema concreto que se analiza.

Grupal. Aunque es relativamente barata, no siempre garantiza los mejores resultados en virtud de que se aprecian distorsiones en las respuestas de los individuos que

³³ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, op. cit., p. 111; con similar prevención, Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 53 y Hans Göppinger, *Criminología*, op. cit., p. 77.

³⁴ Hans Göppinger, *Criminología*, op. cit., p. 77; en el mismo sentido, Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 53.



participan en la entrevista. Son más apropiadas para ejecutar un sondeo de opinión en grupos de vecinos.

Estructurada. Conocida también como *estandarizada* o *formal*, se realiza con base en un formulario previamente elaborado, consistente en una serie de preguntas.

No estructurada. Se compone de preguntas abiertas, formuladas en una conversación; no existe formalidad y, en realidad, constituye un mecanismo de observación participante y de historia de vida; a diferencia de las entrevistas estructuradas (que tienen propósitos más cuantitativos), estas tienen objetivos cualitativos. Los resultados de esta investigación se consideran más humanos, al notarse los sentimientos del entrevistado.

Se recomienda que al realizar una entrevista, los investigadores criminológicos cuiden los siguientes aspectos:³⁵

- Presentarse ampliamente al entrevistado, procurando crear una corriente de identificación amigable según los objetivos de la entrevista.
- Buscar y obtener la confianza de la persona que se tiene delante.
- Mostrar una actitud de sinceridad y seguridad en la conducción.
- Formular preguntas claras, precisas y objetivas.
- Orientar sobre los fines de la entrevista.
- Controlar la situación sin intimidar al otro.
- Saber escuchar: dar muestras a nuestro interlocutor de que estamos atentos e interesados en lo que nos cuenta.
- Resumir la información dada hacia el final de la entrevista y comprobar que se ha interpretado correctamente.
- Mantener una estricta confidencialidad en el manejo de la información dada. Se deben guardar apuntes y registros en lugar seguro, y destruirlos cuando ya no hagan falta.
- Concluir la entrevista, proporcionando la oportunidad de agregar algo nuevo para estimular su iniciativa.

³⁵ Rossana Schiaffini Aponte, *Etapas del proceso de investigación científica en las ciencias sociales*, Porrúa, México, 2013, p. 67; Carlos Muñoz Rocha, *Metodología de la investigación*, op. cit., pp. 218 y ss.; Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 101.



Encuesta

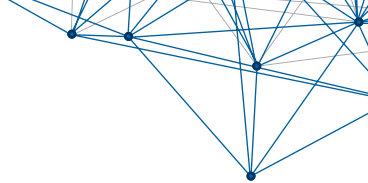
Las encuestas son uno de los métodos más socorridos adoptados por las ciencias sociales para obtener información; la Criminología no es la excepción. Por medio de las encuestas se puede conocer infinidad de aspectos concernientes a los gustos, aficiones, actividades, conductas, deseos y aspiraciones de grandes colectivos sociales. Muchas entidades públicas y privadas utilizan las encuestas entre sus usuarios para identificar aspectos en donde sus servicios son deficientes y, por ende, pueden mejorar. Incluso en los procesos electorales se aplican encuestas de salida para conocer tendencias de votación.

La encuesta se compone de un conjunto de preguntas dirigidas a una muestra representativa de personas para averiguar estados de opinión u otras cuestiones. Su implementación no es precisamente barata, sobre todo cuando se dirige a muestras amplias. Las hay que se realizan por escrito, por teléfono o por correo electrónico y de forma personal, con las ventajas o desventajas inherentes a cada caso. Con las encuestas sobre hechos se quiere conocer lo que la gente sabe; otras encuestas (de actitudes o de opinión) quieren averiguar lo que las personas piensan o sienten.

Un aspecto central de este método consiste en determinar la muestra de la parte de la población total, llamada *universo*, que será materia de estudio. Una muestra es *representativa* cuando las características de la misma coinciden con las de la población; es *adecuada* si permite calcular, con un margen de error aceptable en la generalización para efectos de estudio.

Si se opta por aplicar una encuesta, el cuestionario respectivo debe prepararse concienzudamente. Casi siempre se trata de un cuestionario impersonal, lo que permite dirigirlo a muchas personas en la medida que pertenecen al universo que interesa al investigador. En cuanto a la selección de la muestra, pueden seguirse dos vías: la ruta aleatoria, consistente en la selección al azar con base en listados de alumnos, de reclusos o guías telefónicas, por ejemplo. La otra vía se denomina *bola de nieve*, en la cual una persona previamente conocida va conduciendo al investigador a otras y estas a otras más.

De gran interés criminológico son las encuestas dirigidas a obtener información de su consabido objeto de estudio: delito, delincuente, víctima y control social. En la actualidad, aparte de las encuestas oficiales, son comunes las que realizan los medios de comunicación por internet. Entre las encuestas de mayor trascendencia criminológica se cuentan las de victimización, mediante las cuales es posible conocer si las personas encuestadas o alguien cercano a ellas ha sido víctima de algún delito y de qué tipo, las circunstancias de ejecución del mismo, si tal acontecimiento fue o no denunciado y las causas de ello.



3.6.4 Investigación-acción

Promotor de esta modalidad fue el psicólogo norteamericano Kurt Lewin³⁶ (1890-1947). La investigación-acción puede realizarse en el laboratorio o sobre el terreno, pero debe conducir a efectos prácticos en la vida social y no solo a resultados “publicables”. Su naturaleza es, en esencia, evaluativa y tiene el propósito de influir en las futuras prácticas y políticas. Otro de sus objetivos consiste en romper la dicotomía entre conocer y hacer.

En numerosas formas de investigación, el investigador busca distanciarse del tema que investiga y de las partes involucradas en la acción social. En la investigación-acción, en cambio se entabla un diálogo con las partes, a quienes se va transmitiendo los resultados obtenidos en determinados momentos de la investigación de modo tal que las partes puedan modificar sus modos de proceder y a veces, incluso, los objetivos que pretenden alcanzar. Las consecuencias de estos cambios luego son, a su vez, estudiadas, y se pueden producir nuevas devoluciones que alimenten nuevos cambios en el proceso iterativo. El proceso, además, puede tener consecuencias para el diseño y los métodos de la investigación, adoptados originalmente por el o los investigadores, que tal vez deban ser cambiados para ajustarse a las novedades que se hayan producido en la acción. La investigación-acción es, por tanto, un modelo dinámico de investigación, que requiere de tiempo para la reflexión y la revisión.³⁷

Garrido afirma³⁸ que la elección de este método resulta muy útil para comprobar el funcionamiento de la policía, los juzgados, etc., y ofrece ejemplos que ilustran mejor el alcance de esta modalidad. Cuenta que en España, la Organización de Consumidores y Usuarios provocó un desperfecto sencillo en 47 televisores y los envió para su reparación a talleres escogidos al azar en siete grandes ciudades de toda España. Con tal acción pudieron documentar que dos de cada tres talleres intentaron engañarlos con la reparación, inventaron averías falsas y cambiaron piezas de manera innecesaria. En otros casos se valoró el comportamiento de las personas ante una cartera o sobres con billetes puestos a propósito por los investigadores en la calle, aparentemente abandonados.

3.6.5 Investigación criminalística

En palabras de Horacio Roldán Barbero, la Criminalística es: “Un método de investigación cuya finalidad es esclarecer los delitos e identificar a las personas responsables de los mismos. A través de él se intenta conseguir un resultado tangible, directamente

³⁶ Kurt Lewin (1890-1947) fue un psicólogo alemán, nacionalizado estadounidense. Desarrolló estudios de Psicología de los grupos y las relaciones interpersonales.

³⁷ Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, Gedisa, Barcelona, 2011, p. 309.

³⁸ Vicente Garrido y otros, *op. cit.*, p. 106.



traducible en el mundo social y jurídico. Su objetivo es, por tanto, eminentemente práctico.³⁹

Por su parte, Rafael Moreno González la define como la

Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlos, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.⁴⁰

Se trata, pues, de una ciencia aplicada que combina conocimientos de un conjunto amplio de disciplinas o ciencias básicas, entre las que pueden mencionarse la Química, Medicina, Odontología, Física, Psicología, Informática e Ingeniería en sus diversas ramas, aparte de métodos específicos como la dactiloscopia, grafoscopía o balística. Puntualmente, puede decirse que la técnica criminalística tiene como principal objetivo aclarar sucesos concretos; busca descubrir el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué de un crimen, a fin de explicar y reconstruir el crimen para identificar y descubrir al presunto criminal.⁴¹

Los profesionales de la Criminalística son personas que cuentan con un adecuado nivel de formación académica y científica, pero que también aprovechan el conocimiento práctico adquirido en alguna materia y que los sobrecalifica respecto de otros; piénsese, por ejemplo, en los expertos en el uso de armas de fuego o en fotógrafos conocedores de múltiples técnicas. En cualquier caso, su saber, conocimientos, dominio de una técnica, método o procedimiento solo tiene sentido en el marco del proceso penal.

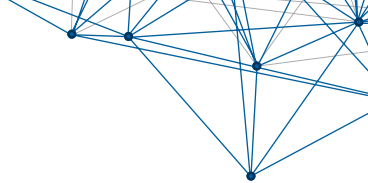
El *Código Nacional de Procedimientos Penales*⁴² establece, en varias de sus disposiciones, las reglas a las que deben circunscribirse los encargados de esclarecer un hecho delictivo. Por ejemplo, el título II, referido al procedimiento ordinario, dedica su capítulo III a las técnicas de investigación (arts. 227-252 inclusive). Ahí se fijan conceptos y directrices insalvables, como el de *cadena de custodia*, que es el sistema de control y registros que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los

³⁹ Horacio Roldán Barbero, *Introducción a la investigación criminológica*, op. cit., p. 137.

⁴⁰ Luis Rafael Moreno González, *Manual de introducción a la Criminalística*, 6ª ed., Porrúa, México, 1990, p. 22.

⁴¹ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 71; en el mismo sentido, Luis Rafael Moreno González, "Evolución y perspectiva de la Criminalística en México", en *Estudios en homenaje a la Academia Mexicana de Ciencias Penales*, coordinado por Jesús Zamora Pierce, Porrúa, México, 2001, p. 351.

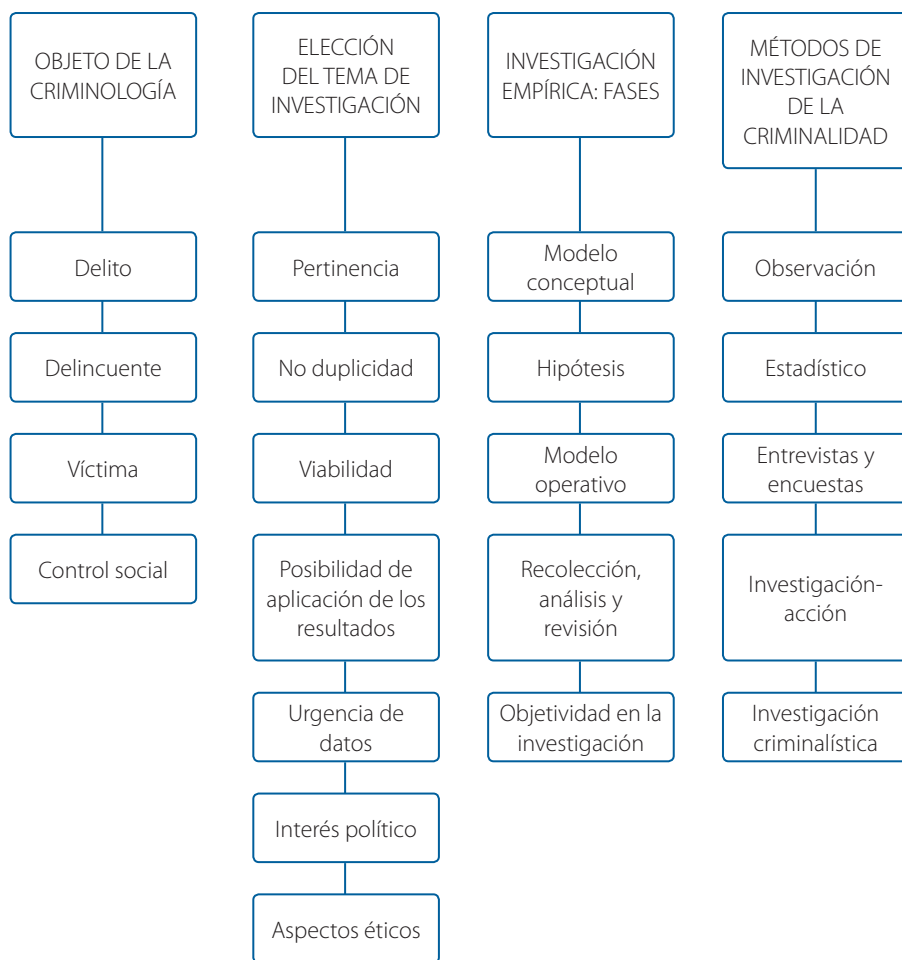
⁴² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de marzo de 2014.



hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Un manejo indebido de estos elementos puede obligar a declarar que los mismos han perdido su eficacia probatoria para acreditar el hecho o la circunstancia específica, circunstancia que a la postre puede generar impunidad. También se determinan los actos de investigación que requieren o no autorización previa del juez de control (arts. 251 y 252).

Una disciplina como la Criminalística tiene sentido en la formación complementaria de los criminólogos; pero no solo entre ellos, también en los jueces, fiscales, agentes de policía y defensores penales, operadores principales del sistema procesal penal.

Investigación empírica y teoría como punto de partida y llegada



1. Explique brevemente cuál es el método de la Criminología.
2. Mencione las fases de la investigación empírica.
3. Explique en qué consiste el modelo conceptual.
4. Indique cuántos tipos de hipótesis existen.
5. Desarrolle el tema de la objetividad en la investigación criminológica.
6. Cuáles son y en qué consisten los métodos de investigación de la criminalidad analizados en este capítulo.

Actividades

1. Diseñar un guión de entrevista y aplicarlo.
2. Realizar una encuesta en torno a un problema o aspecto de la realidad nacional relacionado con la criminalidad.

Fundamentos de Victimología

Propósitos

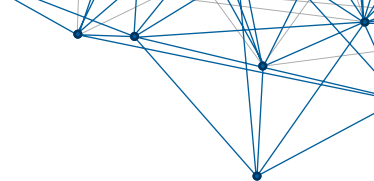
Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Conocer qué es la Victimología.
- Identificar el objeto, método y finalidades de la Victimología.
- Mostrar las metodologías utilizadas en la investigación victimológica.
- Conocer algunas clasificaciones o tipologías victimológicas.
- Introducirse al tema de la prevención victimal.
- Precisar algunos derechos de las víctimas.

4.1 Introducción

Durante mucho tiempo, la víctima del delito padeció un desprecio absoluto tanto del Derecho penal y procesal penal como de la Criminología y la Política criminal. Más que interés científico la víctima inspiraba, a lo mucho, compasión. Por décadas, como ya se sabe, los estudios del fenómeno criminal colocaron en un lugar predominante al autor del comportamiento delictivo, sobre quien se elaboraron estudios variados y numerosas teorías criminológicas.

La Criminología dedicaba sus afanes a proporcionar explicaciones sobre por qué el delincuente habría actuado de tal o cual manera, ignorando a quien había resultado afectado. Erróneamente se consideraba que la víctima no podía aportar nada a la comprensión total del hecho criminal. El Derecho penal, por su parte, al definir el delito como conducta típica, antijurídica y culpable, reflejaba ese interés exclusivo en el delincuente, haciendo a un lado a quien resentía los efectos nocivos del delito. Respecto a la Política criminal, puede decirse que solo brindaba atención al potencial sujeto delincuente mediante acciones represivas o la instrumentación de programas preventivos dirigidos a evitar la comisión de delitos; pero sin tomar en cuenta la



interacción que con mayor o menor intensidad existe entre víctima y delincuente, o el diseño y la aplicación de estrategias orientadas a evitar que una o varias personas llegaran a convertirse en víctimas.

El olvido inexplicable de la víctima del delito ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas, generalmente se ha puesto atención al criminal, al que se estudia, castiga, protege, reglamenta, clasifica, en tanto que a la víctima se le ignora de la forma más absoluta, pues son los grandes criminales los que pasan a la historia; de las víctimas ni quien se acuerde.¹

La situación descrita cambiaría con la aparición de los primeros estudios realizados sobre la víctima, en especial los del criminólogo de origen rumano Benjamín Mendelsohn,² quien publicó a partir de 1937 numerosos estudios sobre víctimas; no sería el único tratadista preocupado por el tema, pues también debe considerarse la enorme aportación del criminólogo alemán Hans von Hentig,³ quien escribió en 1948 el libro *The Criminal and his Victim*. A estos dos autores se les reconoce como los históricos fundadores del estudio de la víctima, pero corresponde a Mendelsohn el crédito de acuñar el término *victimología*.

Con base en los trabajos de Von Hentig, la ciencia criminológica se enriqueció sin duda con la renovada panorámica que se abrió sobre el fenómeno criminal, pues ya no solo se hablaría del delincuente sino de la existencia de una “pareja criminal” compuesta por el delincuente y la víctima. Así, al hacer notoria la interacción delincuente-víctima, también quedó patentizada la complejidad para explicar ciertos delitos donde el rol de la víctima era tanto o más importante que el del delincuente. Por lógica, el foco de atención pasó de ser solo el comportamiento del delincuente para analizar ahora en qué medida el proceder de la víctima contribuía o propiciaba la realización del hecho antisocial.

Algunos factores que han contribuido al desarrollo de la Victimología⁴ en la época contemporánea son los siguientes:

- A finales de la década de 1960, las investigaciones victimológicas utilizaron muchas de las teorías elaboradas por la Psicología social.
- Los estudios experimentales desarrollados en la década de 1970 por Bibb Latané y John Darley (efecto espectador) sobre la dinámica de la intervención de los espectadores en las situaciones de emergencia, así como los trabajos de psicólogos sociales en torno al comportamiento de asistencia o abandono hacia

¹ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1997, p. 72.

² Criminólogo de origen rumano (1900-1998).

³ Criminólogo de origen alemán (1887-1974).

⁴ Pastora García Álvarez, *La víctima en el Derecho penal español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 27 y siguientes.



la víctima del delito, que mostraron las reacciones insolidarias o pasivas de testigos presenciales de algún crimen violento.

- El perfeccionamiento y la proliferación de encuestas nacionales de victimización en algunos países, las cuales aportaron datos sobre la población victimizada, al margen de las estadísticas policiales. Así también, los datos que arroja el estudio de la cifra oscura, en especial desde la perspectiva de la víctima.
- Los movimientos feministas que llamaron la atención sobre la violencia contra la mujer, e influyeron en los estudios sobre niños maltratados.

Sin duda, en la década de 1970 la Victimología alcanzó niveles de relevancia internacionales, básicamente por la celebración de innumerables congresos y simposios que reunieron a expertos y estudiosos procedentes de muchas partes del orbe para analizar los alcances de la investigación victimológica. Por igual, surgieron asociaciones internacionales como la *World Society of Victimology*, que cada tres años organiza uno de los más importantes eventos científicos mundiales; el más reciente fue el celebrado en La Haya, Holanda, en 2012, con el tema *Justice for Victims: Cross Cultural Perspectives on Conflict, Trauma and Reconciliation*.

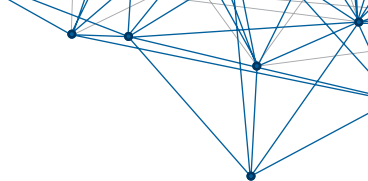
En México, se cuenta con la *Ley General de Víctimas* (DOF del 9 de enero de 2013), además de las que existen en las entidades federativas que componen la República Mexicana. También se ofrecen cursos de posgrado en diversas instituciones académicas, entre las que destaca el Instituto Nacional de Ciencias Penales con su maestría en Victimología. Todo lo mencionado indica con claridad el notorio interés por ampliar el conocimiento de la víctima.

4.2 Objeto, método y finalidades de la Victimología

4.2.1 La Victimología como ciencia fáctica

En la actualidad, es posible sostener que la Victimología es una disciplina científica, una ciencia fáctica que reúne los requisitos de racionalidad y objetividad. En cuanto a la racionalidad, porque usa conceptos, juicios y raciocinios que pueden combinarse de acuerdo con normas lógicas, organizadas en sistemas de ideas, es decir en teorías; la objetividad se logra en la aproximación al objeto y a la verificación de las ideas con los hechos.⁵

⁵ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, 2ª ed., Porrúa, México, 1990, p. 29.



Es una disciplina en proceso de consolidación, por lo que es perfectamente posible que exhiba errores, tautologías y contradicciones, amén de que todavía no existen suficientes teorías explicativas. Sin embargo, se puede considerar como una disciplina científica, dado que cumple con todas las características exigibles a una ciencia fáctica, las cuales son:

La **facticidad** debe partir de los hechos y volver a ellos, debe utilizar datos empíricos, pero a la vez debe ser **trascendente**, ir más allá de los hechos mismos, **racionalizando** la experiencia, sin limitarse a describirla. Debe ser **analítica**: abordar problemas concretos descomponiéndolos en sus elementos, esto implica **especialización**. Los conocimientos deben ser **claros y precisos**, lo que le va a dar la categoría de **comunicables**. La **verificación** es considerada una característica científica clave, el conocimiento debe aprobar el examen de la experiencia, logrado a través de la observación y experimentación. El **método** es otro gran requisito, la ciencia no es errática sino planificada. La Victimología debe ser **sistemática**, y no un agregado de informaciones inconexas, sino un sistema conectado lógicamente entre sí. Todo hecho victimal, debe ser **clasificable y legal**, entendiendo por legal su capacidad de ser sometido a leyes científicas. Así, se debe llegar a la **explicación** y a la **predicción**. Efectivamente, la Victimología debe ser explicativa, debe intentar explicar los hechos en términos de leyes, y éstas convertirlas en principios. El conocimiento es **predictivo** en cuanto trasciende el conjunto de experiencias, imaginando el pasado para decir cómo debe ser el futuro en el fenómeno estudiado. La predicción pone a prueba la hipótesis. Finalmente (opina el autor citado), la Victimología debe ser abierta, **falible y útil**. La **apertura** consiste en el reconocimiento de la falibilidad, en no cerrarse a dogmas ni axiomas, en saber que todo conocimiento científico es superable. La **falibilidad** del conocimiento científico es aceptada por todos los hombres de ciencia del momento actual; el victimólogo debe presentar teorías para que puedan ser aceptadas, refutadas, corregidas, aumentadas o limitadas. Además, la Victimología debe ser **útil**, buscar la verdad (científica) y su aplicación para el bien, en este caso, para los que sufren, la atención y la prevención victimal.⁶

Objeto

Para determinar con mayor precisión el objeto de estudio y el método seguido por la Victimología, se requiere determinar si posee o no autonomía científica. Para algunos autores, esta disciplina puede ser, en efecto, una ciencia autónoma con objeto, método y finalidades propias. Su punto de partida es un objeto de estudio sumamente amplio. Entre estos autores se encuentra Mendelsohn, quien habló de una ciencia de las víctimas y la victimidad, que abarca tanto a la víctima de factores endógenos como a la de factores exógenos; también afirmó que el concepto de victimidad es más amplio que el de criminalidad y llegó a utilizar el concepto de *victimología general*.

Otro promotor de la vertiente autonomista es Israel Drapkin, para quien el concepto de víctima admite dos grandes acepciones: una religiosa y otra común, esta última

⁶ *Idem.*



entendida como la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables; Victimología, pues, es un concepto que se refiere al estudio de la víctima, y esta definición tan amplia y plural crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde varios puntos de vista que pueden ser diferentes u opuestos.

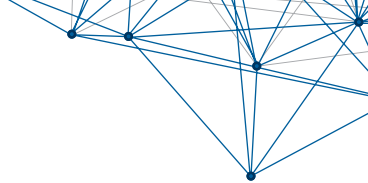
Entre otros tratadistas que consideraron la Victimología como disciplina dependiente de la Criminología ubicamos al alemán Hans Göppinger, para quien constituye un determinado sector del campo total de la Criminología empírica, y, en particular, del complejo problema del delincuente en sus interdependencias sociales; esta disciplina, sostiene, debe ser comprendida solo como una sección de la Criminología, y concluye que el objeto de estudio de la Victimología lo constituyen no solo las víctimas de delinquentes, sino también aquellas personas que llegan a ser víctimas sin la intervención de otros, o que sufren daños (accidentes laborales, accidentes en viajes, etc., “el accidentado”); aclara que para la Criminología, estos campos ofrecen interés para los fines de una contemplación comparativa.⁷

Raúl Goldstein afirma que la Victimología es la parte de la Criminología que estudia a la víctima no como el efecto de una conducta delictiva sino como una causa, a veces principalísima, que influye en la producción de los delitos. Igual pasa con Abdel Ezzat Fattah, quien la define como aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima. Coincide también la visión de Yamarellos y Kellens, quienes la identifican como la rama de la Criminología que estudia a la víctima directa del crimen y se interesa por todo aquello que se le relacione: personalidad; rasgos biológicos, psicológicos y morales; características socioculturales y relaciones con el criminal. En fin, su rol y contribución a la génesis del crimen.⁸

Entre los autores que se inclinan por reconocer la autonomía de la Victimología se cuenta Rodríguez Manzanera porque, sostiene, reúne todas las características propias de una ciencia fáctica; sin embargo, paradójicamente acepta su pertenencia a la Criminología, a la que aporta valiosos elementos de síntesis criminológica, como sucede con otras disciplinas autónomas que contribuyen al análisis del fenómeno criminal, por ejemplo la Antropología, Sociología o Psicología. Para Elías Neuman, la Victimología es parte de la Criminología, aunque adelanta que esta opinión es meramente provisional, motivada por el desarrollo que tanto una como las otras

⁷ Hans Göppinger, *Criminología* (traducción de María Luisa Schwarck e Ignacio Luzarraga Castro), Reus, Madrid, 1975, p. 362.

⁸ Las opiniones de Goldstein, Fattah, Yamarellos y Kellens son citadas por Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, *op. cit.*, p. 15.



disciplinas tendrán en el futuro.⁹ Decir que la Victimología es el estudio de la víctima no es suficiente, pues, como hace notar con acierto Zamora Grant, se trata más bien de aclarar de qué tipo de víctima se ocupa:¹⁰ de la víctima (sujeto pasivo) de un delito, de un fenómeno natural o de un accidente.

En definitiva, coincidimos con Rodríguez Manzanera en que el objeto de estudio de la Victimología es la *víctima en general* (la que deriva de conductas criminales, no criminales y hechos fortuitos). Así, se traspasa de manera conveniente el puro estudio de la víctima en sí para extenderlo más y analizarlo desde tres niveles de interpretación: el *individual* (referido a la víctima, propiamente dicha), el *conductual* (su conducta aislada y en relación con la conducta criminal si es que esta existe) y el *general* (el fenómeno victimal en general, como suma de víctimas y victimizaciones: la victimidad). Procediendo de la manera descrita, crece la posibilidad de someter a estudio otros tipos de víctimas: refugiados, minorías, presos políticos, excluidos de la educación y el empleo, de desastres naturales, abusos de poder, discriminación, conflictos bélicos, etcétera.¹¹

En síntesis, de acuerdo con Abdel Ezzat Fattah, el objeto de estudio de la Victimología se clasifica en tres grandes apartados:¹²

1. Victimización criminal, que incluye:

- El proceso de victimización.
- Los modelos de victimización.
- La frecuencia de la victimización.
- La propensión de la victimización.
- La reacción a la victimización.
- Los resultados de la victimización.
- El temor a la victimización.

2. La víctima, desde el punto de vista de lo siguiente:

- Selección.
- Características.

⁹ Elías Neuman, *Victimología*, 3ª ed. ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2001, p. 40.

¹⁰ José Zamora Grant, *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2ª ed. actualizada, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009, p. 60.

¹¹ José Zamora Grant, *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, op. cit., p. 59.

¹² Citados por América Plata Luna, *Criminología, criminalística y victimología*, Oxford University Press, México, 2012, pp. 121 y siguientes.



- Tipología.
- Relaciones con el criminal.
- Papel.
- Percepciones y actitudes.
- Reincidencia.
- Transformación en agresor.

3. La víctima y el sistema de justicia penal:

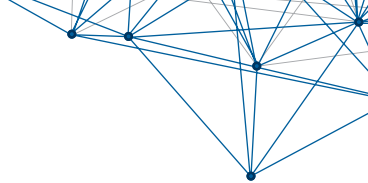
- Las percepciones que de la justicia tienen las víctimas.
- Las interacciones víctima-agente de la justicia.
- El impacto de la víctima y las características que derivan de las decisiones de la justicia.
- Los derechos y las obligaciones de la víctima.
- Los servicios que necesitan las víctimas.
- El papel de la víctima en la prevención del crimen.

Método

Si la Victimología es parte de la Criminología, como algunos autores sostienen, el método, por consecuencia, debería ser el mismo. Sin embargo, no parece adecuado pensar que esto en realidad deba ser de tal modo.

Es del todo cierto que la Victimología tiene pretensiones de autonomía y también lo es que ha seguido muy de cerca la metodología utilizada por la Criminología. Pero el hecho de que se le considere parte de esta no significa que deba ajustarse siempre e ineludiblemente a sus métodos. Por el contrario, para fortalecer su carácter autónomo *de* pero vinculado *a* deberá desarrollar métodos propios de trabajo. El método victimológico necesitará ser, en todo caso, un método especial, como especiales son los problemas de que se ocupa la Victimología. Obviamente, al ser una ciencia fáctica, deberá someterse a las reglas científicas generales, pero al mismo tiempo tendrá que identificar y desarrollar aquel método que le permita resolver del mejor modo posible los problemas que le incumben.

De momento, con independencia del método que adopte, su punto de partida será la *observación* detenida del objeto de estudio, seguida de la *descripción* del mismo, que no será solo de sus predicados esenciales, sino también de sus partes y propiedades; vendrá luego la *clasificación* (de las víctimas, sus relaciones victimales, la



victimización y la victimidad); pasará después al intento de *establecer tipologías o clases* y, al final, vendrá la *explicación* o formulación de leyes, que habrán de constatare o verificarse mediante la *experimentación*, que en Victimología está limitada por razones de índole éticas, sociales y jurídicas.¹³

Finalidades

Precisar la finalidad (para qué sirve) de la Victimología implica reconocer que su objeto de estudio es la víctima. En este sentido, la Victimología se construye sobre los siguientes planos constitutivos:¹⁴

- *Biopsicosocial*, que comprende la variedad de factores que concurren e influyen para que un determinado sujeto se convierta en víctima, incluidos aquellos que no provienen del delincuente, por ejemplo los accidentes de trabajo o de tránsito. En estos casos se habla de víctimas independientes. Se es víctima del propio acto.
- *Criminológico*, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima está en relación biopsicosocial solo con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal.
- *Jurídico*, que considera a la víctima en su relación con la ley (penal o civil), para los casos de resarcimiento de los daños sufridos.

En otro orden de ideas, buscando definir *para qué sirve*, tenemos que la teoría victimológica ha identificado tres tendencias o paradigmas que intentan explicar y resolver los problemas que le son inherentes, así como las finalidades que persigue. Estas corrientes son las denominadas: *positivista*, *interaccionista* y *crítica*;¹⁵ por nuestra parte, agregamos una más: *la propia del Estado social, democrático y de Derecho*. Veamos ahora en qué consiste cada una.

Victimología conservadora o positivista. Se le considera como parte de la Criminología y estudia las relaciones víctima-criminal. Considera que la sociedad está estructuralmente bien integrada, es persistente y estable, basada en el consenso de sus integrantes respecto de ciertos valores imperantes. En esta sociedad ideal, la ley refleja los deseos, intereses y esperanzas de la colectividad; así, sirve a todos por igual, protegiendo al ciudadano de la victimización. Existen evidentes diferencias entre el criminal, el no criminal y la víctima. Esta última es identificada con el sujeto pasivo

¹³ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 33.

¹⁴ Según informa Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 30, estos planos son mencionados en sus obras por Benjamin Mendelsohn, Lola Aniyar de Castro y Edgar Moura.

¹⁵ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., pp. 22 y siguientes.

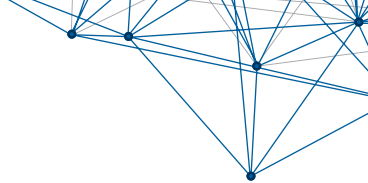


del delito; los casos de autovictimización –personas adictas a drogas, las que ejercen la prostitución o las alcohólicas, por ejemplo– son tratados de forma similar a los delincuenciales. Las víctimas estudiadas son las que el propio sistema de justicia penal llega a conocer e interesarse por saber si son culpables o inocentes para, en el segundo de los supuestos, brindarles apoyo. Este modelo victimológico es el más utilizado por los sistemas de justicia, sin importar de qué signo ideológico en particular sean; lo adoptan en razón de que permite evadir cualquier responsabilidad en materia victimal, asumiendo que las víctimas lo son por causa de los delincuentes o por su propia elección al provocar o precipitar el delito.

Victimología liberal o interaccionista. Se basa en la teoría interaccionista que considera la criminalidad no desde la conducta sino desde la respuesta que provoca. En la sociedad conviven personas con diferencias axiológicas, metas e intereses diversos y en ocasiones contradictorios. Es una sociedad pluralista, que induce al acuerdo general sobre un mecanismo para resolver pacíficamente determinados conflictos, estableciendo un sistema legal neutral encargado de dirimir las controversias. Al no haber identidad de lo que debe considerarse bueno o malo, la ley surge para resolver las diferencias entre los miembros del colectivo. La conducta criminal es una etiqueta que alguien (el etiquetador) asigna a otro (el etiquetado), produciendo un fenómeno interactivo entre ambos elementos, donde el etiquetado se identifica con su etiqueta y a veces llega a cumplirla. Conceptos acuñados por el interaccionismo, como los de desviación secundaria (Lemert) o de carrera desviada (Becker), han servido para indicar que el desviado es de algún modo una víctima.

Victimología crítica, conflictual o socialista. Admite la existencia de diferencias sociales, grupos sociales y conflictos de valores, metas e intereses. La lucha por el poder en el ámbito social es la verdadera razón del conflicto. La ley protege los intereses de quienes detentan el poder, lo cual se traduce en un aparato judicial protector de la clase poderosa, al margen del resto de los integrantes de la sociedad. Se trata de una Victimología que cuestiona al Estado capitalista, el cual protege intereses y privilegios de unos cuantos al criminalizar a todo aquel que atente contra los mismos. Propone cambios estructurales, y con ello busca evitar la victimización y la vulneración de derechos humanos. Su perspectiva crítica del Estado le lleva a considerar que el sistema de justicia victimiza a los sectores sociales más desprotegidos, ignorando a las víctimas de la dominación y la represión. Naturalmente, la definición de víctima es muy amplia.

Victimología del Estado social, democrático de Derecho. A los paradigmas anteriores queremos sumarle uno más: el que visualiza la Victimología en el marco de un Estado social, democrático y de Derecho, cuya principal característica es orientar sus decisiones hacia el mayor beneficio social, contemplando al individuo como un fin y no como mero instrumento del actuar gubernamental. La sociedad es pluralista y



detentadora de metas y valores diversos que encuentran reconocimiento y garantía en la ley. La noción de dignidad es el punto de partida de la acción pública y los derechos humanos, en especial (aunque no de manera exclusiva) los económicos, sociales, culturales y ambientales que no solo son reconocidos sino que, aparte de garantizarse plenamente, forman parte de la agenda social y política permanente. La Victimología del Estado social, democrático de Derecho pugna por establecer un sistema de justicia que vela por resarcir el daño a las víctimas del delito y del abuso de poder, adoptando un concepto amplio de víctima.

4.3 Metodologías para la investigación victimológica

Antes de comentar sobre los diversos métodos utilizados en la investigación victimológica, es preciso reconocer que la complejidad de las cuestiones que debe resolver esta disciplina exhibe la necesidad de valerse de cuanto conocimiento tenga a su alcance. Por ello, se dice, debe mantener total apertura a la información producida por otras disciplinas, en consonancia con la tendencia científica hacia la inter, multi y transdisciplinariedad.

Otro aspecto por considerar lo determina la importancia en la elección de los temas susceptibles de investigación; en tal sentido, en algún momento se identificaron como áreas de interés las siguientes: el papel de la víctima en el proceso de su propia victimización; el reporte del delito, para saber por qué las personas llaman a la policía pidiendo ayuda para sí o para otros; los vínculos de la víctima con el sistema de justicia penal, en especial en aquellos casos que la misma denunció.¹⁶

En el presente, es larga la lista de problemas que reclaman atención y análisis desde la Victimología; de estos, se pueden mencionar los siguientes: víctimas del narcotráfico y la delincuencia organizada, las de trata de personas, del feminicidio, las que resultan de la desaparición forzada de personas, las de ejecuciones extrajudiciales o quienes resultan vulnerados en su tránsito migratorio.

Para lograr sus objetivos, la Victimología usa los siguientes métodos de investigación: documental, estadístico, mediante encuestas, entrevistas y cuestionarios. Vale señalar que estos métodos no son exclusivos de la Victimología, pues en las ciencias sociales en general son muy utilizados, al igual que en la Criminología, como ya se explicó en otra parte.

¹⁶ Estos temas se vislumbraron como áreas de interés para la investigación victimológica en un evento académico internacional celebrado en el año de 1975 en Bellagio, Italia, según informa Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología, op. cit.*, p. 34.



4.3.1 Documental

Incluye el estudio de artículos, libros e informes de investigación académica. Del mismo modo, toma en cuenta las leyes y los reglamentos expedidos para regular y atender el tema. Son de vital importancia los registros documentales que las autoridades gubernamentales implicadas realizan en un tiempo y lugar determinados. El seguimiento de la información periodística no deja de ser, por supuesto, un elemento que ha de considerarse en la investigación victimológica particular y criminológica en general. Las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos (comisiones, procuradurías) contienen apreciaciones que, sin duda, permitirán visualizar con amplitud la problemática que envuelve a las víctimas del delito y del abuso de poder. Lo mismo podría decirse de las sentencias o resoluciones jurisprudenciales, tanto si son emitidas por los tribunales locales, nacionales o internacionales y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; o de los informes presentados por organizaciones civiles (Amnistía Internacional, Human Rights Watch), por ejemplo.

4.3.2 Estadístico

Con base en la estadística se posibilita medir los hechos, pero al mismo tiempo identificar variables, flujos, incrementos o decrementos, etc., de un problema de interés concreto para el investigador. Habrá registros estadísticos oficiales, pero también podrían consultarse los que generan organismos de la sociedad civil, preocupados por la victimización de algún sector específico de la sociedad: mujeres, menores de edad en situación de calle, personas adultas mayores, enfermas o con problemas de adicciones, víctimas de secuestro, etcétera.

4.3.3 Encuestas

La encuesta de victimización consiste en la aplicación de cuestionarios a una muestra poblacional, a la que se le hacen preguntas sobre las características de los hechos por los cuales una parte de la muestra se ha convertido en víctima.¹⁷ Veamos un ejemplo:

Se tiene noticia de que la primera encuesta sobre víctimas del delito se realizó en 1730, en una población de Dinamarca con alrededor de 3 500 habitantes. El motivo de la encuesta fueron las quejas de los habitantes por el incremento de robos. Los encuestadores registraban qué les había sido robado y de quién sospechaban. Todas las entrevistas se realizaron en una semana y el informe de resultados se entregó al alcalde seis semanas después; la encuesta

¹⁷ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 39.



arrojó que la población había sufrido 188 robos, lo que permitió estimar el riesgo de victimización anual en delitos de robo del 1 al 2 por ciento.¹⁸

Los objetivos más comunes en las encuestas de victimización pueden ser: evaluar la frecuencia y distribución de diferentes delitos, así como la repercusión de estos sobre las víctimas; valorar el riesgo de victimización o ser víctima de algún delito y obtener indicadores respecto del funcionamiento del sistema de justicia penal, tanto en su operación real como en la percepción social.¹⁹ En nuestro país, es posible obtener información estadística oficial generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), institución que desde 2011 aplica anualmente la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).²⁰ La más reciente data del 2015 y tuvo como objetivo:

- Generar información a nivel nacional y por entidad federativa sobre el fenómeno de la victimización delictiva durante 2014, al mismo tiempo que sobre la percepción social respecto de la seguridad pública y el desempeño de las autoridades. A su vez, ofrece información estadística relevante que contribuye a los procesos de política pública en esta materia.
- La principal aportación de la Encuesta es el permitir hacer estimaciones sobre la victimización que afecta de manera directa a las personas y a los hogares en los delitos de robo total de vehículo; robo parcial de vehículo; robo en casa habitación; robo o asalto en la calle o transporte público; robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos con robo en patio o cochera, abigeato); fraude; extorsión; amenazas verbales; lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros y delitos sexuales).
- Algunos delitos como narcotráfico, delincuencia organizada y la trata de personas, no son susceptibles de medirse en una encuesta de victimización.

Se identifican como ventajas de las encuestas de victimización, por un lado, su capacidad instrumental para conocer la tasa real de la delincuencia y, por otro lado, su valía para detectar aquellos grupos que pudieran estar más expuestos a la victimización y en tal caso, aplicar las medidas preventivas más adecuadas.²¹

¹⁸ Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 819.

¹⁹ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 39.

²⁰ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2015/default.aspx>

²¹ Horacio Roldán Barbero, *Introducción a la investigación criminológica*, op. cit., pp. 75 y 76.



4.3.4 Entrevistas y cuestionarios

Ya en el apartado relativo a la investigación criminológica nos referimos a las entrevistas como medios idóneos para obtener información específica sobre un tema en particular, de manera que podemos atenernos a los comentarios ahí expuestos, por resultar también aplicables al ámbito victimológico. Respecto a los cuestionarios, basta señalar que con frecuencia son utilizados tanto en las entrevistas como en las encuestas, y que su punto clave radica en su diseño –su contenido–, la calidad de las preguntas, la selección adecuada de la muestra, su correcta aplicación y el correspondiente análisis que de los mismos se haga; de estos instrumentos se desprenderán datos e información útiles para la toma de decisiones.

4.4 Tipologías victimológicas

En este apartado se presentarán algunas de las tipologías victimológicas más importantes.²² Como sucede en cualquier otra ciencia, la Victimología requiere una clasificación que sirva de base para el desarrollo de nuevas investigaciones y, con ello, entender mejor el papel desempeñado por las víctimas en el complejo fenómeno de la victimización.

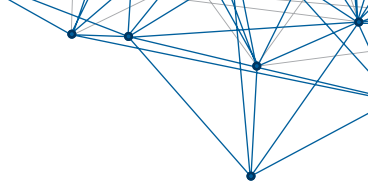
4.4.1 Clasificación de Mendelsohn

Según este autor, de acuerdo con categorías jurídico-penales y en única referencia a la víctima considerada en forma individual, entre víctima y victimario existe una correlación de culpabilidad. Su propuesta reconoce dos vertientes: la primera afirma la existencia de una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro. La segunda considera que las relaciones entre el agresor y la víctima siempre tienen un origen biopsicosocial, especialmente en la víctima.

Para Mendelsohn, las víctimas se clasifican de esta manera:

- Víctima completamente inocente: víctima “ideal” o inconsciente, por ejemplo, un niño.
- Víctima de culpabilidad menor-víctima por ignorancia: es el caso de una mujer que se provoca un aborto utilizando medios inadecuados, luego de lo cual pierde la vida dada su ignorancia.
- Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria:

²² Con información aportada por Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., pp. 81 y ss.; Miguel Clemente Díaz y Rodolfo Gordillo Rodríguez, *Introducción a la Criminología*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2013, pp. 147 y ss., y Elías Neuman, *Victimología*, op. cit., pp. 49 y siguientes.

- 
- Suicidas al estilo de la famosa “ruleta rusa”.
 - Suicidas por adhesión: enfermos incurables, que piden que les maten (eutanasia).
 - Quienes pactan su suicidio (esposos ancianos o enfermos).
 - Víctima más culpable que el infractor:
 - Víctima *provocadora*, aquella que incita al infractor a cometer la infracción.
 - Víctima por *imprudencia*, que determina el accidente por falta de control de sí mismo.
 - Víctima más culpable o únicamente culpable:
 - Víctima *infractora*: cuando al cometer una infracción, el agresor cae víctima (culpable-ideal). Se trata del caso de la legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.
 - Víctima *simuladora*: el acusador que premeditada o irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error.
 - Víctima *imaginaria*: es decir, el paranoico (el reivindicador, litigioso, interpretativo, perseguidor-perseguido), histórico, mitómano, senil, infantil o adolescente.

4.4.2 Tipología victimológica de Hans von Hentig

La tipología estructurada hacia 1948 por Hans von Hentig –en su libro *The Criminal and his Victim*–, aparte de separarse del elemento jurídico, muestra una perspectiva amplificadora al establecer una clasificación sustentada en dos tipos: general y psicológico. A la distancia, esta clasificación muestra la carga estereotipada prevaleciente en la época en que fue elaborada.

Tipos generales:

- *Joven*, su debilidad lo coloca en situación de permanente peligro.
- *Mujer*, por su debilidad, reconocida legalmente incluso.
- *Anciano*, por la incapacidad en razón de la edad.
- *Débiles y enfermos mentales*, donde ubica también a drogadictos, alcohólicos y otras víctimas potenciales por sus problemas mentales.



- *Inmigrantes, minorías y tontos* (dull normals), por su clara desventaja frente al resto de la población.

Tipos psicológicos:

- El *deprimido*: su instinto de conservación está disminuido y eso lo pone en riesgo constante.
- El *ambicioso*: su deseo de lucro y avaricia lo hacen victimizable.
- El *lascivo*: aplicado a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
- El *solitario* y el *acongojado*: su estado hace que disminuya su defensa y busque compañía y consuelo.
- El *atormentador*: martiriza a otros.
- El *bloqueado*, el *exclusivo* y el *agresivo*: su imposibilidad de defensa, marginación o provocación lo hacen fácilmente victimizable.

Al analizar esta clasificación se hace notar que, más que una tipología, es una ejemplificación de situaciones, actitudes y percepciones sociales, pero cumplen una finalidad ilustrativa.²³ Más completa y mejor definida es la que el propio Von Hentig desarrolla posteriormente en su libro *El delito*, la cual queda como se apunta en seguida.

Con base en las situaciones de la propia víctima:

- *Aislada*: apartada de las relaciones sociales, se pone en riesgo (el anciano, el extranjero, la viuda, etcétera.)
- *Por proximidad*: que clasifica en *espacial* (en las aglomeraciones sociales hay propensión al robo por carteristas), *familiar* (que produce parricidios, incestos, violaciones, violencia intrafamiliar) y *profesional* (entre las que caben las del médico, párroco, profesor o personas que se dedican al sexo servicio, ya sean hombres o mujeres), que pueden convertirse en víctimas o victimarios.

Relacionada con impulsos y eliminación de inhibiciones de la víctima:

- *Con ánimo de lucro*: su codicia le lleva a caer en manos de estafadores o defraudadores.
- *Con ansias de vivir*: aquellas que buscan aventuras y peligros, tienen pasión por el juego (ludopatía), o manifiestan ansias de libertad o nuevas emociones.

²³ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 86 y 87.

- *Agresivas*: aquellas personas que han torturado a otros (familiares, amigos, subordinados): en ocasiones ellas mismas fueron victimizadas.
- *Sin valor*: quienes socialmente han sido etiquetados como viejos, malos, pecadores, vagos, etcétera.

Víctimas con resistencia reducida:

- *Por estados emocionales*: la esperanza, emoción, miedo u odio, por ejemplo, son estados emocionales que potencian la victimización.
- *Por transiciones normales en el curso de la vida*: una primera etapa se caracteriza por la ingenuidad, confianza e inexperiencia; luego vendrán la pubertad y la vejez. Se menciona, en la mujer, la menopausia o el embarazo como aspectos por considerar.
- *Perversa o psicopática*: personas desviadas que por su situación son victimizadas (cabén en esta tipología las personas homosexuales, el masoquista, el estuprador, el violador, por ejemplo).
- *Bebedora*: el alcoholismo como problema de salud de la persona.
- *Depresiva*: en este estado, algunas personas buscan o propician su autodestrucción.
- *Voluntaria*: permite que se cometa el ilícito o no ofrece resistencia (víctimas de ataques sexuales).

Víctima propensa:

- *Indefensa*: es aquella que se ve privada de la ayuda del Estado, porque tiene que evitar la persecución penal. Es la víctima que tiene que tolerar la lesión, pues la persecución judicial le causaría más daños que los que se han producido hasta el momento.
- *Falsa*: se autovictimiza para obtener determinados beneficios, cobrar un seguro, etcétera.
- *Inmune*: en el mundo criminal, se considera un error victimizar a ciertas personas, entre estas, jueces, policías, periodistas, sacerdotes.
- *Reincidente*: quien ya ha sufrido algún ataque y no toma precauciones para evitar volver a ser victimizada.
- *Que se convierte en autor*: expresa cómo de la violencia del autor a la víctima se pasa a la violencia de esta al autor.



4.4.3 Clasificación de Elías Neuman

Una extensa clasificación es la que nos proporciona el profesor argentino Elías Neuman, reconocido experto en el tema, para quien las víctimas pueden ser individuales, familiares, colectivas y sociales, más la victimización supranacional.

Individuales:

- Sin actitud victimal: inocentes y resistentes.
- Con actitud victimal *culpasa*: provocadoras (por legítima defensa), provocadoras genéricas, cooperadoras o coadyuvantes, solicitantes o rogantes (mutilación, eutanasia).
- Con actitud victimal *dolosa*: por su propia determinación (suicidio) y delinquentes (ciertos timos en la estafa).

Neuman aclara lo siguiente: “Los términos doloso y culposo no tienen aquí las connotaciones de la ley penal, sólo se trata de subrayar matices de la actitud victimal.”

Familiares:

- Niños golpeados y explotados económicamente: para trabajar, con instigación a robar.
- Mujeres maltratadas.
- Delitos del ámbito conyugal: violación, incesto.

Colectivas:

- La comunidad como nación: alta traición, rebelión, sedición, levantamientos. Toda forma de conspiración para derrocar a un gobierno legítimamente establecido.
- La comunidad social: terrorismo; genocidio; etnocidio; delitos de “cuello blanco” cometidos por particulares (fraude bancario, financiero); polución de la atmósfera, la tierra y las aguas; falsificación de medicamentos; falsificación de alimentos; tráfico internacional de drogas; compra fraudulenta de armas de guerra; abuso de poder gubernamental; terrorismo de Estado; abuso de poder económico estatal; evasión fraudulenta de capitales por funcionarios; ocultación de “beneficios” por funcionarios; monopolios ilegales; especulaciones ilegítimas desde el poder –con motivo del conocimiento de desvalorizaciones monetarias, por ejemplo–; fraudes con planos urbanísticos; persecuciones políticas a disidentes de todo tipo; censura y uso abusivo de medios de comunicación.

- Víctimas del sistema penal: leyes que crean delincuentes (drogadictos, usuarios, tenedores); detenidos en sede policial (vejaciones, tratamiento cruel, tortura); inexistencia de asistencia jurídica; exceso de detenciones preventivas; prisiones de máxima seguridad promiscuas que solo atienden al depósito; inoperancia de la llamada *reinserción social de liberados* (definitivos o incondicionales); dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.

Víctimas de la sociedad o del sistema social: niños abandonados: “en” y “de” la calle; enfermos; minusválidos; locos; ancianos; marginados sociales; minorías étnicas, raciales y religiosas; homosexuales; accidentes laborales; exiliados por razones políticas, y migrantes.

Victimización supranacional de nacionales y pueblos dependientes por:

- Ataque a la soberanía territorial por: invasión; violación de fronteras; problemas políticos; control por tierra, mar, aire, satelital; razones “humanitarias”; ayuda militar.
- Ataques a la soberanía institucional por: imposiciones, “sugerencias” y extorsiones; corporaciones transnacionales; implantación de “barrenderos” nucleares o de otro tipo; leyes y jurisprudencia extranjeras; secuestros y extradiciones forzadas; policías, militares y agentes extranjeros; embargos, boicots.

4.4.4 Propuesta clasificatoria de Gerardo Landrove

Para este penalista español²⁴, las víctimas pueden agruparse como:

- Víctimas no participantes: son aquellas víctimas desconectadas previamente del victimizador y que llegan al círculo de su acción por azar o elección indiscriminada; por ejemplo: el robo de los bolsos por el procedimiento del tirón, que se realiza sobre cualquier víctima.
- Víctimas participantes: donde la incitación a la víctima, sea de forma voluntaria o involuntaria, es parte desencadenante del proceso victimizador; por ejemplo: dejar el auto abierto, del que se extraen algunos objetos de valor.
- Víctimas ocasionadas por relaciones próximas: propiciadas por relaciones familiares (malos tratos, violencia intrafamiliar), por relaciones sentimentales (muertes o agresiones por celotipia) o por relaciones laborales (acoso u hostigamiento sexual, explotación laboral).

²⁴ Citado por Francisco Alonso Pérez, *Introducción al estudio de la Criminología*, Reus, Madrid, 1999, p. 127.



- Víctimas sin conciencia de víctima: se presentan en delitos socioeconómicos; ejemplo: especulación en la Bolsa, estafas de medicamentos, defraudadores de impuestos; son acciones que lesionan a grupos amplios de la población, pero la sociedad no las aprecia como algo que le afecta.
- Víctimas vicarias: son aquellas que representan o se las hace representar instituciones o valores que son objeto de agresión en las personas como representantes; ejemplo: atentados contra jefes de Estado, policías, jueces, militares.
- Víctimas especialmente vulnerables: personas que en función de circunstancias muy diversas, ofrecen cierta predisposición victimógena específica; ejemplo: edad, sexo, posición económica, estilo de vida, ubicación de la vivienda, contacto frecuente con grupos marginales.

4.4.5 Otras clasificaciones

Para el penalista español Luis Jiménez de Asúa, existen dos grandes grupos: las víctimas *indiferentes* (indefinidas) y las *determinadas* (resistentes: reales o presuntas) y coadyuvantes.

- La clasificación de Abdel Ezzat Fattah forma cinco tipos básicos de víctimas, a saber: a) no participante, b) latente o predispuesta, c) provocativa, d) participante y d) falsa.

También tenemos la que presenta la profesora venezolana Lola Aniyar de Castro:²⁵

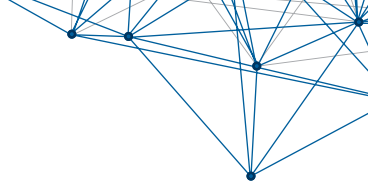
- Primera: a) víctima singular y b) víctima colectiva.
- Segunda: a) víctima de delito y b) víctima de sí misma.
- Tercera: a) víctima por tendencia, b) víctima reincidente, c) víctima habitual y d) víctima profesional.
- Cuarta: a) víctima culposa, b) víctima consciente y c) víctima dolosa.

4.5 Prevención victimal

4.5.1 Planteamiento general

El *saber* victimológico ha experimentado un progresivo desarrollo desde sus orígenes hasta nuestros días. No solo tiene bien definido su objeto de estudio, sino también son claras sus finalidades y metodologías de investigación, además de plantear varias

²⁵ Citada por Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 91.



tipologías victimológicas. Las investigaciones sobre los diversos tipos de víctimas son numerosas y con base en sus resultados se han implementado acciones y estrategias de intervención sobre el fenómeno victimal. Con todo este acervo empírico y teórico, la Victimología posee grandes ventajas de aplicación práctica, tanto en el ámbito legislativo como en el de las políticas públicas.

“La perspectiva de la víctima –advierte Hassemer– es una importante variable politocriminal que en tiempos de miedo exasperado a la delincuencia, es decir, tiempos en los que la gente es propensa a verse como futura víctima de robos, asaltos o secuestros, presiona sobre el legislador penal.”²⁶ Sin duda, esta advertencia cobra sentido desde el momento mismo que se habla del protagonismo de las víctimas en la confección de las leyes y en el diseño de la Política criminal,²⁷ la cual no siempre concluye con menos Derecho penal sino con lo contrario. La presión sobre el legislador termina, casi siempre, acudiendo a la cuestionable decisión de endurecer las penas, a la creación de nuevas tipificaciones o ambas cosas.

Ante tal situación, Hassemer considera preferible un Derecho penal que “mira al futuro y se interroga sobre las posibilidades de mejorar al autor del delito, de disuadir a futuros delincuentes y de reforzar el sentido social de respeto por las normas”²⁸ dado que un Derecho penal así orientado “toma en cuenta a la víctima desde el punto de vista de la profilaxis y se limita a poner sobre aviso a los grupos de hipotéticas víctimas más expuestos al peligro (ancianos, niños, agencias bancarias, políticos, amas de casa, etc.) y, en su caso a protegerlos activamente”.²⁹ Claramente, se refiere a la posibilidad de generar, bien desde el plano legislativo o del de las políticas públicas, medidas de prevención victimal, entendida esta como “el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización criminal”.³⁰

4.5.2 Factores victimógenos

Para entender mejor el objetivo preventivo victimal, debe hacerse referencia a los *factores victimógenos*, entendidos como todo aquello que favorece la victimización; esto es, las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima.³¹ Un factor es distinto a una

²⁶ Winfried Hassemer, *Fundamentos del Derecho penal*, op. cit., p. 90.

²⁷ Ana Isabel Cerezo Domínguez, *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología y Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

²⁸ Winfried Hassemer, *Fundamentos del Derecho penal*, op. cit., p. 96.

²⁹ *Idem*.

³⁰ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 363.

³¹ *Ibidem*, p. 98.



causa, ya que mientras el primero favorece, facilita o conduce hacia el fenómeno victimal, la segunda produce la victimización. “El factor victimógeno posibilita la victimización, pero no la produce; podemos encontrar dos personas con los mismos factores victimógenos, y una llega a ser víctima y la otra no.”³²

Los factores victimógenos, también conocidos como *predisposiciones o factores de riesgo*, son divididos en exógenos y endógenos.³³

- *Factores exógenos*: se encuentran fuera del individuo y pueden ser de naturaleza espacial, temporal, social, etc. En este apartado, se incluyen factores que tienen que ver con el estado civil, la escolaridad, la familia, la procedencia, la profesión.
- *Factores endógenos*: por definición, se encuentran dentro del sujeto y son de naturaleza biológica (edad, sexo, enfermedad, discapacidad) o psicológica (procesos cognoscitivos, de la esfera afectiva y volitiva, la personalidad, los instintos, entre otros).

El riesgo de convertirse en víctima del delito es una condición muchas veces ineludible de la vida en comunidad. Es correcto decir que existen factores o riesgos victimales que nos aproximan más o menos y que eventualmente pueden identificarse de algún modo.

Por ejemplo: según estudios realizados en diferentes países, el consumo de alcohol se vincula con la perpetración de delitos de homicidio (doloso o culposo) y delitos sexuales (violación). La edad es otro factor, pues se sabe que los niños de uno y otro sexos constituyen un elevado porcentaje de víctimas de ataques sexuales.

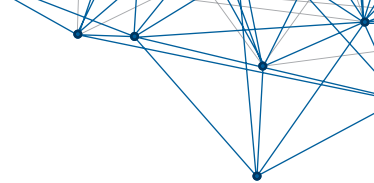
4.5.3 Elementos básicos de una política victimológica

Una política victimológica debería tomar en cuenta, entre otros aspectos estratégicos, los de índole legislativa, judicial y administrativa,³⁴ además de precisar lo concerniente a la prevención individual y la comunitaria o social.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*, con información sobre cada uno de los factores mencionados.

³⁴ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología, op. cit.*, pp. 367 y siguientes.



Estrategia legislativa

Consiste fundamentalmente en promulgar leyes dirigidas a garantizar los derechos de las víctimas y, sobre todo, establecer directrices operacionales para prevenir los riesgos victimales. Para ejemplificar, retomemos lo que se establece en la *Ley General de Víctimas*:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;
- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Esta ley y otras análogas existentes en cada una de las entidades federativas de la república mexicana constituyen el marco jurídico de protección y salvaguarda de los derechos de las víctimas, en consonancia con los instrumentos internacionales, conforme lo señalado en el art. 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Estrategias en el ámbito judicial

Estas estrategias implican reconocer que la víctima del delito es el más importante agente informal de control del crimen, ya que asume ese rol al denunciar.³⁵ Un gran número de juicios penales inician por la denuncia que la víctima formula y las principales razones por las que lo hace son: contribuir a la acción de la justicia, tener un sentimiento de compensación por el mal cometido, obtener una indemnización económica, el deseo de venganza, entre otros. Por el contrario, entre los motivos para

³⁵ Francisco Alonso Pérez, *Introducción a la Criminología*, op. cit., p. 130.



no denunciar, se cuentan los siguientes: encubrir por razones diversas al delincuente, miedo o temor a represalias, evitar gastos o pérdida de tiempo, desconfianza en la autoridad por ineficacia, lentitud, etc. Ante tal situación, se recomienda alentar la denuncia e impulsar medidas de protección, reducción de tiempos y atención oportuna, entre otras acciones. A mayor participación de la víctima, menor victimización.³⁶

Estrategias administrativas

Se presentan como medidas de política social que buscan reducir la desigualdad social y económica, fomentar la escolaridad de los sectores sociales que la requieren, así como desarrollar una cultura de civilidad, participación y organización social. Entre estas estrategias, destacan aquellas medidas y acciones gubernamentales y de la sociedad organizada dirigidas a sancionar y denunciar la corrupción de los entes públicos y privados que afectan a individuos o grupos sociales.

Prevención individual

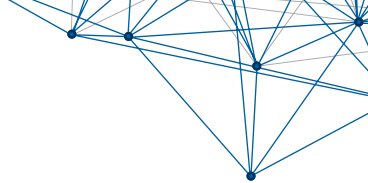
Si bien es una obligación del Estado garantizar el desarrollo de la vida social sin delitos o ataques injustos a los derechos de las personas que componen la colectividad, corresponde a las personas evitar tanto como sea posible la victimización. Según los expertos,³⁷ un principio básico para evitar la victimización es conocer y ejercer los derechos que se tienen como ciudadano, consumidor, elector, contribuyente, etc. Una persona desinformada es más proclive a ser afectada en sus derechos. Asumir una actitud de cuidado y protección individual es también una forma de prevenir la victimización.

En la conciencia individual debe afirmarse la idea de que ser victimizado no es, sin más, algo parecido a un destino fatal e ineludible. Al respecto, son de mucha utilidad los consejos derivados de la observación práctica: no llevar grandes sumas de dinero, no hacer ostentación de la fortuna o riqueza personal, evitar lugares oscuros o donde es sabido de su peligrosidad, modificar las rutinas diarias, asegurarse de cerrar puertas y ventanas al salir de viaje, no estacionar el auto en lugares alejados o sin iluminación, no hablar con extraños, etc.; en pocas palabras, minimizar riesgos³⁸ e incrementar el autocuidado.

³⁶ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 368.

³⁷ *Ibidem*, p. 369; Rosemary Barberet Havican, "La investigación criminológica y la Política criminal", op. cit., p. 55.

³⁸ Rosemary Barberet Havican, "La investigación criminológica y la Política criminal", en *Política Criminal*, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999, p. 47.



Prevención comunitaria

Ninguna estrategia de prevención victimal funcionará satisfactoriamente sin el concurso, comprensión e involucramiento de la comunidad. En palabras de un conocedor del tema:

La comunidad consciente de su capacidad victimal, se puede convertir en el mejor escudo de su defensa. Los grupos organizados de la colectividad son útiles para evitar la victimización no solamente de delitos comunes, sino de delitos de cuello blanco y de abusos de poder político y económico. Las uniones de consumidores, los clubes de barrio o de manzana, la vigilancia de los mismos vecinos, el cuidado de las áreas comunes y espacios semiprivados, el servicio social, el conocimiento de los vecinos, los grupos de radioaficionados, han demostrado su superioridad sobre las acciones individuales. Y es que, en conclusión, la prevención de la victimización es problema de todos, cuando la lucha contra la criminalidad se convierte en un combate individual, la batalla está perdida.³⁹

4.6 Derechos de las víctimas

Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la *Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* (en adelante, la Declaración) es uno de los más importantes documentos que establecen los derechos mínimos que deben garantizarse a las víctimas.

La Declaración conceptualiza a las víctimas desde tres ángulos concretos:

- Primero, como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños e incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- En un segundo momento, indica que podrá considerarse víctima a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y condene al perpetrador, así como de la relación familiar entre perpetrador y víctima.
- Y un tercer ángulo, según el cual, en la expresión *víctima* se incluye a familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

³⁹ Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit., p. 370.

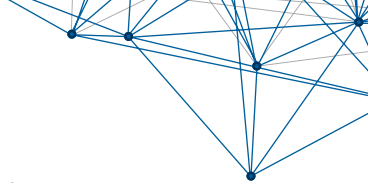


En el rubro correspondiente a víctimas del delito, la Declaración se subdivide en cuatro apartados: *a)* Acceso a la justicia y trato justo (arts. 4-7); *b)* Resarcimiento (arts. 8-11); *c)* Indemnización (arts. 12 y 13), y *d)* Asistencia (arts. 14-17). Que exista un documento de alcance internacional en relación con las víctimas dice mucho del interés ascendente por atender de manera integral una problemática de suyo compleja, como la que ahora se comenta.

Uno de los principales problemas en materia de víctimas lo constituye la reparación del daño. En tal sentido, esta Declaración prescribe (art. 4) que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, además de tener derecho al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo disponga la legislación de cada país. En México, el marco jurídico general se establece en el art. 20, apartado C, de la Constitución Política, donde se lee que son derechos de la víctima y del ofendido los siguientes:

Recibir **asesoría jurídica**; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

- I. **Coadyuvar con el Ministerio Público**; tiene derecho a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley,
- II. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, **atención médica y psicológica** de urgencia;
- IV. **Que se le repare el daño**. En los casos en que proceda, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si se ha emitido una sentencia condenatoria,
- V. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- VI. Al **resguardo de su identidad** y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa,
- VII. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces vigilarán el buen cumplimiento de esta obligación;
- VIII. Solicitar las **medidas cautelares y providencias necesarias** para la protección y restitución de sus derechos, e

- 
- IX. **Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público** en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. [El énfasis es nuestro.]

La reparación integral del daño⁴⁰ y el derecho a la verdad⁴¹ son dos de los más significativos y trascendentes derechos de las víctimas, sin menoscabo de aquellos otros que facilitan su intervención en el proceso penal, en de no ser discriminadas o el de participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención y reparación integral, por poner algunos ejemplos.

⁴⁰ Establecido en los arts. 26 y 27 de la *Ley General de Víctimas*.

⁴¹ Desarrollado en los arts. 18 a 26 inclusive, de la *Ley General de Víctimas*.



La Victimología como ciencia fáctica

OBJETO DE LA VICTIMOLOGÍA

Finalidades:

- Conservadora
- Liberal
- Crítica
- Estado democrático y de Derecho

Metodologías:

- Documental
- Estadístico
- Encuestas
- Entrevistas y cuestionarios

MÉTODO

Tipologías:

- *Menselsohn*
- *Von Hentig*
- *Neuman*
- *Landrove*
- *Otras*

1. Exponga por qué se dice que la Victimología es una ciencia fáctica.
2. ¿Cuál es el objeto de estudio de la Victimología?
3. ¿Qué método utiliza la Victimología?
4. Señale las finalidades de la Victimología desde la perspectiva liberal o interaccionista y desde la perspectiva crítica o conflictual.
5. Explique brevemente en qué consisten cada uno de los métodos de investigación victimológica analizados en el presente capítulo.
6. ¿Qué autor clasifica a las víctimas desde la perspectiva individual, familiar, colectiva, social y supranacional?
7. Desarrolle el tema de prevención victimal; considere los aspectos tratados en el capítulo.
8. Señale cuáles son y en qué consisten los cuatro apartados que integran la Declaración sobre los *Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*.

Actividades

1. Obtener y analizar la ley de víctimas de la entidad federativa donde usted habita.
2. Estudiar el contenido del art. 20 apartado C de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
3. Elaborar y aplicar una encuesta sobre victimización entre los compañeros de su clase.

Antecedentes históricos de la Criminología. Introducción a las teorías criminológicas

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

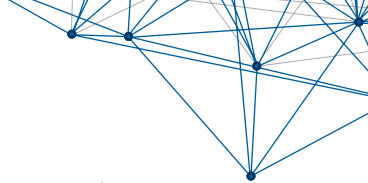
- Introducirse al conocimiento de las principales teorías criminológicas.
- Identificar los postulados más importantes defendidos por las escuelas criminológicas.
- Conocer algunos planteamientos de autores fundamentales de la Criminología.

5.1 Introducción

La criminalidad es uno de los grandes problemas que preocupan e interesan a la sociedad, por lo cual es normal que los intentos de explicar las razones, causas o factores que la producen sean múltiples, tanto en cantidad como en enfoques. Con todo, nada más pretencioso sería decir que alguna de las teorías elaboradas ofrece una explicación total o definitiva sobre la criminalidad. Ninguna es concluyente al aclarar, por ejemplo, las razones por las que una persona se convierte en delincuente o es víctima de un delito. Sin embargo, este acercamiento a la Criminología requiere hacer un repaso, así sea somero, de las principales teorías, sin otro propósito que mostrar un panorama ilustrativo de los esfuerzos científicos realizados por los criminólogos en su afán esclarecedor.

Antes de entrar en detalles, parece adecuado recuperar un concepto de *teoría*. En su celebrado tratado, Mario Bunge nos recuerda que la investigación científica, como la curiosidad infantil, arranca de preguntas; pero, a diferencia de las preguntas infantiles, culmina con la construcción de sistemas de ideas muy compactos, a saber, las teorías. Bunge dice:

Es una peculiaridad de la ciencia contemporánea el que la actividad científica más importante —la más profunda y la más fecunda— se centre en torno a teorías, y no en torno a la recolección de datos, las clasificaciones de los mismos o las hipótesis sueltas. Los datos se obtienen a la luz de teorías y con la esperanza de concebir nuevas hipótesis que puedan a su vez ampliarse o sintetizarse en teorías; la



observación, la medición y el experimento se realizan no sólo para recoger información y producir hipótesis, sino también para someter a contrastación las teorías y para hallar su dominio de validez; las explicaciones y las predicciones se realizan también en el seno de teorías; y la misma acción, en la medida que es deliberada, se basa cada vez más en teorías. Dicho brevemente: lo que caracteriza la ciencia moderna es la insistencia en la teoría —en la teoría empíricamente contrastable, desde luego— y no en el interés primordial por la experiencia en bruto.¹

La explicación de Bunge se aplica perfectamente a nuestra disciplina. La abundancia de paradigmas teóricos en la Criminología prueba lo anterior. Ahora bien, el estudio de la criminalidad siempre debe tomar en cuenta el contexto histórico, social y cultural donde el delito se manifiesta. Si la sociedad es dinámica, así lo serán las teorías que se formulen sobre las expresiones de su criminalidad.

Para la ciencia criminológica, la teoría adquiere una especial relevancia porque sirve más que nada para guiar la investigación. Otras razones que hablan de lo imprescindible de la teoría son que, aparte de explicar el delito, contribuye a organizar las medidas de su prevención y control, permite una defensa frente a posturas intolerantes y puede desenmarañar relaciones empíricas complejas.²

Una clasificación genérica de las teorías criminológicas, más de índole didáctica, las agrupa en tres grandes bloques:³

- a) La *microcriminología*, enfocada de manera fundamental en el autor del delito, ya sea en lo individual o como parte de un colectivo social más amplio, pone énfasis en los aspectos individual, biológico y psicológico que influyen en la génesis del delito.
- b) La *macrocriminología*, que se ocupa más del análisis estructural de la sociedad donde el delito se manifiesta; es decir, si la atención se centra en los aspectos sociales de la génesis del delito.
- c) Las *teorías de la reacción social o del etiquetamiento (labelling approach)*, las cuales consideran que la criminalidad es el resultado de un proceso de definición y calificación de un grupo (mayoritario) sobre otro (minoritario); se interesan de manera preponderante en el proceso de criminalización, conforme al cual una persona puede llegar a ser considerada o definida (etiquetada) como delincuente y otra no.

¹ Mario Bunge, *La investigación científica*, 5ª ed., Siglo XXI Editores, México, 2011, p. 332.

² Juan José Nicolás Guardiola y otros, *Teorías criminológicas*, Aranzadi, Navarra, 2013, p. 22.

³ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 41 y 42.



5.2 Antecedentes históricos de la Criminología

De más está decir que el crimen es un hecho que ha acompañado a la humanidad desde tiempos remotos. El crimen es tan antiguo como la historia misma del ser humano. El interés que siempre ha despertado en la sociedad se refleja en el hecho mismo de que, en cada momento histórico, se ha tenido una idea o representación de lo que es o debe considerarse como crimen y, del mismo modo, se han producido explicaciones sobre el individuo delincuente y las razones de su proceder.

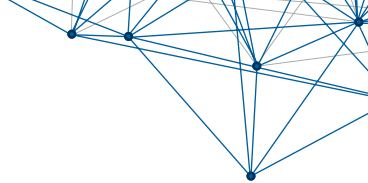
Al tratarse de algo que preocupa y afecta a la sociedad, la conducta criminal ha despertado, aparte de la fascinación de que hablan Hassemer y Muñoz Conde,⁴ el legítimo deseo de su investigación y análisis, dando lugar a infinidad de paradigmas explicativos. De este modo, en el proceso evolutivo de la Criminología es frecuente identificar dos grandes momentos o etapas, que son: la *precientífica*, representada por la escuela clásica, y la *científica*, ordenada en los postulados de la corriente positivista.

5.2.1 Escuela clásica

A partir del legado filosófico liberal de la Ilustración (humanismo y racionalismo) y de acuerdo con los postulados del iusnaturalismo, el jurista italiano Francesco Carrara separó el Derecho de cualquier dato empírico, aspecto que le valdría las críticas de los positivistas naturalistas. Sostuvo que el **Derecho** es connatural al hombre y por eso la ciencia del **Derecho criminal** es un orden de razones emanadas de la ley moral, preexistente a las leyes humanas. Según su ideario, el **delito** no era un acontecimiento natural sino un ente jurídico, producto de dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y un hecho exterior lesivo del Derecho. La **pena**, como reacción al delito, era considerada la única justificación para proteger el orden jurídico, un mal y un medio necesario para restablecer el orden externo de la sociedad. El modelo penal de esta escuela sería el de la **pena justa**, propio de las teorías absolutas o retributivas de la pena.

En el planteamiento de Carrara, más que el delincuente y su entorno, lo importante en verdad era el hecho criminoso. Al considerarse que la ley, aparte de justa, era igualitaria, la imputabilidad penal del **delincuente** se basaba en su responsabilidad moral o, dicho de otra manera, en el ejercicio de su libre albedrío. El **método** utilizado por esta orientación era el deductivo o lógico-abstracto, caracterizado porque el estudio toma como punto de partida un principio general (en este caso, la noción del delito como **ente jurídico**) del que extrae las consecuencias lógicas pertinentes. Según Carrara, el delito consiste en “la infracción de la Ley del Estado promulgada para

⁴ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*, op. cit., p. 33, donde señalan: “lo criminal fascina tanto al afectado por el hecho como al observador del mismo. La criminalidad como fenómeno forma parte de nuestra experiencia cotidiana y está fuertemente impregnada de un sentimiento emocional ambivalente”.



proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

Si bien Francesco Carrara es el personaje más destacado de la escuela clásica, debe anotarse que los postulados básicos sobre los que se construye esta dirección fueron aportados por Cesare Bonesana, marqués de Beccaria (1738-1794), autor del famoso libro *De los delitos y de las penas* (1764); Jeremías Bentham, con su *Tratado de las penas y de las recompensas* (1840), y Giandoménico Romagnosi, mediante su obra *Genesi del diritto penale* (1837).

5.2.2 Escuela Positiva Italiana o *Scuola Positiva*

Como superación de la orientación clásica, surgió la *Scuola Positiva*, cuyos representantes más conocidos fueron Cesare Lombroso, Raffaele Garófalo y Enrico Ferri. Se trata del inicio de la Criminología con base científica, sustentada en los planteamientos de Auguste Comte y Charles Darwin.

A diferencia de la corriente clásica, la *Scuola Positiva* utilizó el método inductivo, basado en la experiencia y la observación. Esto se explica porque en el tiempo en que floreció esta perspectiva positivista, las ciencias naturales experimentaban un auge impresionante. En la investigación de la criminalidad se aplicó el método inductivo-experimental, que parte de la observación de los datos particulares y de ellos se remonta a una proposición general que comprende no solo los supuestos observados, sino todos los demás que están con aquellos en relación de semejanza y comunidad. Según Ferri, todas las ciencias (incluida la ciencia penal) tienen una misma naturaleza y un idéntico objetivo: estudiar la naturaleza y el descubrimiento de sus leyes para beneficio de la humanidad.

El Derecho en general y el Derecho penal en particular se vislumbran como un producto social, obra de los seres humanos. La ley penal surge de la necesidad social y el fundamento del derecho de castigar reside en la responsabilidad social: todo ser humano, por el solo hecho de vivir en sociedad, debe responder por su forma de comportarse en el seno de la misma. Para esta orientación doctrinal, el **delito** es tanto un fenómeno jurídico como un ente jurídico; ambos aspectos son importantes y deben considerarse simultáneamente. Al delito se le toma como el síntoma revelador de la personalidad socialmente peligrosa del delincuente al que, además, se le da total atención, a diferencia de la corriente clásica.

Enrico Ferri dividió los factores del delito en: *individuales* (constitución orgánica, constitución física, condiciones biosociales), *físicos* o *cosmotelúricos* (clima, naturaleza del suelo, estación, condiciones agrícolas, etc.) y *sociales* o *mesológicos* (densidad de población, moral, religión, costumbre, familia, etc.). En el pensamiento ferriano, todo



delito, desde el más insignificante hasta el más grave, no es otra cosa más que el resultado de esas tres causas. La **pena** tenía una función preventiva y su finalidad consistía en asegurar la defensa de la sociedad; pero debía ajustarse no solo a la gravedad del delito, sino también a la personalidad del delincuente. El sentido de la pena sería el de las teorías relativas o preventivas (general o especial), que buscan que la pena sea útil.

La perspectiva antropológica de Cesare Lombroso

Uno de los más conocidos representantes de esta escuela fue Cesare Lombroso (1835-1909). Médico de formación, aprendió el manejo del método experimental que luego aplicaría a sus investigaciones, primero en plantas y animales y luego en soldados, enfermos mentales y prisioneros de cárceles italianas. Su tesis doctoral, escrita en 1855, versó sobre el cretinismo, padecimiento de origen congénito de la glándula tiroidea que retrasa el crecimiento físico y mental de la persona.⁵ Descubre luego que el alcohol no solo puede beberse, sino que sirve para desinfectar heridas y con ello evitar la gangrena; también realiza importantes estudios sobre la pelagra (enfermedad derivada de deficiencias vitamínicas), proponiendo una solución. Llega a estos y otros descubrimientos después de poner en práctica la observación, propia del método científico experimental.

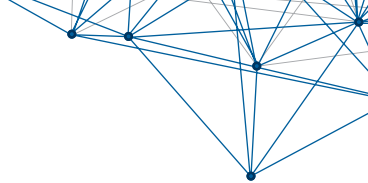
El 15 de abril de 1876 se publica su famoso libro, titulado originalmente *Tratado antropológico del hombre delincuente*; en esa fecha, se dice, surge de manera oficial la Criminología como ciencia. Una nueva edición de este libro es traducida a varios idiomas y se vuelve un texto muy influyente.⁶ Para 1884, Lombroso es nombrado médico de las cárceles de Turín, donde realiza una serie de estudios con el apoyo de los mismos presos, a quienes ya no tiene que pagarles como sucedía antes de su nombramiento. Uno de los planteamientos lombrosianos más conocidos es el del delincuente nato, que formula como resultado de su proyecto de relacionar el hombre prehistórico, el salvaje, el alienado, el normal y el delincuente.

Examinando el cráneo de un multirreincidente en el hurto (Villela, un hombre de 69 años, que había conocido en prisión), encuentra Lombroso una serie de anomalías atávicas, sobre todo en la foseta occipital mediana y una hipertrofia del vermis, análoga a la que se halla en los vertebrados inferiores. Con este descubrimiento le parece resuelto el problema de la naturaleza y origen del criminal, y formula su conclusión: los caracteres del hombre primitivo y de los animales inferiores se reproducen en nuestros tiempos. El delincuente es un salvaje resucitado, por un fenómeno de atavismo, en el seno de las sociedades civilizadas.⁷

⁵ Sobre la tesis doctoral de Lombroso, Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1990, pp. 210 y ss., nos cuenta lo siguiente: "En este trabajo encontrará el origen lejano del cretinismo (agua mala), el inmediato (el bocio), la cura (el yodo), la profilaxis (buenos acueductos), descubrimientos que se publicarán más tarde en los primeros meses de 1859. A partir de entonces la sal que consumimos es sal yodada."

⁶ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 213 y 214.

⁷ José A. Sáinz Cantero, *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, Bosch, Barcelona, 1990, p. 133.



Desde luego, la tesis del delincuente nato fue descalificada por las posteriores investigaciones criminológicas dado su escaso valor científico. Sin embargo, si algo debe reconocerse a Lombroso es haber utilizado el método empírico, que le permitió lanzar su teoría del delincuente nato, después de estudiar a cientos de personas y realizar otras tantas autopsias a individuos calificados como *delincuentes*. Al parecer, tuvo la oportunidad de efectuar estudios minuciosos a más de 25 mil reclusos de cárceles europeas.

Como resultado de sus investigaciones, Lombroso creó una especie de tipología del delincuente con estas categorías: el delincuente nato (atávico), el loco moral (morbo), el epiléptico, el loco, el ocasional y el pasional. Estudió asimismo la criminalidad femenina en el libro *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*, publicado en 1903.

La Sociología criminal de Enrico Ferri

Aunque a Enrico Ferri se le reconoce como el fundador de la Sociología criminal, fue abogado de formación y discípulo de Francesco Carrara. Utilizando el método positivo, escribió en 1877 una tesis doctoral mediante la cual rechazó el libre albedrío, calificándolo de mera ficción. Lombroso conoció ese trabajo pero no consideró que su autor fuera suficientemente positivista. Ferri realizó estudios posteriores en París con el antropólogo Quatrefages,⁸ revisando datos estadísticos sobre criminalidad francesa, así como los trabajos de Quetelet y Guerry, investigaciones que al parecer le ampliaron la perspectiva y lo acercaron a las tesis de Lombroso, con quien después entablaría fuertes vínculos. Visitó cárceles y manicomios junto con sus alumnos, midiendo las cabezas de los presos, enfermos mentales y soldados, como había hecho Lombroso.

La peculiaridad de la aportación de Ferri no consiste en la simple negación del libre albedrío, punto de vista que se había mantenido con anterioridad, sino en que sus argumentaciones contra el mismo no son de naturaleza lógico-abstracta sino que se apoyan en los datos de la experiencia, obtenidos, de un lado por la aplicación del método estadístico a los hechos sociales y, de otro, por la aplicación del método de observación a los fenómenos psíquicos. Aunque esto se había hecho ya en la Filosofía, Ferri trata el problema directamente en el campo penal.⁹

Según Ferri, el delito es un fenómeno social que resulta de la acción de factores individuales, físicos o sociales; tiene una dinámica propia y etiología específica, donde predominan los factores de tipo social. En consecuencia, la lucha y prevención del delito deben llevarse a cabo por parte de los poderes públicos, mediante acciones realistas y de base científica que incidan eficazmente en los factores criminógenos sociales que lo producen.¹⁰

⁸ Jean Louis Armand de Quatrefages de Bréau (1810-1892), biólogo, zoologicista y antropólogo francés.

⁹ José A. Sáinz Cantero, *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, Bosch, Barcelona, 1990, p. 135.

¹⁰ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología, Una introducción a sus fundamentos para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1992, p. 113.



Muy fructífera fue su carrera como abogado, académico y político (fue diputado al Parlamento Nacional, y luego militante del Partido Socialista de los Trabajadores). Fundó la revista *La scuola positiva* en 1892; ejerció como profesor universitario, llevando una activa vida académica en Europa y Sudamérica, y participó en la redacción de un Código penal de corte positivista para Italia, aunque por la intervención de otros miembros de la comisión redactora que él presidió no puede decirse que haya sido totalmente positivista.¹¹

Raffaele Garófalo, el moderado de la *Scuola Positiva*

Raffaele Garófalo también era jurista y llegó a ocupar cargos importantes en el Poder Judicial de Italia. Publicó en 1855 un libro sobre Criminología que fue traducido del italiano al francés. Defendió la pena de muerte y no aceptó del todo la tesis negadora del libre albedrío. Aportó a la *Scuola Positiva* el elemento jurídico que ni Lombroso ni Ferri habían considerado. A él se debe la denominación de *Criminología* que engloba los conocimientos referentes al crimen y al criminal, por encima de la propuesta de Lombroso (Antropología criminal) o la de Ferri (Sociología criminal).

La sistematización jurídica de las nuevas ideas constituía [una] necesidad vital en la primera época. Entre las críticas que se habían hecho a la primera edición de *L'uomo delinquente* figuraba la falta de sistematización filosófica y jurídica de los datos y tesis expuestos. La construcción filosófica la intenta Ferri sobre la base de la rotunda negación del libre albedrío, con la que logra enfrentar radicalmente la nueva tendencia con la clásica, comprometiéndola así en una grave polémica. La sistematización jurídica, la lleva a cabo Garófalo.¹²

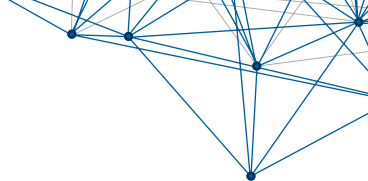
De talante mediano (según sus biógrafos), era el punto de equilibrio entre las posiciones de Ferri y las de Lombroso. Siempre se preocupó de aplicar la teoría criminológica a la praxis legislativa y judicial, creando un esquema de las penas de acuerdo no con el delito sino con el delincuente. Definió el delito natural como “la violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”; definición que, como señala García-Pablos de Molina, resulta decepcionante, “ya que difícilmente puede elaborarse un catálogo absoluto y universal de crímenes, y menos aún en torno a conceptos tan ambiguos como los de *piedad* y *probidad*, prescindiendo de los mandatos penales”.¹³

Propuso una clasificación de los delincuentes en asesino, violento, ladrón y lascivo. En su opinión, la pena deberá ajustarse a las características concretas de cada delincuente; pero no admitió que sus fines fueran retributivos o preventivos, negando de este

¹¹ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 220.

¹² José A. Sáinz Cantero, *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, op. cit., p. 134.

¹³ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología*, op. cit., p. 115.



modo la proporcionalidad de la sanción. Su filosofía del castigo lo llevó a ejercer una defensa a ultranza del orden social, que estaría por encima de los derechos del individuo; con base en ello, justificó la aplicación de la pena capital para ciertos delitos: criminales violentos, ladrones profesionales y criminales habituales.

De formación católica, participó en la política italiana y llegó a ser senador de la República por el lado conservador, luchando contra el Partido Socialista; posteriormente se adhirió al Partido Fascista.

5.2.3 Escuelas eclécticas

Son varias las tendencias que se agrupan bajo el concepto genérico de *eclecticismo*. No se trata de escuelas con planteamientos del todo originales, sino que absorben fundamentos, consideraciones y métodos de las orientaciones clásica y positivista.

La *Terza Scuola*

Sus principales postulados son: el **delito** es un fenómeno natural y social, producto de una compleja pluralidad de factores (endógenos y exógenos), en el que priva la causalidad y no la fatalidad, de modo que la imputabilidad se basa en la capacidad del ser humano para dirigir sus actos. Rechaza tanto el principio positivista de la responsabilidad social como la imputabilidad moral, basada en el libre albedrío, de la escuela clásica; en lugar de estos principios se habla del determinismo psicológico. Clasifica a **los delincuentes** en ocasionales, habituales y anormales. Establece que la razón propia de la justicia penal será la defensa de la sociedad. Propone el uso de penas y medidas de seguridad –**dualismo penal**–, a diferencia de las otras escuelas (la clásica, que sugiere solo la pena retributiva y la positivista, que pugna por la medida de seguridad). Metodológicamente, separa las disciplinas empíricas –como la Criminología, que usa el método experimental– de las normativas –como el Derecho penal, que utiliza el método abstracto y deductivo–, aspecto que se considera como uno de los más importantes aportes de la *Terza Scuola*.¹⁴

También recibió el nombre de *positivismo crítico*. Algunos de sus autores fueron Bernardino Alimena,¹⁵ Jean B. Impallomeni¹⁶ y Emmanuele Carnevale.¹⁷ Este último escribió *Una Terza Scuola di Diritto penale in Italia* (1891), libro donde argumenta, entre otras

¹⁴ Con información de José A. Sáinz Cantero, *Lecciones de Derecho penal. Parte general, op. cit.*, p. 140; Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología, op. cit.*, p. 245; Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología, op. cit.*, p. 120.

¹⁵ Jurista y político italiano (1861-1915), fue profesor de Derecho en la Università di Cagliari y escribió, entre otras obras: *Curso de Derecho penal* (1901), *Imputabilidad y causalidad* (1903), *Principios de Derecho penal* (1910).

¹⁶ Jurista Italiano (1846-1907).

¹⁷ Fue profesor en la Universidad de Catania.



cosas, que la responsabilidad penal descansa en la salud del autor del hecho; pero en el caso de los inimputables, en lugar de penas deben utilizarse medidas de seguridad. En su libro *Note filosofiche di un criminalista*, Alimena busca integrar los aspectos que considera acertados de los clásicos y positivistas. Su postura la califica de *positivismo crítico*, y aunque prescinde del libre albedrío sí acepta la responsabilidad moral.

La Escuela Alemana Sociológica

Se le conoció también con los nombres de *Joven Escuela Alemana de Política Criminal* o *Escuela de Marburgo*. Se le encuadra también dentro del positivismo crítico y sus principales representantes fueron Adolfo Prins,¹⁸ Gerardo von Hamel y Franz von Liszt, su principal portavoz,¹⁹ quienes fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal en 1889, desde la que promovieron la investigación científica del crimen, de sus causas y de los medios para combatirlo. En resumen, los postulados de esta tendencia teórica son:

Análisis científico de la realidad criminal, dirigido a la búsqueda de las causas del crimen, en lugar de la contemplación filosófica o jurídica de éste, pues la óptica jurídica, dogmática, es complementaria pero no sustitutiva de la empírica; desdramatización y relativización del problema del libre albedrío, lo que conduce a un dualismo penal que compatibiliza las penas y medidas de seguridad, basadas, respectivamente, en la culpabilidad y en la peligrosidad; la defensa social se perfila como objetivo prioritario de la función penal, si bien se acentúa la importancia de la prevención especial.²⁰

Prins redacta en 1910 *La défense sociale et les transformations du Droit pénal*, texto donde perfila su teoría del *estado peligroso* para sustituir la teoría de la responsabilidad atenuada. A este autor se le reconoce como uno de los principales precursores de la teoría de la defensa social, seguido luego por Filippo Gramatica y Marc Ancel. Los postulados básicos de la tesis de Prins son los siguientes:²¹

- El fin prioritario del sistema es la protección de la seguridad y la moralidad colectiva, proclamando la lucha contra la *peligrosidad criminal*, la cual puede existir, y, por tanto, contra la cual hay que actuar, aunque no exista todavía la comisión de un hecho delictivo (medidas predictuales).
- La seguridad colectiva debe conseguirse con el mínimo sufrimiento individual posible.

¹⁸ De origen Belga (1845-1919), autor de la doctrina de la defensa social y pionero de la idea de resocialización, entre otros libros escribió: *La défense sociale et les transformations du droit pénal* (1910).

¹⁹ Viena (1851-1919), fue un destacado jurista y sistematizador del Derecho penal. Escribió el célebre *Tratado de Derecho penal* (1881) y el ensayo *La idea de fin en el Derecho penal*, conocido como el *Programa de Marburgo* (1882).

²⁰ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología*, op. cit., p. 121.

²¹ Sintetizados por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, Edisofer, Madrid, 2009, p. 181.

- La lucha contra el delito se articula gracias a una serie de medidas de defensa social, complementadas con una actuación preventiva.

Por su parte, Von Liszt lanza en su revelador Programa de Marburgo de 1882, la idea de una *ciencia totalizadora del Derecho penal*, integrada por la Antropología criminal, la Psicología criminal, la Estadística criminal y no solo la dogmática jurídica, mediante la cual se podría coordinar el conocimiento científico de las causas del crimen y su eficaz combate. En el famoso Programa de Marburgo, se identifican los tres posibles efectos que Von Liszt registró como propios de la prevención especial: la *intimidación* del infractor no necesitado de corrección; la *inocuidad* del autor no susceptible de corrección; la *corrección* del delincuente susceptible de corrección y que la necesita.²²

El movimiento de la Defensa Social

Más que una escuela se trató de un programa de Política criminal, orientado a superar el tradicional Derecho punitivo. El italiano Filippo Gramatica²³ y el francés Marc Ancel²⁴ son sus principales expositores.

Para Gramatica, este programa pretendía sustituir el concepto de *responsabilidad penal* por el de *antisocialidad objetiva*; además, en lugar de la vieja pena retributiva, proponía adoptar medidas de seguridad concebidas como medios preventivos de carácter pedagógico y terapéutico.²⁵ En síntesis, las directrices programáticas de Gramatica fueron:²⁶

- El Estado debe orientar su función a eliminar las causas del malestar del individuo en la sociedad.
- Para afirmar el ordenamiento querido por la ley, el Estado no tiene derecho a castigar sino el deber de socializar.
- La obra de socialización debe realizarse no con penas sino con medidas de defensa social, preventivas, educativas y curativas.
- La medida de defensa social necesita adaptarse al sujeto concreto, en relación con su personalidad (antisocialidad subjetiva) y no con el daño causado (responsabilidad por el delito).

²² Sobre el contenido y alcances del Programa de Marburgo, destaca el estudio de reciente publicación de Eduardo Lozano Tovar, *Política criminal en la sociedad moderna*, Porrúa, México, 2015.

²³ Filippo Gramatica, reconocido fundador de la escuela de la Defensa Social, que considera la personalidad del delincuente y su grado de antisocialidad como el eje central de su teoría. Publicó los libros *Principios de Derecho penal subjetivo* y *Principios de defensa social*.

²⁴ Francia (1902-1990), magistrado y fundador también de la escuela de la *Défense Sociale Nouvell*.

²⁵ Giovanni Fiandaca y Enzo Musco, *Derecho penal. Parte general*, traducción de Luis Fernando Niño, Temis, Bogotá, 2006, p. 22.

²⁶ Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 182 y siguientes.



- El proceso de defensa social empieza por determinar la naturaleza y el grado de antisocialidad del individuo y se completa, siempre judicialmente, con el agotamiento de la necesidad de aplicación de la medida, al igual que el tratamiento del enfermo concluye con su curación.

Por su parte, las propuestas de Marc Ancel resultaron de mayor trascendencia e influencia. Prefiere hablar de Nueva Defensa Social, cuyas propuestas se consideraron más matizadas y maduras que las de Gramatica. La tesis de Ancel, contenida en su libro *La Défense Sociale Nouvelle (un mouvement de politique criminelle humaniste)* (1954), se caracterizó por evitar extremismos y utilizar las aportaciones científicas de la Criminología y la Política criminal dentro del Derecho penal existente y sus instituciones, para transformarlo y no para sustituirlo.²⁷

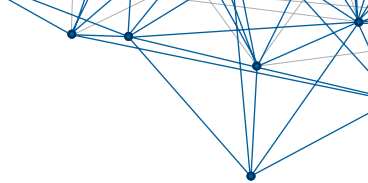
La Nueva Defensa Social rechaza connotaciones ideológicas particulares y tiende a racionalizar y volver más humano el Derecho penal existente, perfeccionando en especial las técnicas sancionatorias en la lógica de la máxima individualización del tratamiento punitivo y de su adecuación a la idea resocializadora.²⁸ Este movimiento de Política criminal puede ser resumido en tres puntos fundamentales sobre los que descansa su contenido ideológico:²⁹

- a) *Desjuridización y desmitificación de ciertos conceptos del Derecho penal.* Busca acabar con los apriorismos y las ficciones legales sobre los que se levanta el sistema penal y que le impiden llegar a la realidad social, fuente única de la Política criminal. Entre las ficciones se mencionan: el principio de ignorancia de la ley (no todas las personas conocen la ley), la responsabilidad atenuada del anormal (es inútil y perjudicial castigarle, aunque sea en forma atenuada), la previsión de la pena atenuada para la complicidad y la tentativa y la creación del delito imposible (es inadecuada e incorrecta la atenuación para la tentativa y la complicidad).
- b) *Nueva actitud hacia el delincuente.* No debería someterse al responsable del delito a la justicia penal con un fin de expiación, venganza o retribución, sino con el propósito de aplicarle un tratamiento resocializador; tal planteamiento requiere el estudio de la personalidad del delincuente, un nuevo modelo de sanciones penales y una acción social en esencia realista. Sobre esta última, su finalidad sería reintegrar al autor del delito a una vida social libre y consciente y proteger a la sociedad.

²⁷ Para un análisis del contenido de la Nueva Defensa Social y las diferencias entre la visión de Gramatica y la de Ancel, ver Ignacio Muñagorri, *Sanción penal y política criminal*, Reus, Madrid, 1977.

²⁸ Giovanni Fiandaca y Enzo Muzco, *Derecho penal. Parte general*, *op. cit.*, p. 22.

²⁹ José A. Sáinz Cantero, *Derecho penal. Parte general*, *op. cit.*, pp. 150 y siguientes.

- 
- c) *Orientación humanista de la Política criminal*. A partir del concepto mismo de delincuente, al que ya no se le ve más como un pecador (visión de la escuela clásica) o un irresponsable condenado por naturaleza al crimen (según los positivistas), el delincuente será contemplado como lo que es: un miembro de la sociedad al que se debe comprender mediante la investigación de los motivos de su comportamiento criminal y las razones de su conducta antisocial.

La Escuela de Chicago

Mientras las teorías y movimientos criminológicos anteriores se formulaban y discutían en Europa, en Estados Unidos de América surgía, alrededor de 1892, la Escuela de Chicago.³⁰ Enclavada en el Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago, esta escuela desarrolló un importante caudal de estudios e investigaciones con una visión del todo diferente a la gestada en Europa. La corriente estadounidense postulaba un novedoso paradigma, según el objeto de estudio que ya no serán ni las leyes ni las personas, sino la organización social.

Con la denominación genérica de *Escuela de Chicago* se identifican muchos planteamientos y autores. Las primeras investigaciones sentaron las bases de una especie de Sociología pragmática. Su influencia se hizo más notoria hacia el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, generando intensos debates sobre la evolución humana en sociedad y la manera más adecuada y pertinente de medir y explicar tal tema. Sus primeras manifestaciones conceptuales se conocieron desde su fundación (1892) y hasta el final de la Primera Guerra Mundial.

Esta corriente se caracterizó por su empirismo y finalidad pragmática; esto es, por el empleo de la observación directa en todas sus investigaciones y la finalidad práctica a la que se orientaban: un diagnóstico fiable de los problemas sociales de la realidad estadounidense de su tiempo.³¹ Aunque no propuso un método uniforme, aplicó al estudio de la conducta de los seres humanos el llamado *neolamarckismo*,³² según el cual aquella conducta estaría determinada por el medio social.

La Escuela de Chicago acuñó y consolidó el concepto de *interaccionismo simbólico* en el estudio del comportamiento humano, el cual se desarrolla en función del significado

³⁰ Con información de Elena Larrauri Pijoan, “¿Para qué sirve la Criminología?”, en *Cuadernos de Derecho Judicial*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999, pp. 13 y ss.; Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 215; Miguel Clemente Díaz y Rodolfo Gordillo Rodríguez, *Introducción a la Criminología*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2013, pp. 48 y siguientes.

³¹ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología*, *op. cit.*, p. 186.

³² En referencia a Jean-Baptiste Lamarck (1744-1829), naturalista de origen francés que acuñó el término *Biología* para designar la ciencia de los seres vivos. Se le reconoce como el creador de la primera teoría de la evolución biológica. Cuando se habla de *neolamarckismo*, se quiere explicar la evolución mediante la herencia de los caracteres adquiridos durante la vida de los organismos; alude a la relación entre el ambiente y la herencia.



que el individuo otorgue a sus comportamientos y que se produce en la interacción de la vida en sociedad, en respuesta a las actividades de los otros miembros con los que se relaciona.³³ En el desarrollo de esta corriente se identifican tres periodos:

Un *primer periodo* transcurre desde su fundación en 1829 y hasta finales de la Primera Guerra Mundial. En esta etapa destacan los estudios de Small, Henderson y Thomas sobre los impactos de la inmigración. Este primer momento se significa por la vinculación de sus fundadores con el evangelismo cristiano, característica ideológico-religiosa que orientó las investigaciones realizadas por los sociólogos, quienes buscaron comprender los problemas que causaba la inmigración, el comportamiento de los grupos que se asentaban en la ciudad, los procesos de marginación y el cambio en la estructura familiar.

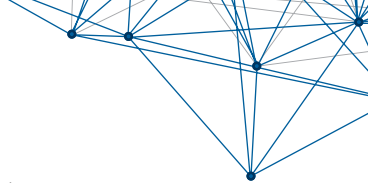
El *segundo periodo* corre desde el final de la Primera Guerra Mundial hasta más o menos 1935, cuando sus más conocidos representantes fueron Robert Park y Ernest Burgess, autores entre otros de la teoría ecológica. Ellos centraron sus estudios en el desarrollo urbano y el control social. Al seguir una metodología empírica fueron alejándose de la vertiente moralista de sus antecesores. De esta época es la teoría de los círculos concéntricos de Burgess, autor junto con Park de una de las obras más representativas de la época, *The City*; publicada en 1925, fue un estudio pionero en las repercusiones sociales del crecimiento urbano. El texto describe la ciudad de Chicago como una serie de círculos concéntricos, destacando cómo se distribuía el espacio: todos querían vivir en las zonas de clase media, conocidas como *círculo verde*, para lo que era indispensable tener dinero y un auto. Los trabajadores, por su parte, debían conformarse con vivir en el *cinturón rojo*, en bloques de viviendas uniformes. En el centro se ubicaban las oficinas de bancos y grandes empresas. En el círculo inmediato posterior al centro, los investigadores detectaron la mayor parte de los problemas con la ley. Esta *zona de transición* entre el centro y los barrios residenciales presentaba características muy concretas: escasez de servicios, edificios antiguos y deteriorados, una población flotante entre la que había inmigrantes, traficantes, prostitutas y delincuentes.³⁴

Otro libro de interés es *The Gang*, escrito en 1927 por Thrasher, quien examinó 1313 pandillas de la ciudad de Chicago para este, uno de los primeros estudios académicos sobre el tema.

Por último, el **tercer periodo** se desarrolla en la década de 1930 y marca el momento de su declive. La separación de Robert Park de la Universidad de Chicago, la jubilación o desaparición física de otros investigadores, los cambios en la sociedad y la política estadounidense fueron factores decisivos para su decadencia.

³³ Miguel Clemente Díaz y Rodolfo Gordillo Rodríguez, *Introducción a la Criminología*, op. cit., p. 49.

³⁴ Los comentarios en torno al libro *The City*, en Fernando Gil Villa, *Introducción a las teorías criminológicas*, Tecnos, Madrid, 2013.



A esta lenta desaparición del modelo ecológico también ayudó la consolidación de la estadística cuantitativa como método de análisis, en la que la percepción subjetiva de los actores sociales cedía el protagonismo que había tenido en el modelo ecológico. En este sentido, no hay que olvidar la tremenda y devastadora crisis económica que sufrió Estados Unidos, la Gran Depresión, que obligó a un cambio de estudio, desde la microsociología, que caracterizó a los dos primeros periodos de la escuela de Chicago, centrados en problemas locales de la ciudad, hacia la macrosociología, orientada hacia el estudio de los problemas sociales generales de un país que reclamaba la ayuda de los mejores profesionales de esta disciplina.³⁵

Dato interesante: los primeros representantes de esta escuela no eran sociólogos ni juristas, sino predominantemente periodistas, como Robert Park, quien antes de ser nombrado profesor del Departamento de Sociología en 1914 había ejercido el periodismo durante 25 años, en los cuales empleó el método de los reporteros para hacerse de información acerca de las condiciones de vida de la ciudad y organizar campañas publicitarias sobre vivienda.³⁶

Nota breve sobre la historia de la Criminología en México

La historiadora Rosa Alicia Pérez Luque³⁷ sostiene que: “si partimos de que la Historia en sentido amplio se ocupa del estudio del quehacer humano a lo largo del tiempo, podemos observar que las sociedades, prácticamente, desde la aparición misma del hombre, han dejado huella de sus usos, costumbres e instituciones, por lo que, para la reconstrucción y la explicación de los procesos históricos, la investigación debe sustentarse en esos testimonios dejados por el hombre”.

Sin más pretensiones que asentar un dato breve, no exhaustivo, se registra ahora la bibliografía que da cuenta de algunos textos escritos y publicados en el país sobre problemas criminológicos y político-criminales, entre los que se cuentan los siguientes: el de los médicos poblanos Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, “La recepción del positivismo en México y el surgimiento de la Criminología. Los gabinetes antropométricos en las cárceles de la ciudad de México (1867-1910)”,³⁸ de Julio Guerrero, *La génesis del crimen en México* (1901); de José Almaraz, *El crimen* (1931); de Alfonso Quiroz Cuarón: *La criminalidad en la República Mexicana* (1958); el *Manual de Criminología* (1978) de Octavio Orellana Wiarco;³⁹ el texto muchas veces reimpreso de

³⁵ Miguel Clemente Díaz y Rodolfo Gordillo Rodríguez, *Introducción a la Criminología*, op. cit., p. 53.

³⁶ Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología*, Porrúa, 2ª ed., México, 1990, p. 53.

³⁷ Rosa Alicia Pérez Luque, “Fuentes documentales e investigación histórica”, en Graciela Velázquez Delgado, *Sobre algunos métodos y fuentes para la investigación histórica*, Universidad de Guanajuato, 2009, pp. 13 y siguientes.

³⁸ De especial interés resulta la lectura del artículo de Gerardo González Ascencio, “Positivismo penal y reforma penitenciaria en los albores de la Revolución. Una aproximación a la obra de los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara”, en *Revista Alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 75, mayo-agosto de 2010.

³⁹ Primera obra que sistematiza los contenidos de la disciplina; actualmente está en circulación del mismo autor: *Criminología. Moderna y contemporánea*, Porrúa, México, 2012.

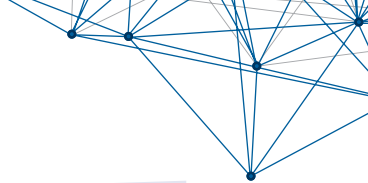


Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología* (1979); el opúsculo *Criminología* (1991) del sevillano afincado en México, Rafael Márquez Piñero, y el de Jorge López Vergara, *Criminología* (1991); el *Manual de Criminología* de Fernando Barrita López (1996); la obra de orientación crítica de Alicia González Vidaurre y Augusto Sánchez, *Criminología* (2005); la *Criminología* (2013) de Juan Federico Arriola; de Wael Hikal, su *Introducción a la Criminología* (2013); más recientemente, de Gerardo Saúl Palacios Pámanes, *Criminología contemporánea* (2014), y de Sara Pérez Kasparián su *Manual de Criminología* (2014).

Otros libros que analizan la Política criminal mexicana podrían ser mencionados; pero se insiste en que no se trata de hacer un recuento detallado de la producción científica en la materia sino, más bien, mostrar, así sea a vuelapluma, la existencia de materiales que han contribuido a construir conceptos y categorías indispensables para el desarrollo de nuestra disciplina. Por lo que hace a la Política criminal, destacamos la obra de Fernando García Cordero, *Política criminal. Ensayos* (1987); la de René González de la Vega, *Política criminológica* (1993); la de Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal* (1999); la de Luis González Placencia, *Política criminal y Sociología del control penal* (2006); la de Eduardo Martínez Bastida, *Política criminológica* (2007); el estudio de Eduardo Lozano Tovar, *Política criminal aplicada* (2014); el de Alan García Huitrón, *La política de seguridad en México* (2014), y el de Javier Dondé Matute, *Política criminal y Derecho internacional* (2014), por mencionar solo algunos.

En el desarrollo de la Criminología y de la Política criminal, mucho han influido asociaciones científicas como la Academia Mexicana de Ciencias Penales (1940), la Sociedad Mexicana de Criminología (1975), la Sociedad Mexicana de Victimología (2000) y la Academia Mexicana de Criminología (2002).

El Consejo Nacional de Instituciones de Enseñanza Criminológica (CIECRIM), asociación civil constituida en 2010, agrupa a las instituciones que imparten u otorgan un grado en Criminología. Algunas de las finalidades del Consejo son: promover la investigación científica criminológica y fortalecer su desarrollo y el de disciplinas auxiliares; evaluar, acreditar y en su caso, certificar instituciones de enseñanza de la disciplina en lo correspondiente a planes y programas de estudio, servicios y procesos que permitan la calidad de la educación; fomentar la cooperación, colaboración e intercambio académico. A la fecha (2015), poco más de una treintena de instituciones educativas integran el CIECRIM.



Antecedentes históricos

ESCUELA
CLÁSICA

ESCUELA POSITIVISTA:
Lombroso,
Ferri y Garófalo

ESCUELAS ECLÉCTICAS:
Terza Scuola, Alemana
Sociológica,
Defensa Social

ESCUELA DE CHICAGO

1. Señale cuáles son los principales postulados de las escuelas clásica, positivista, antropológica, sociológica, ecléctica, de la Defensa social y la de Chicago.
2. Indique las propuestas específicas de Lombroso, Ferri y Garófalo.

Actividades

1. Revisar en internet la biografía de los siguientes tratadistas: Lombroso, Ferri, Garófalo, Gramatica, Ancel y Robert Park.
2. Observar el filme *El experimento* (2010), dirigida por Paul Scheuring, y organizar un debate sobre el tema tratado.

Teorías criminológicas. Teorías biologicistas y psicologicistas

capítulo

6

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Conocer las aportaciones de la Biología: Antropología criminal, Biotipología, Endocrinología, Genética y Neurofisiología; de la Psicología y el Psicoanálisis a la explicación del fenómeno criminal.
- Introducirse al conocimiento de algunas de las principales propuestas teóricas biologicistas y psicologicistas.

6.1 Teorías biológicas

Los antecedentes de las teorías biologicistas o constitucionales se ubican en el siglo XIX. Sus primeros exponentes fueron Lombroso, Ferri y Garófalo, representantes de la Escuela Positiva Italiana. En realidad, las tesis de estos archimencionados tratadistas, aunque llamativas y provocadoras, nunca tuvieron un nivel de aceptación relevante.

Al paso del tiempo, sus planteamientos resultaron insostenibles. Habría que reconocer, de plano, que la mejor y más importante aportación de la escuela positiva a la ciencia criminológica fue la introducción y aplicación del método experimental en el diseño y desarrollo de su programa de investigación.

Con base en el método experimental, el delincuente comenzó a ser sometido a una serie de análisis, evaluaciones y mediciones corporales y estudios diversos de sus anomalías internas. Los investigadores de la época derivaron de sus observaciones y experimentaciones valiosa información que luego sistematizaron para llegar incluso a establecer una especie de ley natural explicativa de la naturaleza (atavismo) del sujeto delincuente, como se aprecia en el libro de Lombroso, *L'uomo delinquente* de 1876.

Bajo el epígrafe de teorías biológicas, se han analizado en general aquellas propuestas surgidas de la Antropología criminal, Biotipología, Endocrinología, Genética y



Neurofisiología, que tienen en común la búsqueda de un trastorno, anormalidad, patología o disfunción del sujeto delincuente.¹

6.1.1 La Antropología criminal

Con Lombroso se inician los trabajos de la Antropología criminal, aunque mucho antes que él –siglo XVIII–, Franz Joseph Gall² ya había investigado ciertas irregularidades en los cráneos de algunos reclusos, intentando encontrar una respuesta de carácter biológico a las conductas de los sujetos a quienes tales cráneos pertenecían.

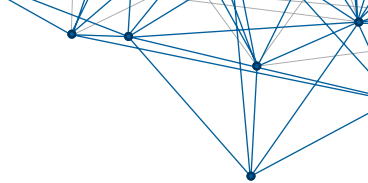
Aparte de Gall y Lombroso, puede mencionarse al psiquiatra y criminólogo Charles Goring (1870-1919), quien con sus estudios realizados con el método biométrico, consistente en el reconocimiento único de humanos basado en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos, llegó a la conclusión de que no existen los llamados *tipos criminales*, con disposición innata para el crimen, como señaló Lombroso. En sus investigaciones, Goring comparó delincuentes encarcelados con personas “respetuosas de las leyes”. Se le reconoce impulsar el empleo del método estadístico, manejado en su libro *The English Convict: A Statistical Study*, publicado en 1913.

Ernest Albert Hootom (1887-1954), antropólogo de origen estadounidense, examinó la relación entre la personalidad y el tipo físico, además de estudiar y clasificar poblaciones humanas. Publicó en 1939 el libro *The American Criminal. An Anthropological Study*, donde esgrime argumentos que contradicen la tesis de Goring, pues consideraba que el criminal es un ser orgánicamente inferior y que el delito es producto del impacto del medio en un organismo de casta o rango inferior. Planteaba que las conductas delictivas podrían ser eliminadas siguiendo dos vías: una, eliminando o erradicando el aspecto físico, psíquico o moral que produce la inferioridad del individuo, y otra, separando a la persona del medio que influye en la comisión del crimen.

Vervaeke estudió el código biológico individual y el de la herencia, que considera la verdadera causa del delito y no la influencia del medio ambiente, que en todo caso se limita a evitar el desarrollo de los caracteres hereditarios. De Greff diseñó la teoría de la personalidad criminal, señalando que el delincuente posee ciertos rasgos anatomofisiológicos que le son propios, aunque no dice cuáles son. Y con una posición renovadora de los planteamientos de Lombroso, Benigno di Tullio resaltó el proceso de formación de la personalidad del sujeto; prefirió hablar de un delincuente que ha

¹ Con información de Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, 5ª ed. actualizada, corregida y aumentada, Tiran lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 531 y ss.; Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1990, pp. 280 y ss., también Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, Lección 10 a cargo de José Arostegui Moreno, Ratio Legis, Salamanca, 2013, pp. 161 y siguientes.

² Franz Joseph Gall (1758-1828), de origen alemán, fue anatomista y fisiólogo, fundador de la frenología.



desarrollado ínfimamente sus características individuales, quizá por razones hereditarias, congénitas o adquiridas, aclarando que la herencia no transmite la criminalidad, sino la predisposición para cometer hechos delictivos.

En México, los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara pueden ser considerados como practicantes de la Antropología criminal. Estudiaron a un buen número de delincuentes por medio de aparatos que ellos mismos inventaron (el cefalómetro, por ejemplo), según se consigna en un libro que publicaron en 1892.³

Es de mencionarse el trabajo del médico y policía francés Alphonse Bertillon (1857-1914), famoso por haber desarrollado la antropometría (método para medir ciertas partes del cuerpo, así como registrar marcas individuales, cicatrices y otras características personales del sujeto delincuente) y crear un método para registrar las huellas digitales de los presuntos responsables. Con base en lo que llamó *fotografía métrica*, puede decirse que fue quien primero se ocupó de la *escena del crimen* como un elemento indispensable para la indagación criminalística de un hecho. Es evidente que sus contribuciones, aunque interesantes, no apuntalan ninguna tesis criminológica sino más bien aportan elementos para el desarrollo de la criminalística.

El interés en la identificación morfológica del delincuente no deja de ser un tema de interés en la actualidad. De hecho, circula ya un texto denominado *Otomorfología*, que contiene una serie de elementos indispensables, según sus autores, para desarrollar un proceso de identificación de la oreja del presunto delincuente. En el texto se presentan imágenes y frecuencias relativas, la variabilidad biológica de los distintos caracteres morfológicos no métricos del pabellón auditivo externo, así como un protocolo de aplicación forense.⁴

6.1.2 Estudios en el ámbito de la Biotipología

Según Lavastigne y Stanciu, la Biotipología es la ciencia del tipo humano poliédrico, concebido como unidad vital (biotipo), con varias facetas: Morfología, Fisiología y Psicología. Es una disciplina que versa sobre el tipo humano, atendiendo el predominio de un órgano o función; su principal premisa es que existe una correlación entre las características físicas del individuo y sus rasgos psicológicos, entre tipo somático o corporal y tipo mental y temperamento.⁵

³ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 282.

⁴ Virginia Galera Olmo y otros, *Otomorfología. Manual básico de utilidad policial*, Edisofer, Madrid, 2011.

⁵ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, 5ª ed. actualizada, corregida y aumentada, Tiran lo Blanch, Valencia, 2014, p. 540.



En este campo de la investigación, son conocidos varios personajes,⁶ quienes con sus indagaciones dieron lugar a tendencias bien identificadas. En Francia, Claude Sigaud (1862-1921) construye su teoría sobre la base de los cuatro grandes sistemas orgánicos (respiratorio, digestivo, muscular y cerebral) que están en relación con el ambiente o medio externo (atmosférico, alimenticio, físico y social). Según este autor, existen cuatro *tipos* humanos y en cada uno predomina un sistema orgánico, relacionado con el medio o ambiente respectivo. Así, el tipo *respiratorio* (atmosférico) se caracteriza porque tiene un tórax, cuello y nariz largos, senos de la cara desarrollados y particular sensibilidad a los olores. El *digestivo* (alimenticio), boca y maxilar inferior grandes, ojos chicos, cuello corto, tórax ancho y abdomen desarrollado, propio de individuos obesos. El *muscular*, desarrollo armónico de esqueleto y músculos. El *cerebral*, figura frágil y delicada, frente grande y extremidades cortas.

Los italianos Jacinto Viola, Bárbara y Nicola Pende ofrecen las siguientes explicaciones:

Para Viola, la constitución humana se apoya en dos sistemas:

- El de la vida vegetativa (visceral), que produce el tipo *brevilíneo*, en el que el desarrollo del cuerpo es prevalentemente en sentido horizontal, el tronco está más desarrollado respecto de los miembros; estos tipos son por lo general enérgicos, alegres y llenos de vitalidad.
- El de la vida de relación (nervioso y muscular), de donde emerge el tipo *longilíneo*, cuyas características son altura, tórax alargado, abdomen plano y miembros largos en comparación con el tronco. Son abúlicos y depresivos, de inteligencia viva, introvertidos y fantasiosos.

Bárbara consideró que el tronco expresa la vida vegetativa y las extremidades la vida de relación. Con base en esta clasificación general, emergen dos tipos extremos (braquitypo y longitypo) y uno intermedio (normotipo), con estas subdivisiones:

- Braquitypo: excedente, antagónico y deficiente.
- Normotipo: macrosómico y microsómico.
- Longitypo: excedente, antagónico y deficiente.

Pende, quien tomó en cuenta los factores endocrinológicos, propuso esta clasificación de los seres humanos:

- *Longilíneo esténico* (sujetos fuertes, delgados, musculosos, presentan hiperfunción en la tiroides y las suprarrenales).

⁶ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología, op. cit.*, pp. 288 y ss.; Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 540 y siguientes.

- *Longilíneo asténico* (individuos débiles, delgados, con escaso desarrollo muscular y son hiposuprarrenálicos).
- *Brevilíneo esténico* (tipos fuertes, musculados y chaparros, que tienen hipersuprarrenalismo e hipotiroidismo).
- *Brevilíneo asténico* (son gordos y débiles, hipopituitarios e hipotiroideos).

En Estados Unidos de Norteamérica, se conocieron las clasificaciones de William Sheldon y S. S. Stevens, del matrimonio Glueck y de Juan B. Cortés.

Sheldon anotó en su libro *Varieties of Delinquent Youth* (1949) bases más sólidas para este tipo de teorías biotípicas o constitucionales. El punto de partida de su planteamiento es el blastodermo, célula de la que proviene el ser humano; al apoyarse en la embriología y la fisiología del desarrollo, elabora dos tipologías: *física* (rasgos corporales) y *mental* (características temperamentales). Para este autor, las características físicas o somáticas dan lugar a tres tipos de sujetos:

- *Endomorfo* (que tiene vísceras digestivas pesadas y muy desarrolladas, con estructura somática relativamente débil, tendencia a la gordura, formas redondeadas, miembros cortos).
- *Mesomorfo* (muestra un gran desarrollo de las estructuras somáticas y es alto, con peso específico, duro, erecto, fuerte y resistente, manos grandes, pecho consistente).
- *Ectomorfo* (frágil y lineal, chato de tórax y delicado, con extremidades largas y delgadas, además de músculos deprimidos).

A las características anteriores se les asocian unos rasgos caracteriológicos y temperamentales:

- *Viscerotónico* (es un tipo endomorfo, comodino, lento, glotón, sociable, cortés, amable, tolerante, dormilón, hogareño, extrovertido).
- *Somatotónico* (mesomorfo, firme, aventurero, enérgico, atlético, ambicioso, osado, valiente, agresivo, inestable, inescrupuloso, estrepitoso).
- *Cerebrotónico* (sujeto ectomorfo, rígido, rápido, introvertido, aprensivo controlado, asocial, inhibido social, desordenado, hipersensible, insomne, juvenil, solitario).

En estudios realizados en 1950 y 1956, los Glueck compararon dos grupos de 500 jóvenes (el grupo criminal y el de control), observando que los delincuentes predominaban en 60.1% al tipo *mesomórfico*, proporción superior a la detectada en el grupo de control. Comprobaron que los mesomorfos exhiben rasgos en especial idóneos



para la comisión de delitos violentos, tales como fortaleza física, energía, insensibilidad, tendencia a expresar físicamente sus tensiones y frustraciones, inestabilidad emocional y sometimiento a la autoridad.

J. Cortés,⁷ psicólogo de la Universidad de Georgetown, al comparar dos grupos de 100 personas cada uno (100 delincuentes y otros no delincuentes, como grupo de control), encontró una asociación estadística significativa entre delincuencia y tipo corporal: 57% de los delincuentes eran sobre todo mesomórficos y solo 19% del grupo de control pertenecía a este tipo. La tesis de Cortés es concluyente en el sentido de que criminales y no criminales tienen estas diferencias: en lo físico, los delincuentes son más mesomórficos, dotados de mayor energía y son, en potencia, más agresivos desde un punto de vista temperamental; motivacionalmente, muestran una necesidad más alta de éxito y poder que los no delincuentes.

6.1.3 Teorías criminológicas derivadas de investigaciones endocrinológicas

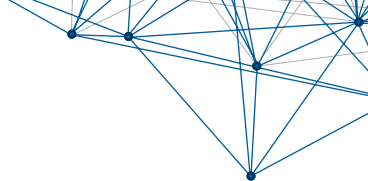
Una vertiente de interés vinculada con los estudios antropológico-criminales deriva de los estudios en endocrinología, que es la rama de la medicina encargada del estudio del sistema endocrino, de las glándulas y sus secreciones: las hormonas.

Como antecedente científico, destacan las aportaciones de Gregorio Marañón, precursor de la endocrinología, quien haría las primeras conexiones entre el aspecto endocrinológico y el psicológico del individuo, con lo que demostraría el hecho de que las glándulas influyen en el comportamiento humano.

Rodríguez Manzanera explica que las glándulas endocrinas que influyen en la conducta criminal son: hipófisis, suprarrenales, tiroides, testículos y ovarios. Lyon Hunt estudió un muestreo de 1000 criminales y encontró que 40% tenían ciertas patologías endógenas (endocrinopatías), principalmente hipertiroidismo en delincuentes pasionales, e hipotiroidismo en vagos y malvivientes. Otra investigación realizada por Landogna-Cassone sobre 500 delincuentes sicilianos encontró en los asesinos cínicos y sanguinarios una hiperfunción de la hipófisis; en los homicidas pasionales encontró hipertiroidismo; en los ladrones, hipofunción de la hipófisis, y entre los delincuentes sexuales, disfunción gonádica.⁸

⁷ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 548.

⁸ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 285.



En el ámbito de la delincuencia sexual, no son pocas las investigaciones que en los últimos años han buscado aclarar la relación de los niveles de testosterona y conducta criminal. Estudios sobre la criminalidad de la mujer han generado datos que pretenden demostrar que esta comete delitos con motivo de los desajustes hormonales propios de la menstruación, aunque en realidad no hay evidencias concluyentes al respecto.⁹ Afirmaciones como las anteriores han dado lugar a merecidos señalamientos de sexismo y discriminación hacia la mujer.¹⁰

Sobre la presunta relación entre endocrinología y conducta criminal, José Arostegui Moreno señala:

La Endocrinología, sin duda, ha puesto de manifiesto que la actividad hormonal influye en el temperamento y carácter del individuo, por lo que son componentes que, en unión de otros, podrían explicar la conducta criminal. Por tal motivo, no se puede sostener una teoría de la criminalidad sustentada únicamente por la Endocrinología, porque hay muchas personas que no cometen hechos delictivos que presentan disfunciones hormonales, al igual que ocurre con muchos delinquentes que no presentan estas disfunciones.¹¹

Nuevos estudios perfilan una suerte de vertiente especializada de la Criminología: la neurocriminología, cuyos especialistas han sido formados en el conocimiento de las causas de la violencia desde una perspectiva biopsicosocial para contribuir en la disminución de la violencia y la criminalidad.

Algunos de los títulos de estas investigaciones recientes resultan, aparte de llamativos, sugerentes: “El cerebro violento”, “Transmisión intergeneracional de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: factores neurobiológicos”, “Serotonina y violencia: una compleja interacción”, “Interacción, testosterona y agresión: evolución y estado actual de la cuestión”, “Genes, agresión y violencia”,¹² entre otros.

6.1.4 Indagaciones procedentes de la Genética

Las investigaciones científicas sobre la herencia motivaron el interés por averiguar si existe una relación real entre herencia y delito; es decir, si hay factores hereditarios que influyan o determinen la realización de conductas delictivas.

⁹ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 552.

¹⁰ María Luisa Maqueda Abreu, *Razones y sinrazones para una Criminología feminista*, Dykinson, Madrid, 2014, p. 39; María de la Luz Lima Malvido, *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*, 2ª ed., Porrúa, México, 1991.

¹¹ En Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortez, *Introducción a la Criminología*, Lección 10 a cargo de José Arostegui Moreno, op. cit., p. 170.

¹² Todos estos y otros estudios en Luis Moya Albiol (editor y compilador), *Neurocriminología. Psicobiología de la violencia*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2015.



Dentro de las muchas investigaciones efectuadas en este ámbito se mencionan las referidas a las *familias de criminales*, aunque en realidad eran tablas genealógicas o de descendencia. Los estudios se hicieron sobre una sola línea de descendencia, dejando de lado el influjo hereditario de los demás descendientes. Se trataba de familias donde los parientes en línea directa mostraban un mayor grado de probabilidad de heredar esa tendencia criminal. El hecho de que los estudios se realizaran a familias con una descendencia numerosa que cometía actos delictuosos parecía indicar que la herencia tenía algo que ver con ello. Se conocen los estudios de Dugdale, quien investigó a la familia Juke y supo que su fundador había tenido 709 descendientes, de los cuales 77 fueron delincuentes, 202 prostitutas y propietarios de burdeles y 142 vagabundos; también Mönkemoller se ocupó de la familia Viktoria, compuesta por 76 miembros, de los cuales ocho no cometieron delitos. Por igual se cita a H. Goddard, de cuyas dos uniones surgieron dos ramas: una “buena”, derivada del vínculo que estableció con una mujer de “buena familia”, y otra “mala”, producto de su relación con una mujer de baja extracción social.¹³

Estas teorías no demostraron, por supuesto, que el comportamiento criminal sea producto de la herencia, pues es claro que familias que han desplegado comportamientos delictivos luego cambian de estilo de vida, y a la inversa, familias mejor cualificadas socialmente tienen integrantes que cometen delitos.

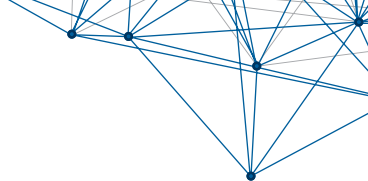
Otros estudios se realizaron sobre gemelos e hijos adoptivos. En cuanto a los gemelos, una vertiente analiza la mayor o menor semejanza de la carga genética (gemelos *univitelinos* o gemelos *bivitelinos*), y otra vertiente, los índices de coincidencia criminal apreciados en los respectivos casos. El primer estudio sobre gemelos fue realizado en 1920 por Johaness Lange,¹⁴ cuya investigación arrojó que de las 13 parejas estudiadas de gemelos monocigóticos, en 10 casos había concordancias y en dos, discordancias. Por su parte, durante 20 años (1941-1961), el psiquiatra Yoshimasu dio seguimiento a 28 pares de gemelos univitelinos y 18 bivitelinos, observando que los índices de concordancia variaban de manera significativa en función del incremento de la criminalidad en Japón antes y después de la guerra mundial.¹⁵

Los estudios de gemelos y criminalidad deben tomarse con reservas, más que nada porque las muestras sobre las que se realizaron no eran representativas, amén de que las técnicas para determinar si los gemelos eran monocigóticos o dicigóticos no eran del todo fiables.

¹³ Citados por Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 557.

¹⁴ *Ibidem*, p. 560.

¹⁵ *Ibidem*, p. 563.



Respecto al estudio de hijos adoptivos, las investigaciones consideraron el ambiente y la herencia como mecanismos propiciadores de una personalidad criminal. Así, pues, se estudió a criminales y no criminales que tuvieran en común la circunstancia de ser adoptados y su relación con los padres biológicos y adoptivos, con independencia de si estos últimos eran o no delincuentes. En 1938, Klutner llegó a la conclusión de que los hijos de los criminales delinquen con mayor frecuencia que los hijastros, siendo el factor genético (no el ambiental) el que explicaba tal cuestión.¹⁶

Para 1961, con base en las investigaciones de Sansberg se supo de una anomalía cromosómica presente en determinados sujetos (varones), consistente en que tenían un cromosoma Y adicional. Posteriormente, en 1965, P. Jacobs realizó un estudio en un hospital de máxima seguridad escocés y descubrió que los delincuentes varones encarcelados eran portadores de anomalías cromosómicas en un porcentaje mayor que el presentado por la población en general y que tenían más incidencia en la población masculina que en la femenina, además de no estar presentes en la raza negra; en estos estudios se detectó la presencia de un cromosoma extra, lo que llevó a descubrir la trisomía XYY. Las personas con tal patrón cromosómico mostraban estas características: eran altas pero no inteligentes, provenían de familias con problemas de enfermedades mentales e historial delictivo y eran proclives a desplegar comportamientos violentos. Las conclusiones de estas investigaciones no fueron concluyentes para establecer la existencia de, por así decirlo, un *gen criminal*. De hecho, Alcázar Córcoles y Gómez Jarabo manifiestan enfáticamente que no existen genes específicos que influyan sobre la conducta criminal de las personas.¹⁷

6.1.5 Estudios en Neurofisiología

Investigaciones en las que se usó el electroencefalógrafo (aparato que mide la actividad eléctrica del cerebro) demostraron la existencia de una relación entre una serie de anomalías cerebrales y determinadas conductas delictivas, como la criminalidad violenta, el suicidio y otros delitos cometidos sin causa aparente.

Mediante los estudios hechos por Monroe en 1970 a casi un centenar de presos, se obtuvieron dos importantes conclusiones: a) el descubrimiento de anomalías y disfunciones neurológicas en sujetos que no presentaban ninguna afectación por esta causa, y b) que solamente una reducida parte de los sujetos investigados presentaron estas anomalías en el lóbulo temporal, considerado como el centro de la agresividad. Monroe sostuvo que las personas con la anomalía en el lóbulo

¹⁶ *Ibidem*, p. 566.

¹⁷ En Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortez, *Introducción a la Criminología*, Lección 10 a cargo de José Arostegui Moreno, *op. cit.*, p. 174.



temporal eran más agresivas, antisociales y conflictivas; no obstante, Silverman descalificó tal conclusión, argumentando que las anomalías presentes en el lóbulo temporal eran producto del efecto de *prisionización*, ya que esta misma anomalía la tenían (de acuerdo con los electroencefalogramas) los enfermos esquizofrénicos que llevaban largos periodos de hospitalización.¹⁸

En la actualidad, pueden mencionarse investigaciones que analizan la relación entre las neurociencias y el Derecho penal,¹⁹ específicamente en la culpabilidad del delincuente.

6.2 Aportaciones de las teorías psicologicistas

6.2.1 Comentarios introductorios

Concurren en este apartado una serie de modelos que pretenden explicar el comportamiento delictivo en función de determinados procesos psíquicos (normales o patológicos). Se identifican por la bibliografía criminológica los tres siguientes enfoques.²⁰

Psiquiátrico

La Psiquiatría es una rama de la medicina que se ocupa del hecho psíquico morboso, de la persona psíquicamente enferma. Mediante esta disciplina es posible delimitar patologías mentales, trastornos y manifestaciones. Este enfoque permite a la Criminología establecer relaciones entre la enfermedad del sujeto y su actuar criminal. Obviamente, este enfoque adopta una perspectiva clínica, al analizar el comportamiento delictivo como producto de un trastorno de la personalidad o de patologías de diverso orden, caracterizadas por una enfermedad mental.

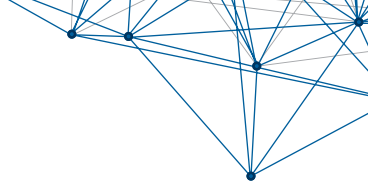
Psicológico

Toca a la Psicología la principal tarea de estudiar el comportamiento humano, en especial su génesis, estructura y desarrollo. El impacto del enfoque psicológico en la Criminología radica en que, en efecto, analiza el comportamiento criminal, busca explicar el proceso de adquisición de ciertos modelos o patrones conductuales y pone

¹⁸ *Ibidem*, p. 167.

¹⁹ Winfried Hassemer, "Neurociencias y culpabilidad en Derecho penal", en *InDret, Revista para el análisis del Derecho*, Barcelona, 2/2011; Diego-Manuel Luzón Peña, "Libertad, culpabilidad y neurociencias", en *InDret, Revista para el análisis del Derecho*, Barcelona, 20/2012; Bernardo Feijoo Sánchez, *Derecho penal de la culpabilidad y neurociencias*, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2012.

²⁰ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 603 y ss.; Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, Lección 11 a cargo de Fernando Santa Cecilia García, op. cit., pp. 181 y siguientes.



énfasis en los factores y variables que refuerzan tanto el comportamiento conformista como la conducta antisocial.

Psicoanalítico

Contempla la conducta humana en general (la criminal incluida) como un comportamiento funcional, simbólico, expresivo de conflictos psíquicos profundos y pretéritos, que solo pueden apreciarse ahondando en el inconsciente del sujeto de modo introspectivo. Los primeros estudios psicoanalíticos se centraron en dos patologías concretas: la neurosis y la histeria. El Psicoanálisis trata de explicar el comportamiento delictivo en términos muy parecidos a los de una patología mental, razón por la cual se le considera puente entre la Psiquiatría y la Psicología.

En síntesis: la **Psiquiatría criminal** delimita el concepto de *enfermedad o trastorno mental* y sus diversas manifestaciones para formular la probable correlación entre la patología concreta identificada (psicopatía, neurosis, etc.) y la manifestación delictiva del sujeto (homicidio, violación, robo, etc.). La Psicología criminal estudia la conducta criminal, su génesis y desarrollo, así como los factores o variables diferenciales de la misma. El **psicoanálisis criminal** se interesa por la estructura psicodinámica de la personalidad, sus conflictos y frustraciones, además de la motivación del sujeto criminal, para interpretar la conducta delictiva desde el inconsciente del autor con base en un análisis introspectivo.

6.2.2 Estudios de Psiquiatría criminal

Aunque es frecuente considerar que crimen y enfermedad mental son categorías relacionadas entre sí, es incorrecto afirmar que todo delincuente padece una enfermedad mental o que esta sea la causa de la criminalidad. En otros tiempos, era más o menos común suponer que el crimen derivaba de anomalías o trastornos mentales del autor. Hoy puede afirmarse que la Psiquiatría es la disciplina más adecuada para explicar el comportamiento delictivo, producido por patologías del psiquismo humano, aunque no cabe sostener que exista una teoría psiquiátrica de la criminalidad aceptada por todos sin cuestionamientos.

Las diferencias en Psiquiatría y Psicopatología son claras. La Psiquiatría es una especialidad médica que estudia las enfermedades mentales, independientemente de cuál sea su origen, además de su prevención y tratamiento terapéutico; se ocupa de las alteraciones, anomalías o trastornos mentales.



La Psicopatología, en cambio, es considerada una ciencia en sí misma, que estudia los signos y síntomas de la enfermedad mental; conoce los trastornos de la inteligencia, memoria, pensamiento, lenguaje, voluntad, conciencia, atención, percepción, afectividad e instintos fundamentales como el de conservación del Yo y de la especie. A la Criminología le interesa investigar no tanto la incidencia de dichos trastornos en la imputabilidad o capacidad civil del sujeto, aunque sí respecto de la relevancia que estos tengan en el comportamiento delictivo.²¹

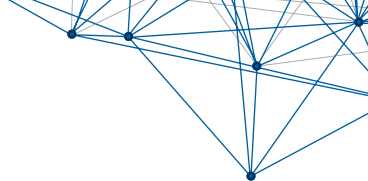
Para evitar la arbitrariedad o parcialidad conceptual al definir las enfermedades mentales, se han producido instrumentos científico-técnicos que buscan homologar el lenguaje de los investigadores en la materia. Entre estos documentos se cuentan la Clasificación Internacional de Enfermedades, por sus siglas CIE.10 (se anuncia la 11ª ed.) de la Organización Mundial de la Salud, así como el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, por sus siglas DSM-5, de la Asociación Psiquiátrica Americana. Ambos documentos son de uso corriente en el ámbito clínico y de la investigación científica.

Las clasificaciones contenidas en CIE.10 y DSM-5 permiten en Criminología conocer algunas anomalías o enfermedades que pueden representar interés específico a la hora de identificar la génesis del delito. Algunas de estas patologías o trastornos se revisan más adelante.

Oligofrenia

No se le considera enfermedad mental, aunque sí un trastorno de la inteligencia (retraso mental). La gravedad del retraso mental (leve o discreto, moderado, grave y profundo) determina la relevancia criminológica de este padecimiento. El retraso **leve** (CI –coeficiente intelectual, en adelante CI– 50-55 y 70) lo muestran sujetos educables, capaces de realizar tareas no cualificadas y de adquirir ciertas habilidades socio-laborales. El **moderado** (CI 35-40 y 50-55) ubica a personas adiestrables, capaces de aprender hábitos de higiene y seguridad, que se adaptan bien a la vida en comunidad y que pueden realizar funciones simples. En estos dos casos se aprecia el mayor índice criminal, y es común en ambas formas la impulsividad, irreflexión y espontaneidad de sus actos. Quienes sufren retraso mental **grave** (CI 20-25 y 35-40) solo aprenden a hablar y realizar tareas elementales, tienen un desarrollo del lenguaje mínimo, no son capaces de aprender a escribir y por lo general son agresivas e impulsivas. Por último,

²¹ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 610; Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, op. cit., p. 185.



el retraso mental **profundo** (CI inferior a 20 o 25) es propio de personas que padecen enfermedades neurológicas asociadas, carecen de autonomía y requieren vigilancia y asistencia permanente.²²

Mientras en las formas **moderada** y **leve** del retraso mental se detecta el mayor índice y variedad criminal, en los grados **profundos**, la misma incapacidad psicofísica de quienes los sufren reduce en mucho la posibilidad de cometer delitos. El caso más llamativo y de interés legal y criminológico lo representan los supuestos fronterizos al retraso mental (*borderline*), pues a la debilidad mental se le asocian otros factores propiciatorios de delito como agresividad, escaso control de la vida instintiva, baja tolerancia a la frustración e impulsividad. Quienes están en esta situación suelen verse involucrados en delitos como el homicidio, lesiones o abusos sexuales; el robo, sin embargo, es el delito con el que se les vincula con mayor frecuencia, aunque en roles secundarios, al ser manipulados por otros delincuentes. Respecto a los delitos de naturaleza sexual, son cometidos con cierta brutalidad y motivados por la venganza.²³

Trastornos derivados por el consumo de alcohol y uso de drogas

El alcoholismo y la drogodependencia constituyen importantes factores criminógenos.²⁴ El alcohol ocasiona fuertes trastornos somáticos, psíquicos y sociales, además de perturbar las facultades de elección, juicio y raciocinio del sujeto y potenciar su agresividad. En la **intoxicación aguda** por alcohol, el comportamiento delictivo se explica por la euforia, extroversión y desinhibición del individuo, por lo que se presentan conductas como las de abusos sexuales, escándalos en la vía pública, delitos contra la seguridad vial. En casos de mayor gravedad de la intoxicación (más de 0.80 gr/l), se producen trastornos de conciencia y atención en el sujeto, cuya capacidad de reacción disminuye, se conduce con torpeza en el desempeño de sus tareas y se torna irascible e irritable.

La ingesta de alcohol durante años –**crónica**– genera problemas encefalopáticos (*delirium tremens*, enfermedad de Korsakov, esclerosis laminar, atrofia cerebral), que trastornan seriamente la personalidad y afectan por igual la vida social y familiar. En este caso, los delitos más comunes son los sexuales, las agresiones y los delitos cometidos por omisión y en ocasiones, motivados por alucinaciones etílicas; de esta manera, se ejecutan delitos violentos al suponerse agredido por “enemigos”. Un caso prototípico es el de las agresiones del alcohólico a su pareja porque cree ser víctima de un engaño sexual, lo que se denomina *delirio celotípico*.

²² Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 615.

²³ *Ibidem*, p. 616; Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, op. cit., p. 186.

²⁴ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 620; Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, op. cit., p. 188.



La drogodependencia consiste en un estado de intoxicación periódica o crónica que afecta negativamente al individuo y a la sociedad, originado por el consumo repetido de una droga natural o sintética. Se nos informa lo siguiente:²⁵

Las características de la drogodependencia, según la Organización Mundial de la Salud, son: un deseo invencible o necesidad imperiosa de continuar consumiendo la droga y de procurárselo por todos los medios; una tendencia a incrementar progresivamente la dosis (tolerancia); aparición de un síndrome de abstinencia cuando se interrumpe bruscamente el consumo; y daño para el propio sujeto y la sociedad.

El CIE.10, de la OMS, denomina a todos los cuadros relativos al consumo de drogas “Trastornos mentales y del comportamiento debido a sustancias psicótropas”. Con independencia de la clase o tipo de sustancias, describe seis cuadros: intoxicación aguda, consumo perjudicial, síndrome de dependencia, síndrome de abstinencia, trastornos psicóticos y síndrome amnésico.

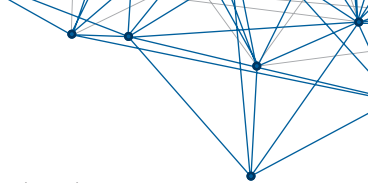
Por su parte el DSM.IV distingue entre “trastornos por consumo de sustancias” y “trastornos inducidos por sustancias”. En el primer caso, la diferencia entre “dependencia” y “abuso” de sustancias. En el segundo, entre “intoxicación” y “abstinencia”.

Contrario a lo que se piensa comúnmente, la persona adicta delinque en la fase denominada *síndrome amotivacional*, que se presenta antes de que el síndrome de abstinencia se manifieste en realidad. Durante el síndrome amotivacional, el sujeto mantiene el conocimiento, la deliberación y la decisión necesarios para conseguir la sustancia, de modo que los delitos que se cometen en tal estado suelen ser utilitarios, buscando satisfacer una necesidad no actual pero sí próxima. Cuando ya está inmerso en el síndrome de abstinencia, los delitos son violentos, impremeditados y de escaso beneficio.

Esquizofrenia

Trastorno mental que cuadra más con el paradigma de la locura. Quien la padece está incapacitado para valorar la realidad y conducir su propia conducta. Junto con otros trastornos psicóticos, la esquizofrenia genera los comportamientos más extraños, más alucinantes, que, por lo general, llevan al deterioro. En la persona esquizofrénica se aprecian múltiples disfunciones cognitivas y emocionales que afectan la percepción, el pensamiento inferencial, el lenguaje y la comunicación, la organización comportamental, la afectividad, la fluidez y productividad del pensamiento y el habla, la capacidad hedónica, la voluntad, la motivación y la atención; además, deterioran la actividad y la vida social. En medio del brote esquizofrénico, la persona se vuelve psicótica, pierde contacto con la realidad y sufre un corte con su biografía, lo que la convierte en un ser diferente.

²⁵ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 623.



La criminalidad del esquizofrénico y la peligrosidad del psicótico, en general, enfrentan al mundo científico y las creencias populares. La sociedad teme al enfermo mental más que por su peligrosidad, por la imprevisibilidad e incomprensibilidad de su comportamiento y es relevante su contribución a los índices de delincuencia. El esquizofrénico no contraviene significativamente la ley, sus crímenes atemorizan, son atroces y crueles. Por la falta de motivación e historicidad de los mismos, carecen de sentido y justificación. Y, desde luego, la brutalidad del esquizofrénico y la indiferencia afectiva de éste que jamás da muestras de arrepentimiento, fomentan socialmente su aureola demoníaca. El delito en el esquizofrénico es un síntoma más de su enfermedad, se trata siempre de un crimen sin historia ni sentido. El esquizofrénico delinque solo, sin cómplices, sus delitos más frecuentes son lesiones, amenazas, patrimoniales y los más graves contra la vida suelen ser cometidos por sujetos con esta patología, incluso de tipo paranoide.²⁶

Son formas clínicas de la esquizofrenia: la hebefrenia (o tipo desorganizado), la catatonía (que es el ataque de locura coloquialmente hablando), la indiferenciada, la paranoide y la residual.

Paranoia

Es menos frecuente que la esquizofrenia y no ocasiona deterioro intelectual ni laboral. También se le denomina *delirio parcial*, *parafrénia* o *monomanía*. Es un delirio sistematizado, crónico, inmutable, de evolución lenta, que contrasta con la perfecta lucidez sensorial, orden del pensamiento y voluntad de la conducta. Quien la sufre conserva el resto de su personalidad no afectada específicamente por su delirio, así como su vida social y de relación. Otros rasgos notorios del sujeto paranoico son la hipertrofia del yo, la actitud de suspicacia, la desconfianza y el recelo hacia los demás; asimismo, carece de sentido del humor y actúa con hostilidad por la interpretación que hace de los hechos y de lo que acontece alrededor suyo.

Interesan a la Criminología ciertos tipos de este padecimiento, por ejemplo, la celotipia (que es el más grave), la grandiosidad (megalomanía), el persecutorio (muy frecuente), reivindicatorio, pleitista o querellante (presenta múltiples demandas judiciales). Todos los seres humanos tenemos un potencial de tendencias paranoides que pueden desarrollarse, sobre todo en la sociedad actual –*paranoidizante*, como la califica García-Pablos de Molina–,²⁷ caracterizada por su hostilidad, antropocentrismo, carencia de valores, hipertrofia burocrática-administrativa, desinterés por los grupos minoritarios, etcétera.

El sujeto paranoico ni se siente ni parece enfermo. De hecho, su capacidad de juicio y raciocinio, sus sentimientos y obrar permanecen intactos, ya que su trastorno solo

²⁶ Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, op. cit., p. 190.

²⁷ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 630.



afecta aquella parte de su psiquismo relacionada con su particular delirio. Es un buen trabajador, pero frío y distante; padre amoroso, pero rígido y autoritario; fiel esposo o esposa, aunque celoso y desconfiado. Además, posee un potencial latente de agresividad. García-Pablos destaca el especial interés que la Criminología tiene en el paranoico, sobre todo por la especial peligrosidad que no siempre es posible percibir o detectar:

El paranoico suele preparar fría y meticulosamente la ejecución del delito, siendo dicha suerte de premeditación un signo más de la patología que padece. Actúa de forma individual y solitaria. No huye del lugar del delito una vez cometido este. Antes bien, lo reconoce y confiesa, llama él mismo a la Policía y se entrega. Relata lo sucedido con tranquilidad y fiabilidad. Y hace gala de un razonamiento meticuloso, exhaustivo y perfeccionista en el momento de explicar sus razones. Desde luego, no muestra arrepentimiento alguno, sino satisfacción, por el crimen que ejecutó. El paranoico se convierte de perseguido en perseguidor y puede devenir extremadamente peligroso, con respuestas desproporcionadas y fatales que incluyen el homicidio. Es, en cierto sentido, un criminal en potencia. Se cree en posesión de la única verdad y legitimado para infringir las normas —absurdas y artificiales— legales, que solo rigen para los demás mortales. En los delirios *mesíánicos*, el enfermo se considera *el elegido de Dios* y poseedor de la razón universal, por lo que comete el crimen *por el bien de todos* en un gesto sublime y heroico incompatible con toda suerte de arrepentimiento. El paranoico celotípico, y el persecutorio, ven en el crimen el castigo ejemplar que merecen sus provocadores, la única salida posible, en una actitud justiciera que les impulsa inexorablemente a ejecutarlo.²⁸

Trastornos sexuales

En este rubro, son de interés para la Criminología las llamadas *parafilias* o *trastornos de la inclinación sexual*,²⁹ como son: exhibicionismo, fetichismo, frotteurismo, pedofilia, sadismo, masoquismo, fetichismo travestista, voyeurismo, zoofilia. Constituyen fantasías sexuales, repetidas e intensas, de tipo excitatorio, de impulsos o comportamientos sexuales que, por lo general, engloban objetos no humanos, sufrimiento o humillación de uno mismo o de la pareja o participación de terceros (incluidos infantes) que no consienten.

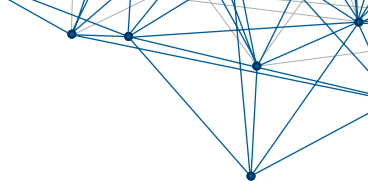
Dicho comportamiento provoca malestar clínico significativo o deterioro del enfermo en el ámbito social. La reincidencia es característica, además de conllevar un déficit insuperable para establecer relaciones afectivas adultas y maduras con personas del sexo opuesto; con frecuencia van acompañadas de sentimientos de culpa y vergüenza.

Algunos de los trastornos de los que se habla son:

- a) *Exhibicionismo*. Es de las más frecuentes. Consiste en obtener excitación y placer sexual mediante la exhibición de los genitales o de todo el cuerpo a otro

²⁸ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 632 y 633.

²⁹ Con información proporcionada por Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 644.



sujeto, por lo regular de distinto sexo, sin descartar que también sea del mismo. Puede ser síntoma psicótico (fases maníacas, demencias, esquizofrenias, etc.). El exhibicionista de estructura o personalidad perversa no se siente ni culpable ni angustiado, es precavido y obtiene mayor placer cuanto mayor sea el escándalo que su conducta produce y el peligro que corre. La conducta contraria sería el *voyeurismo* o escotofilia, una parafilia de menor intensidad porque el sujeto que la practica no se considera peligroso, aunque eventualmente moleste o incomode a quienes lo descubren.

- b) *Necrofilia*. Aparece asociada a severas perturbaciones psiquiátricas (psicosis, retraso mental, etc.). Se le considera un grave trastorno de la sexualidad, consistente en que la persona que lo padece quiere satisfacer su deseo sexual con el cuerpo de alguien muerto. Es frecuente que el necrófilo cometa el delito de inhumación ilegal (el cual, por ejemplo, se encuentra tipificado en el *Código Penal para el Distrito Federal*, en sus arts. 207 y 208).
- c) *Pedofilia*. Es el deseo intenso y recurrente de mantener relaciones sexuales con impúberes, tanto de tipo heterosexual como homosexual. Se asocia con patologías como retraso mental, demencias y alcoholismo, así como con ciertos rasgos de la personalidad del sujeto (inmadurez e inestabilidad emocional). El pedófilo comete los delitos de abuso sexual o violaciones hacia niños, pornografía infantil y corrupción de menores. Tiene un carácter persistente: se trata de un hábito. Existen dos tipos: el pedófilo *puro* (afectivo, benefactor de niños) y el *malvado* (agresivo y violento, desadaptado, sádico y violador, el genuino corruptor de menores).³⁰
- d) *Sadismo y masoquismo*. Ambas parafilias constituyen un particular binomio, excepto las estructuras criminales perversas (asesinas), donde el otro es negado, aun cuando acepte el papel de víctima. Estas patologías surgen, al parecer, de la mala identificación sexual con los padres durante la infancia, una especie de regresión a los placeres arcaicos (fijación de las fases oral-sádica y sádico-anal). El masoquismo consiste en ejecutar un acto sexual real, en el que el masoquista es humillado, golpeado o sometido a cualquier tipo de sufrimiento; el masoquista logra la satisfacción sexual a través del dolor, que se produce mediante golpes, cortes, corrientes eléctricas, asfixia controlada, etc. En contraparte, el sadismo, vertiente activa de la parafilia sadomasoquista, consiste en alcanzar placer al infligir dolor o sufrimiento a otro en actos sexuales reales. Los delitos que se aprecian en estas conductas son lesiones, agresión sexual y, eventualmente, homicidio. Un subtipo de sádico son los

³⁰ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 646.



denominados *piqueurs* o *picadores*, que actúan con jeringas o estiletes en la vía pública, el transporte masivo o las aglomeraciones.³¹

Otras parafilias son el *fetichismo* (conducta por medio de la cual se obtiene excitación y placer sexual con objetos, descartando la relación genital); el *bestialismo* o *zoofilia* (relación sexual con animales), de escaso interés criminológico y jurídico; el *transexualismo* (disarmonía entre el sexo biológico y el sexo psicológico, o rechazo del propio sexo que conduce al cambio de sexo mediante cirugía) que alcanza interés criminológico en la medida que a las personas que se encuentran en tal condición se les margina y agrede, confinándolas en ocasiones a la prostitución.

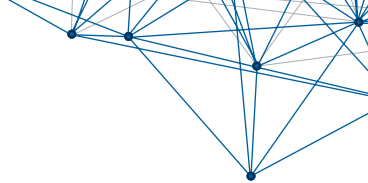
Trastornos relacionados con el control de los impulsos

Las personas que muestran este tipo de trastornos tienen dificultad para resistir un impulso, así como la motivación o tentación de realizar un acto perjudicial para ellas mismas o para terceros. Por lo general, el sujeto percibe una sensación de tensión o activación interior antes de ejecutar la conducta, experimentando placer, gratificación o liberación al materializarla, sin sentimiento de culpa o arrepentimiento posteriores. Una muestra de este tipo de trastornos la encontramos en la cleptomanía, la ludopatía, la piriomanía y el trastorno explosivo intermitente;³² enseguida veremos por qué interesan a la Criminología.

- a) *Cleptomanía*. El cleptómano experimenta un impulso por apoderarse de objetos que no son de su propiedad, objetos que no necesita ni tienen un valor monetario importante; incluso llega a devolverlos o a acumularlos. Quien la padece sabe que se trata de un acto equivocado o sin sentido. No planifica ni ejecuta la conducta de forma cuidadosa o elaborada; actúa solo, pues se trata de liberar la tensión creciente, que desaparece al obtener el objeto deseado. Esta conducta se relaciona con ansiedad, depresión y trastornos de la personalidad.
- b) *Ludopatía*. En este caso, el individuo muestra una significativa preocupación por el juego, reviviendo experiencias pasadas, planificando la próxima aventura o pensando en la manera de conseguir dinero para seguir jugando. A pesar de sus intentos por apartarse y controlar su adicción, el ludópata continúa jugando. Una explicación del trastorno indica que ciertas personas encuentran así la forma de escapar de otros problemas, la depresión o la ansiedad, por ejemplo. Las conductas delictivas más frecuentes son fraudes, robos o

³¹ *Ibidem*, pp. 646 y 647.

³² Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 649 y 650 y ss.; Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, op. cit., pp. 196 y siguientes.



falsedad documental, realizadas con el fin de conseguir dinero para sostener su adicción y solventar las deudas adquiridas. Por lógica, el juego patológico conlleva otras penosas consecuencias, como la pérdida del trabajo, la familia y los amigos.

- c) *Piromanía*. La persona afectada por este trastorno provoca incendios por el puro placer de hacerlo, ya que así libera la tensión acumulada. Siempre procede de forma deliberada, meticulosa y muy elaborada. Los pirómanos no actúan por motivaciones políticas, cólera, resentimiento o venganza; ni siquiera para ocultar algún delito previo, ni tampoco como respuesta a ideas delirantes. En realidad, se entregan a la fascinación que tienen por el fuego. Al parecer, la cleptomanía es un trastorno más común en la mujer y la piromanía es más usual en el varón.
- d) *Trastorno explosivo intermitente*. Son episodios aislados en los que el individuo no puede controlar los impulsos agresivos, actuando con violencia. Este tipo de trastorno lo detonan acontecimientos como el fracaso escolar, laboral o académico; problemas familiares; accidentes. No se debe a los efectos de sustancias o enfermedades somáticas. En este caso, la reacción agresiva no guarda relación de proporcionalidad con el factor psicosocial estresante que lo produce o la causa que lo genera. Los delitos que se cometen en estos episodios pueden ser contra la vida o la integridad física.

Trastornos de la personalidad o psicopatías

Con el término *psicópata* se alude a individuos sin socializar, cuyos patrones de conducta los llevan a continuos conflictos con la sociedad. Son incapaces de mantener una lealtad relevante hacia individuos, grupos y valores sociales, y son en extremo egoístas, insensibles, irresponsables, impulsivos e incapaces de sentirse culpables y aprender de la experiencia del castigo. Su nivel de tolerancia a las frustraciones es bajo. Tienden a culpabilizar a los otros o a racionalizar de modo plausible su conducta.³³

La personalidad psicopática muestra dos rasgos distintivos: uno es incapacidad de responder emocionalmente en situaciones donde se esperaría una respuesta por parte de un individuo normal; el segundo es una irresistible tendencia a actuar de manera impulsiva. De los anteriores rasgos derivan otros: agresividad, ausencia de sentimientos de culpa, imposibilidad de ser influido por el castigo o por consecuencias aversivas del comportamiento antisocial y falta de motivación o pulsión positiva. Algunos estudios pretenden establecer una relación entre personalidad psicopática y su correlato orgánico o fisiológico. Sin embargo, las investigaciones no han podido llegar a

³³ Con información aportada por Antonio García Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 655.



conclusiones determinantes al respecto. Se trata, pues, de un concepto no exento de polémica. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud sustituyó el concepto de *personalidad psicopática* por el de *trastornos de la personalidad*. De manera que un trastorno de la personalidad es más que el mero conjunto de rasgos de la personalidad.

En el DSM-IV se mencionan los siguientes trastornos de la personalidad: paranoide, esquizoide, esquizotípico, antisocial, límite, histriónico, narcisista, por evitación, obsesivo-compulsivo, dependiente y otros no especificados. Asimismo, el CIE.10 identifica estos: paranoide, esquizoide, disocial, impulsivo (por inestabilidad), histriónico, ansioso, anancástico, dependiente y otros sin especificar.

6.2.3 Teorías de orientación psicológica

Una clasificación académica de las orientaciones psicologicistas indica que son cuatro los principales modelos o paradigmas:³⁴ a) biológico-conductual; b) socioconductual o del aprendizaje social; c) teoría del proceso cognitivo o del desarrollo moral, y d) factorialista o de rasgos de la personalidad.

El paradigma biológico-conductual

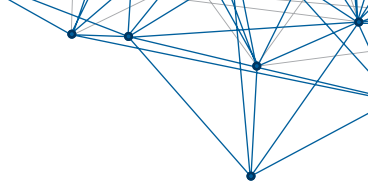
Con esta denominación se agrupa una serie de propuestas teóricas representadas fundamentalmente por Eysenck, Trasler y Jeffery.³⁵ Aunque con variables en cada planteamiento, estos modelos buscan explicar no cómo se aprende el comportamiento criminal, sino por qué ciertas personas –los delincuentes– fracasan en la inhibición eficaz de las conductas socialmente *prohibidas* cuando el resto de los ciudadanos han aprendido a evitarlas.

*Teoría de Hans Jürgen Eysenck.*³⁶ Según este autor, el comportamiento social se adquiere mediante un proceso de condicionamiento, que depende de tres variables: condicionabilidad de cada individuo, grado de condicionamiento y modelo de este. La condicionabilidad se refiere a la rapidez de adquisición y la resistencia a la extinción de las respuestas condicionadas, aspecto que depende en buena medida del código genético de cada persona. La condicionabilidad, además, se relaciona mucho con la introversión, de modo que a mayor introversión, mayor condicionabilidad. De esta manera, los delincuentes serían personas más extrovertidas (peor condicionadas)

³⁴ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 703 y ss.; Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, op. cit., pp. 201 y siguientes.

³⁵ Una explicación sintética de cada uno de los modelos de estos autores puede verse en Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 703 y siguientes.

³⁶ *Ibidem*, pp. 706 y ss.; Fernando Pérez Álvarez y Lina Mariola Díaz Cortés, *Introducción a la Criminología*, op. cit., pp. 202 y ss.; Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 339.



que el resto de la población. Los psicópatas, por ejemplo, exhiben niveles más elevados de extroversión y neuroticismo.

Para Eysenck, la conducta criminal se encuentra fuertemente influida por factores genéticos, aunque reconoce que el proceso de socialización (y el defectuoso condicionamiento del individuo) desempeña un papel determinante en la conducta delictiva. Así, la calidad de los condicionamientos, el propio grado de condicionabilidad y las técnicas de educación empleadas (por ejemplo, permisividad frente a rigidez) explicarían que unos individuos inhiban los comportamientos delictivos y otros no. Este modelo plantea la importancia del sistema educativo en la prevención del delito, e indica que la *permisividad* perjudica el proceso de socialización porque restringe el número de ensayos de condicionamiento al dejar de castigar adecuadamente conductas negativas del niño. Así, propone un sistema que mantenga la *disciplina* adecuada: suficiente para asegurar el condicionamiento necesario y no tan severo como para no generar procesos neuróticos en el educando.

Planteamiento de G. Trasler. Su preocupación no es saber por qué el delincuente aprendió el comportamiento criminal sino por qué fracasó el condicionamiento socializador y por qué no supo o no pudo inhibir la realización de una conducta *prohibida* que otros individuos sí refrenan o evitan. Trasler cree que el fracaso del condicionamiento se debe a varias razones: una, que las técnicas de entrenamiento aplicadas son inadecuadas; otra, que deriva de la pobre condicionabilidad del sujeto (mínima capacidad de respuesta al entrenamiento socializador); otra más se sustenta en la interferencia de factores exógenos que perturban la eficacia del entrenamiento (traumas, estrés, etc.). Pone especial atención en las variables sociales y de estatus socioeconómico, en la medida que tales variables inciden, de algún modo, en la educación impartida a los miembros de las respectivas clases sociales.

Modelo sociobiológico de Jeffery. Se basa tanto en la psicología ambiental como en la psicología del aprendizaje y la psicofisiología. Considera que el comportamiento criminal es aprendido. Según Jeffery, la conducta criminal constituye una conducta reforzada en dos sentidos: reforzada positivamente (por la obtención de lucro, como sucede en los delitos patrimoniales, por ejemplo) y reforzada en sentido negativo (supresión de un estímulo doloroso, aversivo, o reducción de un estado de ansiedad o frustración). El autor de esta teoría considera que el código biológico traza importantes diferencias entre unos individuos y otros, en orden a la capacidad de aprender en un ambiente dado. Sostiene, además, que el principio del aprendizaje *operante* (que surge por las consecuencias derivadas de la conducta que experimenta personalmente el autor) está por encima del aprendizaje clásico.



Los paradigmas socioconductuales o del aprendizaje social

Propuesta de Albert Bandura. Formula una teoría según la cual, el comportamiento criminal es *aprendido*. Reconoce que los factores biológicos juegan un destacado papel en el proceso de adquisición, pues los factores genéticos y hormonales afectan el desarrollo físico y este, a su vez, puede influir sobre las potencialidades de la conducta. No obstante, sostiene que las personas no están equipadas con un repertorio innato de conductas, sino que tienen que aprenderlas. Luego, las respuestas nuevas se adquieren por experiencia directa o por observación. Podría decirse entonces que el delincuente no nace, sino que aprende a serlo.

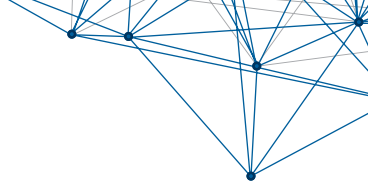
Construye la tesis del *aprendizaje vicario* u *observacional*, que parte de la hipótesis de que el individuo puede comprobar en la vida diaria las acciones ajenas y cómo estas son recompensadas, castigadas o ignoradas. A través de la observación de los éxitos o las equivocaciones de otros, se adquiere una experiencia propia, se aprende. Existe también el *refuerzo vicario* (realizar conductas que han sido reconocidas o premiadas) y el *castigo vicario* (se aprende de observar la sanción impuesta a otro). Aprendizaje, refuerzo y castigo vicario son mecanismos del aprendizaje social.

Los resultados de la investigación de Bandura indican que los niños y adolescentes que se encuentren en entornos donde la delincuencia y la violencia formen parte de su rutina, tendrán una probabilidad más alta que los ajenos a estas circunstancias de desarrollar conductas operantes en sintonía con aquellos reforzadores válidos en sus círculos cercanos.³⁷

Tesis de Feldman. Aporta una teoría sobre el aprendizaje social. Sostiene que en los diversos momentos del proceso de aprendizaje social intervienen factores genéticos, situacionales y conductuales. En especial, la conducta delictiva se adquiere y mantiene en función del peso específico e interacción de las mencionadas variables o factores. Así, la *predisposición individual* (variable genética) es fundamental en la adquisición de las pautas criminales; los factores *situacionales* (variable *labeling*) afectan, en concreto, la perpetuación de la conducta transgresora; las variables de *aprendizaje* (clásico, operante, observacional, etc.) son los factores criminógenos por excelencia e interactúan con los anteriores, desplegando su acción tanto en el momento adquisitivo del modelo criminal como en el de la ejecución de la conducta infractora y de mantenimiento del estatus criminal.

Según Feldman, “se puede aprender a delinquir, pero también se puede aprender a no delinquir”. En este último caso (aprender a no delinquir), la socialización temprana

³⁷ Miguel Clemente Díaz y Rafael Gordillo Rodríguez, *Introducción a la Criminología*, op. cit., p. 95; Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., pp. 370 y siguientes.



y los refuerzos negativos que proceden de su ruptura son fundamentales. Por el contrario, un entrenamiento deficiente en conductas socialmente aceptadas puede llevar a realizar conductas prohibidas por la ley.

Las teorías cognitivas del desarrollo moral

Consideran que el comportamiento humano se rige por claves mucho más complejas y organizadas que las supuestas por el conductismo, ya que el ser humano no es una máquina de reflejos y hábitos, ni su conducta puede explicarse, sin más, como una cadena de estímulos y respuestas. Dicho de otra forma, el comportamiento humano se debe a la forma en que el individuo percibe el mundo, al propio contexto subjetivo del delincuente, al grado de desarrollo y evolución moral de este, así como a sus normas y valores, entre otras variables cognitivas de la personalidad. Los mencionados procesos cognitivos son valiosos determinantes internos de la conducta, y no meras vivencias del pasado o simples rasgos de la personalidad.

Las teorías del desarrollo moral y cognitivo aportan algunas explicaciones de interés. J. Piaget, por ejemplo, considera que el individuo desarrolla su capacidad de razonar a lo largo de un proceso donde se distinguen momentos o etapas, que inician con el nacimiento y concluyen entre los 12 o 13 años (o más) en los que, se supone, el individuo va adquiriendo un grado de desarrollo moral. Kohlbert establece seis estadios en el proceso de formación del razonamiento moral del individuo, durante los cuales construye sus juicios y ordena sus decisiones sobre la noción de lo que estima justo o injusto. Los mencionados estadios se reconducen a tres etapas: la *premoral* (se buscan gratificaciones inmediatas y el individuo trata de evitar el castigo), la *convencional* (acatamiento meramente formal de las reglas y respeto a la autoridad por el hecho de serlo) y la de *moralidad autónoma* (profundo respeto a los derechos y opiniones de los iguales y a los principios morales universales). Las indagaciones de Kohlbert mostraron diferencias significativas entre un grupo de delincuentes frente a uno de no delincuentes (grupo de control), evidenciando que los primeros poseían un nivel bajo de razonamiento moral en comparación con los no delincuentes, que se ubicaron en los estadios más avanzados.

Modelo factorialista de los rasgos o variables de la personalidad

Objetivo fundamental de este modelo es verificar hasta qué punto el comportamiento criminal se asocia a determinadas características (rasgos o variables) de la personalidad del delincuente. Su punto de partida ya no será la presunta existencia de una personalidad criminal, de tanta significación para el positivismo. En su lugar, utilizará instrumentos de medición más objetivos y cuestionará la naturaleza y operatividad de los *rasgos* o *variables*, en el sentido de si en verdad se trata de realidades psicológicas que producen la consistencia de una conducta o si se trata de meros



conceptos teóricos útiles para explicarla; verificará también si tales variables pueden predecir el futuro comportamiento delictivo del delincuente, y, en suma, buscará aquellas dimensiones válidas de la personalidad de carácter transituacional que operan con independencia de las otras variables o rasgos.³⁸

El enfoque desde el Psicoanálisis

Aspectos básicos. El Psicoanálisis –sostienen Hassemer y Muñoz Conde–³⁹ supuso un verdadero hito en la evolución de la Psicología y en la explicación de muchas causas del comportamiento humano (delictivo o no); su influencia en la Criminología ha sido muy significativa, afirma Rodríguez Manzanera, quien asimismo explica que el término *Psicoanálisis* es una compleja *teoría*; una *técnica de terapia* muy elaborada, mediante la cual se busca restablecer el equilibrio intrapsíquico, y una *filosofía*, una cosmovisión; para algunos hasta es una religión (por su carácter dogmático).⁴⁰

La teoría psicoanalítica se integra por tres componentes o instancias mentales, que constituyen el aparato intrapsíquico:

- El *ello*, donde se ubican las pasiones y los impulsos del instinto, entre los que sobresalen los de naturaleza sexual; este componente busca y se rige por el principio del placer.
- El *yo*, que regula los deseos del *ello*, además de representar la razón y el equilibrio. Se forma al desarrollarse el individuo y se rige por el principio de la realidad.
- El *superyó*, que simboliza las restricciones sociales y el miedo a la sanción; es la conciencia y el sentido de culpa ante las transgresiones del orden social; sigue el principio del deber.

Características principales del modelo psicoanalítico son:⁴¹

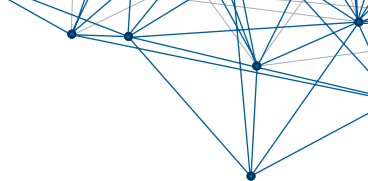
- Es un modelo psicodinámico, dogmático y sustentado en un fuerte determinismo biológico.
- Pone especial atención en el instinto sexual, referencia obligada del comportamiento de todo individuo (pansexualismo). Según Freud, el sexo es el motor

³⁸ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 731.

³⁹ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 45.

⁴⁰ Así lo expresa Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 369.

⁴¹ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 680 y 681.



que mueve al ser humano, de modo que todo acto, incluso el antisocial, tiene su anclaje en el sexo.⁴²

- Distingue cinco etapas en el desarrollo de la libido: oral, anal, fálica, de latencia y genital.⁴³
- Resalta la trascendencia etiológica e interpretativa del inconsciente, atribuyendo al consciente un significado meramente simbólico, reflejo del inconsciente.
- El equilibrio entre los tres componentes (ello, yo y superyó) garantiza la estabilidad mental del individuo, sus disfunciones y sus patologías.
- El marco psicopatológico se encuadra en conflictos infantiles, que se manifiestan en la edad adulta a través de procesos inconscientes; de ahí que el único método que permite su análisis sea el introspectivo.
- Conflicto mental, represión (neurosis) y delito como respuesta simbólica son para el psicoanálisis los tres eslabones de ese particular proceso dinámico.

En la teoría psicoanalítica, el denominado *complejo de Edipo* representa un especial significado por su relación con la neurosis y la culpa; luego también impacta en el ámbito criminológico.

Evocando la célebre tragedia griega en la que Edipo, sin saberlo, da muerte a su padre y se casa con su propia madre, mantiene Freud que durante la etapa fálica el niño experimenta una atracción sexual hacia el progenitor del sexo opuesto, unido de un sentimiento de odio hacia el de su mismo sexo. Dicha tendencia incestuosa debe superarse satisfactoriamente (suele serlo a través de un proceso de identificación y sublimación), pues, en otro caso, produce graves disfunciones en la estructuración de la personalidad, llegando a generar un complejo de culpa criminógeno.⁴⁴

Para la tesis freudiana, no resolver el problema edípico ha llevado a muchos jóvenes a cometer delitos. Al no superar tal complejo, el individuo experimenta una necesidad de castigo con la que persigue inconscientemente también un alivio psíquico de su

⁴² Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 371; del propio Freud, véase su *Introducción al Psicoanálisis*, traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres, 14ª ed., Alianza Editorial, Madrid, 1985, pp. 254 y siguientes.

⁴³ Explica Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 683 que: la *oral* suele coincidir con el primer año de vida. La *anal* abarca el segundo y el tercer año, y durante la misma se configuran las tendencias activa y pasiva del individuo. La *fálica*, comprendida entre los tres y cinco años, ve aparecer el complejo de Edipo (en el varón) y la angustia de la castración femenina: el instinto sexual inicialmente autoerótico se orienta hacia los padres. La de *latencia* se extiende de los seis años a la pubertad y supone una atenuación del impulso sexual correlativo al desarrollo de las normas morales, llamadas a neutralizar los instintos primarios. La *genital* parte de la adolescencia y significa la plenitud sexual del individuo. Este encuentra en la pareja su realización máxima, así como la posibilidad de superar todos los complejos anteriores.

⁴⁴ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 684; véase también Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit. p. 371.



complejo por el odio a la figura paterna. El sentimiento de culpa lleva a la persona a cometer el delito porque este conlleva un requerimiento autopunitivo; el sujeto busca la pena porque la necesita.

Aunque Freud no se ocupó mayormente del crimen, su pensamiento tiene repercusiones en el ámbito criminológico, pues permite descubrir las motivaciones ocultas del delincuente. Según Garrido,⁴⁵ las asunciones básicas del Psicoanálisis en relación con la delincuencia son las siguientes:

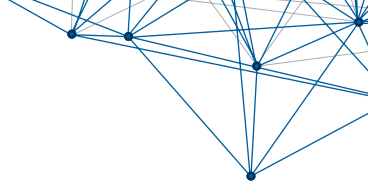
- Cada persona se desarrolla en una serie de etapas fundamentadas en el desarrollo sexual.
- En algunos casos, y por varias razones, se producen anomalías que crean un conflicto dentro del desarrollo de la personalidad, en especial en la preadolescencia.
- Estos conflictos surgen en general de la interacción entre los impulsos derivados de los instintos y las imposiciones sociales.
- Los conflictos son dolorosos para la consciencia del individuo y son “empujados” al inconsciente.
- Como consecuencia de los intentos para manejar los conflictos dolorosos, se desarrollan en la personalidad mecanismos de defensa que pueden conducir a disfunciones de la personalidad, una de cuyas manifestaciones es la conducta delictiva.

Al aplicar los enunciados anteriores al tema criminal, siguiendo a Garrido,⁴⁶ puede decirse que la delincuencia es el *síntoma* de conflictos internos de la persona, ubicados en el nivel del inconsciente, no sujetos al control de la razón, y que tales conflictos son una *enfermedad*, la cual, si no es atendida, irá empeorando progresivamente.

Aportaciones del Psicoanálisis a la Criminología. La teoría psicoanalítica original y sus posteriores derivaciones han permitido tener otras explicaciones sobre el comportamiento humano, delictivo o no. Las aportaciones de otros psicoanalistas han llegado al espacio criminológico y ahora es posible exponer las principales ideas de algunos de ellos.

⁴⁵ Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 337.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 338.



Propuesta de Alfred Adler. En una pertinente recensión del pensamiento de Adler,⁴⁷ se nos informa que trabajó por algunos años con Freud y fue autor de numerosos libros. Luego de separarse del creador del psicoanálisis, formó su propia escuela, a la que denominó *Psicología individual* (refiriéndose a lo que no se puede dividir y no a una oposición entre lo colectivo y lo individual).

La escuela adleriana pone especial atención en tres principios que determinan la conducta humana: *a)* el sentimiento de inferioridad genético, orgánico o condicionado por la situación; *b)* el esfuerzo por compensar este sentimiento de inferioridad por medio de la ambición de poder, y *c)* el sentimiento de comunidad, que atenúa el de inferioridad y controla los impulsos de poderío.

Según esto, el sentimiento de inferioridad es universal, todos nos sentiríamos inferiores en relación con alguien o algo. Puede provenir de alguna discapacidad, aunque también es clara la que sienten los niños frente a los adultos. Aparte de estas inferioridades, se encuentran las surgidas por la condición social y económica que pueden llevar al sujeto al fracaso. El sentimiento puede tornarse complejo, en especial cuando es prolongado o insuperable. El punto es que ante este sentimiento, el individuo puede reaccionar al menos en dos sentidos: o se enferma atrayendo la atención de los demás a quienes luego manipula y sobre los que ejerce cierto poder, o se compensa enfrentándolo y luchando por el poder.

La naturaleza humana tiende a la superación, es decir, a remontar el sentimiento de inferioridad. Se suma a lo anterior el sentimiento de comunidad, que se va formando en el individuo desde una edad temprana con la influencia de la familia, la escuela, la sociedad. Este sentimiento comunitario también implica la búsqueda de la perfección. Por desgracia, el sentimiento de comunidad en ocasiones se altera por factores propios del sujeto (malformaciones o discapacidades, etc.) o factores externos (mala educación, permisividad o rigidez en la relación paternal, etc.), lo que contribuye a explicar el hecho de que muchas conductas desviadas son consideradas síntomas de un complejo de superioridad que proviene de un sentimiento de inferioridad y del escaso sentido de comunidad, destacando, al fin, que el sentimiento de comunidad bien formado es un factor crimino-repelente.⁴⁸

Mientras Freud fundamenta el comportamiento humano en la sexualidad, utiliza una metodología causalista y no acepta la presencia de factores sociales en la formación del carácter, en el enfoque de Adler la base del comportamiento es la búsqueda

⁴⁷ Con interesantes detalles biográficos, véase Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 385 y ss.; Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 693.

⁴⁸ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 389 y 390.



del poder, el método es finalista y sí se consideran los factores sociales como participantes en la construcción del carácter del individuo.

Se sabe que Adler visitó algunas cárceles, diferenciando entre delincuentes y neuróticos. Algunas de sus consideraciones interesan al mundo criminológico:

El delincuente es un enemigo de la sociedad, no lamenta su delito y le falta interés social. El neurótico, por el contrario, sí tiene interés social. Por lo anterior es más difícil regenerar a un criminal que a un neurótico. El criminal tiene una inteligencia privada, una lógica propia, rompe con la lógica de la vida. Los ladrones son los más difíciles de regenerar, de todos los criminales. Las cárceles son universidades del crimen, y debe haber mejor tratamiento a los internos, debe ponerse más interés en reconstruir los valores sociales. Lo peor de las cárceles es la brutalidad o el aislamiento.⁴⁹

Muy sugerente resulta la propuesta de los seguidores de Adler para sustituir la pena por tratamientos pedagógico-sociales. El argumento es que las conductas delictivas provienen del desaliento social, donde se encuentran también los delincuentes, de manera que no cabe desalentarlos más con la aplicación de una pena, la que, dicho sea de paso, no protege a la sociedad sino que alienta al delincuente a la comisión de delitos.⁵⁰

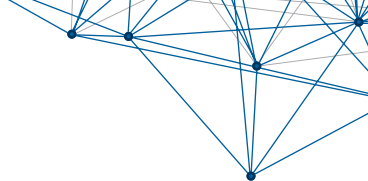
En apretada síntesis, la referencia de Adler al complejo de inferioridad describe a un delincuente acomplejado, que despliega un comportamiento neurótico materializado en conductas delictivas, mediante las cuales llama la atención de los demás para afirmar su propia imagen.

Carl Gustav Jung y su teoría del inconsciente colectivo. Se le identifica como representante de la Psicología analítica. En lugar de la sexualidad o la ambición de poder, Jung señaló que el motor básico del individuo puede ser la autoconservación. Distingue entre sujetos introvertidos y extrovertidos, y sostiene que los rasgos histéricos son más probables en los extrovertidos que en los introvertidos.

Jung es creador de la noción de *inconsciente colectivo*, que se considera la aportación más trascendente para la Criminología. Según esto, el inconsciente colectivo es en cierto modo hereditario y cada individuo lo revive y enriquece. El inconsciente colectivo, o depósito de la experiencia ancestral, ha ido acumulando por siglos una serie de imágenes generales y arquetipos, modelos culturales y pautas de conducta inconscientes pero decisivas en la explicación de la conducta individual. Los recuerdos significativos de la humanidad forman parte de la herencia de cada persona. Luego, la pregunta clave es si existe un inconsciente colectivo criminal o si es que pueden, en efecto, heredarse tendencias inconscientes de naturaleza antisocial.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 388.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 390; Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología, op. cit.*, p. 695.



Tesis de F. Alexander y H. Staub.⁵¹ Hacia 1929, escribieron *El delincuente y sus jueces desde el punto de vista psicoanalítico*. En esta obra se ocupan de tres aspectos que hacen sentido a la Criminología: a) explicar el comportamiento criminal, b) la tipología de los delincuentes y c) cuál habría de ser la terapia más adecuada. Afirman que entre delincuentes y no delincuentes no existen diferencias congénitas, sino factores educacionales. Respecto de la tipología criminal, indican que pueden ser crónicos y situacionales; estos últimos se subdividen a su vez en delincuentes *neuróticos*, delincuentes *normales* y delincuentes *enfermos*.

El *neurótico* opta por el delito como mecanismo de escape a un conflicto psíquico que polemiza entre las tendencias sociales y antisociales de su propia personalidad (etiología psicológica). El *normal*, por el contrario, se identifica con modelos criminales por motivos sociales, pedagógicos y educacionales (etiología sociológica). El *enfermo* es aquel que sufre alguna patología o condicionamiento orgánico (etiología biológica).

Para Alexander y Staub, todas las personas pueden llegar a ser criminales, pues en la teoría psicoanalítica, las pulsiones agresivas (odio, destrucción, muerte) son constitutivas del ser humano hasta que, por la educación de los padres y la sociedad (escuela), se dominan (represión de las pulsiones subliminales). El desarrollo del individuo sano y del criminal son iguales en las primeras etapas de vida. Una vez que el individuo resuelve el complejo de Edipo, puede decirse que inicia el proceso de adaptación social. En concreto, se dice que la persona no delincuente reprime las pulsiones criminales, mientras el criminal fracasa en esta adaptación. La falla entre individuo normal y delincuente no se encuentra en factores o fallas congénitos, sino en defectos educativos.⁵²

Desde el punto de vista de la sanción jurídico penal, se propone un tratamiento diferenciado; de este modo, por ejemplo, al delincuente neurótico debería aplicársele una terapia psicoanalítica en lugar de una pena. Un planteamiento como este tiene su antecedente en el hecho de que los autores adoptan la teoría freudiana del complejo de Edipo. De esta manera el delincuente neurótico, inmerso como se encuentra en su complejo edípico, procura la sanción para expiar su culpabilidad.

La propuesta de Theodor Reik. Escribió dos obras impactantes para la ciencia criminológica: *El impulso a confesar* y *Psicoanálisis de crimen*. (*El asesino desconocido*). Fue uno de los más cercanos colaboradores de Freud, de manera que se le identifica como un fiel cultivador del Psicoanálisis ortodoxo. En su opinión, el interés del público por

⁵¹ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 688; Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 380 y 381.

⁵² En este aspecto, explicada por Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología*, op. cit., p. 129.



el crimen y el autor del mismo obedece a un *sentimiento de culpa*. Este sentimiento o complejo lo entiende como *causa* y no como *consecuencia* o resultado del delito. Dado que adopta la tesis del complejo de Edipo, afirma que el individuo delinque para ser castigado, actuación que lo libera precisamente de la situación edípica. Este deseo de ser castigado induce al criminal a actuar de manera inconsciente para que su crimen no sea jamás perfecto, así que la autoridad investigadora lo pueda descubrir y por tanto castigar. “En el criminal existe una tendencia consciente que lo empuja a cancelar todo indicio de su delito y una coacción inconsciente a confesar que lo induce a traicionarse. La confesión del criminal se guía sobre un consciente deseo de castigo, y en cierto modo el delito se repite parcialmente durante la confesión.”⁵³

Este autor es reconocido por llevar el Psicoanálisis al ámbito judicial, a los tribunales, especialmente para analizar las pruebas, como la de indicios, donde se señala la importancia del inconsciente en la realización del delito y en relación con la sanción, pero también en los procesos mentales de los jueces a la hora de dictar sentencia. Sobre este último aspecto, afirma que los administradores de justicia (jueces, jurados y fiscales) suelen acomodar los hechos a sus teorías y consideraciones, y así van guiando las declaraciones de los testigos, quienes inconscientemente impulsados por esa dirección prueban que el acusado cae en contradicciones o miente. Criticó la omnipotencia de algunos jueces, que tratan de demostrar que lo que ellos piensan es lo exacto y que sus creencias coinciden con la realidad. Los jueces, concluyó, no quieren admitir que pueden equivocarse. Según su tesis, se advierten, en los administradores de justicia, rasgos narcisistas y de crueldad inconscientes.⁵⁴

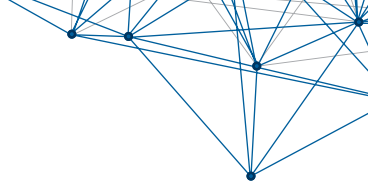
En el pensamiento teórico de Reik, la pena es incapaz de disuadir o prevenir el crimen, pues la misma no alcanza a ingresar al mundo del inconsciente y de este modo neutralizar la culpa. La pena, en este sentido, realmente favorece el crimen. Por ello, en su lugar, sugiere utilizar medidas preventivas y profilácticas.

La teoría del desarrollo social del *yo* de Erik Homberger Erikson. Este psicoanalista estadounidense de origen alemán formuló la teoría del desarrollo social del *yo*, la cual, aparte de considerar aspectos intrapsíquicos o mentales, toma en cuenta aspectos sociales vinculados con el desarrollo del individuo.

De acuerdo con su propuesta, el desarrollo psicosocial del *yo* abarca las siguientes etapas: sensorio oral, muscular anal, locomotivo-genital, de latencia, pubertad y adolescencia, adultez joven, adultez y, por último, madurez. En cada etapa, el individuo habrá de conseguir otras *adquisiciones psicosociales*. Cada una representa, por decirlo de alguna manera, un progresivo enriquecimiento del *yo*.

⁵³ En este aspecto, explicada por Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología*, op. cit., p. 129.

⁵⁴ Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología*, Porrúa, 2ª ed., México, 1990, p. 126.



La perspectiva de August Aichorn.⁵⁵ Este autor, fundador de la escuela del psicoanálisis educativo, ha utilizado la teoría psicoanalítica en el problema de la delincuencia juvenil; se le reconoce por construir la noción de *delincuencia latente*.

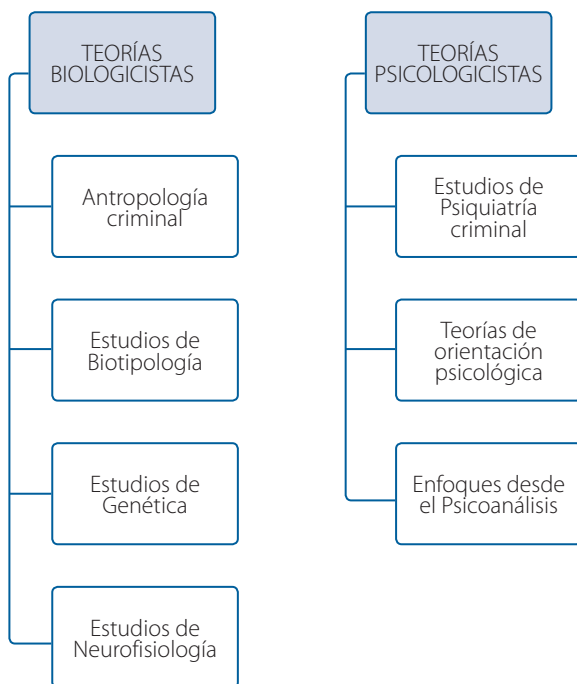
Aichorn sostiene que no es posible hablar de una teoría unitaria de la criminalidad, distinguiendo con claridad delincuencia y neurosis (no todo delincuente es neurótico). El delincuente neurótico es solo un tipo más, un individuo que sufre por sus malos actos, a diferencia de otros que no experimentan ningún sentimiento de culpa.

Según Aichorn, la predisposición delictiva no es un producto determinado en el momento del nacimiento del individuo, sino que se halla configurada por una relación emocional a través de las primeras experiencias vitales y el impacto que ejerce el medio sobre el niño. Éste nace como un ser asocial y reclama la satisfacción de sus instintos sin atender al mundo que le rodea. Precisamente, conducir al niño de dicho estado asocial a un estado social es el cometido de todo proceso educacional. Ahora bien, el desarrollo de algunos niños no sigue ese curso normal, de modo que continúan siendo asociales o simulan tan sólo su adaptación, generándose así un estado de delincuencia latente. Éste se dará, sobre todo, en personalidades que reclamen una gratificación inmediata de sus instintos (actuación impulsiva); que antepongan sus exigencias propias a las de los demás, o satisfagan aquellas sin atender al criterio de lo bueno y lo malo (ausencia de complejo de culpa). Con este planteamiento, pues, evoca Aichorn uno de los temas favoritos de la doctrina psicoanalítica: la lucha entre el principio del *placer* (ello) y el principio de la *realidad* (yo).⁵⁶

⁵⁵ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 690.

⁵⁶ *Idem*.

Teorías biologicistas y psicologicistas



1. Explique algunas de las parafilias estudiadas por la Psiquiatría criminal y que son de interés criminológico.
2. Describa las principales aportaciones de Eysenck, Trasler y Bandura.
3. Describa la tesis de Alfred Adler.

Actividades

1. Elaborar un cuadro sinóptico de los contenidos del capítulo.
2. Observar el filme *El silencio de los inocentes* (1991), dirigida por Jonathan Demme, y organizar un debate al respecto.

Teorías criminológicas. Las explicaciones sociologicistas (I)

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

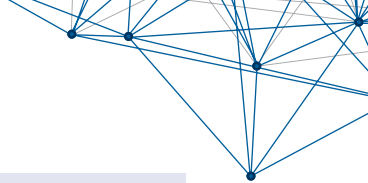
- Adentrarse en el conocimiento de las teorías sociologicistas.
- Identificar las diversas orientaciones explicativas desde el plano sociológico: teorías precursoras de la socialización deficiente, de corte estructural funcionalista, de la subcultura y del aprendizaje.

7.1 Consideraciones previas

El comprensible interés que la humanidad tiene sobre la criminalidad ha dado lugar a la formulación de innumerables planteamientos científicos que, desde diferentes disciplinas, ofrecen opiniones y respuestas sobre los factores que determinan o contribuyen al comportamiento criminal.

En el capítulo anterior se han mostrado algunas de las teorías que pretenden explicar las causas de la criminalidad desde la visión biológica, psiquiátrica, psicológica y psicoanalítica. Ya que estas colocaron al autor del crimen en un lugar de especial relevancia, debemos señalar también que ni la cuestión genética, ni la enfermedad mental o alteración psicológica identificadas en el sujeto pueden explicar, por sí mismas y de manera definitiva o concluyente, las causas de la criminalidad, pues la interacción social del individuo con su entorno, el proceso de socialización mismo, constituye por igual una poderosa razón explicativa de su comportamiento (el criminal incluido) en sociedad.

Respecto a las teorías con enfoque sociológico, diremos que se ocupan de aquellos aspectos externos al sujeto que inciden en la realización de comportamientos delictivos. Es una realidad palpable que los individuos, a lo largo de su vida, van incorporando a su personalidad una serie de actitudes, comportamientos y valores que lo llevan a configurarla de una u otra manera. Este proceso de socialización comienza desde el nacimiento, continúa con



la familia y sigue con el aprendizaje cultural, estimulado por la diversidad de contactos sociales y la influencia de las múltiples instancias con las que cuenta la sociedad para facilitar, con sus fallas y aciertos, la vida comunitaria.

Para las teorías de la socialización —exponen Hassemer y Muñoz Conde—, la conducta criminal es una conducta aprendida a través de las distintas fases del proceso de socialización. Familia, escuela, vecindario, compañías, entorno laboral, son las instancias que llevan a cabo el proceso de socialización del individuo, las que le inculcan los modelos de conducta social, las actitudes y las normas. Y los defectos en las mismas pueden sentar tempranamente el germen de la desviación delictiva. Las teorías de la socialización se refieren, por tanto, a la experiencia vital del concreto sujeto desviado y establecen conexiones entre éste y determinados grupos sociales o con la sociedad en su conjunto, a partir de las cuales pueden ser explicados los defectos de socialización. Esta conexión de momentos individuales y psicosociales con modelos explicativos socio-estructurales es, sin duda, la más importante razón del alto grado de aceptación de estas teorías.¹

7.2 Teorías precursoras de la socialización deficiente

7.2.1 La escuela cartográfica, de la estadística moral o geográfica

Corresponde a esta escuela haber sido la primera corriente explicativa del delito desde la perspectiva sociológica. Se identifica a Adolphe Quetelet como su principal formulador junto con André Guerry. Ambos tratadistas² consideraron que el crimen es un producto de la sociedad, por lo que debería estudiarse no solo su existencia sino la distribución del mismo en el espacio social, además de admitir que los factores externos eran realmente importantes. La base de muchos de sus estudios fueron las estadísticas judiciales. De manera particular, Quetelet realizó estudios cartográficos y geográficos buscando la distribución estadística de algunos fenómenos, entre los cuales el de la delincuencia le permitió arribar a varias conclusiones, como las que se mencionan:

- Que el delito es un fenómeno que se desprende de hechos sociales detectables y determinables estadísticamente.
- Que los delitos se cometen año con año, con precisión y regularidad.
- Que una serie de factores intervienen en la comisión de los delitos, entre los cuales se cuentan la situación geográfica, el clima, el analfabetismo, la pobreza.

¹ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 64.

² Sobre las aportaciones de Quetelet y Guerry, véase a Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1990, pp. 315 y siguientes.



Los exhaustivos estudios realizados y las conclusiones alcanzadas permitieron al autor citado dictar las que se conocen como *leyes térmicas*, las cuales deben hoy matizarse; según tales leyes:

- Los delitos contra la propiedad se cometen en mayor número en invierno.
- Los delitos contra las personas se cometen en verano.
- Los delitos sexuales se cometen en primavera.

Por su parte, Guerry, autor en 1883 del *Ensayo sobre la estadística moral*, trazó los primeros mapas de criminalidad europeos. Detectó que en Francia, la criminalidad contra la propiedad se presentaba al norte y contra las personas al sur, y que las zonas norteñas se encontraban más industrializadas que las del sur, aspecto que al parecer se ha mostrado en el mapa general de Europa y de cualquier país. Las principales proposiciones de Guerry son:

- No es posible regular la sociedad con base en leyes metafísicas.
- Las leyes deben hacerse para personas reales (no en abstracto), considerando las circunstancias particulares y bien determinadas.
- Los delitos contra las personas tienen su origen en el desorden de la vida privada y no de la miseria.
- Los delitos se repiten con regularidad año con año.
- No hay coincidencia absoluta y directa entre ignorancia y delito; debe distinguirse instrucción de educación.
- La estadística moral busca descubrir lo que es, no lo que debe ser.
- Las estadísticas se refieren a una categoría específica de individuo, tomado como masa, y no en singular; no es posible determinar o predecir el comportamiento futuro de un individuo en particular.
- La constancia en las cifras de la criminalidad y sus motivaciones no excluye la libertad de los individuos que componen la masa.

En la actualidad, es frecuente acudir al dato estadístico para realizar investigaciones criminológicas y de otro tipo. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información relevante para la toma de decisiones.

Por ejemplo, con base en los datos oficiales del INEGI, actualizados hasta 2013, sabemos que la población reclusa por delitos del fuero común y federal al cierre de ese año fue de un total de 213 682 personas. Por entidad federativa (algunas) fue de:

- Aguascalientes: 1 136 (fuero común); 225 (fuero federal); total: 1 361.
- Baja California: 13 484 (fuero común); 3 111 (fuero federal); total: 16 595.
- Chiapas: 6 050 (fuero común); 614 (fuero federal); total: 6 664.
- Guanajuato: 3 473 (fuero común); 570 (fuero federal); total: 4 043.
- Ciudad de México: 36 702 (fuero común); 3 784 (fuero federal); total: 40 486.
- Oaxaca: 3 765 (fuero común); 551 (fuero federal); total: 4 316.
- Tamaulipas: 4 926 (fuero común); 1 080 (fuero federal); total: 6 006.

7.2.2 La escuela antropológica o escuela de Lyon

Planteamiento de Alexandre Lacassagne

Uno de los impulsores de la escuela antropológica fue el médico y biólogo francés Alexandre Lacassagne, autor en 1878 de la obra *Medicina judicial*.³ En su concepción teórica influyó Luis Pasteur, quien destacaba por sus investigaciones científicas sobre microbiología. Parafraseando el trabajo pasteuriano, equiparó al delincuente con un microbio, del que es bien sabido no subsiste en ambientes asépticos; así pues, se pensó que el delincuente solo es peligroso en la medida que se encuentre en el medio propiciatorio para su desarrollo.

Lacassagne se opuso a las tesis lombrosianas, negando la idea del criminal nato. Clasificó los factores criminógenos en *predisponentes* y *determinantes*. A pesar de que su teoría no puede considerarse plenamente sociológica, es muy contundente al afirmar que “a mayor desorganización social, mayor criminalidad; a menor desorganización social, menor criminalidad”. Lacassagne es recordado por su lapidaria frase: “Las sociedades tienen los criminales que merecen”, frase que luego complementó uno de sus discípulos, quien dijo: “Las sociedades tienen la policía que merecen”.

Gabriel Tarde: las leyes de la imitación

Este tratadista también participó en la fundación de la escuela de Lyon⁴. Fue juez y director de Estadística Criminal del Ministerio de Justicia. Autor prolífico, se destacó por sus libros: *Las leyes de la imitación* (1890), *Las transformaciones del Derecho*

³ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 325 y siguientes.

⁴ Sobre el pensamiento y obra de este autor: *Ibidem*, p. 343.



(1893), *La lógica social* (1893) y *Las leyes sociales* (1898). Para la investigación criminológica, sus leyes de la imitación resultaron de particular interés.

Gabriel Tarde no aceptó la tesis del delincuente nato de Lombroso, porque pudo darse cuenta de que ciertos sujetos y grupos aprendían las diferentes conductas delictivas en contextos de gran masificación propios de las ciudades. En su modelo, son significativos tres conceptos: *invención*, *imitación* y *oposición*.

Sostuvo que la sociedad es una reunión de individuos que se imitan: “es una colección de seres, en tanto que se imitan unos a otros, o bien sin imitarse actualmente se parecen, y sus rasgos comunes son copias antiguas de un mismo modelo”. La imitación es, en suma, la conformidad psicológica entre los asociados por virtud de la cual se repiten ideas, se comulga con idénticos pensamientos, se siente al unísono, es lo característico de lo social. Las leyes de la imitación dictadas por Tarde son:⁵

- Las personas imitan a otras en proporción al grado de contacto que tienen entre ellas. Imitamos la conducta de quienes tratamos y lo hacemos con mayor intensidad en las ciudades (donde hay más gente) que en las zonas rurales (donde hay menos gente).
- Los inferiores imitan comúnmente a sus superiores. Algunos delitos al inicio fueron cometidos por la nobleza y luego por las clases bajas. De la misma manera, algunos delitos se cometen en las grandes ciudades y luego se ejecutan, por imitación, en las zonas rurales.
- Las nuevas modas desplazan a las viejas, incluso en las costumbres y hábitos delictivos.

7.3 Teorías de corte estructural funcionalista

Bajo el prisma del también denominado *funcionalismo estructural*, se agrupan una serie de formulaciones teóricas muy amplias. Esta perspectiva tiene sus antecedentes en la Sociología del siglo XIX y su desarrollo posterior fue en la Antropología. El paradigma funcionalista dominó la Sociología estadounidense de 1920 a 1950, con Talcott Parsons como uno de sus más reconocidos representantes a través de su apreciada teoría sobre los sistemas sociales. Otros autores son Bronislaw Malinowski, Émile Durkheim, Robert K. Merton y Albert Cohen.

⁵ Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 356.



El funcionalismo busca explicar las instituciones sociales a partir de las funciones que realizan. Para comprender las principales instituciones estructurales y explicar la conducta humana, la sociedad debe estudiarse como si fuera un organismo vivo. Se concibe la sociedad como un sistema delicado, donde las partes interdependientes funcionan de una manera integrada en función del bien común; es una entidad interdependiente, mayor que el número de sus integrantes individuales que la componen.

En tal sentido, las estructuras, las instituciones, las prácticas, los roles, los valores y las normas existen porque contribuyen al correcto funcionamiento de la sociedad. Si una institución no puede llevar a cabo las funciones para las que fue creada, acaba por desaparecer y en su lugar surgirá una nueva.

Las tesis funcionalistas parten de los siguientes supuestos:⁶

En general:

- Las normas y los valores son elementos básicos de la vida social.
- El cambio es una adaptación funcional.

La sociedad:

- Tiende necesariamente a cohesionar.
- Reconoce el poder como autoridad legítima.

La vida social:

- Implica el respeto de las normas y los valores convenidos.
- Depende de la solidaridad y genera armonía.
- Se basa en la reciprocidad y cooperación.

Los sistemas sociales:

- Se fundan en el consenso.
- Están integrados y son estables.
- Persisten en el tiempo; los conflictos son temporales y duran hasta que se restablece el equilibrio.

⁶ Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, voz: **Funcionalismo**, *Diccionario de Criminología*, Gedisa, Barcelona, 2011, p. 272.



El abanico de postulaciones teóricas que pueden encuadrarse en el marco del funcionalismo estructural son innumerables, razón por la cual solo se presentan algunas de las más representativas.

7.3.1 Teoría de la anomia de Émile Durkheim

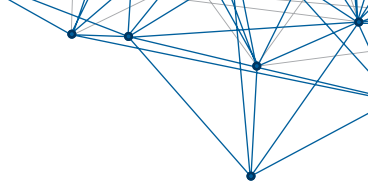
Filósofo y sociólogo francés. De sus obras más prominentes destacan *Las reglas del método sociológico* (1895), *La división del trabajo social* (1893) y *El suicidio* (1897), libro que revolucionó las visiones que sobre esta conducta se tenían hasta entonces (finales del siglo XIX); incluso se considera generador de la corriente sociológica funcionalista, según la cual la realidad social podía ser analizada en sus funciones y normas como algo separado de la realidad de los individuos que la integran.

Durkheim presenta en *El suicidio* su tesis sobre la *anomia*. Con este concepto, se designan ciertos estados de vacío o carencia de normas en una sociedad, lo que produce, entre otros efectos, conductas desviadas de sus miembros. *A-nomos* en griego significa “sin norma”. Lo anómico denota una situación de crisis que se relaciona intensamente con la estructura, organización y grado de desarrollo social. La anomia se presenta cuando la sociedad no facilita al individuo los medios necesarios para conseguir de forma lícita los fines que esa misma sociedad considera como la meta ideal que debe alcanzarse.⁷ Según Durkheim, el suicidio –y otras conductas desviadas o delictivas– es, penosamente, la solución que el individuo adopta cuando no encuentra salida a esta situación de crisis o desajuste entre lo que la sociedad le exige y lo que la misma le permite.

La teoría de la anomia representó un verdadero hito en la teoría sociológica, con su respectivo impacto en lo criminológico. Básicamente, porque ya no focalizó como causa de la criminalidad los defectos del delincuente o su pobre socialización, sino que fijó su atención en la estructura social misma que condiciona a los individuos. Otra razón más de su atractivo científico consistió en que identificó al *hombre medio*, el que en principio acepta las normas (sociales y jurídicas) a las que ajusta el decurso de su propia vida, aunque luego se vea compelido a utilizar medios y procedimientos no lícitos para alcanzar aquellos parámetros sociales y culturales exitosos a los que aspira, aun y cuando sabe que la cárcel o el suicidio son, al final, las consecuencias de su ilícito comportamiento.

Durkheim conceptualizó dos formas de sociedad, una llamada *mecánica*, cuyas notas distintivas son: estar asociada con los estadios más primitivos de la evolución social; ser monolítica, autosuficiente y uniforme; exhibir una mínima división del trabajo e

⁷ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, op. cit., p. 87.



idénticos valores compartidos por todos los miembros de la comunidad. Además, los grupos que integran este tipo de sociedad se encuentran relativamente incomunicados entre sí; la solidaridad, no obstante, descansa en la uniformidad. La otra forma de sociedad, a la que nombró *orgánica*, es más compleja, dinámica y organizada; aquí es notoria la división del trabajo, de modo que cada segmento se vincula y depende uno de otro; la solidaridad social se obtiene de la diversidad de funciones desempeñadas por cada segmento.

De acuerdo con su clasificación de la sociedad, señala que el Derecho cumple una función distinta en cada uno de los modelos descritos. En la *mecánica*, la ley preserva la solidaridad social reforzando la uniformidad de sus miembros en torno al grupo. La función del Derecho se agota, pues, en la represión de toda aquella conducta que se desvíe de las normas vigentes en un momento determinado. En la sociedad *orgánica*, el Derecho tiene la tarea de regular la necesaria interacción de los grupos que la componen, estableciendo mecanismos de restitución ante sucesos intolerables.⁸

Durkheim sostiene que el delito es un hecho social *normal*. En la sociedad *mecánica*, el delito es normal en tanto su ausencia significaría la existencia de un supercontrol patológico que no existe en este tipo de sociedad. Por el contrario, en la sociedad *orgánica*, el delito como hecho social estaría más vinculado con una situación de crisis (anomia), dando lugar a todo tipo de disfunciones sociales (el delito entre estas).

Según Durkheim, la cohesión interna (*solidaridad social*) de la sociedad se logra mediante la presión ejercida por la conciencia colectiva (*uniformidad*) sobre sus integrantes (*diversidad*). El crimen, según esto, expresa la diversidad de integrantes de un colectivo determinado (sociedad *mecánica* y *uniforme*); luego, no existen sociedades sin delito. En consecuencia, la criminalidad cumple un importante rol en el mantenimiento de la *solidaridad social*, de modo que castigar el delito se justifica en tanto evita que el ciudadano honesto pierda la confianza en el sistema. La pena cumple una función utilitaria, mostrándole al ciudadano honesto la importancia de su sacrificio y sirve, igual, para afirmar el sentimiento de superioridad del grupo frente al delincuente a quien considera inferior. Admite que exista cierto volumen de criminalidad, porque su ausencia total sería más bien patológica; con otras palabras, el delito sería el “síntoma” de la “enfermedad” social.⁹

⁸ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, 5ª ed. actualizada, corregida y aumentada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 786 y 787.

⁹ *Ibidem*, p. 787; un análisis crítico de la tesis de Durkheim puede verse en David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación*, Gedisa, Barcelona, 2012, pp. 154 y siguientes.



7.3.2 Teoría anómica de Robert K. Merton

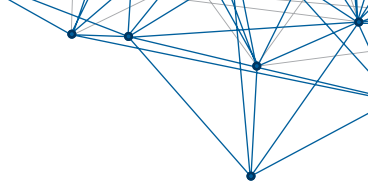
Aunque la tesis de Durkheim se ocupaba de la situación de la Francia de su época, inmersa en un proceso de industrialización y división del trabajo que, en su opinión, había menoscabado la solidaridad basada en la uniformidad, su concepto de anomia trascendió las fronteras y llegó a ser utilizado y desarrollado por otros criminólogos, entre estos Robert K. Merton, sociólogo estadounidense.¹⁰

Con su teoría, Merton formula una crítica a la sociedad industrial de su país, analizando sus contradicciones estructurales. Distingue entre *estructura cultural* y *estructura social*, además de aclarar los efectos que ambas producen en los individuos socializados. Entiende que la *estructura cultural* de una sociedad consiste en una serie de metas y fines definidos y asentados históricamente, mediante los cuales se determina el comportamiento de los individuos socializados, rigiendo a todos por igual. La *estructura social* conjunta una serie de medios y modos legítimos para alcanzar las metas anteriores que están a disposición de todos los miembros del colectivo social. Pero si bien existen medios legítimos, también están los que no lo son. Una sociedad en armonía será, en suma, la que hace coincidir ambas estructuras, lo que no sucede siempre.

Se supone que las metas propuestas por la estructura *cultural* (éxito económico, ascenso social) atraen en mayor o menor medida a todos los individuos; la estructura *social* repartiría de modo selectivo los medios aceptados y reconocidos por la sociedad para alcanzar la meta (un trabajo honrado). En los hechos, la situación muestra que los medios disponibles no siempre están al alcance de todos, por tanto quienes sí los tienen (en cantidad y calidad) logran las metas socialmente fijadas, mientras otros por fuerza fracasan ante la escasez de medios a su alcance.

La teoría anómica de Merton busca explicaciones sobre la conducta desviada, mediante la identificación de aquellos factores y conexiones más generales y de los efectos criminógenos que los mismos tienen, en el entendido de que estos se localizan en las contradicciones entre estructuras (sociales y culturales). Esta formulación teórica se refleja, en cierto modo, en el denominado *american way of life* (estilo de vida estadounidense), caracterizado por una ideología específica con su visión del mundo, de la cultura y el arte, las costumbres, el consumo, el éxito, etcétera.

¹⁰ Sobre el pensamiento de Merton, véase: Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 358 y ss.; Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 789 y ss.; Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 89 y siguientes.



La sociedad estadounidense es identificada como aquella donde el éxito social y económico recibe gran consideración y se piensa que todos pueden conseguirlo (el sueño americano), aunque luego la realidad muestre que solo algunos lo logran y no siempre por medios lícitos. La meta consiste en ascender en la escala social y acumular riqueza, pero como los medios legítimos se distribuyen de manera selectiva, se produce un efecto contrario: que el éxito económico y social se procure por medios ilegítimos (fraudes, robos, evasión de impuestos, tráfico de influencias).

Merton se interesó en las diversas reacciones que las personas como individuos muestran frente a las metas culturales y los medios institucionalizados para lograrlas. Las formas de adaptación individual son: conformista, ritualista, retraída (evasiva), innovadora y de rebelión:

- *Conformista*. Este tipo de adaptación corresponde al individuo que se ajusta tanto a las metas culturales como a los medios legítimos dispuestos socialmente. Es el grupo más abundante y muestra la existencia de una sociedad estable donde no existe desviación social.
- *Ritualismo*. Identifica la conducta del sujeto que, incapaz de alcanzar objetivos culturales, prefiere renunciar a ellos, aunque acepta con sumisión los medios institucionales. El tipo ritualista rebaja el nivel de sus propias aspiraciones, al tener un perfil de un fiel cumplidor de las normas institucionalizadas. Frases como las de “soy feliz con lo que tengo” pueden ejemplificar esta categoría.
- *Retraimiento*. Muestra aquella conducta que no comparte ni las metas o fines culturales ni tampoco los medios institucionalizados. Es un tipo de conducta desviada, pero minoritaria e independiente. No acepta fines ni medios, pero tampoco hace nada por cambiarlos. Entran en esta tipología individuos con problemas de drogodependencia o alcoholismo, psicóticos, vagabundos, etc. Aunque están dentro de la sociedad, no puede decirse que sean parte activa y plena de la misma (están aquí, pero no con nosotros). Sufren el rechazo social porque se considera que no aportan nada positivo.
- *Innovación*. El sujeto acepta las metas culturales pero no utiliza los medios institucionalizados, ya que prefiere crear unos nuevos, en general ilícitos. Pertenecen a esta tipología los delincuentes de *cuello blanco*, aunque no solo ellos, pues tal actitud se presenta en todos los estratos sociales. Puede ubicarse en esta tipología a la delincuencia organizada.
- *Rebelión*. Se considera una actitud colectiva, expresada por un grupo de individuos que no comparten las metas culturales ni los medios



dispuestos, motivo por el cual promueven un orden social radicalmente diferente al prevaleciente: nuevas metas culturales y nuevos medios para alcanzarlas. Se habla, con claridad, de un cambio total.

La relevancia penal de los cinco modos de adaptación es, por lógica, diversa. La respuesta *conformista* no plantea problemas. Tampoco la *ritualista*, por su rígido apego a las normas institucionalizadas. La opción del retraimiento puede adquirir connotaciones criminales, en la medida en que la ley penal contemple o prohíba la drogadicción, la vagancia y demás manifestaciones evasivas del individuo. La trascendencia criminal del tipo *rebelión* es más frecuente, sobre todo cuando se matiza políticamente e implica la ejecución de actos en sí mismos delictivos. Por último, la reacción *innovadora* no debe reputarse por fuerza criminal, aunque lo será si los procedimientos “eficaces” que escoge el desviado en lugar de los institucionalizados tienen tal carácter.¹¹

La teoría de la anomia de Robert K. Merton

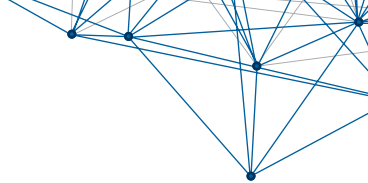
	Meta cultural establecida	Medios institucionales disponibles
CONFORMIDAD	ACEPTACIÓN	ACEPTACIÓN
Conformismo	Sí	Sí
Innovación	Sí	No
Ritualismo	No	Sí
Retraimiento	No	No
Rebelión	Reemplazo	Reemplazo

La tesis de Merton se puede criticar porque la elección del tipo de adaptación no es la misma o igual en todas las personas, más que nada porque es el resultado de ciertas disposiciones individuales del sujeto. Además, tampoco es del todo cierta la afirmación de que todos los sujetos sometidos a la presión anómica se comportan de acuerdo con las normas.¹² Otra crítica más consiste en señalar que la teoría mertoniana, en realidad, es muy conservadora porque defiende el *statu quo* imperante.¹³ También se le cuestiona por ser ahistórica, por no tener en cuenta los procesos de

¹¹ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 795.

¹² Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 94 y ss.; un análisis crítico también puede verse en David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación*, op. cit., pp. 165 y siguientes.

¹³ Octavio Alberto Orellana Wiarco, *Criminología moderna y contemporánea*, Porrúa, México, 2012, p. 65.



interacción y comunicación en que el actor está implicado y por la propaganda que hace del conformismo.¹⁴

7.3.3 Teoría de la resignación social de Hyman y Mirzuchi

A este par de investigadores¹⁵ les interesó estudiar las causas socioestructurales por las que a algunas personas les resulta difícil acceder a medios legítimos para conseguir determinadas metas culturales y, no obstante, se conforman. Hyman y Mirzuchi comprobaron que el éxito económico (meta presente en todos los niveles sociales) se manifiesta de modo segmentario y, más aún, no representa lo mismo para todos; así: mientras para algún grupo social adquirir una casa en un barrio elegante y un auto de lujo puede significar haber alcanzado el referido éxito, para otro quizá no sea relevante que la casa sea de lujo ni el auto el mejor del mercado; sucede que para las clases bajas, adquirir una casa aunque sea en un barrio pobre y un auto usado, puede representar una forma de éxito económico.

El fenómeno de *resignación social* surge justo porque las personas se muestran conscientes de que es difícil, si no es que imposible, alcanzar la tan elevada meta cultural del éxito económico y tendrán que conformarse (*resignarse*) con lograr metas modestas. Esa suerte de resignación no es voluntaria, resulta de una pauta conductual interiorizada por la persona desde la infancia, vivida en condiciones de escasez, lo que la lleva a reducir en general sus pretensiones.

7.3.4 Teoría de la frustración de Robert Agnew

Este sociólogo estadounidense revitaliza la visión teórica de la frustración planteada por Merton, pero con nuevas ideas. En su opinión, más allá de las tradicionales fuentes de frustración que representaban los conflictos entre metas culturales por el éxito económico y los medios disponibles, se aprecia la frustración de otras metas diversas que un medio adverso del que no se puede salir, lícitamente aumentaría las probabilidades de que una persona utilice la ruta criminal.¹⁶

¹⁴ Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología*, Porrúa, 2ª ed., México, 1990, p. 52.

¹⁵ En Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, op. cit., pp. 96 y siguientes.

¹⁶ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 798.



Con su teoría, Agnew establece una relación entre las causas que provocan tensiones entre las personas y la realización de comportamientos delictivos. Para Agnew, esta frustración no se generaría sólo por la discrepancia existente entre los objetivos sociales y los medios disponibles para alcanzarlos, sino también la imposibilidad de alcanzar objetivos sociales positivos y las gratificaciones que el individuo espera poseer, lo que le produce una situación de tensión negativa o aversiva a la que no puede escapar. Es esta tensión entre deseo y realidad la que provoca una frustración en el individuo que puede llevarle a la realización de conductas delictivas. Agnew aplica también esta teoría de la frustración a los grupos sociales, pero su teoría se basa principalmente en criterios psicológicos individuales (predisposición, impulsos, alivio de tensión).¹⁷

7.4 Teorías de la subcultura

El desarrollo de estas teorías parte de las investigaciones realizadas por la escuela de Chicago en torno a la vida en algunas ciudades de Estados Unidos de América, en especial en Chicago. Su perspectiva de la ciudad como entidad ecológica llevó a los investigadores a identificar zonas o áreas donde la presión del desarrollo social, comercial e industrial propiciaba el desplazamiento de personas y actividades de una zona a otra. Donde antes había espacios habitacionales, ahora se instalaban comercios u oficinas gubernamentales. Este desplazamiento generaba zonas urbanas carentes de servicios comunitarios donde, en consecuencia, surgían brotes delincuenciales. La observación de este fenómeno dio lugar a las teorías que se ocuparon de la desorganización social o de los conflictos culturales entre clases sociales.

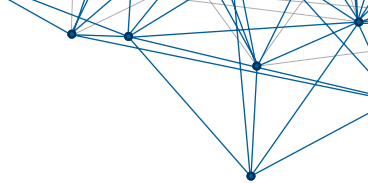
Para comprender mejor el alcance y la capacidad de rendimiento de estas teorías de la subcultura, es indispensable hacerse de una idea conceptual en torno a lo que se entiende por cultura, subcultura y contracultura.

Llamamos **cultura** al conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico e industrial en una época o grupo social;¹⁸ con este concepto se alude a los valores, creencias, normas de conducta, que pueden ser heredadas, transmitidas, aprendidas, practicadas y compartidas por un grupo social al que, además, le dan fisonomía propia y cohesión.¹⁹

¹⁷ En Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, op. cit., p. 98.

¹⁸ *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española, 22ª edición, Real Academia Española, 2001.

¹⁹ Octavio Alberto Orellana Wiarco, *Criminología moderna y contemporánea*, op. cit. p. 76.



Ahora bien, al referirse al concepto de **subcultura**, John Muncie nos remite al uso que se le dio a mediados de la década de 1950 para explicar la desviación social en general y la delincuencia juvenil en particular, mediante la indagación de los conjuntos de valores distintivos que apartan al delincuente menor de la cultura dominante.²⁰ Sociológicamente, la subcultura exhibe estas notas distintivas:²¹

- Es un grupo que no comparte en su integridad las pautas dominantes.
- Puede ubicarse dentro o al lado de los grupos mayoritarios, aunque casi siempre se establece y detecta en la periferia, por lo que también se le asocia con *grupo marginal*.
- Sus componentes tienen identidad y coinciden en metas, valores y finalidades.
- No es una subsociedad en el sentido de inferioridad respecto de la cultura madre, sino una sociedad con cultura propia, solo cuantitativamente menor que la mayoritaria.
- Por establecerse en el interior, cerca o de preferencia en la periferia de la cultura mayor, puede compartir algunas pautas de esta; es decir, puede estar más o menos incorporada.
- Puede generar una leve reacción social aunque, de ordinario, no origina reacción social institucional, antes bien se le tolera.

La *contracultura* es, de algún modo, una forma de subcultura. Los grupos sociales contraculturales se distinguen porque confrontan la escala de valores culturales del grupo mayoritario o dominante. No es que se alejen de las normas generales, sino que las desconocen y las atacan.

Algunas de las principales teorías criminológicas de la subcultura se verán más adelante.

7.4.1 El enfoque de Solomon Kobrin

En la década de 1950, se manifiesta una constante preocupación de los investigadores por comprender el fenómeno de las bandas de delincuentes juveniles. La notoria tendencia de este sector de la población estadounidense a organizarse en este tipo de grupos merecía, sin duda, analizarse para identificar las razones que movían a tal situación.

²⁰ Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, voz: **Subcultura**, *op. cit.*, p. 486.

²¹ Álvaro Orlando Pérez Pinzón y Brenda Johanna Pérez Castro, *Curso de Criminología*, 7ª ed., Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, p. 78.



Kobrin²² constató que en aquellas áreas de la ciudad donde se presentaban las más altas tasas de criminalidad se daba un fenómeno especialmente revelador: la existencia de un dualismo de normas o valores, que ponían frente a frente los valores de la sociedad “oficial” y los de ciertas minorías. De su análisis pudo concluir que tales áreas no se caracterizaban por la ausencia de valores (diferenciadas por un deterioro o desorganización social) ni por el predominio de pautas de conducta delictivas con respecto a las pautas culturales de la llamada *sociedad oficial*, sino que, en efecto, en estas áreas coexistían ambos códigos, el criminal y el convencional.

7.4.2 Teoría sobre la delincuencia en bandas de Albert K. Cohen

Cohen construye una teoría sobre la delincuencia en bandas (*gang delinquency*), tesis que también se incluye en el conjunto de planteamientos que aluden a la frustración social.²³ Cohen sostiene que el comportamiento criminal juvenil se produce más en grupo y no tanto de forma individual. En la mayoría de las ocasiones se trata de una expresión simbólica de rebeldía (no utilitaria), maliciosa y negativa (destruktiva) que atenta contra los valores de las clases medias y es producida por personas que pertenecen a la clase social baja. Se delinque porque se quiere alcanzar un estatus dentro de su propio grupo. En cierto modo, este autor plantea el conflicto cultural entre una clase social (la clase media) y otra (la clase baja), situación que a la postre produce una toma de conciencia entre los jóvenes respecto de la existencia de una diferencia de clases sociales.

Los obreros asisten a la escuela y son juzgados conforme a las normas de las clases medias (ambición, éxito, buenos modales, respeto a lo ajeno, confianza en sí mismos, etc.). Sus valores de clase obrera no los preparan para competir en esa situación y entonces se produce una “frustración de estatus” y los adolescentes reaccionan contra las normas que no logran respetar. Luego en un proceso de “formación reactiva” invierten los valores de clase media y crean una cultura “maligna, hedonista a corto plazo, no utilitaria y vengativa”. En definitiva, plantea una suerte de subcultura (una cultura dentro de otra) y los modelos de conducta de los jóvenes que estudió son: “no utilitaristas, malintencionados y negadores” y en algunos grupos, como el de los ladrones encontró en las motivaciones razones vinculadas con el valor del hecho realizado, la fama que produce y profunda satisfacción, más que razones económicas o de lucro o provecho.²⁴

²² Sobre la tesis de S. Kobrin, véase Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 812.

²³ Con información de Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, Edisofer, Madrid, 2009, p. 437.

²⁴ Así explica esta teoría Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología*, op. cit., p. 59.



Para Cohen, la subcultura criminal es, en realidad, una cultura de grupo y no una solución individual. No le preocupa por qué un joven se suma a una determinada subcultura, sino por qué existen las subculturas criminales y cuál es su génesis. Luego, en la búsqueda de respuestas, analiza la estratificación social, el dualismo normativo existente entre las clases medias frente a los valores de las clases bajas, el conflicto y la actitud ambivalente del joven de las clases bajas y el sentimiento de frustración.²⁵

7.4.3 Teoría de las oportunidades diferenciadas de R. A. Cloward y L. E. Ohlin

Al tomar como base la tesis de la anomia de Durkheim y Merton, así como las teorías de Cohen y Sutherland (véase tema 7.5.1), estos dos autores se ocupan del fenómeno de las bandas delinuenciales y destacan la diferencia de oportunidades en las clases sociales.²⁶ Ponen especial énfasis en la trascendencia del barrio o vecindario, sobre todo de cara al aprendizaje y la posibilidad de vinculación real con el rol criminal. El análisis que hacen estos autores se ubica en el grupo de teorías de la subcultura que tratan de explicar la conducta desviada de ciertas minorías, como las conformadas por bandas de jóvenes adolescentes de clase baja.

Según estos autores, los factores determinantes del comportamiento criminal son los procesos de aprendizaje, las oportunidades diferenciadas y la pertenencia de los jóvenes de las clases bajas a ciertos vecindarios o barriadas. Afirman que la criminalidad es una especie de solución colectiva que dan los adolescentes de la clase social baja a las pocas o nulas oportunidades que tienen para mejorar económica y socialmente por medios legítimos.

Cloward y Ohlin revisan también la concepción subcultural de Cohen; pero a diferencia de este, estiman que no son los jóvenes incapaces de acceder por vías lícitas a las pautas culturales de las clases medias quienes delinquen, sino solo aquellos que, aun dotados para alcanzar un estatus en dicha clase media, se ven imposibilitados de hacerlo por las limitaciones derivadas de su clase de procedencia. Son los adolescentes con problemas familiares o escolares, con anhelos de ser fuertes o con ánimo de superar

²⁵ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 814.

²⁶ Con información de Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 798; Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 237 y siguientes; Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 419 y siguientes.



su estatus socioeconómico quienes se unen entre sí por compartir pautas similares, y al apartarse de la vida cotidiana dan origen a la subcultura, que será la cultura del grupo socialmente desvalido que se contrapone con los valores, normas y demás pautas de la llamada *sociedad oficial*.

Debido a que la estructura social no es homogénea, proponen tres clases o tipos de subcultura: criminal, conflictual y abstencionista.²⁷

- *Subcultura criminal*. Surge en las zonas donde la delincuencia organizada tiene mayor presencia. En este entorno se despliegan modelos delictivos y concentra a individuos que utilizan medios ilícitos. La agrupación se caracteriza por su integración y cohesión y es proclive a la comisión de ilícitos como el robo y la extorsión.
- *Subcultura conflictual*. Se presenta en barrios donde la cohesión social es mínima y la movilidad es frecuente. Aunque el crimen organizado es escaso, la violencia es un medio utilizado para alcanzar estatus. La delincuencia es individualista, poco remunerativa y desprotegida.
- *Subcultura abstencionista*. La integran jóvenes que no pueden acudir ni a medios criminales ni a la violencia por impedimentos externos o de prohibiciones interiorizadas (doble fracaso); por lo regular son personas que se aíslan para experimentar con el consumo de drogas, alcohol o ejercer la prostitución.

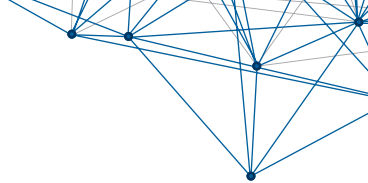
7.4.4 Teoría del conflicto de culturas de Thorsten Sellin

Es uno de los más destacados representantes de las teorías del conflicto cultural. De acuerdo con su pensamiento,²⁸ existe un conflicto cultural que se produce y acentúa con la diversidad cultural, propia de las sociedades industriales modernas. Afirma que el ser humano se identifica normalmente con las pautas culturales de un determinado grupo social, que las genera a partir de sus necesidades específicas; estas serán las normas con las que el sujeto enfrentará aquellas circunstancias surgidas en el seno de la convivencia.

En la medida que las sociedades se hacen más complejas, es lógico que existan grupos con normas culturales no coincidentes creadas para solventar la misma problemática (sea familiar, religiosa, política, moral, económica, etc.). Lo anterior da lugar al

²⁷ Álvaro Orlando Pérez Pinzón y Brenda Johanna Pérez Castro, *Curso de Criminología*, op. cit., pp. 82 y 83.

²⁸ Explicado por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 465.



conflicto *primario* (que se produce entre dos culturas divergentes) o el *secundario* (cuando el conflicto tiene lugar entre subculturas generadas por una cultura madre).

7.4.5 Teoría de la subcultura criminal de Marvin F. Wolfgang y Franco Ferracuti

En 1967, estos dos investigadores publicaron un trabajo titulado *The Subculture of Violence. Towards an Integrated Theory in Criminology*.²⁹ Ambos autores provenían de formaciones académicas divergentes: Ferracuti era psicólogo y Wolfgang, sociólogo. En el libro citado, realizaron un destacable esfuerzo de integración criminológica. Entienden la subcultura como una especie de microcosmos donde conviven valores tolerados y concordantes con la cultura dominante junto a valores no tolerados y discordantes con la misma. Los postulados que sustentan su teoría son:³⁰

- *Ninguna subcultura puede divergir totalmente de la cultura de la que forma parte, ni tampoco contraponerse en conflicto total.* Ninguna subcultura de violencia está constituida solo por rasgos de violencia, dado que existe un entramado de valores compartidos y articulados con la cultura dominante (en la que también existe la violencia, la cual se encuentra justificada).
- *Para dejar establecida la existencia de una subcultura de violencia, no es preciso que los actores partícipes de estos valores fundamentales manifiesten violencia en todas las circunstancias.* Sucede que el sistema normativo prescribe que en determinadas circunstancias de interacción social, todos los miembros que comparten tal sistema de valores reaccionen con violencia física, bien porque dicha reacción sea la esperada o bien la obligada.
- *La violencia, como recurso potencial, o la presteza para recurrir a ella en diversas situaciones, indica el grado de difusión y penetración de esta corriente cultural.* En este punto, el número y el tipo de situaciones en que los individuos recurren a la violencia pueden tomarse como el grado en que han hecho suyos los valores vinculados a la violencia.
- *La afinidad subcultural con la violencia es compatible por todos los miembros de una subsociedad sin importar edades, pero dicha afinidad se nota más en los postreros años de la adolescencia y hasta la edad mediana.* No se quiere decir que existan grupos raciales, de sexo o edades en donde todos los miembros en absoluto tengan el hábito de recurrir a la violencia, sino que, según lo

²⁹ Existe versión en español: Franco Ferracuti y Marvin Wolfgang, *La subcultura de la violencia. Hacia una teoría criminológica*, traducción de Antonio Garza y Garza, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, 1982.

³⁰ *Ibidem*, pp. 197 y siguientes.



indagado, es posible localizar concentraciones, incidencias y frecuencias más notorias en ciertos subgrupos limitados los cuales, a su vez, reflejan diferencias en el aprendizaje de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos.

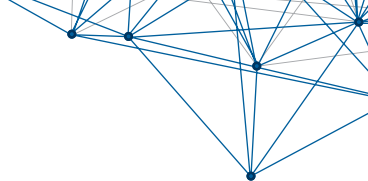
- *La contranorma es la abstención de la violencia.* Si un individuo no alcanza los estándares esperados u obligados de violencia, es muy probable que termine expulsado del grupo. La sanción en este caso consiste en que “el cobarde” deja de ser parte del grupo.
- *El desarrollo de actitudes favorables hacia la violencia y el hábito de la misma dentro de las subculturas implica por lo regular un aprendizaje del comportamiento y un proceso diferencial de aprendizaje, asociación o identificación.* Sin embargo, no todos los integrantes de un grupo subcultural asumen el valor de la violencia ni todos los que lo hacen lo comparten con la misma intensidad, por lo que deben considerarse las variables propias de cada personalidad. La agresividad es una reacción aprendida, facilitada e incorporada como hábito en el medio social, de manera más o menos permanente, junto con otras características de la personalidad del agresor.
- *Dentro de una subcultura, el recurso de la violencia no se considera necesariamente ilícito y quienes lo emplean, por ende, no tienen que confrontar sentimientos de culpabilidad por razón de sus agresiones.* El recurso de la violencia puede convertirse en una especie de estilo de vida y, al mismo tiempo, constituir el mecanismo para resolver determinadas situaciones sin que el sujeto agresor se sienta mal por ello, dado que los destinatarios de su comportamiento comparten con él el mismo código de relación.

En su libro, los autores citados se ocupan de la experiencia violenta en varios lugares, entre otros Albanova (Italia), Michoacán (México), India, Albania, Colombia, rescatando ejemplos que ilustran la presunta existencia de una subcultura violenta, con base en datos estadísticos que muestran la cantidad de homicidios y robos cometidos en el tiempo en que se realizaron las investigaciones.

7.5 Teorías del aprendizaje social

Estas teorías —explica García-Pablos de Molina—³¹ parten de la hipótesis según la cual, las claves de la conducta humana deben buscarse en el aprendizaje que la experiencia vital diaria proporciona a la persona y no en determinados rasgos inconscientes de la

³¹ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 828 y 829.



personalidad, ni en el desarrollo cognitivo de patrones o modelos de comportamiento durante su infancia.

El sujeto delincuente aprende normas, valores y conductas asociadas a la actividad criminal. El aprendizaje social incluye no solo las pautas delictivas, sino también las técnicas adecuadas para llevarla a cabo y una gama de mecanismos psicológicos de autodefensa y aseguramiento. Los planteamientos teóricos más destacados son los elaborados por Sutherland, Glaser, Akers y Sykes y Matza.

7.5.1 Teoría de la asociación diferencial de Edwin H. Sutherland

El autor es pionero en el planteamiento del concepto de *aprendizaje aplicado a la delincuencia*, que dio a conocer en su teoría de la asociación diferencial contenida en su libro *Principles of Criminology* (1939). Así plantea que la delincuencia no es el resultado de la inadaptación de los sujetos de clase baja, sino del aprendizaje que individuos de cualquier clase y cultura obtienen de conductas y valores criminales. En este sentido, hace notar que la Criminología explica la conducta delictiva desde dos perspectivas diferentes: por un lado, a partir de los acontecimientos que tienen lugar cuando se produce el hecho delictivo, es decir, a partir de la situación (explicaciones mecanicistas situacionales o dinámicas); por otro lado, la explicación se basa en los procesos que han tenido lugar en la historia previa del sujeto (la historia del individuo). Ambos enfoques son necesarios. Si bien la situación concreta ofrece a la persona la oportunidad de delinquir, lo más importante no es esa situación objetiva sino cómo esta persona define o interpreta la situación. Al caso, una situación aparentemente idéntica, a la postre puede ser muy diferente para dos individuos según la historia personal de cada uno. Las experiencias vitales previas de la persona desempeñan un papel determinante.

Para Sutherland, el comportamiento criminal es el resultado del aprendizaje obtenido por el sujeto a través de su vinculación interpersonal con otros individuos que ya han cometido algún delito. No es imitación, es aprendizaje. La teoría de este autor se centra en el proceso individual, en busca de las razones específicas que llevan a unas personas a cometer delitos y a otras no.

Así pues, la adquisición de la conducta delictiva presenta estas notas distintivas:³²

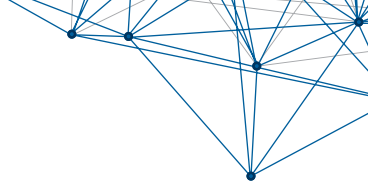
³² Contenidas en Abel Téllez Aguilera, *Criminología, op. cit.*, pp. 412 y siguientes.



- La conducta delictiva es aprendida, no heredada ni inventada. No se produce de manera espontánea porque simplemente se haya decidido delinquir; antes se habría recibido alguna preparación o entrenamiento para ello.
- Se aprende en interacción comunicativa con otras personas, mediante un proceso comunicativo verbal o gestual.
- El proceso de aprendizaje se realiza en ámbitos personales reducidos; es decir, grupos pequeños o íntimos, próximos al individuo.
- El aprendizaje de la conducta incluye la técnica de comisión del ilícito y los motivos, impulsos, actitudes y racionalizaciones necesarias para delinquir.
- Los motivos e impulsos para delinquir se aprenden a partir de las definiciones que ciertos grupos sociales hacen de los códigos legales. Por ejemplo, en las ciudades modernas, debido a los conflictos culturales, conviven definiciones favorables y desfavorables a la delincuencia.
- Una persona puede convertirse en delincuente por el contacto excesivo de definiciones favorables a la delincuencia.
- Los contactos diferenciales pueden ser diversos en cuanto a frecuencia, duración, intensidad y prioridad.
- La criminalidad no es un fenómeno exclusivo de las clases sociales ni del pobre, como tampoco se debe a causas exclusivamente biológicas.

Uno de los conceptos criminológicos más extendidos fue creación de este autor; nos referimos al de *criminalidad de cuello blanco* (*white collar criminality*) con el que se alude a los delincuentes pertenecientes a las clases económicas superiores. Este concepto fue expuesto por Sutherland en el marco de la conferencia inaugural dictada en la reunión anual de la American Sociology Society, y se publicó en 1940.

Donald Cressey, discípulo y colaborador de Sutherland, continuó con las investigaciones y los posteriores desarrollos de la teoría de la asociación diferencial, haciendo algunas precisiones; por ejemplo, que esta teoría no establece una correlación directa entre el número de contactos personales del individuo con modelos delictivos y el aprendizaje de estos, pues en tal caso habría que admitir que quienes combaten el delito (jueces, fiscales, policías, funcionarios de prisiones, etc.) están más expuestos a la influencia de las pautas criminales por su continuado trato con delincuentes. Lo verdaderamente decisivo, más que la cantidad de contactos, lo es la calidad de estos contactos y el modelo que transmiten.



7.5.2 Teoría de la identificación diferencial de Daniel Glaser ³³

Es una propuesta muy similar a la de Sutherland y Cressey. El aprendizaje de la conducta delictiva, sostiene Glaser, proviene no de la asociación o contacto con delinquentes sino más bien de la *identificación* con roles criminales por parte del sujeto. La criminalidad, pues, no se produce por interacción directa o comunicación con grupos sociales y sus subculturas, ya que no existe una aceptación de sus correspondientes modelos de conducta sino el despliegue de un mecanismo de *identificación* con determinadas personas que proporcionan al individuo sus propias pautas conductuales. De esta manera, una persona sigue el camino del crimen en la medida que se identifica con personas, reales o ficticias, desde cuya perspectiva su conducta criminal parece aceptable.

En Glaser se advierte un desarrollo de la *teoría de los roles*, además de hacer eco del impacto que los medios de comunicación de masas tienen en ciertas personas que establecen un nivel de identificación con el delincuente, ya sea a través de una relación positiva con los roles criminales de ciertos personajes de filmes o series televisivas, o como reacción negativa contra las fuerzas que se enfrentan a la criminalidad.

7.5.3 Teoría del condicionamiento operante de Ronald Akers

Forma parte de las teorías del refuerzo diferencial que tratan de explicar el crimen como una modalidad más del comportamiento aprendido y de alguna manera reformulan la tesis de Sutherland, aunque se orientan al enfoque del condicionamiento operante, propio de la teoría de la psicología moderna. Según Akers, el crimen es un comportamiento aprendido, pero la diferencia radica en que el mecanismo para su adquisición se precisa mejor con la ayuda del denominado *condicionamiento operante o refuerzo diferencial*.³⁴

Un refuerzo diferencial es aquel proceso de balance entre los refuerzos y castigos anticipados o reales que siguen o son consecuencias de la conducta. De este modo, cuanto mayor cantidad, probabilidad y frecuencia de refuerzo obtiene una persona como resultado de su conducta delictiva, mayor probabilidad tiene de delinquir. Los refuerzos pueden ser de tres tipos.³⁵

³³ El pensamiento de Daniel Glaser, en Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 836; también en Octavio Alberto Orellana Wiarco, *Criminología moderna y contemporánea*, op. cit., pp. 73 y ss.; Álvaro Orlando Pérez Pinzón y Brenda Johanna Pérez Castro, *Curso de Criminología*, op. cit., p. 88.

³⁴ Véase Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 424 y siguientes.

³⁵ Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 377.



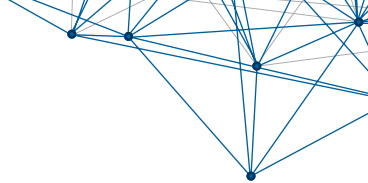
- Los *no sociales* provienen de estimulaciones físicas directas que producen sensaciones agradables o placenteras, como ciertas drogas o el alcohol.
- Los que son resultado de *características individuales* de la persona, que determinan una mayor predisposición para realizar ciertas conductas que le resultan altamente deseables; es un rasgo de la personalidad denominado *búsqueda de sensaciones*: robos a mano armada, acciones ilícitas muy violentas o arriesgadas.
- Refuerzos producto del *intercambio social*, que son la gran mayoría de refuerzos y castigos que experimentan las personas por sus conductas; consisten en palabras, respuestas en presencia de otros y la conducta de otros que siguen al comportamiento y lo refuerza o sancionan.

El profesor Garrido ejemplifica lo anterior con estas palabras:³⁶

Cuando alguien que acaba de terminar un trabajo le decimos “te ha quedado magnífico” estamos reforzando su esfuerzo y aumentando la probabilidad de que en el futuro realice tareas semejantes a ésta. Si por el contrario, le decimos “esto que has hecho es una estupidez”, estaremos castigando su conducta y, quizá, disminuyendo su probabilidad futura. El comportamiento de otros puede también estimular a las personas para que realicen ciertas actividades, *anticipándoles* la obtención de refuerzos o castigos futuros. Si un estudiante pregunta a un profesor acerca de un examen futuro y éste le responde “se debería estudiar bien la segunda parte o una teoría concreta”, el alumno entenderá que es probable que el examen incluya alguna pregunta de esas partes. Los refuerzos sociales pueden consistir también en mensajes facilitadores de refuerzos o castigos que serán emitidos por otras personas. Cuando se le dice a un niño “tu padre se va a enfadar cuando se entere de esto” o “se va a poner muy contento”, no estamos reforzando de manera directa la conducta del niño pero le estamos anticipando lo que puede suceder como consecuencia de su comportamiento.

En síntesis, según esta propuesta, el individuo aprende a evaluar su propio comportamiento mediante un proceso interactivo sostenido con personas o grupos de personas que le resultan altamente significativas; incluso es mejor si son quienes tienen la capacidad de imponerle sus modelos de conducta y controlar los mecanismos de refuerzo. Como sintetiza Garrido, el reforzamiento social abarca todas aquellas reacciones directas de otros que se hallan presentes cuando una conducta se lleva a cabo. Todos los presentes influyen en nuestra conducta con gestos, palabras, opiniones o cualquier estimulación, incluida la mirada.

³⁶ *Ibidem*, pp. 377 y 378.



7.5.4 Teoría de la neutralización de Gresham M. Sykes y David Matza

Es una variante de la teoría del aprendizaje social, pero relacionada con las tesis de la subcultura. El delincuente responde a un aprendizaje basado en la experiencia. Los autores de esta propuesta asumen que la mayoría de los delincuentes comparten los valores *convencionales* de la sociedad y lo que en realidad aprenden son ciertas *técnicas capaces de neutralizarlos*, racionalizando y autojustificando la conducta desviada de los patrones de las clases medias. Las técnicas de neutralización son las siguientes:³⁷

- *Exclusión de la propia responsabilidad.* El delincuente se interpreta a sí mismo, más que activo, como llevado por las circunstancias; de este modo prepara la vía para la desviación del sistema normativo dominante sin la necesidad de un ataque directo a las normas.
- *Negación de la ilicitud y nocividad del comportamiento.* En este caso, el delincuente interpreta sus acciones solo como prohibidas mas no como inmorales o dañosas, por lo que procede a redefinir las acciones; por ejemplo, un acto vandálico es definido como una *simple perturbación del orden*; el robo de un automóvil lo será como *un préstamo*; las batallas entre pandillas serán conflictos privados.
- *Descalificación de quienes lo han de perseguir y condenar.* El delincuente busca desviar la atención inicialmente centrada en la conducta criminal hacia las motivaciones y conductas de los ciudadanos respetuosos de las leyes. Como estos han de desaprobado la conducta delictiva, se les presenta como hipócritas, malvados, corruptos, injustos, a fin de restar legitimidad y relevancia a su reproche.
- *Apelación a la supuesta inexistencia de víctima.* Consideran que la víctima no es tal, que en realidad se merecía lo sucedido, por tanto para ellos no es una injusticia sino un castigo justo.
- *Invocación de instancias móviles superiores.* El hecho criminal se presenta como un “sacrificio”, un acto heroico, debido a lazos de lealtad más poderosos que la ley misma. Se apela a valores éticos superiores.

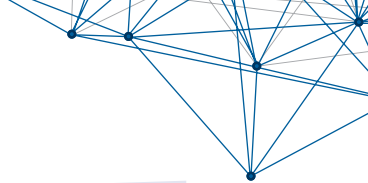
De acuerdo con esta teoría, el delincuente no solo aprende los valores convencionales sino también aprende a neutralizarlos, definiendo contextos en los que estos no se aplicarían o que, de algún modo, justificarían su

³⁷ Abel Téllez Aguilera, *Criminología, op. cit.*, p. 447; Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología, op. cit.*, p. 843.

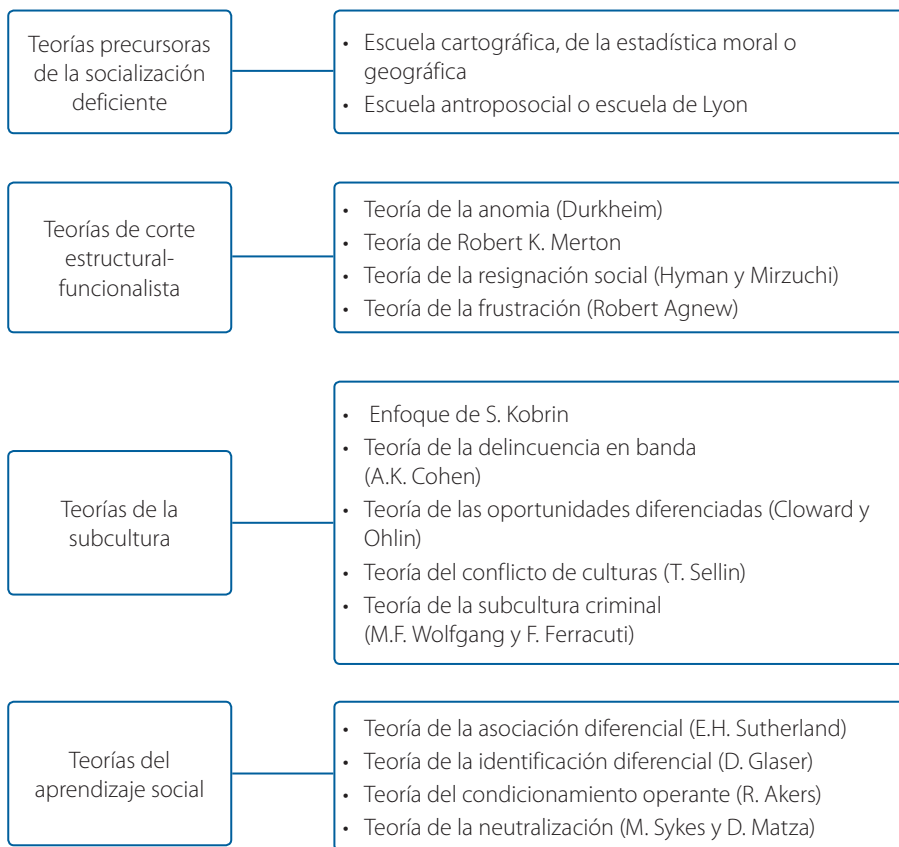


conducta delictiva. Se le reconoce como un acierto la explicación de por qué muchos jóvenes infractores culminan sus carreras criminales cuando alcanzan la madurez. No obstante, García-Pablos de Molina³⁸ resalta que adolece de una inevitable ambigüedad y carga especulativa, “pues el problema sigue sin respuesta empíricamente contrastada: ¿precede o subsigue el mecanismo autojustificador al comportamiento criminal que trata de neutralizar? ¿es la “causa” de que este tenga lugar o una mera “coartada” *ex post*?”

³⁸ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 844.



Las explicaciones sociologicistas (I)



1. Explique los principales contenidos de la tesis de E. Durkheim.
2. Explicar brevemente la tesis de Robert K. Merton.
3. Exponer sintéticamente la tesis de la resignación (Hyman y Mirzuchi) y la de la frustración (Robert Agnew).
4. Describir los contenidos de las tesis relativas a los delincuentes en banda (Albert Cohen), la de las oportunidades diferenciadas (Cloward y Ohlin), la del conflicto de culturas (Thorsten Sellin) y la de la subcultura criminal (Wolfgang y Ferracuti).
5. Explicar las tesis analizadas en el capítulo referidas al aprendizaje social.

Actividades

1. Consultar la biografía de E. Durkheim.
2. Ampliar el cuadro sinóptico de las teorías analizadas en el capítulo.
3. Observar el filme *La naranja mecánica* (1971), dirigido por Stanley Kubrick, y organizar un debate sobre el tema tratado.

Teorías criminológicas. Las explicaciones sociologicistas (II)

capítulo

8

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Avanzar en el conocimiento de las teorías sociologicistas.
- Identificar los contenidos básicos del enfoque interaccionista.
- Conocer las propuestas del *labeling approach*.
- Conocer las principales teorías del conflicto.

8.1 Enfoque interaccionista

El *interaccionismo* es parte de una corriente teórica más amplia en el ámbito de las ciencias sociales. Sus focos de atención son, por un lado, ciertas nociones vinculadas con acciones significativas realizadas con propósitos definidos y, por otro, la explicación de ciertos fenómenos sociales, entre los que se cuentan el delito (conducta desviada) y la desviación. Desde sus orígenes en la década de 1930, la influencia del interaccionismo fue notoria en el pensamiento criminológico, aunque es en la década de 1960 e inicios de la siguiente, 1970, cuando el término *interaccionismo* alcanzó mayor relevancia y se usó para hacer referencia al hecho de que la desviación, el delito, no puede comprenderse si no se analiza también la propia reacción social, entendiendo que delito y reacción social son categorías conceptuales interdependientes.

La desviación no es una cualidad intrínseca de la conducta, sino que se le atribuye en el complejo proceso de interacción social. El interaccionismo ofrece una serie de postulados en torno a la acción social, la naturaleza del mundo social y las relaciones entre ambos. Su premisa fundamental es que la acción humana se caracteriza por la



libre elección, la flexibilidad y el dinamismo; luego, pues, propio de la acción humana es el cambio continuo, según los tipos de interacción y de contexto en los que se produzca.

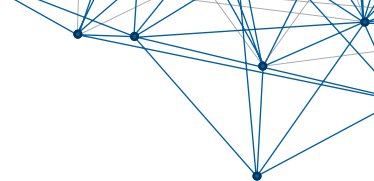
Uno de los precursores del interaccionismo, el psicólogo social George Herbert Mead, señala que a diferencia del comportamiento animal, caracterizado por seguir la pauta determinante de estímulo y respuesta, el comportamiento humano es flexible, dinámico y por lo mismo, dotado de un potencial creativo. Según Mead, la persona se forma un concepto e imagen de sí (*self*) a partir de la interacción con otras personas y la elaboración de cómo la ven los demás. Este proceso es posible gracias a los símbolos (el lenguaje, por ejemplo) que la gente comparte; el lenguaje nos permite establecer procesos comunicativos significantes y es justo mediante dicha comunicación que la persona puede tanto conocer la perspectiva de los demás como aprender a actuar según sus propias perspectivas y las de los otros.

En la Criminología, el impacto del interaccionismo fue determinante, sobre todo a partir de la denominada *teoría del etiquetamiento* (*labeling approach*), cuyo contenido podría sintetizarse así: “la desviación es aquello que la gente etiqueta como tal”. Con base en los postulados del interaccionismo, los estudios criminológicos identificaron y exploraron varias líneas de investigación; por ejemplo, el delito como resultado de la interacción social; el concepto cambiante de delito conforme las leyes que lo establecen; el delito como resultado de procesos negociados con los que definen las normas, los que las quebrantan y quienes dirigen las agencias de control; la actuación discrecional de la policía; las consecuencias sociales derivadas del proceso de etiquetamiento al ser calificado como sujeto “desviado”, entre otras.

8.2 El interaccionismo simbólico

Antes de revisar algunas de las principales propuestas interaccionistas de interés criminológico, resulta oportuno puntualizar que, en general, para este enfoque el delito tiene naturaleza social y no etiológica u ontológica; aspecto con el que se marca una diferencia sustancial con las tesis criminológicas positivistas.

La criminalidad es el resultado de un proceso social de interacción, donde interesa más el proceso mismo de la desviación que las causas que la originaron. El interaccionismo simbólico pone, pues, mayor énfasis en el significado que el delito tiene para su autor, en los efectos de la estigmatización y, después, en la asunción del estatus de delincuente o criminal.



García-Pablos de Molina¹ ha resumido así los principales postulados del interaccionismo simbólico o *labeling approach*:

- Desviación y reacción social son recíprocamente interdependientes. El concepto que tiene el individuo de sí mismo (*self*), de su sociedad y de la situación que ostenta en esta, son claves importantes del significado de la conducta criminal.
- Para comprender mejor la realidad criminal, utiliza como técnica de aproximación la introspección simpatética desde la perspectiva del sujeto desviado.²
- El delito carece de sustrato material u ontológico; una conducta no es delictiva *in se* o *per se* (cualidad negativa inherente a la misma), ni su autor criminal por merecimientos objetivos (nocividad del hecho, patología de la personalidad); el carácter delictivo de una conducta y de su autor depende de ciertos procesos sociales de *definición*, que atribuyen a la misma tal carácter, y de *selección*, que etiquetan al autor como delincuente.
- El control social es altamente discriminatorio y selectivo. La etiqueta de delincuente o criminal no depende tanto de la conducta ejecutada (delito), sino de la posición del individuo en la estructura social (*status*).
- La reacción social (la sanción penal) resulta injusta (en tanto muestra una nota discriminatoria) y puede ser irracional y criminógena, en la medida que más que resolver el problema lo potencia al perpetuar el estatus de criminal, dando lugar a los estereotipos.
- Sustituye el paradigma etiológico por el paradigma del control. Dado que la criminalidad no preexiste a la ley ni a los *procesos de criminalización*, sino que estos son los que la *crean*, lo decisivo será el análisis de dichos procesos de *definición* (génesis de la ley o criminalización primaria) y *selección* (actuación criminalizadora de las agencias de control).

En el *labeling approach* se identifican dos tendencias:

1. La *radical*, que sobredimensiona la función constitutiva o creadora de la criminalidad y que se atribuye al control social. Según esta dirección, el crimen es una etiqueta que colocan al sujeto desviado las instancias de control social

¹ Según Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, 5ª ed., actualizada, corregida y aumentada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 861 y siguientes.

² *Ibidem*, p. 867. Antonio García-Pablos explica que: “el interaccionismo concede especial relevancia a la *definición de uno mismo*, a la *imagen* que tiene el delincuente de sí (*self-image*, “*definition of himself*”): imagen que, en todo caso, cada persona se construye en el proceso de interacción y comunicación con los demás”.



formal (policía, jueces, fiscales), independientemente de su conducta y merecimientos objetivos.

2. La *moderada*, para la cual, la justicia penal se integra en la operación del control social de la conducta desviada, resaltando el hecho de que el proceso de estigmatización inherente al sistema penal no puede separarse del proceso general de control social. Asimismo, hace evidentes los procesos de etiquetamiento semejantes presentes en los mecanismos de control social informal (por ejemplo, calificar a un miembro de la familia como “la oveja negra”, tachar a alguien en la escuela como el “alumno difícil”, señalar “al pecador” en la iglesia, etcétera).

Respecto a sus implicaciones político-criminales, con base en el *labeling approach* se presentan dos paradigmáticos programas:

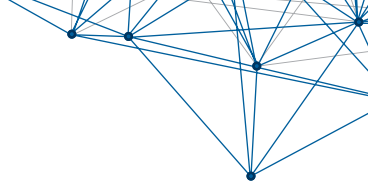
1. Los *diversion programs*, que son programas diseñados pensando en la rehabilitación del individuo, pero al margen de los canales propios de la justicia penal. Por ejemplo, aplicar un tratamiento rehabilitador (previo al juicio) al individuo que, por conducir en estado de ebriedad, ha causado lesiones a un peatón. Si el tratamiento se cumple con éxito, podría evitarse la estigmatización inherente a la sanción penal eventualmente impuesta. Son programas que ofrecen asesoramiento, servicios educativos y familiares o asistencia médica.
2. Los *restitution programs*, que también son opciones sustitutivas de las convencionales, impulsadas para evitar la estigmatización propia del juicio y la sanción; consisten en abrir al infractor la posibilidad de devolver a la víctima del delito el objeto sustraído o indemnizarla, pero también de realizar algún trabajo de beneficio comunitario.

8.3 Propuestas teóricas basadas en el *labeling approach*

8.3.1 Planteamiento de George Herbert Mead

Se le reconoce vincular las nociones de individuo y sociedad, de modo que con base en su modelo ya no eran dos cosas distintas o separadas, sino una misma que se hacía patente en dos formas concretas: la personalidad individual y la estructura social. Mead³ considera que no basta con analizar los aspectos externos de la conducta humana, sino que es necesario estudiar los procesos internos de la misma y el aspecto social de la experiencia. Identifica su teoría con la denominación de *conductismo social*. En su concepción, la Psicología social es el estudio de la experiencia y conducta

³ Con base en la información aportada por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, Edisofer, Madrid, 2009, pp. 507 y ss.; y en Eugene MacLaughlin y John Muncie, voz: **Interaccionismo**, en *Diccionario de Criminología*, Gedisa, Barcelona, 2011, p. 307.



del organismo individual o personal como dependiente del grupo social al que pertenece. Bajo tal consideración, sostiene que la conducta de un individuo solo puede ser entendida en términos de la conducta de todo el grupo del cual es miembro, ya que sus actos individuales están involucrados en actos sociales más amplios, que lo trascienden abarcando a otros integrantes del mismo colectivo.

En Mead, el concepto de *acto* tiene un significado destacado; lo considera como el impulso que mantiene el proceso vital mediante la selección de ciertas clases de estímulos que necesita; un *estímulo* es la ocasión para expresar el impulso, de manera que el acto social se define como la unidad de interpretación entre dos organismos. Según esto, un *gesto* es el comienzo de un acto social que se convierte en estímulo para la reacción de otro individuo. El gesto se asocia al acto subsiguiente y se define no tanto por la conducta que traduce, cuanto por la que produce en los otros. Así, pues, el gesto se vuelve un símbolo significante cuando provoca en quien lo produce la misma reacción que en el otro; dicho con otras palabras, cuando el que produce el gesto sabe la reacción del otro y modifica su conducta según esta reacción.

Mead nos hace notar que, a diferencia del comportamiento animal que sigue la pauta de estímulo y respuesta, el comportamiento humano es flexible y dinámico, lo que le aporta un enorme potencial creativo. En tal sentido, una persona se forma un concepto e imagen de sí (*self*) al interactuar con otros y elaborar cómo la ven los demás. Este proceso es posible gracias a los símbolos significantes (el gesto) que las personas comparten. El lenguaje humano se compone de símbolos y mediante estos símbolos las personas se pueden comunicar en forma significativa. Esto se conoce como *interaccionismo simbólico*.

Es, pues, mediante dicha comunicación que la persona adopta las perspectivas de otros y aprende a actuar de acuerdo con estas. Por supuesto, existe una dosis de *self* que, eventualmente, puede llevar a rechazar o cambiar las perspectivas de otros y permite actuar de forma espontánea y creativa. Una persona, en definitiva, es el resultado de un complejo proceso social interactivo.

8.3.2 Teoría de Howard Becker⁴

Nacido en Chicago, este sociólogo y pianista de jazz⁵ realizó sus primeras investigaciones explorando el mundo de los músicos de jazz y del consumo de drogas.

⁴ Con información de David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación. Una guía sobre las teorías de la desviación*, Gedisa, España, 2012, pp. 261 y ss.; Octavio Alberto Orellana Wiarco, *Criminología moderna y contemporánea*, Porrúa, México, 2012, pp. 98 y ss.; Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 393 y ss.; Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología. Un enfoque actual*, 2ª ed., Porrúa, México, 1990, pp. 69 y ss.; Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1997, pp. 362 y siguientes.

⁵ Puede consultarse su página: www.howardsbecker.com



Se le atribuye el renacimiento de la corriente del interaccionismo simbólico hacia la década de 1960. Su libro *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*, publicado hacia 1963, se convirtió en uno de los trabajos más citados por los investigadores criminológicos. Según este autor:

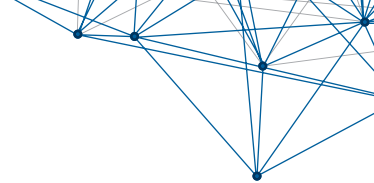
Los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación y al aplicar tales reglas a ciertas personas en particular y calificarlas de marginales. Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino una consecuencia de la aplicación que los otros hacen de las reglas y las sanciones para un “ofensor”. El desviado es una persona a quien se ha podido aplicar con éxito dicha calificación; la conducta desviada es la conducta así llamada por la gente.

La imposición de las normas es para Becker un tema de particular significado. Lo identifica, por un lado, como la acción del que llama *empresario moral*, donde se implican por igual el interés personal y la publicidad. Por otro lado, la imposición ocurre cuando la conducta desaprobada se hace pública. El *empresario moral* (que es alguien honesto, recto, honorable y fervoroso) se encarga de conseguir y sumar adhesiones de otros que no tienen intereses tan transparentes como el suyo, iniciando un proceso que cumple varias etapas: comienza con la mencionada búsqueda de afinidades y luego se aprovecha de la situación de malestar o pánico social imperante por algún hecho en particular (crímenes sexuales, secuestros, etc.), realiza una fuerte campaña publicitaria e integra una comisión (que mantendrá vivo el tema), después de lo cual vendrá la formulación de la ley.⁶

Otro aspecto destacable de la tesis de Becker tiene que ver con la capacidad de la policía para etiquetar a una persona, en virtud del poder discrecional que tiene al momento de decidir a quién persigue y a quién detiene, además de que la actuación policial en ocasiones está determinada por la presión social que le conduce a tomar una determinada decisión. La acción etiquetadora de la policía, en tanto agencia de control social formal, construiría el delito y la desviación.

Fue interés de Becker demostrar que la desviación depende en buena medida de la etiqueta que los demás asignen al sujeto, aspecto que aplica por igual a la *carrera delictiva* o desviada (término acuñado por el propio Becker) que estaría condicionada a la interacción. El proceso de etiquetamiento contribuye, de manera determinante, a fomentar el inicio de carreras delictivas en vez de evitarlo. Habría que señalar, por lo demás, que no toda persona que haya sido estigmatizada como desviada en realidad

⁶ Interesante al efecto de lo que detectó Becker es el estudio realizado por José Luis Díez Ripollés, *La racionalidad de las leyes penales*, Trotta, Madrid, 2003, por cuanto llama la atención en el proceso *prelegislativo*, caracterizado por estas etapas: una acreditada disfunción social, un malestar social (preocupación y miedo al delito), una opinión pública (los medios de comunicación), un programa de acción (grupos de presión expertos, grupos de presión mediática), los programas de acción técnicos y, por último, el proyecto o proposición de ley.



lo es. Del mismo modo, habrá infractores que no han sido detectados y, por tal razón, tampoco han sido incluidos en la lista de etiquetados como desviados.

Asimismo, el estudio de Becker sobre fumadores de marihuana sirvió para despertar mayor interés en los modos en que el mundo de los desviados se encuentra e interactúa con el mundo de los no desviados, en vez de centrarse en aquello que los separa. A Becker no le interesaba preguntar los motivos por los que se fumaba marihuana, sino cómo y por qué se define y etiqueta como desviados a quienes la fuman.

Una síntesis de la tesis de Becker la aporta Siegfried Lamneck:⁷

- Ningún comportamiento contiene en sí la cualidad de desviado; antes bien, los mismos modos de comportamiento pueden ser tanto conformistas como desviados de acuerdo con la cultura concreta y el momento histórico en el que se sitúe.
- Mediante la fijación de normas a determinados modos de comportamiento, se les atribuye el adjetivo de desviados o violadores de las reglas. Por tanto, los que establecen las normas definen el comportamiento desviado.
- Estas definiciones de comportamiento desviado solo influyen sobre el comportamiento cuando las normas mismas son aplicadas.
- La aplicación de la norma como forma de etiquetamiento del comportamiento desviado es selectiva, pues los mismos modos de comportamiento serán definidos de manera diferente, según las situaciones y las personas específicas.
- Aquellos criterios que determinan la selección pueden ser subsumidos bajo el factor poder, el cual es definido operacionalmente como la pertenencia a un estrato social.
- La rotulación de desviado pone en marcha los mecanismos de la *self-fulfilling prophecy* (profecía autocumplida), que permite operar modos de comportamiento ulteriores que serán definidos como desviados.

8.3.3 Tesis de las instituciones totales de Erving Goffman

Por sus trabajos de investigación, este sociólogo de origen canadiense cuenta con el mérito de haber sido uno de los teóricos del interaccionismo simbólico que realizó importantes aportaciones a la teoría criminológica del *labeling approach*. Estudió las

⁷ Siegfried Lamneck, *Teorías de la criminalidad: una confrontación crítica*, traducción de Irene del Carril, Siglo XXI Editores, México, 1980, pp. 54 y siguientes.



denominadas *instituciones totales* (cárceles, psiquiátricos, cuarteles militares), espacios que comprobó muestran elementos comunes entre sí.⁸

Una institución total es un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente, tal y como sucede en un psiquiátrico o una cárcel. Un estudio de Goffman, titulado *Asylums: Essays on the Social Situation of Mental Patients and Other Inmates*, es el resultado de una investigación que realizó de forma directa en una institución psiquiátrica y que le permitió perfilar su teoría de las instituciones totales, las cuales clasifica de esta manera:

- Las que tienen como finalidad el cuidado y la asistencia de personas incapaces o inofensivas (ancianos, indigentes, huérfanos, etcétera).
- Las que están diseñadas para personas incapaces y, de algún modo, peligrosas (manicomios, leprosarios).
- Las que se erigen para proteger a la comunidad de quienes le representan un peligro intencional (cárceles, campos de concentración).
- Las que tienen una mera finalidad instrumental socialmente hablando (cuarteles, escuelas tipo internado).
- Las concebidas como refugios del mundo (conventos, monasterios, retiros).

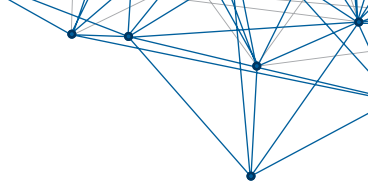
Características distintivas de las instituciones totales serían las siguientes:

- La vida cotidiana se desarrolla en el mismo lugar y bajo el mismo esquema de autoridad.
- Las actividades diarias se desarrollan en compañía de otros, a quienes se les da el mismo trato.
- Estas actividades están sujetas a horarios y espacios bien definidos.
- El objetivo perseguido con estas actividades obedece a un discurso declarado.

De acuerdo con la explicación de Orellana Wiarko⁹ sobre esta tesis, tenemos que una institución total como la cárcel cumple con todos estos requisitos, incluido el de la convivencia entre dos grupos de personas: los internos, que es el más numeroso, y otro grupo minoritario, los funcionarios o personal administrativo y de servicio peni-

⁸ Con información de Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, Porrúa, México, 2005, pp. 145 y ss.; Octavio Alberto Orellana Wiarko, *Criminología*, op. cit., pp. 110 y ss.; también en Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 516 y siguientes.

⁹ Octavio Alberto Orellana Wiarko, *Criminología*, op. cit., pp. 111 y 112.



tenciario. El espacio de relación entre estos dos grupos está mediado por estereotipos rígidos de un grupo hacia el otro. Los internos califican a los guardias de prepotentes y déspotas, mientras estos, a su vez, consideran a los internos como crueles e indignos de confianza. La presunta superioridad del personal administrativo es fomentada por el mecanismo institucional, que al mismo tiempo propicia en los internos una sensación de inferioridad.

En la cárcel, cada grupo juega o interpreta un rol definido. Para el interno, todo inicia con el procedimiento de identificación a que debe someterse al llegar a la prisión, desde la captura de sus datos (su ficha) hasta la toma de sus huellas digitales, el registro fotográfico, la auscultación médica, el corte de cabello, la portación de uniforme y la asignación de un número (en lugar de un nombre), todo lo cual no es opcional. El régimen interno de esta institución total será tan rígido que apenas quedará alguna actividad sin supervisión. El ambiente incidirá en el interno hasta conseguir una suerte de desintegración del yo (despersonalización), a la que se llega en medio de estados depresivos o de ansiedad e insomnio. Todo esto, sin duda, contribuye a que el interno “asuma” la etiqueta criminal, y albergue en su interior el ánimo de desquitarse en la primera oportunidad que tenga, lo que de algún modo equivale a decir que volverá a delinquir.

Goffman escribió otro libro de interés criminológico en 1963, *Stigma*, donde estudia las diferencias existentes entre lo que el individuo debería ser (identidad social virtual) y lo que en realidad es (identidad social real). Una persona estigmatizada es aquella que experimenta esta diferenciación, lo que de suyo afectará su identidad social. En el sentido que lo entiende Goffman, un estigma es un atributo desacreditador, una especie de marca que impide la integración o aceptación social de quien la recibe y experimenta. Los estigmas pueden relacionarse con las deformaciones o deficiencias físicas, el origen racial, la práctica religiosa, las preferencias sexuales, las adicciones y enfermedades, o por haber estado en prisión, todo lo cual genera demérito social y afecta la interacción del individuo.

8.3.4 La aportación de Frank Tannenbaum (la dramatización del mal)¹⁰

Las causas de la criminalidad –sostiene Tannenbaum– no pueden buscarse en el individuo, sino en la reacción que la sociedad tiene contra aquel a quien considera desviado por no ajustarse a la misma y pertenece a un grupo, con el que se identifica, pero el cual está en conflicto con la sociedad. Este autor escribió el libro *Crime and Community*, publicado en 1938, donde plasma una frase que define su visión teórica

¹⁰ Tesis desglosada por Abel Téllez Aguilera, *Criminología, op. cit.*, p. 528.



sobre el etiquetamiento: “el joven delincuente se vuelve malo porque ha sido definido como alguien malo”. Es el primer autor en considerar que las relaciones y definiciones del medio con respecto a un determinado comportamiento serán decisivas para la aparición del comportamiento desviado.

Tannenbaum estudió la carrera criminal del delincuente juvenil, analizando los factores concurrentes en este tipo de delincuencia y poniendo énfasis en aquellos que inciden en su inicio; este es el contexto donde ubica su modelo explicativo conocido como de la *dramatización del mal*. Explica que cuando un joven delincuente es detenido y castigado por las instancias de control oficiales queda rotulado (*tagging*), propiciando que la sociedad lo desprecie y, en su lugar, sea aceptado y reconocido en el grupo de la delincuencia, espacio donde aprenderá los valores propios de ese grupo, que son básicamente de conflicto con todo aquello que represente la “honorabilidad” de una sociedad que quiere castigarle o reprimirle.

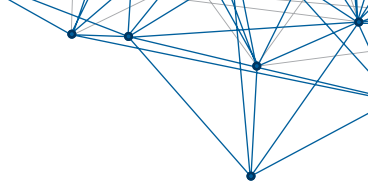
8.3.5 La visión de Edwin M. Lemert (desviación primaria y secundaria)

Una de las obras más significativas de Lemert es *Social Pathology* (1951), trabajo donde distingue entre desviación primaria y desviación secundaria.¹¹ Con la noción *desviación* se designa al conjunto de conductas sociales, prácticas, actos, formas de comportarse, actitudes, creencias, estilos o posiciones en la sociedad que, desde una perspectiva cultural, se cree que se apartan (desvían) en forma significativa de las normas, la ética y las expectativas de la sociedad.

Aparte de Lemert, Becker y Tannenbaum también hablaron de la desviación. Becker señaló que la desviación no es inherente a acción alguna, sino que se crea cuando se aplican reglas y sanciones a las conductas que se consideran delictivas. La conducta se vuelve desviada cuando se la etiqueta como tal. Tannenbaum dijo que la desviación era el resultado de un proceso de interacción social. Si bien la mayoría comete actos desviados, solo se califica de desviada a una minoría. El desviado es identificado, definido y tratado como tal, aunque su comportamiento no se distinga de otros a quienes no se señala como desviados.

Para la década de 1950, Lemert afina el concepto y distingue, como ya se decía al inicio, entre desviación primaria y secundaria. La **desviación primaria** consiste en actos de descontrol temporarios, respecto de los cuales sus autores no se conciben a sí mismos como desviados. Existe, en efecto, un comportamiento que no se ajusta a las normas sociales conocidas o existentes, o abiertamente se aparta de estas. La

¹¹ Con información de Abel Téllez Aguilera, *Criminología, op. cit.*, pp. 533 y ss.; de Octavio Alberto Orellana Wiarco, *Criminología, op. cit.*, pp. 103 y ss.; de Eugen McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología, op. cit.*, p. 192.



desviación secundaria, por su parte, es el resultado de la reacción de otras personas ante una desviación inicial; esto es, cuando la persona empieza a utilizar su comportamiento desviado como un modo de defensa, ataque o adaptación a los problemas que la reacción social le ha creado por su comportamiento previo.

El estudio de la desviación se centra en dos problemas: el primero buscará conocer cómo se origina el comportamiento desviado; el otro, determinar cómo se atribuyen simbólicamente actos desviados a las personas y cuáles son las consecuencias de tal atribución en la posterior conducta desviada. Según Lemert, el proceso para que alguien adquiera la identidad de sujeto desviado no se desarrolla en automático; por el contrario, contempla las siguientes etapas:

1. Desviación primaria.
2. Sanciones sociales.
3. Posterior desviación primaria.
4. Mayores sanciones y rechazo social.
5. Más desviación primaria, acompañada quizás de un sentimiento de hostilidad y resentimiento hacia quien impone las sanciones.
6. Crisis en el límite de la tolerancia de la comunidad que se expresa en una acción formal, la cual estigmatiza al desviado.
7. Fortalecimiento de la conducta desviada como reacción a la estigmatización y a las sanciones.
8. Aceptación del papel de desviado y esfuerzos para ajustarse a ese nuevo rol.

Téllez Aguilera explica así una parte de la tesis de Lemert:

Las personas se convierten en desviados secundarios porque logran encontrar soluciones más satisfactorias a sus problemas mediante la desviación que mediante la no desviación; la forma en que se resuelven los problemas cambia, porque la degradación de que son objeto los sujetos desviados y acontecimientos antes no percibidos vendrán a modificar sus concepciones de lo que sea satisfactorio. Y una vez que el desviado opta por reiterar en su conducta desviada como vía de solución de sus problemas, si consigue su objetivo, la que llama Lemert ley del efecto propiciará el refuerzo y consecuente reiteración de estas conductas, pues reformulada y aplicada a la desviación, la ley del efecto sostiene simplemente que las personas afectadas por los problemas que le plantea la sociedad elegirán líneas de acción que, según esperan, constituirán soluciones satisfactorias para esos problemas. Si obtienen las consecuencias esperadas, aumenta la probabilidad de que esos actos, u otros, genéricamente, se repitan.¹²

¹² Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 537.



8.3.6 Teoría del estereotipo del delincuente de Dennis Chapman

Es uno de los más destacados representantes de la Criminología británica, autor de numerosas obras, entre las cuales sobresale *Sociology and Stereotype of the Criminal* (1968), donde presenta su propuesta teórica enmarcada en el interaccionismo simbólico.¹³ Su planteamiento intenta desmitificar las categorías de delincuentes, al tiempo que formula una crítica a las instituciones cerradas (cárceles, manicomios, asilos, etc.), espacios donde la violencia es ejercida mediante mecanismos más sutiles y arbitrarios de los que, en ocasiones, existen afuera de tales lugares. Los principales enunciados de su tesis son:

- Todo comportamiento que se presenta como desaprobado puede manifestarse en formas objetivamente similares que son, sin embargo, aprobadas o recibidas con indiferencia.
- La única diferencia entre un criminal y un no criminal radica en el factor condena.
- El comportamiento criminal es general, pero la valoración diferenciada de las condenas se debe en parte al azar y en parte a los procesos sociales que dividen a la sociedad en clases criminales (principalmente las clases pobres y sometidas) y clases no criminales.
- El crimen es un comportamiento definido en el tiempo y el espacio, dependiendo de las relaciones de una persona (autor) respecto de otra (la víctima) y otras instancias de control (policía, fiscales, abogados, jueces, etcétera).
- El delito es un componente funcional del sistema social. Con el crimen, la sociedad se mide a sí misma, pues al idear los estereotipos se crean elementos simbólicos que son fácilmente manipulables en las sociedades complejas. El delincuente estereotipado sirve en función del sistema estratificado y permite a la mayoría no criminal redefinirse a sí misma con base en las normas que ha violado, reforzando con ello el sistema de valores del propio grupo. Así, el delincuente estereotipado se convierte en *chivo expiatorio* de la sociedad, y contra él se descarga la agresividad tanto de las clases bajas como de las medias y altas; es decir, toda la fuerza incriminatoria se dirige contra los sujetos estereotipados pertenecientes a una clase social, la baja, evitando con ello que tal reacción se dirija contra los detentadores del poder.

¹³ El análisis de esta teoría puede verse en Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología, op. cit.*, pp. 124 y ss.; Octavio Alberto Orellana Wiarco, *Criminología, op. cit.*, pp. 105 y ss.; Abel Téllez Aguilera, *Criminología, op. cit.*, pp. 543 y ss.; Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología, op. cit.*, pp. 74 y siguientes.

- La existencia de un trato diferenciado entre los diversos grupos sociales por conductas que son objetivamente idénticas (la ley no es igual para todos).
- Ciertos miembros y grupos de la sociedad gozan de inmunidad, determinada por el ambiente institucional que los protege y que es donde permanecen buena parte de su vida, pasan el tiempo o participan en algunas actividades.
- Las clases altas gozan de inmunidad respecto del aparato judicial y de las instancias de control y represivas.

Chapman puso atención en el concepto de *chivo expiatorio* y la función del mismo en el sistema penal y social. Así, ya estereotipado, el delincuente es visto como el contraventor de la ley, el individuo que en efecto ha sido enviado a prisión, a diferencia de otros transgresores que no se identifican con esta definición. En la mayoría de los casos, el chivo expiatorio proviene de las clases inferiores y trabajadoras, sector social que puede ser atacado con facilidad debido a su pobreza, falta de privacidad (inmunidad), carencia de instrucción, falta de integración social y de vínculos de parentesco; incluso por su color de piel, origen o nombre extranjero.

Otros aspectos relativos al criminal como chivo expiatorio que identificó Chapman son los siguientes:

- El proceso de selección lo realizan los empresarios, los propietarios, la policía, los magistrados y los jueces: todos miembros de las clases medias y elevadas, excepto los más bajos grados de la policía.
- Una vez que el delincuente ha sido afectado por la reclusión, su reinserción en la vida social normal es difícil y a veces imposible.
- Las vías de acceso a la vida social normal están controladas por los empresarios, los propietarios y los administradores, la mayoría de los cuales pertenecen a las clases media y alta.
- Cuando la víctima ha sido seleccionada, su vulnerabilidad aumenta en cada sucesivo delito y su desocialización es progresiva.
- El delincuente puede aceptar su rol de víctima y adaptarse a la prisión.
- Existen delincuentes de profesión y de ocasión. Ello contribuye a crear una situación contradictoria. Esta relativa invulnerabilidad aumenta la agresividad dirigida contra el chivo expiatorio.
- Los criminales profesionales siguen esta carrera de la misma manera que cualquier otra, pero con frecuencia provienen de grupos sociales para los cuales están cerradas las vías normales de acceso a metas aprobadas.



- El sistema penal está justificado por el “reincidente” que corresponde al estereotipo y es el resultado del sistema penal mismo. El proceso se retroalimenta.
- El proceso que lleva a la creación del estereotipo tiene en sí su antítesis dialéctica: los delincuentes que obtienen un buen éxito pueden convertirse en “héroes populares”.
- Muchos criminales cuyo comportamiento agresivo se adecua al estereotipo, si fueran guiados profesionalmente, podrían encontrar una ocupación aprobada por la sociedad.

8.3.7 Planteamientos de Kai T. Erikson y Edwin M. Schur

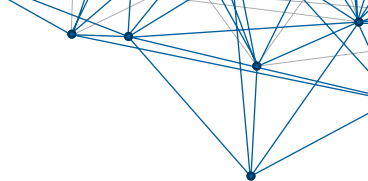
En las décadas de 1960 y 1970 se pronunciaron, entre otras teorías de interés criminológico, las de Kai T. Erikson y de Edwin M. Schur.¹⁴ El modelo teórico de Erikson consiste en síntesis en:

El proceso de atribución por parte de los grupos sociales de cuáles son las conductas que entienden como desviadas debe entenderse dentro del contexto sociocultural en el que el grupo se desarrolla. Partiendo del hecho de que la desviación no es una propiedad inherente a ciertas formas de comportamiento, sino una propiedad que atribuyen a esas formas los grupos que directa o indirectamente las presencian, se evidencia la necesidad de conocer los valores culturales de quienes reaccionan para saber si una conducta es desviada o no, pues así se podrá comprender el hecho de que la propia desviación cumpla unas funciones de cohesión social.

En los primeros momentos de desarrollo del grupo social, surgirá una gama de comportamientos (unos aceptables y otros no) a los que deberán ajustarse sus miembros. Luego, antes de eliminarlo, el grupo admitirá hasta cierto punto el comportamiento irregular al entender que es funcional, pues la desviación en un grupo cumplirá la función de mantener los límites normativos del grupo, al mostrar al resto cuáles son aquellos comportamientos inaceptables o inapropiados y, en consecuencia, se afianzarán los que sí son aceptables, fortaleciendo la cohesión social.

La tesis de Edwin M. Schur se desprende de su libro *Crimes without Victims* (1965), donde se habla de la existencia de actos desviados que se encuentran en la frontera del delito; esto es, conductas tales como el consumo de drogas, la prostitución, la homosexualidad o el aborto, que pese a no dañar a terceros, son consideradas por las leyes como crímenes y por ende, merecedoras de sanción y rotulación. Se aprecia una especie de criminalización disfuncional que provoca el fortalecimiento de la desviación, la formación de subculturas y la comisión de delitos secundarios (robar para

¹⁴ La explicación de la tesis de Kai T. Erikson y de Edwin M. Schur se encuentran en Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 538 y siguientes.



conseguir droga, por ejemplo). La extracción de este tipo de conductas del código penal daría lugar a que los recursos públicos se invirtieran mejor en medidas preventivas antes que represivas.

Schur publicaría en 1971 otro libro, *Labeling Deviant Behavior*, calificado como el más significativo de su pensamiento criminológico, donde utiliza el concepto de *interpretación retrospectiva* para referirse al reexamen de hechos y comportamientos pasados realizados por una persona que ha sido etiquetada como delincuente, a fin de reinterpretarlos desde el prisma de la nueva etiqueta asignada. Así, la desviación ya no es vista como una entidad estática sino como un resultado, continuamente modelado y remodelado, de los procesos de interacción social. La concepción dinámica de la desviación se aprecia en la operación del sistema de justicia penal, que se observa cual si fuera una especie de ceremonial de degradación del desviado; sobre todo, es notoria en la fase de ejecución de la pena en la que el sujeto queda etiquetado, debiendo asumir su nuevo rol y cambiando incluso su propio autoconcepto para ajustarse al nuevo estatus. Un dato interesante:

A finales de los años setenta y principios de los ochenta las políticas de la desviación se encuentran influidas por los movimientos sociales a favor de la igualdad entre hombres y mujeres, lo que hará que nuestro autor se preocupe monográficamente del proceso de estigmatización que la mujer tenía, denunciando que en una sociedad machista dicho proceso rotulador es de mayor escala que el del hombre, al estar sometida a pautas añadidas de sexualidad y belleza que imponen un mayor etiquetamiento de desviada a quien se separa de las mismas, recibiendo, en el caso de la delincuencia, una etiqueta incluso más gravosa que la del varón criminal.¹⁵

8.3.8 Teorías de la vergüenza reintegradora, del desafío y de las emociones

La *teoría de la vergüenza reintegradora*¹⁶ es elaboración de John Braithwaite, quien la publicó en su libro *Crime, Shame and Reintegration* (1989), el cual ha merecido, entre otros reconocimientos, el que le hiciera en 2003 la Australian Sociological Association por ser uno de los 10 libros más influyentes en la historia de la sociología australiana. Esta teoría –que nos explica Téllez Aguilera– se basa en la constatación de que en las sociedades comunitarias (aquellas donde las obligaciones de los individuos son prioritarias respecto de otro tipo de obligaciones o derechos), debido a la gran interdependencia de los ciudadanos entre sí, el sentimiento de vergüenza por la comisión de hechos reprobados socialmente es de especial relevancia y trascendencia, dado que el

¹⁵ Se trata de su estudio: *Labeling Women Deviant: Gender, Stigma and Social Control*, Philadelphia, 1983, citado por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 543.

¹⁶ Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 559 y siguientes.



proceso de avergonzar tiene una duración limitada y se realiza al mismo tiempo que se mantienen los vínculos de respeto y aceptación del sujeto, lo que explica la menor tasa delictiva, ya que no cierra a la persona las posibilidades de reintegración social y tiene, además, un efecto poderoso sobre la construcción de la conciencia del individuo. Por el contrario, en las sociedades no comunitarias o individualistas, el efecto de la vergüenza es estigmatizador y marginalizante, que favorece la subcultura criminal.

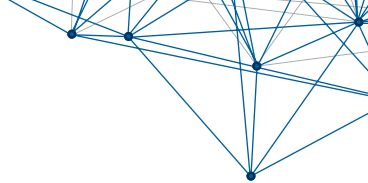
Lawrence Sherman es el autor de la **teoría del desafío**, la cual busca explicar por qué las sanciones impuestas a los delincuentes a veces disuaden, otras no y, en otros casos, incluso tienen un efecto contrario al deseado, evidenciando que las sanciones no funcionan de la misma manera en todas las personas, pues para unas ejercerán una acción preventiva especial y para otras se convertirán en efectivos factores criminógenos. La propuesta de Sherman pretende explicar y predecir cuándo las sanciones tendrán uno u otro efecto; así se podrá definir cuáles son las condiciones necesarias para que la pena despliegue su efecto preventivo especial negativo (que tras su imposición y ejecución se logre la reinserción social y evite la reincidencia). Señala, asimismo, tres condiciones elementales: a) que las sanciones sean impuestas por una autoridad legítima; b) que quienes reciban las sanciones estén ligados a la comunidad o sociedad cuyos representantes les imponen la sanción, y c) que los infractores sean capaces de aceptar la vergüenza que implica una sanción y, por tanto, motivarse hacia la reinserción social.

Respecto a la tesis derivada de la **sociología de las emociones**, se menciona el planteamiento de Thomas J. Scheff, quien considera la vergüenza y el orgullo de emociones básicas que señalan al individuo el estado social del vínculo, una en sentido negativo y la otra en sentido positivo. El orgullo se manifiesta en un vínculo seguro, pero la vergüenza no. Ambas emociones se condicionan por la interacción de los individuos, basándose en el componente afectivo y condicionado por el cómo sentimos que nos perciben los demás. Esta teoría del etiquetamiento pone especial énfasis en sostener que se etiquetan ciertos comportamientos como desviados no tanto por la naturaleza del propio acto, sino por la reacción social para tolerar o no el mismo, para subrayar su carácter infractor o simplemente para dejarlo pasar.

8.4 Teorías del conflicto

Con el fin de comprender mejor los contenidos de este grupo de teorías, García-Pablos de Molina¹⁷ retoma, para efectos comparativos, algunas de las características distintivas del pensamiento positivista que son las siguientes:

¹⁷ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 88; una conveniente recensión de los contenidos de las teorías del conflicto puede verse en Massimo Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, traducción de Ignacio Muñagorri, Siglo XXI Editores, México, 1988, pp. 138 y siguientes.



- El orden social se fundamenta en el consenso.
- El Derecho representa y tutela los valores básicos del sistema.
- El Estado garantiza en la sociedad pluralista una aplicación neutral de las leyes, anteponiendo los intereses generales de la sociedad a los particulares de los diversos grupos.
- La Criminología examina las causas del comportamiento criminal que apartan a ciertas personas de dicho consenso.

Por el contrario, las *tesis del conflicto* afirman que no es la integración normativa la que garantiza el mantenimiento del sistema y promueve sus cambios, sino el conflicto, del cual el delito es una expresión más y que cumple por igual una función, como también lo hacen los demás conflictos que se suscitan en el interior de la sociedad. Los pilares conceptuales sobre los cuales se levantan las teorías del conflicto son:

- El orden social de una sociedad plural no descansa en un supuesto consenso, sino en el disenso. El conflicto es inherente a aquella, porque la sociedad moderna es antagónica y conflictiva.
- El conflicto es *funcional*, en todo caso, cuando contribuye a un cambio social positivo. No expresa una realidad patológica, sino la propia estructura y la *dinámica* del proceso social.
- El Derecho representa los valores e *intereses de la clase dominante*, no los intereses generales de la sociedad.
- La justicia penal integra el mecanismo del *control social* y gestiona la aplicación de las leyes de acuerdo con los *intereses de las clases dominantes*.
- El comportamiento desviado es una reacción al desigual e injusto reparto del *poder y riqueza* de la sociedad.

Estas propuestas teóricas entienden que el conflicto es inherente a la sociedad pluralista, además de que contribuye al cambio social positivo. Asimismo, creen que la justicia penal, que gestiona las leyes de acuerdo con los intereses de las clases dominantes, no garantiza el mantenimiento del sistema. Las principales características de estas teorías serían: *a)* que ponen énfasis en los conflictos de valor e intereses dentro de los grupos humanos, como motor de evolución de los mismos, y *b)* que destacan el papel del poder y la coerción en favor de los intereses políticos y económicos. El comportamiento desviado es entendido como la reacción ante el injusto reparto del poder y la riqueza.

Las teorías del conflicto suelen clasificarse en: *a)* teorías del conflicto *cultural* que atribuyen la criminalidad a las contradicciones internas de la cultura de cualquier



sociedad (la crisis de valores oficiales, la doble moral, etc.) o a conflictos entre los diferentes grupos culturales de la sociedad; b) las teorías del conflicto *social* que defienden la idea de que el crimen es producto de los conflictos históricos existentes en toda sociedad; c) teorías del conflicto de corte marxista, compuestas por la Criminología crítica, la Criminología radical y la nueva Criminología.

A continuación se presentan algunas teorías del conflicto social. En un capítulo posterior se hará un repaso de las principales teorías de corte marxista.

8.4.1 Teoría de Ralf Dahrendorf

Es uno de los principales exponentes de esta tendencia.¹⁸ Establece que el conflicto social no solo es el centro del sistema, sino el propio eje de equilibrio del mismo. En su concepción, el modelo de sociedad funcionalista basado en el consenso social no existe, es utópico y poco real. Al contrario, el cambio social es constante, es el estado normal de una sociedad debido a la existencia y participación de individuos que disienten del orden establecido y promueven su transformación. El consenso, pues, no existe. Los sociólogos, dice este autor, deben enfocarse más al estudio de los factores que interfieren en la ruta del cambio que en los que lo impulsan. En relación con el conflicto, piensa que en lugar de ocuparse de su causa, debería indagarse el porqué de su ausencia. Los conflictos pueden regularse, suprimirse por un tiempo o encauzarse, pero difícilmente erradicarse. En resumen, la tesis de Dahrendorf se presenta en cuatro rubros, según los cuales la sociedad:

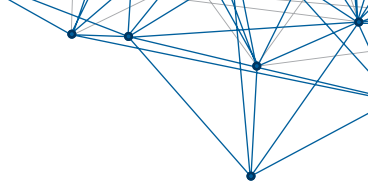
- Está sometida a un proceso de cambio continuo.
- Muestra disenso y conflictos permanentes.
- Cuenta con elementos que contribuyen a su desintegración y al cambio social.
- Se basa en la coerción de algunos de sus miembros sobre los otros.

8.4.2 Paradigma de George Bryan Vold (conflicto y dinámica social)

Este autor trasladó el modelo conflictual de Dahrendorf al ámbito criminológico. El punto nodal de su tesis consiste en afirmar que el individuo es, al mismo tiempo, una parte y un producto de determinados grupos a los que pertenece.¹⁹ Estos grupos, como es natural, en muchas ocasiones tienen intereses contrapuestos, lo cual propicia entre ellos una lucha por mantener el nivel de presencia o estatus social

¹⁸ Véase su tesis en Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 892 y ss.; Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 616 y ss.; Juan José Nicolás Guardiola y otros, *Teorías criminológicas*, op. cit., pp. 40 y siguientes.

¹⁹ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 894; Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 618; Juan José Nicolás Guardiola y otros, *Teorías criminológicas*, op. cit., p. 40.



alcanzado. Estos grupos no son estáticos, sino que aparecen y desaparecen conforme lo demanden las necesidades de sus miembros. Según Vold, el conflicto es inherente a la dinámica social, es un proceso social básico del que depende, en buena medida, el continuo devenir social. Sostiene que buena parte de los delitos tienen una explicación conflictual, en tanto son producto de confrontaciones entre grupos diversos.

8.4.3 Tesis de Austin Turk (las relaciones entre estatus y los roles de la autoridad)

Otro defensor de la teoría del conflicto social es Turk, quien sigue la misma línea de Dahrendorf y propone una teoría centrada en la criminalización, al analizar el conflicto social y cultural que se produce entre los individuos y las autoridades.²⁰ En su opinión, el estudio de la delincuencia se convierte en el estudio de las relaciones entre los estatus y los roles de las autoridades legales (quienes son los responsables de crear, interpretar y aplicar los patrones de lo bueno y lo malo en una comunidad) y los gobernados (quienes aceptan o rechazan, pero no toman, esas decisiones de creación, interpretación y aplicación de la ley).

En este proceso, el aprendizaje es fundamental. Tanto la gente como las autoridades aprenden y continuamente vuelven a aprender e interactuar entre sí, desde sus propios estatus y roles. El aprendizaje no termina nunca, de manera que las relaciones de sometimiento entre autoridad y súbdito no se estabilizan de manera definitiva. La infracción a la ley indicaría la falta de autoridad o de su ineficacia; es una medida del grado en que los dominantes y los dominados no están vinculados entre sí por una relación estable.

8.4.4 Tesis de W. Chambliss y R. Seidman (el proceso legislativo)

En su libro *Law, Order and Power* (1971), refieren que el poder del Estado no es un mecanismo neutro, capaz de resolver pacíficamente los conflictos sociales (teoría del consenso). El poder estatal, por el contrario, es la expresión máxima del conflicto permanente, característico de las sociedades contemporáneas, cuya estructura y funcionamiento obedece a intereses de grupos de poder (teoría del conflicto).²¹

Estos investigadores mostraron un interés especial en el estudio del proceso de creación y aplicación de las leyes, afirmando que las instancias formales de control social, al crear o aplicar el Derecho, en realidad actúan en beneficio de los intereses del grupo dominante. Sostienen que el proceso de creación de las leyes nada tiene que

²⁰ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 902; Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 621 y siguientes.

²¹ Antonio García-Pablos de Molina, *ibidem*, p. 897; Juan José Nicolás Guardiola y otros, *Teorías criminológicas*, op. cit., p. 41.



ver con el supuesto bien público o interés general que defiende la tesis del consenso. Antes bien, este proceso está orientado por aquello que conviene a los grupos de interés, incluso cuando se ocupa de valores morales que el grupo poderoso impone al resto.

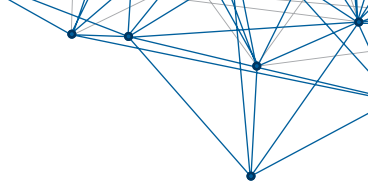
El ordenamiento jurídico no expresa en modo alguno ni mucho menos con neutralidad los intereses axiológicos mayoritarios –producto del consenso general– sino los particulares intereses y concepciones de ciertos grupos. En suma, opinan que las agencias oficiales actúan para servir a los intereses de los grupos de poder cuando crean y aplican las leyes; el bien público o el interés social solo se toma en cuenta cuando coincide con los intereses grupales.

8.4.5 Planteamiento de R. Quinney (delito y desigualdad)

Conforme el pensamiento de este autor,²² el conflicto es normal e inevitable en cualquier tipo de sociedad. Se debe, sobre todo, al desigual reparto del poder y a la lucha por el mismo, como vehículo para el logro de intereses particulares. Su ideario puede resumirse en los siguientes apartados:

- El delito es, básicamente, una definición elaborada por determinadas agencias de control social formal. No existe “el” crimen, sino personas “criminalizadas” mediante ciertos procesos de formulación y aplicación de las definiciones legales que, por tanto, “crean” la criminalidad.
- Los delitos se definen con el propósito de describir las conductas que afectan o ponen en riesgo intereses de los segmentos de la sociedad que tienen poder. Los preceptos legales se elaboran en atención al beneficio que reportan a aquellos. El Derecho, en síntesis, se desarrolla para beneficio particular y llega a modificarse cuantas veces es necesario para proteger intereses políticos, económicos e, incluso, religiosos.
- En el proceso de creación, pero también en el de aplicación de la ley, es clara la intervención de los grupos dominantes. Más que a la protección del interés social, las leyes y quienes las aplican obedecen a los intereses de los poderosos.
- La probabilidad de que ciertos comportamientos sean etiquetados como delictivos depende, en buena medida, de la mayor o menor proximidad a las instancias que detentan el poder y del grado de influencia de la instancia creadora o de aplicación del Derecho.

²² Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 899 y ss.; Juan José Nicolás Guardiola y otros, *Teorías criminológicas*, op. cit., pp. 41 y siguientes.

- 
- Las diferentes concepciones o imágenes del delito se “construyen” y “difunden” a través de los medios de comunicación, como parte de un proceso “político” que impone una particular jerarquía de valores en la sociedad. Quienes detentan el poder imponen “su” realidad a los otros, amoldando la opinión pública a sus definiciones de delito.²³
 - Las ideas que la sociedad tiene del delito son controladas por el poder y la justicia actúa para asegurar que se satisfagan las necesidades de este.

²³ Una revisión actual al uso de los medios de comunicación y su influencia en el diseño de la Política criminal es la que realizó Laura Pozuelo Pérez, *La Política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013; Francesc Barata, “Los medios, el crimen y la seguridad pública”, en Marco Lara Klahr y Ernesto López Portillo, *Violencia y medios*, Instituto para la Seguridad y la Democracia, México, 2007, pp. 23 y siguientes.



Enfoque interaccionista

Interaccionismo simbólico:

- Tendencia radical
- Tendencia moderada

Teorías del conflicto:

- Dahrendorf
- Teoría del conflicto y dinámica social (Vold)
- Teoría de las relaciones entre estatus (Turk)
- Teoría de Chambliss y Seidman sobre el proceso legislativo
- Teoría de Quinney (delito y desigualdad)

Teorías del *labeling approach*:

- Mead
- Becker
- Teoría de las instituciones totales (Goffman)
- Teoría de la dramatización del mal (Tannenbaum)
- Tesis de Lemert (desviación primaria y secundaria)
- Teoría del estereotipo del delincuente (Chapman)
- Teoría de Erikson y Schur
- Teorías de la vergüenza reintegradora, del desafío y de las emociones

1. Explicar los contenidos de las teorías basadas en el *labeling approach*.
2. ¿Qué se entiende por *instituciones totales*? (E. Goffman).
3. Defina desviación primaria y desviación secundaria (E. Lemert).
4. Explique la teoría del chivo expiatorio (Dennis Chapman).
5. Explique en qué consiste la teoría de la vergüenza reintegradora (John Braithwaite).

Actividades

1. Elaborar un cuadro sinóptico de las principales teorías y sus contenidos presentadas en el capítulo.
2. Observar el filme *Enemigo público* (1998), dirigida por Tony Scott, y organizar un debate sobre la trama.

Teorías criminológicas. Criminología de corte marxista. La Criminología crítica

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Conocer las aportaciones de las tesis marxistas a la Criminología.
- Introducirse al conocimiento de la Criminología crítica, radical y la denominada *nueva Criminología*; también se estudia la Criminología crítica latinoamericana.

9.1 Criminología de corte marxista

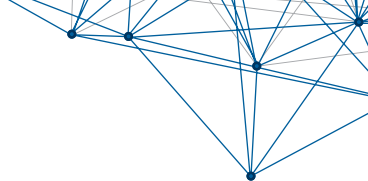
9.1.1 Nota introductoria

En su oportunidad, Massimo Pavarini aclaró que ni Marx ni Engels (y tampoco los grandes pensadores marxistas como Lenin, Rosa Luxemburgo, Gramsci o Mao) dedicaron al problema penal una atención especial y sistemática que permitiera hablar de la existencia de una teoría marxista (materialista) de la desviación. Aunque, en todo caso, sí puede hablarse del establecimiento de ciertas bases sobre las cuales podría fundamentarse una corriente de pensamiento criminológico sustentada en los principios teórico-metodológicos del marxismo.¹ Sobre esto, el propio Pavarini reconoce que del análisis marxiano de la economía capitalista es posible extraer explicaciones sobre la naturaleza de los procesos criminógenos y, por tanto, del propio fenómeno criminal.

La caída del muro de Berlín, símbolo de la división del mundo en dos grandes bloques –capitalista y socialista–, es considerado el hito histórico que consigna el derrumbamiento de la corriente ideológica marxista en el año 1989. Sin embargo, al decir de Hassemer y Muñoz Conde,² más de una de las tesis desarrolladas por Marx y

¹ Massimo Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, traducción de Ignacio Muñagorri, Siglo XXI Editores, México, 1988, pp. 148 y siguientes.

² Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 119.



Engels han servido para la evaluación crítica del modelo socioeconómico capitalista, en especial sus carencias y defectos que, en cierto modo, contribuyen como factores condicionantes de la criminalidad.

La denominada *Criminología socialista* puede sintetizarse en los cuatro puntos siguientes:³

- *Ideológico*. La causa última de la delincuencia se encuentra fuera del hombre mismo porque radica en el sistema capitalista, o sea, en la organización económica de la sociedad burguesa; el delito es un fenómeno histórico vinculado con la sociedad burguesa, de modo que desaparecerá justo cuando, en lugar de este tipo de sociedad, se instale el socialismo donde el delito es del todo ajeno e incompatible.
- *Político-criminal*. No busca explicar el delito sino luchar contra la criminalidad, pretendiendo su total erradicación. No es una Criminología teórica, sino una Criminología práctica y aplicada. Prioriza la acción preventiva, antes que el estudio del origen del delito.
- *Metodológico*. Se caracteriza por ser, en definitiva, monolítica y ceñida al método propio del marxismo-leninismo (materialismo histórico), a diferencia de la Criminología occidental que se distingue por la pluralidad de orientaciones (biológica, psicológica, sociológica, etcétera).
- *Orgánico-funcional*. Carece de autonomía, pues se le considera como una mera ciencia auxiliar de las ciencias jurídicas. Dado que la perspectiva estrictamente empírica no compagina con la ideología marxista-leninista, los juristas monopolizaron el tratamiento de los temas relacionados con el delito.

9.1.2 Planteamientos criminológicos de orientación marxista

La perspectiva de Karl Marx y Friedrich Engels⁴

De Karl Marx se mencionan algunos planteamientos relacionados con el delito: *a)* que el delito desaparecerá junto con la sociedad capitalista o sociedad de clases, *b)* que el delito produce beneficios a la sociedad burguesa (leyes, tratados, instancias de administración de justicia, abogados, procuradores y demás categorías que en

³ Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, 5ª ed. actualizada, corregida y aumentada, Tiran lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 921 y ss. El mismo autor informa de las pretendidas tesis criminológicas de Engels y Marx.

⁴ Con información de Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, Edisofer, Madrid, 2009, p. 576; Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 922 y ss.; Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1997, pp. 327 y ss.; Gabriel Ignacio Anitua, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2015.



cuadran en su idea de la división del trabajo) y c) que el delito tiene un positivo doble impacto: de tipo social (al agitar los sentimientos morales y estéticos e interrumpir la monótona seguridad de la vida burguesa) y de tipo económico (en el mercado de trabajo, al sustraer a una parte de la población y crear múltiples ocupaciones).

Hassemer y Muñoz Conde⁵ explican que según la tesis marxiana, la delincuencia era, en realidad, producto del sistema y no algo ahistórico o un mero comportamiento preexistente a cualquier sistema de control social o jurídico. La delincuencia y la desviación fueron colocadas en un contexto más amplio, el de las estructuras sociales y las relaciones de producción y distribución. Con este enfoque, el centro de atención al delito se trasladó a las condiciones objetivas materiales que le dan origen, poniendo atención en los mecanismos sociales e institucionales que crean, definen y sancionan la delincuencia.

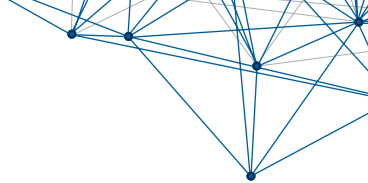
Friedrich Engels escribió en 1845 *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, obra donde desarrolla una especie de diagnóstico marxista sobre la génesis de la criminalidad. Según esto, la criminalidad está relacionada con la lucha de clases en el marco de la nueva sociedad industrial, caracterizada por la confrontación entre proletariado y burguesía; así, la conducta del robo sería la expresión más primitiva de protesta.

Aportación de Napoleón Colajanni⁶

Médico siciliano que incursionó en la Criminología, estudió los factores del delito y enseñó estadística en las universidades de Palermo y Nápoles. Fue diputado y como tal defendió los derechos de los trabajadores sicilianos y un convencido seguidor de Garibaldi. Criticó con seriedad las tesis de Cesare Lombroso y Alfredo Nicéforo al sostener puntos de vista divergentes, según los cuales el factor social, el económico en particular, era determinante en la explicación del fenómeno delictivo, contrariando las propuestas imperantes. A la tesis de Nicéforo la calificó como expresiva del *racismo científico*. La propuesta criminológica de Colajanni se resume en que, para él, las causas de la criminalidad son las condiciones económicas y sociales, de manera que a mejor distribución de la riqueza, menor criminalidad; a mejor organización social, menor criminalidad. Sostuvo que el factor económico incide en forma directa cuando, por ejemplo, obliga al individuo carente de posibilidades a resolverlas por la ruta

⁵ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, op. cit., p. 120.

⁶ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 331; Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 923, y Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 586 y siguientes.



criminal, o de manera indirecta, al provocar situaciones sin duda criminógenas como el hambre, la guerra, la vagancia o la prostitución.

La visión de Filippo Turati⁷

Es considerado como impulsor del pensamiento socialista; incluso fue cofundador del Partido Socialista del Trabajo Italiano y posteriormente del Partido Socialista Unitario. Fue abogado y político de orientación marxista, la que le vino, según se cuenta, por influencia de su esposa de origen ruso. Tampoco comparte las tesis de la escuela positivista, que mereció de su parte fuertes críticas. Escribió, entre otras obras, el libro *Il delitto e la questione sociale* (1883). En su opinión, la explicación de la criminalidad no debe buscarse en factores antropológicos, sino en los sociales. Considera criminógeno el sistema capitalista, ya que este genera fuertes diferencias entre ricos y pobres; diferencias que son la causa de la codicia y la violencia, las cuales, a su vez, producen el delito. Con base en las estadísticas, creyó encontrar fundamento para su propuesta en la curva de la criminalidad, que era paralela a la génesis del proletariado; esto demostraría que la miseria y la desigual distribución de la riqueza son los principales factores del crimen.

Propuesta de Willem Adriaan Bongers⁸

Marxista militante de origen holandés, jurista y profesor de Sociología y Criminología, escribió el libro *Criminología y condiciones económicas* en 1916. Criticó la idea según la cual existiría algún tipo de relación entre la raza y la criminalidad, y denunció las mentiras del antisemitismo en un artículo publicado en 1935. Su posición científica se considera como la de un criminólogo marxista ortodoxo. Defendió la tesis de que el delito comprende tres problemas fundamentales: el primero, contenido en la interrogante “¿De dónde surge el pensamiento delictivo en el hombre?”; el segundo, en la pregunta “¿Qué fuerzas hay en el hombre que pueden impedir la ejecución del pensamiento delictivo y cuál es su origen?”, y el tercer problema en la interrogante “¿Cuál es la ocasión para la comisión de los actos delictivos?”

Sostuvo que el capitalismo es el caldo de cultivo para el surgimiento del pensamiento criminal, ya que, en lugar del altruismo, favorece el egoísmo y la desmoralización. El egoísmo, en concreto, surge de un sistema de producción basado en la propiedad privada y el provecho individual; entonces, como en un sistema de esta naturaleza los intereses son individualistas, cada quien ve por su propio provecho, lo que hace

⁷ Gabriel Ignacio Anitua, *Historias de los pensamientos criminológicos*, op. cit., p. 427; Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 330; Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 923; y Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 593 y siguientes.

⁸ Gabriel Ignacio Anitua, *Ibidem*, pp. 427 y ss.; Luis Rodríguez Manzanera, *ibidem*, p. 333; Abel Téllez Aguilera, *ibidem*, pp. 596 y siguientes.



a los seres humanos cada vez más egoístas y, por eso mismo, propensos al delito. La obra más importante de Bongfer fue su *Introducción a la Criminología* (1936).

Perspectiva de Evgeni Pashukanis⁹

Aunque no hace investigación criminológica propiamente dicha, dedica sus estudios a las leyes penales, que considera producto de la falsa conciencia y del fetichismo creado por el capitalismo en las personas. Señaló que la idea de sociedad en su conjunto solo vive en la imaginación de los juristas, ya que no existen de hecho más que clases con intereses contradictorios. En su obra *Teoría general del Derecho y marxismo* (1924), expresaba que desde el punto de vista sociológico, la burguesía asegura y mantiene su dominación de clase con su sistema de Derecho penal para reprimir a las clases explotadas. Según esto, los jueces y las organizaciones privadas voluntarias de romped huelgas persiguen un mismo fin: reprimir a la clase trabajadora. En su concepto, la jurisdicción penal del Estado representa el *terrorismo de clase organizado* y plantea la cuestión de si en una sociedad sin clases sería necesaria la existencia del sistema penal.

Teoría de Georg Rusche

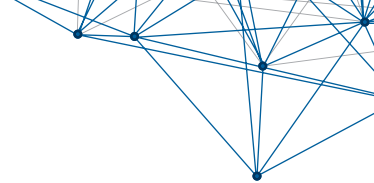
Se ocupó de analizar la influencia de las necesidades del modo de producción sobre la aplicación de castigos. Su teoría buscaba evidenciar las relaciones históricas entre mercado de trabajo y sistema punitivo.

Para Rusche, la pena no era ni una simple consecuencia del delito, ni su cara opuesta, ni un simple medio determinado para los fines que han de llevarse a cabo. Por el contrario, debía ser entendido como fenómeno social independiente de los conceptos jurídicos y los fines declarados. Por tanto, la pena en abstracto no existe, solamente ha habido sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas por el tratamiento de los criminales. En la sociedad capitalista, la pena, y en concreto la prisión dependen del desarrollo del mercado de trabajo: el número de la población penada y su tratamiento en el interior de las cárceles depende del aumento o disminución de la mano de obra disponible en el mercado de trabajo y de las necesidades que tenga de ella el capital.¹⁰

Una de sus obras fundamentales, escrita con Otto Kirchheimer (1905-1965) y publicada en 1938, se titula *Pena y estructura social*.

⁹ Gabriel Ignacio Anitua, *Historias de los pensamientos criminológicos*, op. cit., p. 428.

¹⁰ *Ibidem*, p. 430.



9.2 La Criminología crítica

9.2.1 Comentarios introductorios

Este movimiento criminológico tiene como antecedentes las teorías del *labeling approach*, del conflicto y las de orientación marxista. El contexto social y político internacional de las décadas de 1960 y 1970 se considera propiciatorio para el desarrollo de esta tendencia. Los múltiples movimientos sociales de aquellos años exigían respeto a los derechos humanos y apertura democrática, al igual que censuraban la guerra en Vietnam y criticaban enérgicamente la política intervencionista de Estados Unidos en otros países.

Se sabe que muchos de estos pronunciamientos surgieron de organizaciones sociales y obreras, grupos sociales marginados y miembros de prestigiadas instituciones educativas, como la Escuela de Criminología de la Universidad de Berkeley en California, desde donde se lanzaron duras críticas a las políticas gubernamentales y a quienes detentaban el poder económico. De hecho, profesores y estudiantes de la escuela referida constituyeron la *Union of Radical Criminologist* para oponerse a la tendencia de su propia institución a formar profesionales cuyo objetivo sería combatir el delito dentro del “orden legal constituido”, acción que derivó en la clausura de la escuela. Pese a ello, el grupo se consolidó y a la par se fundó la Revista *Crime and Social Justice Issues in Criminology*, que publicó numerosas investigaciones con una perspectiva de análisis radical y crítica al sistema penal. Fue evidente, pues, la ruptura con la Criminología conservadora del orden social.¹¹

Mientras que la Criminología tradicionalista de corte positivista veía como único objeto de estudio al sujeto delincuente, este novedoso movimiento criminológico crítico dirigió sus observaciones a las estructuras e interacciones sociales. Se trata de un modelo de análisis que supera la posición imperante, sostenida en la idea del consenso social, la naturaleza patológica de la acción desviada, la objetividad y fiabilidad presunta de las estadísticas, el concepto de delito común, la capacidad de resocialización del sistema penal y, más aún, el rol asignado al propio criminólogo.¹²

En Estados Unidos se nombró esta tendencia como Criminología *radical*; en Inglaterra, como *nueva* Criminología; en Italia e Hispanoamérica, como Criminología

¹¹ Octavio A. Orellana Wiarko, *Criminología moderna y contemporánea*, Porrúa, México, 2012, p. 126; Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 629.

¹² Abel Téllez Aguilera, *ibidem*, p. 625.



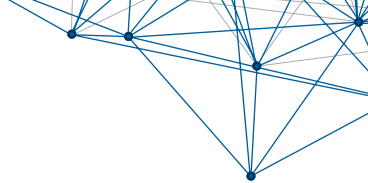
crítica. Por su capacidad transformadora y de superación de paradigmas, este movimiento criminológico ha sido considerado como el “más importante de los últimos tiempos”.¹³

Los rasgos esenciales de la Criminología crítica serían estos:¹⁴

- Estudia el delito desde una perspectiva histórica, social y económica, con especial atención en el proceso de criminalización (por qué, cómo y cuándo es que algunas conductas llegan a ser consideradas delictivas).
- Critica el sistema de control social formal en su conjunto y a sus operadores (policía, jueces, fiscales, funcionarios de prisiones, etc.), quienes, de algún modo, representan los intereses de las clases poderosas en detrimento de las clases desprotegidas.
- Reconoce —con base en las teorías del etiquetamiento— la necesidad de estudiar el funcionamiento del sistema penal para comprender mejor el fenómeno delictivo.
- Denuncia críticamente el uso (abuso) del Derecho penal contra las clases sociales débiles, aspecto que adjudica a ciertas fallas o deficiencias estructurales del propio sistema de control formal.
- Atribuye el comportamiento delictivo a aspectos económicos, pero considera que influyen también otros factores como la desigualdad social, el género, la pertenencia a un grupo étnico o religioso minoritario.
- Se muestra empática con la persona que ha delinquido, a quien ya no visualiza como un ser irracional, anormal o patológico, enfatizando con ello la necesidad de entender el actuar delictivo desde la perspectiva del propio delincuente.
- Prefiere realizar sus estudios por el método cualitativo (entrevistas, historias de vida, etc.), aunque no descarta el uso de otros métodos, como el estadístico de uso corriente en la Criminología positivista.
- Considera que el modelo de Estado capitalista, su forma de distribución de la riqueza y el funcionamiento de su sistema penal son, en sí mismos, factores criminógenos, de ahí que proponga, por un lado, la reforma de las estructuras sociales que generan pobreza y desigualdad, y por otro, la descriminalización

¹³ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 458.

¹⁴ Elena Larrauri, *Introducción a la Criminología y al sistema penal*, Trotta, Madrid, 2015, p. 74; Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 626 y 627; Juan José Nicolás Guardiola y otros, *Teorías criminológicas*, Aranzadi, Navarra, 2013, p. 45.



de aquellos delitos que solo suponen un mero sometimiento de las clases más desfavorecidas.

- Propugna la necesidad y conveniencia de la prevención de la delincuencia, en el entendido de que es un problema que aqueja especialmente a las zonas marginadas y pobres, y de que la inseguridad que provoca la delincuencia facilita su instrumentalización en beneficio de quienes ostentan el poder.

Decíamos antes que esta corriente del pensamiento criminológico se desarrolló en varios países y, como es lógico, con diversidad de tendencias y riqueza de opiniones. Por tanto, daremos un breve repaso a sus principales expresiones.

9.2.2 Criminología radical

Una de las principales razones por las que esta orientación se desarrolla en Estados Unidos se debe a la presencia en aquel país de un destacado grupo de intelectuales, pertenecientes a la Escuela de Frankfurt (de fuerte influencia marxista) y procedentes de la Alemania nazi, de la que habían huido por razones ideológicas o raciales. Representante de esta escuela de sociología crítica fue Max Horkheimer.¹⁵ Entre los impulsores norteamericanos debe mencionarse a Charles Wright Mills, autor de *White Collar* (1951), *Character and Social Estructure* (1951), *The Power Elite* (1956), *The Sociological Imagination* (1959), *Listen Yankee: The Revolution in Cuba* (1969) y *The Marxists* (1962), obras portadoras de su teoría sociológica radical, donde analiza críticamente a los ejecutivos de las empresas (trabajadores de cuello blanco) y a las elites del poder, señalando que su país estaba gobernado por un reducido grupo de hombres de negocios, políticos y militares, que veían por sus intereses antes que por los del resto de la sociedad.¹⁶

Anthony M. Platt

En el campo criminológico, esta vertiente de la sociología crítica fue adoptada por Anthony M. Platt, autor de una obra representativa, *The Child Savers: The Invention of Delinquency* (1969), en la que sostiene que las normas e instituciones tutelares de los menores infractores “fueron creadas para la excrecencia de la categoría infancia a la que su indigencia, su vida vagabunda, sus depravados hábitos, su condición harapienta e inmundada, impiden que los admitan en escuelas ordinarias. De esta clase de desarraigados es de donde se está reclutando continuamente a los nuevos criminales,

¹⁵ Filósofo y sociólogo judío-alemán (1895-1973), fue profesor en la Universidad de Chicago.

¹⁶ Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., 628; Gabriel Ignacio Anitua, *Historias de los pensamientos criminológicos*, op. cit., p. 437.



y así seguirá siendo mientras se permita su existencia. Nacieron para el crimen y para él los criaron. Hay que salvarlos.”¹⁷

Julia y Herman Schwendinger

Ella era criminóloga y él, sociólogo. En 1970, ambos redactaron un polémico artículo titulado “Social class and the definition of crime”, donde plantearon la necesidad de conformar la Criminología sobre un concepto de delito ajeno al recogido en los códigos penales, siempre vinculado a los intereses de clase; de este modo, se inclinaron por colocar una definición de *ilícito* más identificada con los ataques a los derechos humanos y, por eso mismo, favorecedora de las clases más bajas y en defensa de los abusos de poder que padecen.

William J. Chambliss

Señaló que la ley penal no hace sino satisfacer los intereses de los grupos minoritarios que detentan el poder; criticó el proceso de criminalización y el escaso poder disuasorio de las sanciones penales, y resaltó los efectos negativos de la política represiva en materia de drogas. Según este autor, el estereotipo de delincuente no corresponde con la real conducta del sujeto sino con la imagen que del mismo tiene preconcebida la sociedad y la etiqueta que esta le atribuye.¹⁸

Richard Quinney

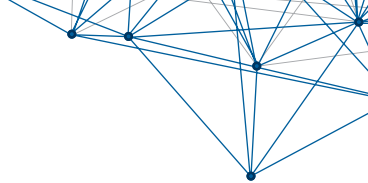
Es uno de los representantes más notorios de este paradigma, al ser un estudioso de la relación entre la delincuencia y el capitalismo. Escribió, entre otras obras: *Crime and Justice and Society* (1969), *The Problem of Crime* (1970), *The Social Reality of Crime* (1970) y *Class, State and Crime* (1977). Señaló que los delitos y el Derecho penal

han surgido como características endémicas del capitalismo en desarrollo. Cuando una sociedad genera problemas sociales que no puede resolver dentro de su propia existencia, se implantan y formalizan políticas para controlar la población. El delito y el Derecho penal, por lo tanto, forman parte integrante de los temas de mayor amplitud del desarrollo histórico del capitalismo, esto es, las bases espirituales y materiales de la vida humana, la estructura de clases del capitalismo avanzado, el papel que desempeña el Estado capitalista, y la economía política del control.¹⁹

¹⁷ Párrafo citado por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 630; de Anthony Platt, “Perspectivas de una criminología radical en los EU”, en *Criminología crítica*, bajo la dirección de Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, 4ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988.

¹⁸ Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 632 y 633; Herman y Julia Schwendinger, *¿Defensores del orden o custodios de los Derechos Humanos?*, en *Criminología crítica*, op. cit., pp. 149 y ss.; William J. Chambliss, “La economía política del crimen: un estudio comparativo de Nigeria y los EU”, en *Criminología crítica*, op. cit., pp. 214 y siguientes.

¹⁹ Richard Quinney, *Clases, Estado y delincuencia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 10; del mismo, “Control del crimen en la sociedad capitalista: una filosofía crítica del orden legal”, en *Criminología crítica*, op. cit., pp. 229 y siguientes.



Explicó también que la ley se utiliza como mecanismo de protección de intereses del poder. El delito es considerado como la definición que los poderosos hacen de las acciones de aquellos que no pertenecen a ese grupo. Las concepciones de lo que debe entenderse como delito es, en definitiva, el acto político de quienes detentan el poder, por medio del cual buscan imponer a los otros *su* visión, *su* realidad. En este proceso, ajustan la opinión pública a sus definiciones de delito para establecer una “realidad del crimen” y con base en ello, ejercen el control social. Para Quinney,²⁰ los *órdenes institucionales* que definen contenido y dirección de los multimencionados intereses (valores, normas e instituciones ideológicas), son:

- *Político*. Rige la distribución del poder y la autoridad en la sociedad.
- *Económico*. Relativo a la producción de bienes y servicios.
- *Religioso*. Atiende la relación entre el ser humano y una concepción de lo sobrenatural.
- *Parentesco*. Se ocupa de las relaciones sexuales, las estructuras familiares, la procreación y la crianza de los hijos.
- *Público*. Dirigido a la protección y mantenimiento de la comunidad.

Véase cómo cada uno de estos *órdenes institucionales* agrupa a determinados segmentos sociales que tienen el mismo interés, de manera que cada orden representa el proceso mediante el cual el segmento busca la específica satisfacción de sus intereses. Además, son muy contundentes sus críticas al Derecho penal, que caracteriza como el instrumento coactivo del Estado y su clase dominante para mantener el orden socioeconómico establecido.

9.2.3 Nueva Criminología

Se ubica en la Gran Bretaña, con Taylor, Walton y Young como sus más connotados representantes. Su nacimiento se asocia con la creación, en 1968, de la National Deviance Conference (NDC) por un grupo de profesores inconformes con la Criminología oficial, quienes la fundaron en el marco de la III Conferencia Nacional de Profesores e Investigadores en Criminología celebrada en la Universidad de Cambridge. La NDC tiene los siguientes principios:²¹

1. Escuchemos la versión que nos da el desviado de cuáles son los motivos por los que actúa en la forma en que lo hace. Apreciemos sus razones. ¡Simpatice-mos con el desviado!

²⁰ Abel Téllez Aguilera, *Criminología, op. cit.*, p. 638.

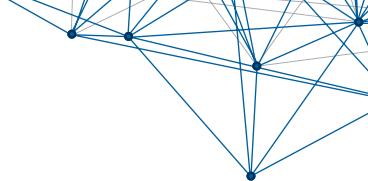
²¹ Decálogo consignado por Octavio Alberto Orellana Wiarco, *Criminología, op. cit.*, p. 141.



2. No hay nada ilógico en su actuación, solo son diversos. No pensemos que sus actos son irracionales por el solo hecho de ser distintos. Observémoslos y veremos lo organizados que están de acuerdo con sus reglas, lo racionales que son de acuerdo con sus criterios. ¡El acto desviado es racional!
3. El hombre es libre. El desviado también. Su desviación es un acto voluntario contra esta sociedad. ¡El desviado es político!
4. Nadie es diferente. El mundo convencional tiene tradiciones desviadas, los desviados aceptan valores convencionales, los sujetos convencionales realizan actos desviados, los sujetos desviados realizan actividades cotidianas. ¡Todos somos desviados!
5. Toda intervención penal es negativa, ya que etiqueta al individuo como delincuente y, por consiguiente, lo afianza en su carrera delictiva. ¡El control crea desviación!
6. No intervengamos etiquetándoles o estigmatizándoles. No les añadamos adjetivos peyorativos de desviados o delincuentes. Seamos tolerantes. ¡Dejarlos solos, manos fuera!
7. Los *empresarios morales* definen como criminal aquello que atenta contra los intereses económicos de los grupos sociales poderosos. ¡El Derecho penal es un instrumento al servicio de las clases dominantes!
8. Se percibe como delincuente no a quien vulnera una norma penal, sino a los individuos que encajan en la imagen de delincuente. ¡La policía actúa con base en estereotipos!
9. El Derecho penal es selectivo, se aplica solo a unos pocos para reafirmar la solidaridad y cohesión social ¡Se crean chivos expiatorios!
10. Las estadísticas no reflejan la realidad, solo plasman lo definido e interpretado como delito, solo registran a los sujetos aprehendidos. ¡Las estadísticas son una construcción social!

Este decálogo programático muestra las principales directrices estructurales que seguiría la nueva Criminología, la cual, si bien de entrada se identifica con las teorías del *labeling*, luego se distancia de las mismas en la medida que se propone una reconfiguración que, en su lógica, solo podría darse a partir del análisis crítico de las teorías de la reacción y del etiquetamiento.

La obra más significativa de esta orientación es la que redactaron juntos Taylor, Walton y Young en 1973, *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, texto considerado como “el auténtico manifiesto de la



Criminología radical británica”.²² En esta obra, *grosso modo*, los autores sostienen que una correcta teoría social debe estar libre de los supuestos biológicos y psicológicos presentes en los diferentes intentos por explicar las acciones de los seres humanos a los que el Estado define y sanciona como desviados.

Para los autores mencionados, la Criminología crítica constituye una *teoría radical de la desviación*. De hecho, hablan de una *Sociología de la desviación*, que se caracteriza por ser plenamente social (exenta de supuestos biológicos o no sociales), por dar cuenta (desde el plano histórico) de cómo los humanos están aprisionados en estructuras sociales que limitan sus posibilidades y por explicar las formas que asumen el control social y la conducta desviada en sociedades desarrolladas.²³

En su artículo “Criminología crítica en Gran Bretaña: reseña y perspectivas”,²⁴ el trío de criminólogos (o sociólogos de la desviación) reconocen que con su planteamiento (contenido en el libro *La nueva Criminología*) intentan elaborar los elementos de crítica a las teorías ya existentes sobre el crimen y la desviación, haciendo estas distinciones:

- Mientras el *criminólogo ortodoxo* ha tendido a caracterizar el orden social como consensual y monolítico, con una minoría de individuos en los márgenes de la sociedad, el *teórico de la desviación* sostiene la existencia de una diversidad de valores ubicados en la plétora de subculturas que perviven en una sociedad industrial.
- La *Criminología ortodoxa*, cimentada como ha estado en una concepción consensual del orden social y de la naturaleza no problemática de la reacción social, pretende explicar el hecho de la infracción sin ninguna referencia importante a la sociedad dentro de cuyo contexto se produce. La *teoría de la desviación*, por el contrario, se interesa cada vez más por las formas en que la facultad de imponer el orden social está socialmente diferenciada, por la importancia de la “rotulación” social y, en alguna medida (muy vacilante y poco desarrollada), por la importancia del poder social.

En otra parte del citado artículo,²⁵ aceptan el retorno al estudio empírico de las estadísticas oficiales y otros materiales de registro para descubrir la naturaleza clas-

²² Frase pronunciada por el criminólogo de origen argentino Roberto Bergalli, según lo cita Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 643.

²³ Caracterizada por el predominio de una forma capitalista de producción, por una división del trabajo que implica el crecimiento de ejércitos de expertos, trabajadores sociales, psiquiatras y otros a los que se ha confiado una misión fundamental en la esfera de la definición social y el control social y, en la actualidad, por la necesidad de segregar, en hospitales mentales, cárceles e instituciones para menores, a una cantidad cada vez mayor de sus miembros, considerando que deben ser controlados”, expuesto por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 643.

²⁴ *Criminología crítica*, op. cit., pp. 21 y siguientes.

²⁵ “Criminología crítica en Gran Bretaña: reseña y perspectivas”, en *Criminología crítica*, op. cit., p. 57.



ta e inequitativa del delito, la aplicación de la ley y la actividad policiaca. Y es que, reconocen, los teóricos radicales de la desviación rehuyeron en el pasado las estadísticas oficiales e incluso las descalificaron por “anticientíficas” o por ser simples índices de interacciones sociales muy diversificadas y complejas. La paradoja, advierten, consiste en que un estudio de las estadísticas revela la naturaleza profundamente matizada, y clasista, de la sociedad y su procesamiento legal.

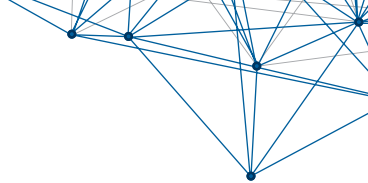
Afirman que el delito patrimonial se comprende mejor como una tentativa normal de adquirir la propiedad que como, por ejemplo, el producto de una mala socialización o rotulación inapropiada, y agregan que el delito cometido tanto por integrantes de la clase trabajadora como por las clases altas configuran rasgos reales de una sociedad trabada en una pugna por la propiedad, la riqueza y la prosperidad económica individual, así que, concluyen: “una sociedad proclamada sobre la base del Derecho desigual a la acumulación de la propiedad *da lugar* al deseo legal e ilegal de acumular riquezas del modo más rápido posible”.

Una recomendación dirigida a los criminólogos resulta hoy de gran actualidad; escuchemos lo que proponen Taylor, Walton y Young:²⁶

Al sugerir que los criminólogos deben emitir juicios acerca de la clase de sociedad en la que viven, no hacemos otra cosa que sostener que los criminólogos deben comprender (y analizar) las fuerzas sociales que dan forma a su “ciencia”, y que los criminólogos que se rehusan a hacerlo a causa de las derivaciones políticas desagradables que de ello resultan, están obstruyendo el desarrollo de la Criminología.

La nueva Criminología, en resumen, establece que la estructura y los ordenamientos sociales son el marco dentro del cual se comete el delito. Los individuos se enfrentan a estructuras de poder y dominación, y en esa confrontación se cometen los delitos o realizan conductas desviadas. Ahora, dado que el delito se comete en el seno social, la Criminología lo explica desde la perspectiva que aporta la concepción político-social imperante en esa sociedad. Asimismo, establece que los procesos de gestación de la delincuencia se relacionan de manera estrecha con las bases materiales del capitalismo contemporáneo y sus estructuras jurídicas, de modo que si se abaten las desigualdades sociales y de producción, se conseguiría la eliminación de la delincuencia. La desigualdad en la riqueza, el poder y la autoridad son factores que propician el delito.

²⁶ Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, “Criminología crítica en Gran Bretaña: reseña y perspectivas”, en *Criminología crítica*, op. cit., p. 74.



9.2.4 Criminología crítica

La influencia de la National Deviance Conference (NDC) traspasó las fronteras para llegar a Europa, donde se constituyó el European Group for the Study of Deviance and Social Control, cuyas actividades académicas comienzan en 1973, año en el que se reúne en Impruneta, ciudad cercana a Florencia, un número importante de criminólogos radicales provenientes de varios países del viejo continente, en especial de la Gran Bretaña, los países escandinavos e Italia. Luego, en 1975, dirigida por los juristas Franco Bricolá y Alessandro Baratta, se publica en Italia la revista *La questione criminale*, cuya línea editorial privilegiaba la difusión de estudios sobre la desviación social y el proceso de criminalización con una perspectiva más amplia (sociológica, histórica, política, filosófica, económica) surgida desde el punto de vista de la clase obrera, a la que consideraban la única portadora de una Política criminal alternativa, justo porque esta clase era la más perjudicada por el mecanismo selectivo de criminalización.

En síntesis, los intereses específicos del grupo impulsor de *La questione criminale* consistían en:²⁷

- Desmitificar la idea oficial que asocia la criminalidad con un problema de orden público; relación que, en la práctica, obstaculiza las reformas políticas y sociales al dificultar el surgimiento de las asociaciones políticas, las huelgas o las críticas al sistema.
- Lograr que el movimiento obrero, como consecuencia de lo anterior, construyera una nueva imagen de la realidad, desmantelando el estereotipo de delincuente creado por la clase poderosa (la burguesía) e impulsando la *contrainformación radical*.
- Discutir acerca de la base teórica sobre la cual descansaría el poder del movimiento obrero; se escuchó la propuesta que en torno al tema ofreció Neppi Modona, quien defendería la necesidad y el derecho del movimiento obrero a definir su propia Política criminal sin que fueran los intelectuales quienes se ocuparan de ello.
- Dado su atraso teórico, buscar la incidencia en el Derecho penal desde las aportaciones de las teorías sociológicas, que podrían transformar conceptos dogmáticos como el de culpabilidad y legitimidad.

²⁷ Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 649.



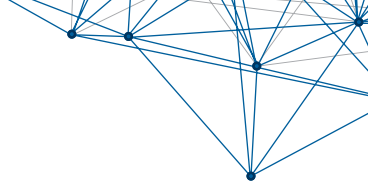
La orientación propuesta por Alessandro Baratta

En el desarrollo de la Criminología crítica destaca el nombre y la obra de Alessandro Baratta, jurista y filósofo italiano. Dedicado al estudio del Derecho penal desde una perspectiva crítica, construyó un planteamiento teórico orientado por la sociología, aspecto que provocó su interés por los temas criminológicos. Uno de sus textos, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, escrito en 1982, es uno de sus más acabados y reconocidos productos teóricos.²⁸ Según este autor, tanto la Criminología positivista como la clásica pueden ser englobadas en el concepto de *defensa social*, sustentada en una serie de principios enmarcados en el contexto de la revolución burguesa, que son:²⁹

- *Principio de legitimidad.* El Estado está legitimado socialmente para reprimir la criminalidad por medio de las instancias oficiales de control social (legislativas, policíacas, judiciales, carcelarias), mediante las cuales se interpreta la reacción de la sociedad que reprueba y condena el comportamiento desviado individual, reafirmando los valores y las normas sociales.
- *Principio del bien y del mal.* El delito es un daño o afectación a la sociedad; el delincuente es el elemento negativo y disfuncional del sistema social; la desviación es el mal, y la sociedad constituida representa el bien.
- *Principio de culpabilidad.* El delito es expresión de una actitud interior reprochable, porque es contrario a los valores y las normas presentes en la sociedad aun antes de ser sancionado por el legislador.
- *Principio del fin o de la prevención.* La pena no solo tiene la función de reprimir, sino también de prevenir el delito. Como sanción abstracta prevista en la ley, debe crear una justa contramotivación frente al crimen; como sanción concreta, ejerce el propósito de resocializar al delincuente.
- *Principio de igualdad.* La criminalidad es la violación de la ley y como tal es el comportamiento de una minoría desviada. La ley penal es igual para todos, por lo que la pena se aplica de modo igual a los autores del delito.
- *Principio de interés social y del delito natural.* Los intereses protegidos mediante el Derecho penal –contenidos en los códigos– son, con claridad, intereses comunes a todos los ciudadanos. Solo una pequeña parte de los delitos

²⁸ Un análisis crítico de la tesis de Baratta en Gerardo Saúl Palacios Pámanes, *Criminología contemporánea*, 2ª ed., Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2014, pp. 141 y siguientes.

²⁹ Alicia González Vidaurri y Agosto Sánchez Sandoval, *Criminología*, op. cit., p. 163; Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 651 y 652.



representa la violación de determinados órdenes políticos y económicos, castigada en función de la consolidación de estos.

Si bien es cierto que, con base en estos principios, la Criminología tradicional (defensa social) logró cierta legitimación, en realidad se trata de una perspectiva ahistórica, abstracta y desligada de las estructuras sociales y económicas en las que el delito finalmente se produce. En tal sentido, Baratta sostiene que son las modernas corrientes de la sociología y la psicología criminal las que cuestionarían los fundamentos de la mencionada defensa social; así, por ejemplo, el psicoanálisis puso en duda el principio de culpabilidad, las teorías de la anomia refutaron el principio del bien y del mal, las teorías de la reacción (*labeling approach*) cuestionaron de manera rotunda los principios del fin de prevención y de igualdad, y las teorías del conflicto desmantelaron el principio de interés social y delito natural.

En la consideración científica de Baratta, se impone la necesidad de crear un nuevo sistema donde la opinión de las clases subalternas resulta más que indispensable. El modelo propuesto tenderá a la contracción de los instrumentos de control hasta ese momento utilizados, sustituyéndolos por formas de control organizadas desde la propia clase trabajadora, pero sin descuidar el sistema de garantías propio del Estado de Derecho.

Estas ideas anidadas en el paradigma barattiano dan lugar a que se hable de la formulación de un Derecho penal mínimo, cuyos principios fundamentales fueron presentados por Baratta en el III Encuentro de Criminología Crítica, celebrado en Nicaragua el 11 de septiembre de 1985.³⁰ Algunos de estos principios estructurales son: legalidad, taxatividad, irretroactividad de la ley, supremacía de la ley penal sustantiva, representación popular, humanidad e idoneidad de la pena, subsidiariedad, respeto a las autonomías culturales, primacía de la víctima, de responsabilidad por el hecho, de la privatización de los conflictos. Muchos de estos principios luego serían recuperados por el denominado *garantismo penal*, encabezado por Luigi Ferrajoli.

Como parte del catálogo de principios de su teoría del Derecho penal mínimo, Baratta agrega otros de índole metodológica para la construcción alternativa de los conflictos y los problemas sociales, desde los cuales se enfrenta la imperante “cultura de lo penal”, que había monopolizado la manera de percibir y construir estos

³⁰ Según datos que proporcionan Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, op. cit., p. 167, donde se da una explicación breve de los principios referidos; de Alessandro Baratta, “Principios del Derecho penal mínimo. Para una teoría de los derechos humanos como objeto y límite de la ley penal”, texto publicado por primera vez en la revista *Dei Delitti e Delle Pene*, año III, vol. 3, Nápoles, 1985, pero que se recoge en *El sistema de justicia penal: su crisis y el discurso criminológico contemporáneo*, Universidad Autónoma de Querétaro, 1990, pp. 31 y siguientes.



conflictos y problemas sociales; estos principios metodológicos que orientarían el trabajo del criminólogo son los siguientes:³¹

- *Principio de la sustracción metodológica de los conceptos de criminalidad y de la pena.* Los intérpretes de los conflictos y problemas deberán prescindir, temporalmente, de los conceptos de *criminalidad* y *pena* para averiguar cómo quedarían contruidos esos conflictos y problemas con argumentos diferentes.
- *Principio de la especificación de los conflictos y los problemas.* No es aceptable que el sistema penal responda con los mismos medios y las mismas acciones ante problemas y conflictos heterogéneos (aborto, peculado, criminalidad organizada, infracciones ecológicas, delitos políticos o pequeños robos). El sistema penal puede ser interpretado desde la sociología como un aglomerado arbitrario de objetos heterogéneos (comportamientos punibles), cuyo único elemento común es el estar sujetos a la respuesta punitiva.
- *Principio general de prevención.* Implica la sustitución de las formas de control *reactivo* por otras de tipo *proactivo*. La verdadera alternativa democrática a la Política criminal será, en suma, una política de justicia social, de respeto a los derechos humanos, que vea por la satisfacción de las necesidades reales de los sujetos.
- *Principio de la articulación autónoma de los conflictos y de las necesidades.* El cambio sustancial en la política de control social será posible en la medida que la mayoría de los sujetos portadores de necesidades y derechos abandonen la condición de sujetos pasivos (susceptibles del manejo institucional y burocrático) y se conviertan en sujetos activos en la construcción de dicho control.

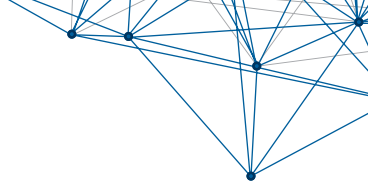
La Criminología crítica latinoamericana

En nuestro continente, la propuesta de una Criminología crítica tuvo resonancia, conveniente acogida e interesante desarrollo.³² Como informa Fernando Tenorio Tagle,³³ hacia 1985, en México se formó el Círculo de Estudios sobre Criminología Crítica y en

³¹ Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, op. cit., p. 170.

³² Es obligado mencionar a Rosa del Olmo y Lola Aniyar de Castro (Venezuela), Roberto Bergalli, Juan Pegoraro, Luis Marcó del Pont (Argentina), Josefina Álvarez (República Dominicana), Mauricio Martínez (Colombia), Mónica Granados (Costa Rica), Margarita Viera (Cuba), Eduardo Novoa Monreal (Chile), Fernando Tenorio Tagle, Alicia González Vidaurri, Augusto Sánchez Sandoval, Luis González Placencia, Luis de la Barreda Solórzano, Fernando Coronado Franco, Bernardo Romero, Julio César Kala, Agustín Pérez Carrillo, Serafín Ortiz y Ortiz, entre otros.

³³ Fernando Tenorio Tagle, "La Criminología crítica en México", en *Criminología crítica*, serie Estudios Jurídicos, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990, pp. 85 y siguientes.



1988 se emitió un Manifiesto del Grupo de Criminólogos Críticos Latinoamericanos, mediante el cual se anunciaba la creación de un movimiento cuyo objetivo consistía en:

- Construir una *teoría crítica del control social*.
- Señalar la tarea legitimadora cumplida por la Criminología tradicional.
- Elaborar estrategias para el control social alternativo en América Latina.
- Erradicar las ideologías positivistas y defensistas, que han determinado el tratamiento de la criminalidad como un problema patológico y la falsa concepción clínica y resocializante de la ejecución penal.
- Erradicar toda ideología tendente a convertir la cuestión criminal en un simple problema de orden público.
- Dirigir los esfuerzos al examen de las realidades concretas de cada país.
- Denunciar y combatir los abusos de poder y actuación ilegal de los órganos de justicia penal (empleo de penas extralegales, operativos o redadas policiales o militares, abusos de la detención preventiva, actividad de grupos de exterminio amparados o no por los órganos de gobierno).
- Oponerse a toda legislación violatoria de los derechos humanos.
- Denunciar la práctica de la tortura, el terrorismo de Estado, el mercenarismo y el intervencionismo.
- Difundir con amplitud los resultados de sus investigaciones.

Un año antes, en 1984, en la ciudad de Medellín, Colombia, se celebró el Primer Seminario de Criminología Crítica, donde se determinó pugnar por la reducción del sistema penal, reforzar las garantías individuales frente al poder del Estado como límite al Derecho penal y evitar que una minimización jurídica en relación con el conflicto social (uso del derecho contravencional) aumentara la represión.

Uno de los proyectos de investigación realizados en México a partir de la Criminología crítica y la teoría del Derecho penal mínimo de Baratta se denominó *Ciudades seguras*.³⁴ Desarrollado por Fernando Tenorio Tagle,³⁵ Agustín Pérez Carrillo,³⁶ Julio

³⁴ Una explicación sintética de su contenido y principales conclusiones puede verse en Octavio Alberto Orellana Wiarko, *Criminología, op. cit.*, pp. 327 y 328, quien a su vez señala: "Esta investigación constituye uno de los más importantes esfuerzos de conjunción entre la teoría y la praxis criminológica."

³⁵ Fernando Tenorio Tagle, *Cultura, sistema penal y criminalidad. Ciudades seguras I*, Universidad Autónoma Metropolitana y Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

³⁶ Agustín A. Pérez Carrillo, *Análisis y evaluación de leyes en materia de prevención delictiva. Ciudades seguras II*, Universidad Autónoma Metropolitana y Fondo de Cultura Económica, México, 2002.



César Kala³⁷ y Luis González Placencia,³⁸ el estudio ha recibido el reconocimiento por sus aportaciones y la apertura de novedosas líneas de investigación en la materia.³⁹ Del trabajo de estos investigadores se desprendió una fuerte crítica y descalificación del modelo denominado *cero tolerancia*⁴⁰ y de la ley conocida como de los *Three strikes and you're out*,⁴¹ por no contribuir a la construcción de ciudades seguras al tratarse de modelos meramente represores de quienes son más vulnerables frente a las instituciones formales de control social (sobre todo la policía).

Otros estudios sobre el desarrollo de la Criminología crítica en Latinoamérica podrían ser consultados para aprovechar las ideas e información contenidas en los mismos.⁴²

³⁷ Julio César Kala, *Fenomenología de la delincuencia. Ciudades seguras IV*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

³⁸ Luis González Placencia, *Percepción ciudadana de la inseguridad. Ciudades seguras V*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

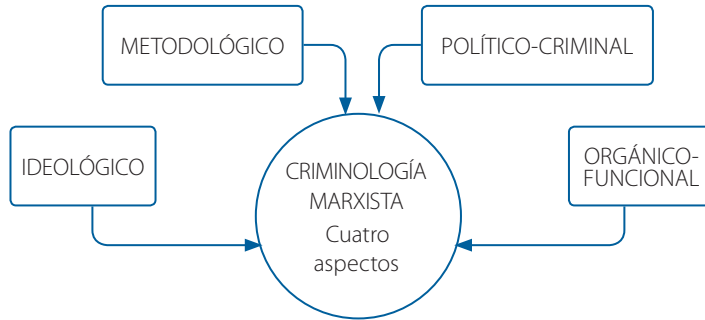
³⁹ Textualmente expresan Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, op. cit., p. 184, que este trabajo “constituye hasta ahora en México, el primero y el mejor intento por diagnosticar los problemas de seguridad de los habitantes, para buscar políticas criminales alternativas, que se puedan poner en práctica por un gobierno democrático”.

⁴⁰ Una descripción del contenido de este programa y su impacto en el Distrito Federal, en René González de la Vega, *La lucha contra el delito*, Porrúa, México, 2000.

⁴¹ Aprobada en el Estado de Washington en 1993 y en el de California en 1994.

⁴² Dentro de la bibliografía relacionada con la Criminología crítica en América Latina podrían mencionarse, a manera de orientación básica, las siguientes obras: Alessandro Baratta: “¿Tiene futuro la Criminología crítica? Reflexiones sobre el modelo integrado de ciencias penales y la interdisciplinariedad externa”, en *Capítulo Criminológico*, vol. 23, núm. 2, 1995; Ana Josefina Álvarez Gómez, “Apuntes sobre la teoría de la desviación social: de la teoría liberal a la teoría crítica”, en *El sistema de justicia penal: su crisis y el discurso criminológico contemporáneo*, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990; Lola Aniyar de Castro, *Criminología de la reacción social*, Universidad de Zulia, Maracaibo, Universidad de Venezuela, 1977. También su artículo “El debate sobre la nueva Criminología latinoamericana: un debate sin punto final”, en *Criminalia*, año LV, enero-diciembre, México, 1989; Luis de la Barreda Solórzano, “Hércules en el jardín criminológico”, en *Criminalia*, op. cit.; Luis González Placencia, “Elementos de teoría y método en la Criminología crítica”, en *Criminología crítica*, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990; Eduardo Novoa Monreal, “¿Desorientación epistemológica en la Criminología crítica?”, en *Doctrina penal*, año 8, núm. 30, Buenos Aires, 1985.

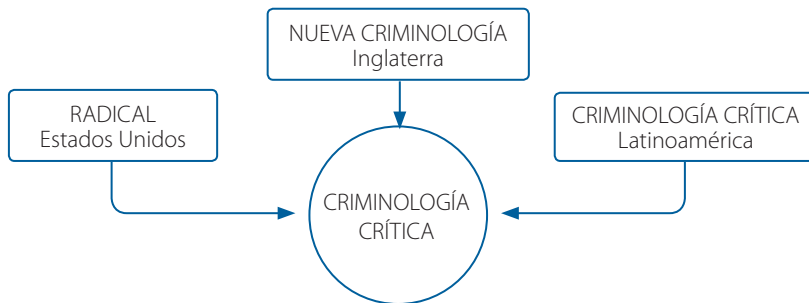
Criminología de corte marxista



Autores representativos:

- Karl Marx
- Friedrich Engels
- Napoleón Colajanni
- Filippo Turati
- Adriaan Bongers
- Evgeni Pashukanis
- Georg Rusche

La Criminología crítica



Algunos de sus principales representantes:

- Max Horkheimer
- Anthony M. Platt
- Julia y Herman Schwendinger
- W. Chambliss
- Richard Quinney
- Ian Taylor
- Paul Walton
- Jock Young
- Alessandro Baratta
- Rosa del Olmo
- Lola Aniyar
- Roberto Bergalli
- Fernando Tenorio Tagle
- Alicia González Vidaurri
- Augusto Sánchez Sandoval
- Luis González Placencia

1. Describa los contenidos descritos en el capítulo de las tesis de Colajanni, Turati y Bonger.
2. Según lo analizado en el capítulo, enuncie y explique brevemente los rasgos esenciales de la Criminología crítica.
3. En términos generales, ¿cuáles son las principales características de la Criminología radical?
4. Resumidamente, mencione la propuesta de la nueva Criminología.
5. De acuerdo con lo expuesto en este capítulo, ¿qué autor propone un Derecho penal mínimo?

Actividades

Observar el filme *Sacco y Vanzetti* (1971), dirigido por Giuliano Montaldo, y organizar un debate sobre el tema tratado.

El realismo criminológico. Otras perspectivas criminológicas

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Identificar los planteamientos realistas de izquierda y de derecha.
- Conocer los contenidos de las propuestas basadas en *la ley y el orden* y las tesis de las *Broken windows*, la *Zero tolerance* y de *Three strikes and you're out*.
- Conocer otras perspectivas criminológicas (plurifactorial, del control integrador, feminista y las vertientes especializadas).

10.1 Criminología realista

10.1.1 El realismo de izquierda

Encabezado por Jock Young y John Lea surge el movimiento denominado *Criminología realista*. Se produjo desde la Criminología radical de la que el mismo Young figura como uno de sus más reputados impulsores. También se le conoce con la designación de *realismo de izquierda*.¹ Refleja una reacción a la “política de la ley y el orden” y a la insensibilidad al delito por parte de la izquierda de Gran Bretaña. Se inserta entre las criminologías de la derecha y de la izquierda. En palabras de Young:

Los de *derecha* con frecuencia insinúan que los niveles delictivos no tienen relación con los cambios en el trabajo y el ocio, sino que se originan en el área supuestamente autónoma de la crianza de los niños, el consumo de drogas o un mundo de valores morales lábiles. Por otro lado, los de izquierda insinúan repeti-

¹ **Izquierda:** “También este término, como el término derecha, remite a la asamblea de la revolución francesa, donde los representantes de las ideas republicanas y democráticas acostumbraban a ocupar los asientos ubicados a la izquierda de frente al presidente. Desde entonces, en el lenguaje común, izquierda es empleado para indicar el despliegue del progreso y del cambio: todos aquellos que se empeñan en renovar el orden existente pertenecen en derecho a esta categoría. Por lo tanto, una izquierda, en cuanto partidaria del cambio, existe en cualquier organización política, económica, social y cultural. Del mismo modo que sucede respecto de la derecha, naturalmente el progreso histórico impone a la izquierda la variación de sus propios contenidos de acuerdo a los tiempos, los lugares y las circunstancias”. Así en *Diccionario de política*, de Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, Siglo XXI editores, México, 1981.



damente que los cambios en el encarcelamiento, en los patrones de control social, en el creciente actuarialismo, etc., son decisiones políticas o administrativas que no guardan relación con el problema del delito.²

Se mencionaba antes que este movimiento surgió al interior de la corriente radical o crítica, presentándose entre una y otra estas diferencias conceptuales.

La Criminología crítica:

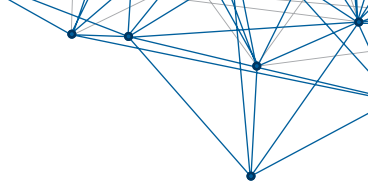
- Considera el abuso de poder de los grupos dominantes.
- Sostiene que el delito es consecuencia de las desigualdades existentes en las sociedades capitalistas.
- No se ocupa de las consecuencias del delito, de los daños que causa a las víctimas que, generalmente, al igual que el delincuente, pertenecen a las clases más desfavorecidas.

La Criminología realista:

- No se limita a considerar que el delito es un instrumento de los poderosos para mantener su posición hegemónica en la sociedad.
- Considera que debe hacerse algo para paliar las consecuencias del delito.
- Asume que el delito es un problema real y muy grave, que lo sufren especialmente las clases trabajadoras.
- Se preocupa por conocer la delincuencia real.
- Para conocer la realidad de las víctimas se vale de encuestas de victimización.

Young y Lea realizaron una serie de investigaciones en conjunto, redactando entre otros estudios el titulado *What is to be done about law and order?* (¿Qué hacer con la ley y el orden?) texto que se considera el acta fundacional de esta orientación realista. Este trabajo buscaba respuestas a la Política criminal puesta en marcha en Inglaterra y que, de manera alto significativa, se inclinaba por el endurecimiento del sistema penal y el aumento del control policial como solución definitiva al problema criminal. Al respecto, argumentan que el simple aumento de los recursos policiales se diluye en una burocracia expansiva, que el delito no es un producto único del individuo por tanto no puede ser entendido sin considerar al mismo tiempo la estructura social y que la delincuencia común es un problema grave y real, que causa aflicción en unas víctimas que en su mayoría provienen, como los delincuentes, de las clases marginales y desfavorecidas.

² Citado por David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación. Una guía sobre las teorías de la desviación*, Gedisa, España, 2012, p. 406.



Destaca en esta perspectiva el hecho de que el delito ya no es contemplado como un problema *interclases*, sino que adquiere una dimensión *intraclases*, además de que revaloriza el papel de la víctima. El ya referido estudio *What is to be done about law and order?* se ocupó de discutir la forma en que el delito se desarrolla en la clase trabajadora y también cómo es que participan los jóvenes británicos negros en el delito y, con base en esto, pudieron analizar el interjuego que hay entre la policía, las víctimas y los jóvenes negros marginados en áreas con alto porcentaje de desempleo.

Se valieron de la realización de encuestas de victimización, cuyos datos permitieron confirmar que: aparte de los daños morales y materiales, el delito producía miedo en la población (por la divulgación de las noticias en los *mass media*), que la delincuencia era superior a la registrada oficialmente (cifra negra), que no todo el mundo tenía las mismas posibilidades de ser víctima, detectando así la diferente vulnerabilidad de las personas ante el delito (menores y ancianos, por ejemplo).

Otro aspecto relevante es que los estudios relacionados con los motivos del delito mostraron que se debía a causas múltiples y variadas. Entre estas se cuenta la *privación relativa*, concepto según el cual más que la pobreza en sí misma, en el comportamiento delictivo influye la privación de bienes en comparación con otros grupos; así se afianza la relevancia de la desigualdad social.

Consideraron la intervención policial y la prevención como elementos indispensables en el tema del delito, pero igualmente le dieron mucha importancia a la comunidad y sus mecanismos de control social informales: desarrollar el alumbrado público para disminuir el temor al delito; un diseño más adecuado de las calles para ahuyentar el ejercicio y consumo de prostitución, mejorar las condiciones de los complejos habitacionales y perfeccionar las actividades de vigilancia. En opinión de Downes y Rock:³

El realismo de izquierda fue un nuevo punto de partida para la Criminología de la izquierda y presenta una marcada apertura a la evidencia y la crítica. Al igual que la Criminología radical que la precedió, tiene una agenda política, pero, a diferencia de la Criminología más antigua, tiene pocos anatemas políticos. En su evolución se convirtió en una Criminología administrativa⁴ de izquierda cada vez más práctica, tomó en serio los problemas de a victimización pero le dio a su solución un tono modes-

³ David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación. Una guía sobre las teorías de la desviación*, Gedisa, España, 2012, p. 413.

⁴ “Se trata de un término acuñado por Jock Young en la década de 1980 para referirse a la reconstitución del *establishment* criminológico en el Reino Unido y en EUA en el periodo posterior a la desaparición de la teoría y práctica correccionalista de inspiración positivista y el surgimiento de una Criminología radical. La Criminología administrativa se centra en la naturaleza del hecho delictivo y en el entorno en el que se produce, y parte de la premisa de que quienes cometen delitos son actores racionales que intentan ponderar los potenciales costos y beneficios de sus acciones. El objetivo de la Criminología administrativa es que el delito resulte menos atractivo para los delincuentes”, así en Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, voz: **Criminología administrativa**, Gedisa, Barcelona, 2011, p. 97.



tamente radical, les dio preeminencia a las víctimas preferidas políticamente y procuró influir en la policía para obtener una respuesta a sus necesidades.

En 1999 dos de los representantes de la nueva Criminología publicaron sendos libros⁵ que actualizan la visión del realismo de izquierda. Ian Taylor escribe *Crime in context*, donde enumera una serie de transformaciones en la economía política de la sociedad; también destaca las formas en que estos cambios ejercen una presión sobre la pobreza, las cuestiones de clase, género, raza y la familia que influyen en los contextos nacionales y transnacionales del delito. Consideró que el socialismo como alternativa al capitalismo ya no es posible (por su desaparición con el colapso de la Unión Soviética) y que el capitalismo sobreviviente se siente amenazado permanentemente por una serie de crisis entrelazadas de

desempleo e inseguridad laboral; pobreza material y desigualdad social; incertidumbre social y un temor a un Otro demonizado; problemas de inclusión y exclusión social que se manifiestan, por ejemplo, en una renovada xenofobia nacionalista y en la racialización del delito; crisis de masculinidad y lo que Taylor denominó el *orden de género*, vinculado con un sentimiento de desposesión y pérdida de poder en hombres aquejados de un nuevo tipo de inseguridad, en gran medida proletarios; crisis consiguientes de autoridad, poder y relaciones dentro de la familia; y crisis relacionadas con la pobreza de la niñez y en la transición a la adultez. Esto constituye una poderosa fórmula para la generalización de la delincuencia entre los pobres y, con el surgimiento de un capitalismo transnacional, para una globalización del delito organizado e institucional entre los ricos.

Jock Young, por su cuenta, redactó el libro *The exclusive society*, texto donde al igual que Taylor, se ocupa de las transformaciones sociales, poniendo especial atención en las causas y consecuencias del notorio incremento del delito en Occidente.

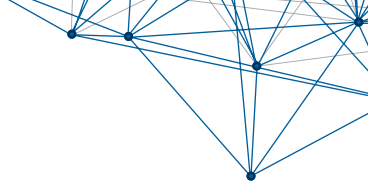
La sociedad capitalista de la modernidad tardía, sostiene Young, ha quedado configurada, desde el punto de vista social, político, económico y geográfico, como un núcleo central económicamente floreciente; un *"cordon sanitaire"* que sirve como protección de ese núcleo; y un borde de regiones más externas, pobladas por una clase baja amenazante, marginada y controlada. El delito ya no es definido como anormal, como propio de una minoría patológica que pueda ser recompuesta terapéuticamente para la seguridad de una comunidad moral que está de acuerdo consigo misma, sino como *normal*, producto de las acciones de un grupo significativo y contumaz de Otros que son estigmatizados y desterrados de los espacios protegidos en un mundo ahora inseguro.⁶

En una relativamente reciente publicación de Young, *The criminological imagination*,⁷ ha dejado asentada su crítica a las corrientes criminológicas positivistas que basan todo

⁵ Cuya reseña puede conocerse en David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación*, op. cit., pp. 414 y 415.

⁶ David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación*, op. cit., p. 415.

⁷ Que es el tercero de la trilogía que inició con *The exclusive society* (1999), luego *The vertigo of late modernity* (2007). Hay traducción al español, véase nota 8.



en el dato estadístico, sin atender los aspectos subjetivos, culturales o etnográficos. Reconoce que una Criminología humanista, que es la opuesta a la positivista, también requiere de cifras, “siempre que no se vea restringida ni definida por ellas”. Sostiene que “toda buena Sociología es crítica, como lo es toda Criminología competente”. “Yo creo firmemente –dice Young– que la Criminología crítica tiene más relevancia hoy en día que nunca, y que la actitud crítica casa bien con la experiencia de la modernidad tardía”.

De manera clara se refiere a aquellos que tratan de marginalizar a esta corriente criminológica, de quienes dice “no entienden su influencia en la realidad social”, agregando: “aquellos que en nuestro propio campo limitan su definición de ‘crítico’ a sectario o esotérico, no entienden la posición central de la crítica como contrapartida del neoliberalismo y sus discursos de control”.⁸

10.1.2 El realismo de derecha

Siguiendo la exposición de Orellana Wiarco sobre este tema,⁹ nos enteramos que el contexto propicio para el desarrollo de esta perspectiva criminológica fue el alarmante crecimiento en la tasa de criminalidad en Estados Unidos y en Inglaterra en la década de 1980, justamente cuando estos países eran gobernados por Ronald Reagan (1981-1989) y Margaret Thatcher (primer ministro 1979-1990), respectivamente. De más está decir que en los gobiernos de estas naciones imperaba una tendencia política claramente de derecha.¹⁰ Tanto Reagan como Thatcher incluyeron en sus agendas de trabajo enfrentar los problemas de criminalidad y ofrecieron mayor seguridad con base en la represión de la delincuencia; sus planteamientos fueron englobados en una tendencia identificada como la de *ley y orden*. James Q. Wilson, quien fue asesor de Reagan, es a quien se suele identificar como el criminólogo promotor del realismo de derecha.

Según la tesis de Wilson, el punto de partida consiste en crear en el individuo –desde niño– la conciencia como un acto reflejo condicionado, reforzado por el ambiente familiar, laboral y social para que se obtenga un condicionamiento básico de respeto

⁸ Jock Young, *La imaginación criminológica*, traducción de Andrea Gavela Llopis, revisada por Íñigo Ortiz de Urbina Gimeno, Marcial Pons, Madrid, 2015, pp. 258 y 259.

⁹ Octavio Alberto Orellana Wiarco, *Criminología*, op. cit., pp. 161 y ss.; y de Iñaki Rivera Beiras, *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Anthropos, Barcelona, 2005, pp. 259 y siguientes.

¹⁰ **Derecha:** “El origen del término se remite a la revolución francesa, cuando en las asambleas los diputados conservadores ocupaban los asientos sobre la derecha frente al presidente. Hoy, por extensión, la derecha es el partido del conservadurismo en general y está constituida, por tanto, por quien se empeña en el mantenimiento del orden actual porque en él ocupa, o cree ocupar, posiciones de privilegio que no pretende abandonar y por quien lucha directamente por una restauración del orden pasado del cual espera obtener situaciones de ventaja. Una derecha, es decir una tendencia conservadora, existe así en toda organización política, económica social y cultural, aun en la más progresista. Es evidente también que la derecha es diferente según el tiempo y el lugar, en cuanto que el progreso histórico implica un cambio en los intereses a defender como en sus defensores”, así en el *Diccionario de política*, op. cit.



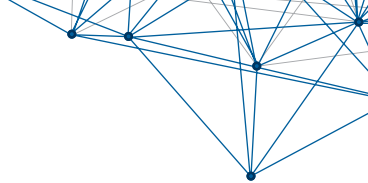
a las normas sociales (incluidas las penales). Para esto es importante el empleo de recompensas materiales y no materiales y de castigos para no delinquir, lo que fortalecerá la conciencia de obrar correctamente con la aprobación de su núcleo social. Pensando de manera “realista”, se advierte de no esperar resultados utópicos, motivo por el que la función de la policía debe proyectar en tres tipos de acciones: a) preservación del orden; b) cumplimiento de la ley, y c) servicio público. Desde luego, será la acción de preservación del orden la más importante, al transmitir la “sensación” de seguridad al seno de la comunidad.

Las limitaciones humanas y materiales, así como el desconocimiento de cuáles son las medidas que funcionan y los beneficios que traerán en el combate a la criminalidad, son razones que obligan a ser realistas, de modo que el propio Wilson sugiere colocar el orden sobre la justicia, conforme a su programa compuesto de las siguientes cuatro fases:

- *Primera fase.* La intervención policiaca debe existir ante la necesidad de preservar el orden en las calles y no tanto por el propio delito, pues es en este sentido que dicha intervención resulta efectiva, aunque hayan cometido faltas leves.
- *Segunda fase.* La intervención pública debe proporcionarse en aquellas áreas que aún no manifiesten un deterioro tal que nada pueda hacerse en su favor: es decir, no en las áreas que pueden requerirlo, sino en las que se consideran todavía rescatables.
- *Tercera fase.* La intervención con fines de control en el consumo de estupefacientes no ha de dirigirse contra los adictos (a quienes es difícil regenerar) o contra los traficantes, sino contra los nuevos consumidores, en quienes todavía puede prevenirse la adicción; es decir, contra los menos culpables.
- *Cuarta fase.* Los delincuentes reincidentes (a quienes Wilson atribuye una gran participación en el problema de la delincuencia), deben ser incapacitados mediante un encarcelamiento con una doble base, es decir, se les debe castigar tanto por la gravedad del delito como por el interés público.

Teniendo en consideración estas ideas surgirán los planteamientos, estrategias, políticas o leyes como las de *Broken windows* (ventanas rotas) que dio lugar a la de *Zero tolerance*, y las leyes conocidas como *Three strikes and you're out*, expresivas de una *Criminología de la intolerancia* como la definió Jock Young.¹¹

¹¹ Iñaki Rivera Beiras, *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Anthropolos, op. cit., p. 273, quien expone los contenidos de estas estrategias o políticas. La *Criminología de la intolerancia* es, según Jock Young, aquella que se distingue por “la intolerancia forjada en los últimos años por una política intensiva que se ocupa principalmente de las personas marginadas y de infracciones menores, en paralelo con la intolerancia del sistema penitenciario que aumenta día a día su población”, *ibidem*, p. 265.



El paradigma de la ley y el orden

Las campañas de *law and order* constituyen otra más de las manifestaciones del realismo de derecha. Parten del incremento de la criminalidad, el aumento del temor al delito y la victimización de capas más amplias de la sociedad de clase media estadounidense e inglesa, las políticas gubernamentales de Reagan y Thatcher colocaron en el ambiente las estrategias de instaurar la ley y el orden perdidos. Las principales características de estas estrategias consistieron en el rigor punitivo y la inflexibilidad total. Stuart Hill, quien ha investigado el tema, tiene señalado que:

La ideología de la ley y el orden no es simplemente la creencia de que la sociedad debe ser gobernada por la ley, sin excepciones, y el delito efectivamente controlado. Es un complejo y *naïve*¹² conjunto de actitudes, que incluye la creencia de que los seres humanos tienen libre determinación, que pueden ser estrictamente disciplinados por reglas restrictivas, y que deben ser severamente castigados si quiebran las reglas o fallan en respetar la autoridad.¹³

El paradigma de la ley y el orden es muy amplio, derivando del mismo las del *Broken windows* y las de *Zero tolerance*, que se comentan en seguida.

Las tesis de las *Broken windows* y la *Zero tolerance*

El punto de partida de esta estrategia fue un artículo publicado por James Q. Wilson y George Kelling en 1982, *Broken windows: The police and neighborhood safety*,¹⁴ que trataba sobre la policía y la prevención del delito. En este trabajo se afirma que si en una comunidad se permitían sin cuestionar distintas formas de incivilidad, disturbios y pequeños delitos, aquella se convertiría temerosa, fragmentada y desmoralizada. Al mismo tiempo, la pérdida de los lazos comunitarios conduciría a un mayor desorden y al incremento de la delincuencia. Un ejemplo utilizado en el artículo referido señalaba:

Si un edificio tenía rotas algunas ventanas y estas no eran oportunamente reparadas, los vándalos llegarían a romper más ventanas y, si el edificio estaba desocupado, podrían ocuparlo y hasta prenderle fuego. Es en este artículo donde se usa por primera vez el concepto de *incivildades* que dió lugar al de *comportamiento antisocial*.¹⁵

Pasado el tiempo, la tesis de las *Broken windows* se asoció con la estrategia de seguridad ciudadana *Zero tolerance*, implantada por el alcalde de Nueva York, Rudolph

¹² Adjetivo que puede ser traducido como ingenuo o cándido.

¹³ Iñaki Rivera Beiras, *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Anthropolos, op. cit., p. 272.

¹⁴ Publicado en una revista de divulgación, no científica, denominada *The Atlantic Monthly*, vol. 249, núm. 3, marzo de 1982.

¹⁵ Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, op. cit., voz: **Comportamiento antisocial**.



Giuliani y operada por su jefe de policía William Bratton, entre los años 1993-1997. Los aspectos clave de esta estrategia son: a) retirar las armas de fuego de las calles; b) intervenir y frenar la delincuencia juvenil en las calles y la escuela; c) combatir y expulsar a los narcotraficantes; d) atender la problemática derivada de la violencia intrafamiliar; e) recuperar los espacios públicos de la ciudad; f) reducir el robo de autos; g) combatir la corrupción en las corporaciones policiacas, y h) recuperar los caminos.

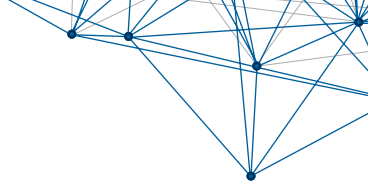
El fundamento de esta estrategia se basaba en argumentos del estilo de que si al responsable de una infracción no se le sancionaba de inmediato, tendería a reincidir; o que si los responsables de infracciones no son condenados con toda la severidad que la ley autoriza, progresivamente pasarán de delitos menores a delitos de mayor gravedad.

El éxito de esta propuesta se debió en buena medida a la disminución notable de los índices delictivos, transformando una ciudad de suyo violenta e insegura como es Nueva York, en una de las ciudades más seguras de Estados Unidos, además de ejemplo para el mundo.¹⁶ Sin embargo, las críticas no se hicieron esperar, en virtud de que la ciudadanía resintió excesos y brutalidad policiaca, se presentaron frecuentes quejas por violaciones a derechos humanos por parte de grupos étnicos minoritarios o personas marginadas; esta estrategia recibió el calificativo de *racista* o de *policía para los pobres*. Se denunció su naturaleza esencialmente represiva, ya que no ataca las causas de la criminalidad sino sus consecuencias. Es una política de seguridad ciudadana que ignora el aspecto sociológico de la delincuencia, razón por la que con el tiempo resulta ineficaz.

Three strikes and you're out

Con una clara referencia a la práctica beisbolística se han establecido en muchos de los estados que constituyen la unión americana, leyes que se encuadran bajo el eslogan deportivo de los *Three strikes and you're out* (tercer fallo estás fuera). Estas leyes se traducen en el incremento de la condena a aquellas personas que antes hayan cometido otros delitos. Se pretende que los delincuentes reincidentes o habituales reciban la sentencia más alta cada vez, pudiendo llegar incluso a la pena de muerte. Un antecedente que merece mencionarse es el correspondiente a esta ley en el estado de Washington, donde se aprobó en 1994 después de varios intentos legislativos. En su aprobación fue determinante el apoyo que brindaron asociaciones tan

¹⁶ En México, el gobierno del entonces Distrito Federal contrató en 2002 los servicios de Giuliani Group LLC, empresa del que fuera alcalde de Nueva York, por un monto de 4.3 millones de dólares por su consultoría sobre cómo reducir los índices delictivos en la ciudad; sobre este tema y el correspondiente análisis, véase Mario Arroyo, "Evaluando la estrategia Giuliani: la política de Cero tolerancia en el Distrito Federal", en *Usmex 2003-04 working paper series*. Consultada el 20 de octubre de 2014 en: www.insumisos.com



polémicas como la *National Rifle Association*.¹⁷ Con base en esta ley, las personas que cometieran un tercer delito violento o de cierta gravedad, recibirían una pena de prisión vitalicia sin el beneficio de la *parole* (libertad condicional). Para 1997, además del gobierno federal norteamericano, 24 estados de la unión ya habían adoptado leyes de este tipo, con variaciones respecto de qué tipo de delito debe ser considerado un *strike*, así como el tipo de sanción a imponer. En la práctica, estas leyes no han tenido el impacto imaginado, sino que solo han expresado su severidad cumpliendo una función meramente simbólica.¹⁸

10.2 Otras perspectivas criminológicas

En este apartado revisaremos algunas de las principales tendencias criminológicas que pueden ser encuadradas o agrupadas en el rubro genérico de teorías factoriales. En otro apartado se presentarán ciertas manifestaciones de las llamadas *criminologías especializadas*.

10.2.1 Criminología plurifactorial

Tomando como base el método inductivo, la Criminología plurifactorial dirigió originalmente su interés a la delincuencia juvenil, pretendía combinar el estudio de diferentes factores (biológicos, psicológicos, sociales) en su análisis del fenómeno delictivo y daba preponderancia a los factores de índole social propios de la desorganización social y el efecto que los mismos producían en los jóvenes (hogares rotos, fracaso escolar, falta de disciplina familiar, conflictos paterno-filiales). En los actuales desarrollos teóricos el estudio de los factores etáneos (edad) o de género por ejemplo, han sido propicios para generar explicaciones sobre el tema delictivo.

La tendencia factorialista produjo al menos dos perspectivas de interés: la Criminología del desarrollo y la Criminología feminista.

La Criminología del desarrollo

Uno de los más importantes factores delincuenciales ha sido la edad de los sujetos, más propiamente dicho, el curso vital recorrido por una persona y la incidencia en conductas delictivas. Esta orientación se vale, como es lógico, de la realización de estudios longitudinales de las carreras criminales de sujetos estudiados. En la década de 1990 se ejecutan numerosos estudios criminológicos longitudinales al analizar

¹⁷ Fundada en el año 1871 en Nueva York, esta asociación estadounidense, que tiene poco más de cinco millones de socios, defiende el derecho de poseer y portar armas, contenido en la segunda enmienda de su Constitución.

¹⁸ Iñaki Rivera Beiras, *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, op. cit., p. 271.



empíricamente las carreras criminales. Destacan los realizados por la Oficina de Estados Unidos sobre Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Denver, Pittsburgh y Rochester; el Proyecto de Desarrollo Social de Seattle; el Estudio de Dunedin en Nueva Zelanda y el Experimental Longitudinal de Montreal.¹⁹

Las teorías de la Criminología del desarrollo buscan explicar la carrera criminal llevada a cabo por las personas, para ello utilizan los registros oficiales (arrestos, condenas), los autoinformes (autoencuestas) con el fin de explicar la delincuencia; por lo general estas investigaciones se hicieron en sujetos varones que cometen delitos comunes. En muchos de los estudios realizados se aprecia que la cuota máxima de comisión de delitos se alcanza coincidentemente en la adolescencia. En suma, estas teorías tratan de explicar los cambios que cada persona experimenta a la hora de delinquir con el transcurso del tiempo.

Entre los autores impulsores de este modelo se encuentran Terrie E. Moffitt, John H. Laub y Robert J. Sampson, David Farrington, cuyas tesis sintéticamente se muestran en los apartados siguientes.²⁰

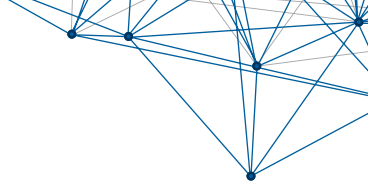
Teoría de la doble vía o de las dos trayectorias de Terrie E. Moffitt. Sostiene que hay dos categorías cualitativamente diferentes de delincuentes: a) los *persistentes*, en cuanto a que su actividad delictiva se desarrolla durante todo el curso vital, y b) los *limitados*, que son sujetos cuyo actuar ilícito se circunscribe a la adolescencia. Los primeros, inician su carrera delictiva a edad muy temprana, cometiendo una diversidad de conductas delictivas, incluidos los muy violentos; los segundos, por su parte, limitarán sus delitos a los años de adolescencia.

Los factores criminovalentes que concurren en los *persistentes* son: déficit cognitivo, temperamento poco controlado, hiperactividad, educación deficiente de sus padres, proceden de familias rotas, ser hijo de padres adolescentes y bajo nivel socioeconómico; el origen neuropsicológico de este tipo de sujetos torna compleja su reinserción. Por el contrario, los factores que explican el comportamiento de los *limitados* ubicados en su etapa de adolescentes son el “vacío de inmadurez” (incapacidad de lograr recompensas de adultos como los bienes materiales durante sus años de adolescencia) y la influencia de sus pares, especialmente de los *persistentes*.

La delincuencia de los *limitados* no se explica por disfunciones neuropsicológicas, sino por la imitación de patrones de conducta de sus compañeros delincuentes, lo que hará que con el paso del tiempo y al alcanzar la madurez no tengan mayores dificultades para

¹⁹ Mencionados por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, Edisofer, Madrid, 2009, pp. 729 y 730.

²⁰ Con el apoyo de Abel Téllez Aguilera, *ibidem*, pp. 731 y ss., y de Laura Requena Espada, *Principios generales de Criminología del desarrollo y las carreras criminales*, Bosch Editor, España, 2014.



dejar la vida delictiva, la que ya en ese momento le reportaría más perjuicios que ventajas en cuanto al estatus de adulto, que consolidará tardíamente pero con normalidad.

Teoría del curso de la vida o del control social informal de Robert Sampson y John Laub. Se interesan por buscar respuestas a interrogantes en torno a por qué unos sujetos continúan y otros abandonan la carrera delictiva o cuál es la frecuencia de delitos a lo largo de la misma. Concretamente, se trata de averiguar cuáles son los factores que explican la estabilidad y el cambio de la conducta antisocial y criminal en el curso de la vida, a nivel individual y más específicamente en la etapa adulta. Analizaron los factores que llevan a la persona a desistir de realizar actividades delictivas y aquellos que provocan que una persona persista en el patrón delictivo ya en la edad adulta. Ambos casos pueden ser explicados bajo el mismo marco teórico, determinando tres elementos que en la etapa adulta podrían redirigir los caminos delictivos hacia trayectorias favorables a conductas al margen del delito, o bien las que mantienen al sujeto en ese rumbo. Los elementos de que se habla son: *a)* control social informal o vínculos sociales, *b)* estructuración de las actividades rutinarias, y *c)* capacidad humana para tomar y ejecutar decisiones.

La premisa de esta teoría consiste en señalar que el comportamiento antisocial tiene más probabilidad de aparecer cuando los vínculos del individuo con la sociedad son débiles, especialmente los establecidos con la familia o el centro escolar correspondiente. Las circunstancias que en la edad adulta provocan cambios en tales vínculos (formar una familia, tener un trabajo estable) suponen el restablecimiento de los nexos con la sociedad, interfiriendo en la influencia de las experiencias vividas en edades tempranas. Estos estudios y su comprobación se logran mediante estudios longitudinales.

Teoría del potencial antisocial cognitivo integrado de David Farrington. Se le reconoce como uno de los más destacados representantes de la Criminología del desarrollo. Es autor de un importante estudio: el *Cambridge study in delinquent development* de 1962 (estudio Cambridge sobre el desarrollo de la delincuencia), donde se combinaron herramientas metodológicas cuantitativas y cualitativas. El estudio reveló que la edad máxima de inicio de la delincuencia se situaba entre los 13 y los 16 años; que los más jóvenes en delinquir tenían mayores riesgos de convertirse en delinquentes persistentes; que las influencias de sus compañeros eran determinantes hasta los 20 años, dejando paso a las influencias familiares hostiles que tienen su origen en las esposas y compañeras del sexo femenino; que la delincuencia juvenil estudiada era versátil y no especializada (cometían delitos violentos y no violentos).

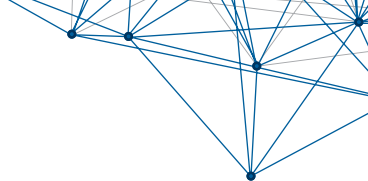
La interacción entre individuos y el ambiente es determinante en la explicación de la criminalidad. Según este autor en el desarrollo de los individuos concurren una serie de factores tendenciales que apuntan a la antisocialidad. El potencial de antisocialidad se erige, pues, como la construcción clave que subyace a la conducta delictiva.



Para que un niño o un joven desarrolle ese potencial ello va a depender de una serie de factores y procesos, entre estos los que **favorecen o potencian** la conducta antisocial: nivel de aspiración de bienes materiales y prestigio social, nivel de frustración, estrés, consumo de alcohol y drogas, impulsividad, escasa inteligencia y un bajo rendimiento escolar, disciplina parental, actitudes parentales crueles, abandono, escasa supervisión, existencia de familias rotas, tener padres o hermanos delincuentes o, incluso, pertenecer a familias numerosas. Otros factores serían los de riesgo y sus correlativos de protección, que indicarían la menor probabilidad de delinquir. Estos factores pueden ser de riesgo a largo o a corto plazo. Farrington identificó en el año 2003 los siguientes datos relacionados con los factores de riesgo:²¹

1. El pico más alto de prevalencia de la criminalidad se produce en la adolescencia tardía, entre los 15 y 19 años.
2. El rango de edad de los 8 a los 14 años marca el comienzo más frecuente de la actividad delictiva y entre los 20 y 29 años, se registran las mayores frecuencias de abandono de tal actuación.
3. El comienzo a una edad temprana predice una relativa carrera criminal de larga duración y la comisión de una elevada cantidad de delitos.
4. Existe una marcada continuidad en el comportamiento delictivo y antisocial desde la infancia a la adolescencia y a la edad adulta.
5. Una pequeña fracción de la población, los delincuentes crónicos, cometen una porción de todos los delitos producidos en la sociedad.
6. La criminalidad es versátil más que especializada. Después de los 20 años la variedad disminuye y se incrementa la especialización delictiva.
7. Los actos definidos como delitos son elementos constitutivos de un síndrome de comportamiento antisocial.
8. La mayoría de los delitos cometidos antes de los 20 años son ejecutados con otros individuos, mientras que después de dicha edad tienden a realizarse individualmente.
9. Las causas de la comisión de delitos con anterioridad a los 20 años son variables (conseguir dinero, riesgo, probar a los adultos, etc.), sin embargo, de los 20 años en adelante, la motivación utilitaria es la principal justificación.
10. El tipo de acto cometido es diferente en función de la edad.

²¹ Consignados por Laura Requena Espada, *Principios generales de la Criminología del desarrollo y las carreras criminales*, op. cit., pp. 21 y siguientes.



Teoría genérica del control integrador

*Propuesta de Marc LeBlanc.*²² Este autor identifica un amplio rango de variables que se combinan en distintos niveles y de diferentes formas afectando las diferencias individuales y las variaciones en el curso de la vida. Su teoría busca explicar: el desarrollo de la delincuencia, la forma en que se suscitan los hechos delictivos y los índices delictivos comunitarios, analiza para ello la estructura y los cambios que con el transcurso del tiempo sufre la desviación general. Según esto, la delincuencia dependerá de cuatro mecanismos de control: *a)* la vinculación a la sociedad (familia, colegio, grupo de amigos, matrimonio, trabajo); *b)* el desarrollo psicológico a lo largo del tiempo; *c)* el modelado (prosocial o antisocial); y *d)* las restricciones (externas, incluida la socialización, e internas, incluidas las creencias). Los factores del entorno (clase social, vecindario) influyen en la vinculación, mientras que la capacidad biológica (tener un temperamento difícil) influyen en el desarrollo psicológico. Vinculación y desarrollo psicológico influyen en el modelado y las restricciones, que constituyen influencias próximas sobre la desviación general y, por consecuencia, en la delincuencia. Propone una tipología de delincuente:

- *Persistentes*: son extremos en cuanto a la existencia de una vinculación débil, egocentrismo, moldeado antisocial y escasas restricciones.
- *Comunes*: estarían influidos en gran medida por las oportunidades.
- *Transitorios*: que se hallarían en un punto medio, en cuanto a que poseerían un control moderado y estarían influidos moderadamente por las oportunidades.

En síntesis: el delito depende del control comunitario (por ejemplo la desorganización social), del control personal (ideas de elección racional en la toma de decisiones), del autocontrol (impulsividad, vulnerabilidad hacia las tentaciones), de las oportunidades, de las actividades rutinarias y de la tutela (por ejemplo, protección física).

El modelo de Per-Olof Wikström. Construye su teoría ecológica de desarrollo, mediante la cual articula una explicación acerca de la ruptura de las normas morales. Se entiende que existe una propensión delictiva individual que depende de los juicios morales y del autocontrol (los valores morales influirían en el juicio moral y las funciones ejecutivas los harían en el autocontrol). De esta manera, la motivación para delinquir surgiría de la interacción entre personas y entorno, de modo que, si la propensión individual es baja, las características del entorno (personas, objetos,

²² Cuya tesis describe Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 740.



acontecimientos) serán mucho más importantes. Luego, la continuidad o el cambio en la delincuencia con el transcurso del tiempo dependería de la continuidad o del cambio de valores morales, funciones ejecutivas y entornos.²³

La Criminología feminista

La Criminología tradicional escasamente se ocupó de la criminalidad de las mujeres. En realidad, cualquier modelo o paradigma teórico tenía al hombre como destinatario de las reflexiones y análisis, para luego extender sus planteamientos y conclusiones a la mujer por igual. Alguien ha dicho, con toda razón, que la Criminología era una disciplina hecha *por* y *para* hombres. Con todo, la imagen de la mujer a lo largo de la historia de la Criminología ha ido variando, como no podía ser menos, distinguiéndose tres etapas en las que el tema puede ser estudiado.²⁴

En una primera etapa se realizan algunos estudios inmersos en la Criminología tradicional, siempre sobre delinquentes varones, donde se teorizan y ensayan explicaciones que, a la postre, serían aplicadas a las mujeres y producen un concepto machista al visualizarla como sumisa, pasiva e inferior.²⁵

Una segunda etapa, que se presenta en las décadas de 1970 y 1980, con el desarrollo de las teorías de la nueva Criminología y el realismo de izquierda, donde se manifiestan las simientes de una Criminología feminista.

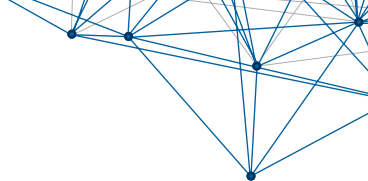
Una tercera etapa, que corre a partir de la década de 1990, caracterizada por el despliegue de estudios sobre el tema y parten de explicaciones basadas en la perspectiva de género.

Al punto, es correcto decir que desde la década de 1970 los desarrollos analíticos e investigaciones profundas y críticas sobre el tema dieron origen a lo que hoy por hoy se conoce como *Criminología feminista*. De aquellos años a la fecha, los estudios sobre la mujer como víctima del delito o como principal realizadora del mismo se han prodigado. Uno de estos estudios se contiene en el texto de Carol Smart, *Women, crime and Criminology* (1977), quien destacó críticamente la estereotipación que la Criminología tradicionalista había construido de las mujeres a quienes definían o por

²³ Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 744.

²⁴ Luz María Durán Moreno, *Apuntes sobre Criminología feminista*. Consultado el 20 de octubre de 2015: www.criminologiasociedad.com/articulos/archivo/apuntes%20sobre%20criminologia%20feminista.pdf

²⁵ Para ilustrar el punto, esta cita del libro de Lombroso y Ferrero, *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*, publicado en 1894, donde exponen: "las mujeres tienen muchas características comunes con los niños: su sentido moral deficiente, su deseo de venganza, los celos, etc. Generalmente todo esto se puede neutralizar por la piedad y la maternidad, el deseo de pasión, la frialdad sexual, la blandeza y una inteligencia subdesarrollada", y concluyen que "la mujer delincuente es un monstruo por aunarse en ella dos bajezas, una la de ser mujer y otra la de ser delincuente", citado por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., p. 745. Por supuesto, conceptos inadmisibles por donde quiere que se le vea.



sus impulsos biológicos y sus estímulos hormonales o en términos de su domesticidad, su instinto maternal y su pasividad, muy al estilo de Lombroso, Ferrero o Pollak.²⁶

Trascendiendo las afirmaciones de que la criminalidad femenina se debía a razones de índole biológico-sexual, llegaron estudios como el de Hannah Gavron, *The captive wife* (1966), que ponía su atención en el punto social y culturalmente cambiante del género; luego el de Gelsthorpe y Morris, que escribieron *Feminism and Criminology in Britain* (1988), donde reflexionan sobre los avances alcanzados desde la aparición del texto de Carol Smart, y aunque se había hecho mucho para restablecer un equilibrio y subsanar la omisión del género en el estudio del delito, la desviación y el control, sostuvieron que no puede hablarse de una Criminología feminista, pues es más correcto hablar de criminologías feministas (en plural), o mejor aún, de *perspectivas feministas* dentro de la Criminología. Evidenciaron que las teorías de la criminalidad desarrolladas a partir de los hombres tenían una limitada pertinencia a la hora de explicar el delito en las mujeres.²⁷

Después de los esfuerzos analíticos desplegados en las décadas de 1970, 1980 y 1990, el ambiente científico encuentra base suficiente para el desarrollo de la Criminología feminista, que se centra en estas grandes ideas:²⁸

La criminalidad de la mujer está unida al rol social que la misma desempeña. La diferencia de roles sociales entre hombre y mujer son los que explican las diferencias cuantitativas y cualitativas de la criminalidad entre uno y otra; en tal sentido, en la medida que los roles converjan, las diferencias entre ambos se reducirán. Sobre el particular, cabe la aclaración de que el movimiento de liberación de la mujer por ningún motivo debe ser considerado criminógeno en forma alguna, y menos si se usa el argumento de que tal movimiento busca “virilizarlo todo”, incluida la propia mujer.

La igualdad de oportunidades produce en el ámbito de la criminalidad femenina un aumento de protagonismo de la misma. A mayor número de oportunidades legítimas para la mujer, así serán las posibilidades de incrementar su presencia en el plano delictivo. Se entiende, pues, que las actividades ilegales realizadas por las mujeres, en el caso de que exista un alto nivel de aspiraciones y un bajo nivel de acceso a los medios legítimos, serán similares a las de los hombres; que niveles similares de frustración conducen a realizar conductas como las que realizan los varones; y que bajos niveles de control tendrán como resultado conductas similares entre hombres y mujeres.

²⁶ David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación*, op. cit., p. 419.

²⁷ *Ibidem*, p. 428

²⁸ Sintetizadas por Abel Téllez Aguilera, *Criminología*, op. cit., pp. 747 y siguientes.



Conforme se produzca mayor independencia de la mujer en todos los órdenes y se normalice su participación social, el tratamiento que reciba por el sistema penal será más igualitario. Dado que la ley se concibe como una variable cuantitativa que varía inversamente con otros controles sociales, es decir, a mayor control social menor control informal, y viceversa, por lo que el hecho de que la mujer sea económicamente dependiente implicará que estará más sujeta a un control social informal elevado, lo que supone a la vez su baja sujeción a un control social formal (la ley), razón por la cual recibirá un tratamiento judicial más benigno.

Aunadas a las anteriores, pueden mencionarse otras áreas fundamentales²⁹ en las que se han llevado a cabo indagaciones académicas relevantes:

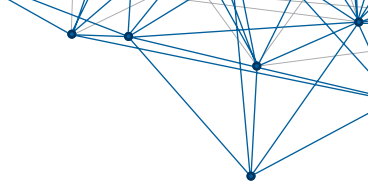
El debate en torno a la emancipación de la mujer. Al respecto, se sabe que las mujeres cometen muchos menos delitos que los hombres, que estos son delitos menos graves en general y que no suele haber reincidencia. La idea de que la emancipación femenina conduce a más delincuencia en las mujeres debe abandonarse definitivamente. A la pregunta de por qué delinquen menos las mujeres que los hombres se le han encontrado muchas respuestas, una de estas indica que tal cosa se debe a una determinada identidad cultural de la mujer; otra dice que estas poseen un mayor estándar moral, relacionado con su conciencia acerca de las responsabilidades sociales que le incumben. Otro planteamiento más, construido sobre la idea de responsabilidad social, sostiene que en las mujeres la decisión de buscar estrategias alternativas al delito es el resultado del ejercicio de la autonomía y racionalidad femeninas.³⁰

Invalidación de la hipótesis de la indulgencia. Sobre este asunto, Pollak mencionó que la desigualdad cultural entre los sexos se acompaña de una actitud masculina *caballeresca* hacia las mujeres (clave de su actitud protectora global a la mujer) que habría repercutido sobre la práctica profesional de la policía, jueces y fiscales, planteamiento que ha sido criticado y seriamente revisado por innumerables estudios que buscan aclarar en qué consiste esa presunta caballerosidad o cortesía. Maqueda Abreu comenta: más que caballerosidad debería hablarse de paternalismo: “el caballero al servicio de las damas cede paso al padre que protege y que controla y domina igualmente”.³¹ En efecto, el problema no deja de ser complejo, sobre todo por la diversidad de aristas que implica su aclaración. Al caso, llama la atención lo señalado por Visser quien, al referirse a ese presunto trato indulgente, señala que en realidad todo aquello es un reflejo de las relaciones entre los sexos en la sociedad y contribuye

²⁹ David Downes y Paul Rock, *Sociología de la desviación op. cit.*, pp. 429 y ss.; María Luisa Maqueda Abreu, *Razones y sinrazones para una Criminología feminista*, sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Dykinson, Madrid, 2014.

³⁰ Algunas son retomadas por María Luisa Maqueda Abreu, *ibidem*, p. 93.

³¹ *Ibidem*, p. 117.



a perpetuarlo, de manera que “no se trata de una concesión a todas las mujeres sino el producto de una interacción, de un mercado, de un intercambio entre sexos y es reservado a las mujeres que aceptan los términos de ese juego: sólo se beneficiaría del privilegio si adopta la conducta apropiada a su rol femenino”.³²

Género, delito y control social. Destaca en este punto la tesis de Hagan, Gillis y Simpson,³³ quienes parten de la necesidad de establecer una vinculación entre el sistema de estratificación sexual del trabajo y los diferentes recursos utilizados para controlar a hombres y mujeres (se entiende por control el desarrollo de actos informal y formalmente organizados de vigilancia, supervisión y sanción en el marco de un *continuum* que aparece representado en un extremo por la familia y en otro por el Estado). Como las estructuras de control están sexualmente estratificadas de acuerdo con el trabajo, al asignar a las mujeres un rol doméstico se les sitúa en el espacio de lo privado y entonces los controles que les corresponden quedan establecidos y perpetuados dentro de la familia. La dicotomía feminidad/masculinidad se expresa mediante requerimientos de pasividad, conformidad y dependencia para las mujeres y para los hombres en agresividad, independencia y autoafirmación (que se traduce en menos control). Para las mujeres, en definitiva, sobresocialización y más control. Hasta que las cosas cambien, por supuesto.

Víctima femenina y feminismo. Sobre este particular, cabe señalar que al igual que en otros ámbitos, en el de la Victimología también se dejó sentir el abandono de los expertos. Situación que cesó, de algún modo, en la década de 1970 cuando los movimientos feministas alzaron la voz y se ocuparon de visibilizar a las mujeres víctimas de violación y violencia doméstica. Ambos problemas fueron utilizados como banderas o emblemas de la penosa situación en la que vivían las mujeres bajo la opresión del patriarcado. Habría que decir, por otra parte, que la incorporación de las víctimas mujeres a la Criminología tendría muchas repercusiones positivas para el diseño de políticas y estrategias de intervención gubernamentales.

Un ejemplo de lo anterior podría ser el hecho de que una serie de conductas que no estaban en los códigos penales fueron incorporadas al catálogo de tipos penales: violencia doméstica, impago de pensiones, acoso y hostigamiento sexual, discriminación, y más tarde trata de personas. Al respecto, al referirse al caso español, Maqueda Abreu escribe: “Este incremento incesante de tipicidades que, lo digan o no explícitamente, están pensadas para ofrecer una tutela cualificada a las mujeres, ha motivado un

³² *Idem.*

³³ Desarrollada por María Luisa Maqueda Abreu, *ibidem*, pp. 70 y siguientes.



fuerte disenso en el seno del feminismo entre quienes las defienden fervientemente –y aún las promueven– en una alianza sin precedentes con el Estado y quienes alertan sobre el precio que ellas pagan por la construcción de ese ‘derecho de la diferencia.’”³⁴

En el punto jurídico de la discusión mencionada por Maqueda Abreu se localiza la adecuación a los principios de legalidad, lesividad, intervención mínima, proporcionalidad. Por otra parte, y siguiendo a Elena Larrauri, se hizo presente la existencia de un feminismo “oficial”, cuyas notas distintivas serían: a) su confianza más que excesiva y ciega en el Derecho penal, que les conduce a solicitar la elevación de las penas; b) su señalamiento en torno a que la respuesta penal es insuficiente legislativa y judicialmente, es decir desde que se tipifica la conducta y se le asigna una determinada pena, hasta la actuación jurisdiccional que individualiza dicha sanción (mal si las sanciones son –según su juicio– benignas, y mal también si no son privativas de libertad); y, c) su reacción frente a las opiniones discrepantes.

Un estado de cosas como el descrito en relación con el feminismo “oficial”, dio lugar al acuñamiento del concepto de *feminismo punitivo*, que es aquel que acude por todo y para todo al Derecho penal. Existen por supuesto otros colectivos feministas que si bien reconocen la importancia de lo jurídico-penal, se muestran conscientes de las implicaciones que conlleva recurrir al sistema penal y acrecentar el derecho a la diferencia de que se hablaba antes.

Por su naturaleza e importancia, es comprensible que el tema aporte elementos, argumentos, propuestas y disensos que, por lo demás, son consustanciales a la actividad científica. Eso sí, la Criminología contemporánea ha llegado a un punto tal de conocimientos que le permitirá despejar en este y en otros asuntos las rutas a seguir. Queda expresada la convicción de que las perspectivas feministas sobre la Criminología son, aparte de urgentes, absolutamente necesarias.

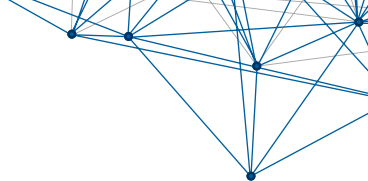
10.3 Vertientes especializadas de la Criminología

10.3.1 Comentario inicial

Es normal que una disciplina como la que venimos estudiando tienda a la especialización,³⁵ sobre todo si se tiene en cuenta la amplitud de situaciones, problemas y

³⁴ *Ibidem*, p. 135.

³⁵ Se ocupan de este tema, Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., pp. 59 y ss.; Wael Hikal, *Introducción al estudio de la Criminología*, op. cit., p. 137 y ss.; Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, op. cit.



fenómenos en donde el saber criminológico puede aportar alguna explicación razonable y útil además de sugerir una adecuada estrategia de intervención.

Se dice que el problema orienta la solución y en este caso la frase tiene sentido. Así, ejemplificando, cuando el experto criminólogo es cuestionado sobre la violencia intrafamiliar, la delincuencia juvenil, la drogadicción, la trata de personas o el crimen organizado es de esperar un impresionante compendio de respuestas, presentadas como modelos teóricos explicativos, programas de intervención o bien definidas estrategias de acción dirigidas a enfrentar tales problemas. No en balde, la metodología inter, intra y transdisciplinaria propia de la Criminología le permite enfrentarse a múltiples objetos de estudio y, luego de un cuidadoso proceso investigativo, ofertar las conclusiones sobre las cuales se diseñan las medidas a adoptar en el caso concreto.

La historia de la Criminología la presenta como entregada al permanente esfuerzo por descubrir y explicar el fenómeno criminal (integral y genéricamente hablando). Aquí se han mostrado muchas de las explicaciones intentadas y, sin duda, surgirán muchas otras en el futuro. En el presente, la Criminología contemporánea se enfrenta a un mundo que se transforma a ritmo acelerado. La tecnología evoluciona vertiginosamente, las relaciones económicas y sociales sufren cambios difíciles de ignorar por cuanto inciden (para bien o para mal) en todos los habitantes del planeta: la migración, la criminalidad organizada transaccional, los atentados al patrimonio cultural, las afectaciones a la paz y el maltrato o desprecio al medio ambiente, por recordar solo algunos de los grandes pendientes de la humanidad, configuran una agenda de retos para muchas disciplinas sociales, incluida por supuesto la Criminología.

En este contexto, la especialización criminológica dejó de ser un *desideratum* para convertirse en una realidad, plenamente verificable a la luz de la inabarcable colección de teorías explicativas del fenómeno criminal, producto de la incesante actividad investigadora desarrollada en una multiplicidad de campos científicos.

Si la Criminología general concentra las grandes directrices, categorías y paradigmas teóricos de la disciplina, es en las vertientes especializadas donde encontraremos respuestas a nuevas problemáticas criminales, como podremos constatar en los apartados por venir.

10.3.2 Criminología administrativa

Pone especial atención en el hecho ilícito y en el entorno donde el mismo se produce. Considera que quienes cometen delitos son actores racionales que valoran los



potenciales costos y los beneficios que pueden obtener de sus acciones. Según esto, el sujeto delincuente toma decisiones en una situación dada con base en sus percepciones del riesgo, del esfuerzo que requiere y de los beneficios, lo que llaman *elección racional*; luego entonces, los encargados de elaborar políticas de justicia en materia penal deben concentrarse en reducir las oportunidades físicas de cometer delitos e incrementar las probabilidades de atrapar y sancionar a los delincuentes.

Esta perspectiva no se interesa por las causas sociales del delito, pero sí por que sus investigaciones se traduzcan en políticas de asistencia y a la toma de decisiones. Muchos de sus impulsores son trabajadores del sistema de justicia penal, razón por la que alientan medidas basadas en “lo que funciona”. Se identifica a James Q. Wilson y a Ronald V. Clarke como sus principales promotores. El primero de los mencionados señaló que los criminólogos deben producir políticas en respuesta a aquello que más le preocupa a la opinión pública: delitos callejeros, robos a casas, asaltos y otros cometidos por extraños. En pocas palabras, de acuerdo con los defensores de la Criminología administrativa, el delito está motivado fundamentalmente por la *oportunidad* de cometerlo.³⁶

10.3.3 Criminología de la corrupción urbanística

Un libro de reciente publicación titulado *Criminología de la corrupción urbanística y prevaricación funcionarial*,³⁷ referido a la situación en España, propicia ocuparse del mismo en tanto no se trata, por desgracia, de un problema localizado únicamente en aquel país. Y no nos referimos solo a la corrupción en general, sino de modo particular a la que existe en el ámbito de lo urbanístico. Como dice el autor de la obra citada, la corrupción en este ámbito se presenta en una multiplicidad de fórmulas, en todas se advierte un beneficio indebido a los responsables de la administración gubernamental, así se dan las siguientes:

- Tolerancia hacia obras ilegales, incluidas tanto las que son directamente delitos contra la ordenación del territorio, como las que suponen infracción de la legalidad urbanística.
- Legalizaciones de obras ilegales.

³⁶ Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, voz: **Criminología administrativa**, *op. cit.*, p. 97.

³⁷ José Antonio Martínez Rodríguez, *Criminología de la corrupción urbanística y prevaricación funcionarial*, Bosch Editorial, España, 2015, donde ofrece bibliografía adicional, de la que aquí se mencionan, para efectos de orientación, solo los siguientes: Lorenzo Morilla Cuevas, *Urbanismo y corrupción política (una visión penal, civil y administrativa)*, prólogo, Dykinson, Madrid, 2013; Gonzalo Quintero Olivares, “Urbanismo y corrupción en la administración local”, en *Urbanismo y corrupción política*, Dykinson, Madrid, 2013; y del Grupo de Estudios de Política Criminal, *Una regulación alternativa contra la corrupción urbanística y otras conductas delictivas relacionadas*, sección de Málaga del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, documento 11, Málaga, 2010.

- Cambios de legalidad urbanística a fin de hacer posible un proyecto.
- Exigencia de dinero o beneficio por autorizar obras legales.

Más grave resulta el señalamiento de hasta dónde esta práctica delictiva ha podido penetrar, según el autor: financiamiento ilegal de partidos políticos, delincuencia organizada, evasión fiscal, blanqueo de capitales. Adoptando la posición de Nieto García, el autor que citamos indica que amparado en el Derecho urbanístico “vive y triunfa un gigantesco negocio urbanístico que ha transformado sustancialmente la economía española de la segunda mitad del siglo xx, y que es más importante que el del narcotráfico porque la oferta de drogas está más concentrada y el consumo es comparativamente reducido. No todos los ciudadanos son drogadictos, mientras que prácticamente todos utilizan viviendas”.³⁸ Se trata, en suma, de una delincuencia de cuello blanco que atenta y lastima la confianza de los ciudadanos en sus gobernantes y, más aún, en el propio sistema democrático. Sin duda, con este tema nos colocamos frente a una interesante y novedosa especialización criminológica.

10.3.4 Criminología cultural³⁹

Esta es una perspectiva muy interesante que se enfoca en el papel de la imagen, el estilo, la representación y el significado tanto en las subculturas ilícitas como en la construcción mediada del delito y el control del mismo. Considera los postulados posmodernos según los cuales el estilo es sustancia, el significado está en la representación, y que, por consiguiente, solo se puede comprender el delito y el control del delito como una espiral sin fin de “*loops* mediáticos” intertextuales cuyo eje son las imágenes. Los criminólogos culturales intentan profundizar en el aspecto “simbólico” de la “interacción simbólica” mediante la exploración de la dinámica estilizada de las subculturas ilícitas y los universos representacionales de los medios masivos. También buscan desentrañar el complejo circuito a través del cual se construye, impone y resiste el significado del delito y su control.

Algunos criminólogos culturales estudian periódicos, revistas, filmaciones, documentales televisivos, géneros musicales (*punk*, rap, por ejemplo), historietas y el ciberespacio. Esta perspectiva conceptualiza el delito como un fenómeno subcultural organizado en torno a la comunicación simbólica, una estética compartida y una identidad colectiva. Los investigadores de esta orientación destacan las intensidades de la experiencia colectiva y la emoción dentro de las subculturas ilícitas, expresadas en “momentos adrenalínicos” o en situaciones donde se manifiesta una naturaleza

³⁸ José Antonio Martínez Rodríguez, *Criminología de la corrupción urbanística y prevaricación funcional, op. cit.*, p. 15.

³⁹ Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, voz: **Criminología cultural**, *op. cit.*, pp. 111 y siguientes.



proclive al riesgo y en el uso de un vocabulario con significados y motivos compartidos.⁴⁰ Uno de sus ideólogos es J. Ferrel, quien escribió el libro *Cultural Criminology* (1999). Otro ejemplo del tipo de estudios realizados es *Urban graffiti: crime, control and resistance* (1995) también de Ferrel.

10.3.5 Criminología verde

Explica Serrano Maillo⁴¹ que la llamada *Criminología verde* es una de las más recientes manifestaciones de la Criminología crítica. Sus orígenes se ubican enmarcados en movimientos denominados *ecofeminismo*, *antirracismo ambiental* y *ecologismo de izquierda*. Sostiene esta tendencia que es en aquellos contextos donde se ha excluido a mujeres y minorías donde se toman las decisiones más relevantes para el medio ambiente. Como es de suponer, estos contextos son de explotación y desconocimiento de los derechos implicados en los procesos que afectan al medio ambiente. Su fundamento teórico es el realismo de izquierda del que asumen el postulado según el cual no todo mundo tiene las mismas posibilidades de sufrir un delito o sufrir sus consecuencias, ya que esto suele sucederles a los excluidos.

Desde la Criminología verde han venido las propuestas para legislar penalmente y crear los delitos ecológicos o delitos verdes. Le interesa sobremanera todo aquello que se relacione con ataques al medio ambiente. Ha detectado el comportamiento de grandes empresas que, no obstante causar daños ambientales, acuden a la fórmula del *greenwashing* o lavado en verde, la que les permite mostrarse como respetuosas y preocupadas por el medio ambiente.

A esta perspectiva se le puede asociar también su preocupación por el maltrato a los animales, tendencia que empieza a cobrar cierto auge.⁴²

10.3.6 Criminología virtual

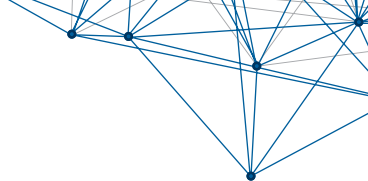
De acuerdo con Sheila Brown,⁴³ el concepto de *Criminología virtual* empezó a utilizarse a mediados de la década de 1990, apareció en diversos artículos que se ocupaban

⁴⁰ La novela del escritor español Arturo Pérez Reverte, *El francotirador paciente*, Alfaguara, 2013, en torno a un artista callejero del *graffiti*, puede ilustrar respecto de las motivaciones y las emociones en esa práctica simbólica cultural.

⁴¹ Alfonso Serrano Maillo, *Enfoques críticos en Criminología*, Universidad Abierta de Cataluña. Consultado el 27 de octubre de 2015: exabyteinformatica.com

⁴² Un antecedente del progresivo interés en este tema se ubica en la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal celebrada en Londres en 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y después por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

⁴³ Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, voz: **Criminología virtual**, preparada por Sheila Brown, *op. cit.*, p. 126.



de los efectos de la tecnocultura en el delito, la ley y el control. En los análisis tradicionales jurídicos y criminológicos la noción física del cuerpo se considera fundamental, aspecto que en esta orientación deja de ser importante o pasa a ser relativizado.

Históricamente, explica Brown, la Criminología se ha centrado en la mente y cuerpo desviados como sujeto y objeto del delito y el control y la tecnología vendrían a ser un medio, tanto para la actividad delictiva como para el control social. Sin embargo, en la Criminología virtual se cuestiona tal postulado, considerando que la tecnología no es reductible a lo social y viceversa. “Por el contrario –insiste Brown–, la simulación y las relaciones incorpóreas se colocan en el centro de la escena, sobre la base de las ideas de diversos teóricos “posmodernos”, como Jean Baudrillard y Paul Virilio; de la modernidad tardía, como Anthony Giddens y Ulrich Beck, y el teórico de los medios Marshall McLuhan.”

En la actualidad, la transformación de la condición humana indica una humanidad mediada por computadoras, donde el organismo vivo y el *software/hardware* se funde o ponen en red para funcionar como una entidad única. Dentro de los intereses de esta especialización criminológica está, obviamente, el estudio de los delitos informáticos y de internet, pero también amplía sus preocupaciones hacia las denominadas *cibercomunidades*, la realidad virtual, la teoría de la información y los medios. Y esto es lo que la Criminología estudia, las tecnoculturas en relación con el fenómeno delictivo. Así, entre los núcleos de interés se encuentran las cibervictimizaciones “interpersonales”, que pueden o no ser ilegales. El acoso textual o por imágenes, los ataques racistas, homofóbicos o discriminatorios, la pornografía infantil, el robo de identidad, y otros tantos temas relacionados formarían parte del espectro de interrogantes que desde esta especialización criminológica buscan respuesta.⁴⁴

10.3.7 Criminología pacificadora

Tenemos noticia⁴⁵ de que, gracias a una serie de ensayos publicados en 1991 por Hal Pepinsky y Richard Quinney, bajo el título *Criminology as peacemaking*, es que se habla de esta tendencia que privilegia el uso de métodos alternativos no violentos en la búsqueda de soluciones pacíficas ante el problema del crimen. En vez de usar de la pena (violencia estatal o institucionalizada) frente al delito (violencia social) se pondera como conveniente el uso de la mediación y la conciliación.

⁴⁴ No sobra revisar el Informe sobre Criminología virtual de McAfee (2013), que es un estudio global anual sobre delincuencia organizada e internet en colaboración con destacados expertos en materia de seguridad. Consultado el 28 de octubre de 2015 en: http://www.movistar.es/estaticos/pdfs/seguridad/informe_sobre_criminologia_virtual.pdf

⁴⁵ María José Rodríguez Mesa, “Nuevos lineamientos en Criminología”, en *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, año 6, vol. XII enero-julio, 2014. Consultado el 28 de octubre de 2015 en: dialnet.unirioja.es

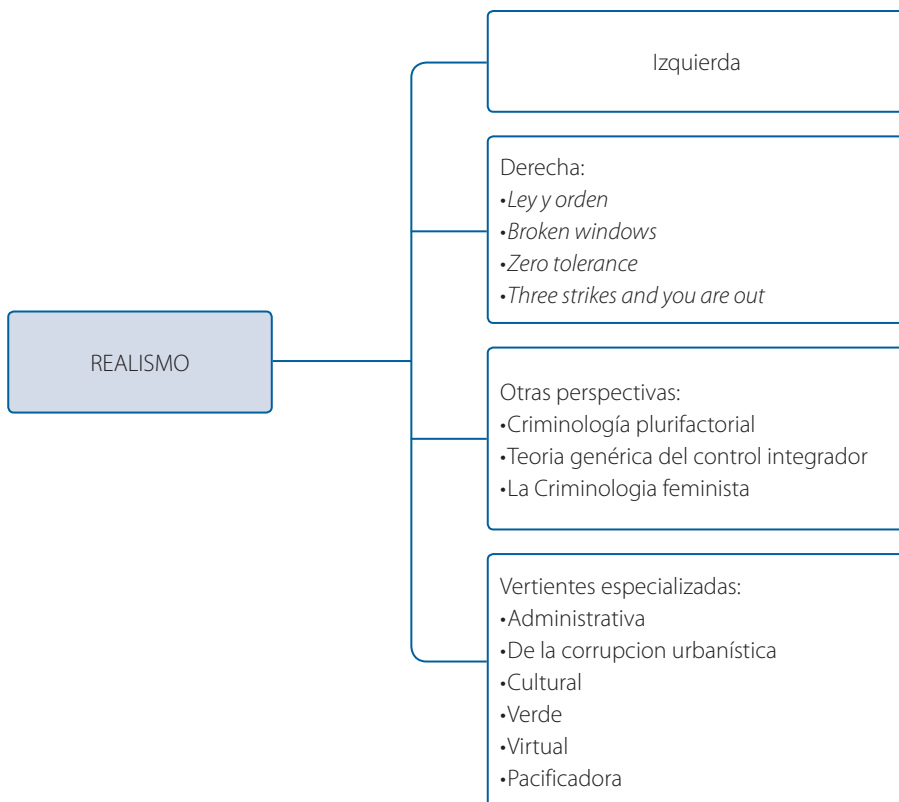


Para quienes impulsan esta visión criminológica el sistema penal no funciona en virtud de que incurre en el mismo problema que quiere resolver: la violencia; de este modo, la Criminología renunciaría a las medidas represivas y en su lugar se valdrá de estrategias como las de mediación, reconciliación, resolución alternativa de conflictos, etc. Distingue entre paz *negativa* y paz *positiva*. La primera es, simplemente, ausencia de violencia, y la otra alude al apoyo mutuo, al feminismo y a la liberación de los oprimidos. Pepinsky señala que

tanto en su vertiente secular como en la deísta, la Criminología de la paz se ocupa en forma explícita de la actitud espiritual con que abordamos nuestras relaciones sociales, mientras que en la Criminología de la guerra hay una tendencia a suscribir al dualismo iluminista entre valor espiritual y creación de hechos sociales. . . De hecho, una teoría sobre las causas de la violencia y la punitividad, es que todas las formas de violencia y castigo presuponen una disociación personal entre sentimiento y acción.⁴⁶

La Criminología de la paz reconoce en la empatía un valor superior: la paz es *el* camino, expresó Richard Quinney. Ciertamente, se le ha criticado por ser poco realista.

⁴⁶ En Eugene McLaughlin y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, voz: **Criminología de la paz**, preparada por Hal Pepinsky, *op. cit.*, p. 115.



1. Describa el contenido de las tesis realistas de izquierda.
2. Describa el contenido de las tesis realistas de derecha.
3. Elabore un esquema comparativo conceptual de las dos tendencias anteriores.
4. Desarrolle el tema: Criminología feminista.

Actividades

1. Observar el filme *Erin Brockovich* (2000) dirigida por Steven Soderbergh, y organizar un debate sobre el tema.
2. Identificar si las medidas adoptadas por los gobiernos estatales o municipales del lugar donde se habita utilizan algunas de las propuestas teóricas analizadas en el capítulo.

Elementos de deontología para la profesión criminológica

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Sensibilizar al estudiante de la importancia de la ética profesional.
- Mostrar elementos deontológicos aplicables al ejercicio profesional del criminólogo.
- Destacar la importancia de la colegiación profesional.

11.1 Nota introductoria

Incorporar en este libro reflexiones sobre cuestiones deontológicas resulta pertinente por varias razones. Principalmente porque la Criminología tiene una importante proyección profesional que, como otras actividades, debe regirse y desarrollarse con base en principios éticos ineludibles. En segundo lugar, por considerar conveniente sensibilizar sobre el tema deontológico a quienes ahora mismo realizan sus estudios (de grado o posgrado) pero vislumbran su pronta integración al mundo laboral y, en tercer lugar, para aprovechar la ocasión de reflexionar conjuntamente con quienes ya ejercen alguna profesión criminológica.

11.2 El sistema de justicia penal

La Criminología es, como se ha hecho notar, un compendio de saberes que contribuyen al óptimo funcionamiento del sistema de justicia penal, entendido aquí como aquel complejo conjunto de normas jurídicas e instituciones pertenecientes al poder público, integrado por los siguientes subsistemas: *a)* seguridad pública; *b)* procuración de justicia; *c)* impartición de justicia, y *d)* ejecución de sanciones.



Aunque a cada subsistema corresponde la realización de una específica tarea o responsabilidad, existe entre estos una intensa interacción. Repasemos brevemente las atribuciones propias de cada subsistema:

Seguridad pública. Según el art. 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CM):

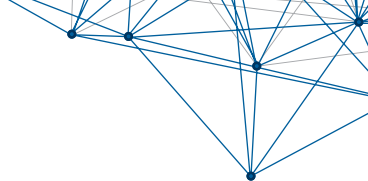
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Conforme al citado artículo constitucional, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y se agrega que “el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública”, que estará sujeto a una serie de bases mínimas.¹

Procuración de justicia. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, local o federal, a través de una institución denominada *Procuraduría General de Justicia* o *Fiscalía estatal* o *de la República*, según sea el caso (arts. 21 y 102, apartado A de la CM). Su función primordial consiste en la investigación de los delitos cometidos y denunciados para determinar tanto la existencia legal del mismo como a la persona o personas que lo hayan cometido. Sus principales órganos de actuación son: el personal jurídico, agentes de policía ministerial, peritos criminalistas, psicólogos, trabajadores sociales. Se rige por lo dispuesto en las normas constitucionales, las respectivas leyes orgánicas del Ministerio Público y las prescripciones aplicables contenidas en instrumentos internacionales (tratados o convenciones).

Impartición de justicia. Corresponde realizarla al Poder Judicial y la efectúan los jueces y magistrados que lo componen, bien que sean del fuero local o federal. Dentro de las principales tareas que tiene por realizar se cuentan las de emitir las órdenes de aprehensión, previa denuncia o querrela, de un hecho que la ley señale como delito; decretar arraigos (en casos de delincuencia organizada), autorizar cateos; autorizar la intervención de comunicaciones privadas (en ciertas circunstancias cumpliendo determinados requisitos); autorizar la aplicación de medidas cautelares, providencias

¹ Referidas a: la regulación de la selección, ingreso, formación permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes; el establecimiento de bases de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública; la formulación de políticas públicas de prevención de delitos; para considerar la participación de la comunidad; y para lo relacionado con los fondos aportados por la federación para la prestación de este servicio (art. 21, CM).



precautorias y técnicas de investigación que requieran control judicial (art. 16, CM); administrar justicia (art. 17, CM); emitir los autos de vinculación a proceso (art. 19, CM); observar las reglas del debido proceso (art. 20, CM); imponer las penas, modificar o determinar su duración (art. 21, CM).

Ejecución de sanciones. Establece el art. 18 de la CM la existencia de un sistema penitenciario, el que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Se determina que las mujeres compurguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres y se indica la obligación de establecer sistema integral de justicia para adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Todo bajo el imperio de las leyes y los instrumentos de derechos humanos aplicables.

Defensa de derechos humanos. En México, conforme a lo que se dispone en el art. 102, apartado B de la CM, existen organismos de protección de los derechos humanos que amparan el orden jurídico nacional. Su función principal consiste en conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen los derechos humanos, con excepción de los del Poder Judicial (federal y locales) para los cuales existe otro tipo de controles y supervisión. Podrán formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante autoridades respectivas.

11.3 Ámbitos laborales del criminólogo

Era necesario realizar el anterior repaso en torno al sistema de justicia penal en virtud de que, en buena medida, las actividades profesionales de las y los criminólogos se desarrollan inmersas en alguno de los subsistemas. Notoriamente, en cada uno de los subsistemas, laboran un sinnúmero de personas procedentes de muy diversas titulaciones profesionales. La gran mayoría pertenecen al mundo jurídico, lo que resulta hasta cierto punto lógico y comprensible en virtud de que las funciones propias de jueces, fiscales o defensores recaen, por ley, en licenciados en Derecho.

Otros operadores del sistema en general desempeñan actividades específicas como las propias de médicos forenses, psicólogos, trabajadores sociales, o peritos en química, física o asuntos financieros. El criminólogo, sin duda, es uno más de los expertos requeridos por el sistema penal –en cualquiera de sus subsistemas–. En palabras de Vicente Garrido: “un criminólogo resulta útil allí donde puede aplicar alguna parte



de los conocimientos de esta ciencia en la comprensión o la prevención (en sentido amplio) de la delincuencia”,² y es en el sistema penal donde principalmente esta actividad cobra especial sentido.

Al hilo de lo anterior, ubicamos algunas ocupaciones laborales para el experto criminólogo:

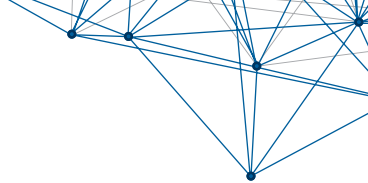
- La investigación científica sobre la delincuencia o asuntos relacionados con el control social y la prevención de la delincuencia.
- La investigación criminalística.
- Investigación privada.
- Consejería de seguridad empresarial o de otro tipo de instituciones.
- Asesor de organismos locales, nacionales o internacionales.
- Diseño e implementación de programas de prevención en la comunidad.
- Planificación urbanística.
- Atención a menores en centros de reforma y de asistencia educativa.
- Centros de atención a víctimas del delito.
- Programas de prevención de la violencia intrafamiliar.
- Programas de mediación entre delincuentes y víctimas.
- Intervención en el ámbito penitenciario.

En una reciente publicación realizada por Luis Rodríguez Manzanera con la colaboración de Norma Nájera,³ se muestran las oportunidades laborales y de actividad profesional del criminólogo, algunas coincidentes con las enlistadas antes. Así pues, el criminólogo o criminóloga podría desempeñarse en los siguientes campos:

- La actividad académica como docente o investigador en alguna institución de enseñanza superior o centro de formación profesional de servidores públicos del ámbito de la seguridad pública, la procuración o impartición de justicia o de personal penitenciario.
- En el ámbito policial donde la formación criminológica empieza a ser una nota distintiva de las corporaciones profesionales y más cualificadas. O en el

² Vicente Garrido y otros, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 60, quien también aporta la lista de posibles ocupaciones laborales.

³ Luis Rodríguez Manzanera, *Libro blanco de la enseñanza de la Criminología en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2014, pp. 15 y siguientes.



ámbito penitenciario, donde puede destacar en los niveles directivos, como funcionario de vigilancia y más frecuentemente, como miembro de los comités técnicos interdisciplinarios.

- En el trabajo legislativo como asesor parlamentario o como analista de las políticas criminológicas implementadas y su eficacia desde el punto de vista legislativo. Igualmente, podría ofrecer asesorías en el ámbito jurisdiccional a jueces, fiscales o defensores, en asuntos que requieran de una evaluación criminológica.
- La ejecución de sanciones, también es destacable su aportación en el quehacer de los jueces de ejecución de sanciones y ni qué decir de su desempeño en el espacio de la justicia de adolescentes, donde el conocimiento o saber criminológico se advierte de capital significado, sobre todo en lo que hace a los estudios de personalidad, programas de intervención, asesoría a familiares de los menores, etcétera.
- En procuración de justicia o de seguridad pública o privada, son espacios naturales para el experto de nuestra disciplina, aunque también puede incidir positivamente en los objetivos de algunas asociaciones civiles u organizaciones internacionales, cuyo trabajo se orienta al beneficio de personas o grupos de la comunidad.

Las opciones laborales enlistadas y comentadas en los párrafos anteriores no son por supuesto las únicas, pues habrá otras actividades en las que los criminólogos cumplirían con eficacia y calidad. De algún modo, las expuestas describen los campos más frecuentes donde el profesional de la disciplina puede ofrecer soluciones y claridad científica, sobre todo cuando de tomar alguna decisión político criminal se trata.

11.4 La Criminología como actividad profesional

11.4.1 La profesión en general

Etimológicamente la palabra *profesión* proviene del latín *professio-onis*, que significa acción y efecto de profesar o enseñar algo (un oficio, una ciencia o un arte). Con el concepto profesión se quiere indicar, de modo puntual, el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce y por el que percibe una retribución.⁴ Una profesión es, en palabras de Max Weber, la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos, y por tanto, un

⁴ Siguiendo la definición del *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.



fundamento económico seguro de su existencia.⁵ Al conocimiento especializado y formal que se adquiere tras una formación universitaria es a lo que comúnmente suele llamársele *profesión*.

Tener una profesión implica el desarrollo de una actividad permanente sobre la base del dominio de un saber especializado (en este caso un saber criminológico) que sirve de medio de vida, en tanto es una fuente digna de ingresos económicos.

A quien ejerce una profesión se le denomina *profesional*, cuestión que abre dos dimensiones explicativas: por un lado, la relacionada con la exigencia de contar con título legalmente expedido y, por otro lado, la referida a la manera en que se practica la profesión, esto es, con relevante capacidad y aplicación (el ser profesional de algo).

Mientras la primera condición deriva de una condición puramente formal –la culminación de un programa de estudios y la obtención del título correspondiente–, la segunda es el resultado de una práctica realizada con los más altos niveles de calidad técnica o científica, de modo responsable y conforme a los cánones de la llamada *ética profesional*.

11.4.2 Sobre el ejercicio profesional de la Criminología: lo académico y lo legal

Ya se mencionaron en el apartado 11.3 de este capítulo algunas de las actividades laborales donde pueden destacarse las y los criminólogos.

Como sucede con otras titulaciones universitarias, la de Criminología no es la excepción en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos académicos y legales, indispensables para su ejercicio profesional.

La enseñanza de la Criminología en México se realiza, fundamentalmente, en instituciones públicas y privadas de educación superior.⁶ Su estudio se ofrece en programas de licenciatura en Criminología, con duración variable de sus planes de estudio.

En otras carreras (Derecho o Psicología, por ejemplo) se incluye la asignatura, bien que sea una materia obligatoria o de libre elección (optativa).

Si se trata de aspectos legales cabe tener en cuenta dos cosas, ya que de acuerdo con el art. 5º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

⁵ Max Weber, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

⁶ Al caso, véase el catálogo y descripción que se hace todas y cada una de las instituciones nacionales que enseñan Criminología, en Luis Rodríguez Manzanera, *Libro blanco de la enseñanza de la Criminología en México*, op. cit., pp. 69 y siguientes.

- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
- La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

La norma constitucional reconoce, pues, el derecho de cualquier persona a elegir libremente la actividad profesional que más le acomode. Pero, al mismo tiempo, establece la necesidad de contar con un título u autorización legal para su pleno ejercicio. En este último aspecto, será oportuno revisar la ley que regula el ejercicio profesional de cada entidad federativa⁷ para conocer si, en el caso concreto de la Criminología, existe alguna restricción o exigencia legal que deba atenderse.⁸

11.5 El aspecto deontológico

Elegida la actividad profesional, los criminólogos deberán ajustar su desempeño a una serie de deberes contenidos en las leyes específicas y en los códigos de ética adoptados por el gremio. Una vez superadas las exigencias legales para la obtención del título o autorización legal para ejercer, surgen para los profesionales una serie de obligaciones técnicas, laborales, administrativas y, obviamente, las de carácter ético o deontológicas.

Es frecuente que los colegios de profesionistas adopten un catálogo de directrices según las cuales habrán de desplegar su trabajo. Se les suele denominar *Código de Ética* o *Código Deontológico*. Los conceptos ética y *deontología* se usan como sinónimos. Sin embargo, existen diferencias entre uno y otro concepto. La Ética ha sido definida como el conjunto sistemático de conocimientos racionales y objetivos acerca del comportamiento humano moral.⁹

⁷ En cada entidad federativa existe una *Ley General de Profesiones* donde se señalan, entre otras cosas, qué profesiones deben contar con título para ser ejercidas legalmente.

⁸ En cualquier caso, según establece el art. 121, de la CM, en su fracc. v, los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

⁹ Adolfo Sánchez Vázquez, *Ética*, Grijalbo, México, 1974, p. 18.



Por lo que hace a la *Deontología*, que proviene del griego *deos*, *deontos*, que significa obligación o deber, se le ha entendido como la ciencia o tratado de los deberes; es el conjunto de normas éticas que regulan la actividad profesional. Siendo así, al referirnos a las obligaciones éticas de una profesión en particular, como en nuestro caso la Criminología, resulta más adecuado hablar de códigos deontológicos.

El profesional de la Criminología debe reconocer una serie de directrices deontológicas que garantizan un correcto ejercicio laboral. Como ya se señalaba antes, estas normas se precisan en los códigos de ética o deontológicos que cada agrupación de colegas establece como marco de actuación. Si bien, dependiendo de cada asociación profesional el contenido y número de máximas varía, es muy frecuente que estas codificaciones coincidan con los 10 principios deontológicos comunes a toda profesión identificados por Luka Brajnovic:¹⁰

Primero: Lealtad a la profesión elegida. Contribución a la buena fama y pervivencia de la profesión.

Segundo: Preparación adecuada para el desempeño del oficio. Capacitación de la persona. Estudio.

Tercero: Ejercicio competente y honesto de la profesión. Hace referencia a la dimensión profesional. No usar mal el poder que se tiene.

Cuarto: Entrega a la tarea profesional, vocación.

Quinto: Realización de las tareas profesionales a favor del “bien común”. La profesión debe entenderse como un servicio a la sociedad. Cualquier profesión regulada tiene una dimensión de servicio social.

Sexto: Perfeccionamiento constante del deber profesional. Formación permanente, reciclaje.

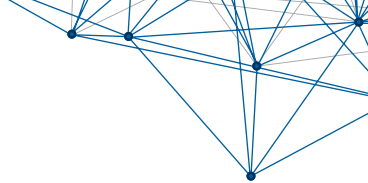
Séptimo: Exigencia de obtención de medios materiales y económicos adecuados a cambio del trabajo realizado. Se refiere a un salario digno.

Octavo: La lealtad al dictamen de la propia conciencia. Se refiere que todo profesional debe obedecer a sus principios morales que le muestra su conciencia.

Noveno: Derecho moral a permanecer en la propia profesión. Estabilidad profesional y en el trabajo.

Décimo: Esfuerzo constante por servir a los demás y conservar la libertad personal.

¹⁰ Citado por José Luis Servera Muntaner, *Ética policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 129.



11.6 Los colegios de profesionales de la Criminología

Una forma de asegurar el comportamiento ético y la calidad profesional de un gremio de expertos en alguna rama del conocimiento es la constitución de un colegio o asociación de profesionistas. Sus fines llegan a ser muy diversos, aunque es coincidente el establecimiento de propósitos que velan por la buena imagen de la profesión, la cualificación permanente de sus miembros o la participación en la vida social a través de sus opiniones expertas, pero no son los únicos objetivos. Una ley mexicana¹¹ señala que los colegios de profesionales tendrán, entre otros, los siguientes propósitos:

- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
- Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores.
- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

Aparte de establecer sus objetivos, las agrupaciones profesionales definen los deberes deontológicos que normarán el comportamiento y actuación de sus integrantes. Al respecto, un buen ejemplo puede tomarse de la Sociedad Española de Investigación

¹¹ *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1945.



Criminológica (SEIC)¹², que indica a los investigadores criminológicos atender los siguientes deberes:

Generales. Invertir sus esfuerzos en intentar alcanzar avances en el conocimiento criminológico, utilizando instrumentos que no perturben su integridad profesional. Ningún investigador deberá declararse experto en áreas criminológicas en las que no esté especialmente cualificado.

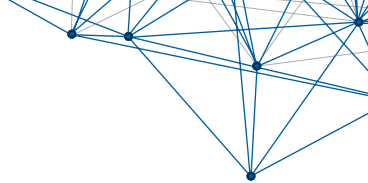
Específicos con la disciplina. Promover el avance de los conocimientos de la disciplina criminológica, así como la investigación libre e independiente. Es un deber contribuir a la máxima divulgación de los conocimientos de esta disciplina, mostrando un esmeroso respeto por la protección de la libertad intelectual y profesional.

Específicos con los colegas de la disciplina. En las relaciones de trabajo deben promover el ejercicio del principio de igualdad, es decir, evitar cualquier tipo de conducta discriminatoria. Los investigadores más experimentados deben eludir la explotación de sus colegas de menor rango y reconocer la aportación de estos a la investigación.

Específicos con los sujetos de la investigación. Trabajar dentro de los límites jurídicos que permiten el derecho a la intimidad y la protección de datos, así como procurar que el trabajo de campo cuente con el consentimiento libre de los sujetos de la investigación. Reconocer que los sujetos de la investigación tienen derecho a negarse a participar, cuando quieran y por cualquier razón. Además, deberán asegurarse de que los sujetos no correrán riesgos que perjudiquen su bienestar físico, social psicológico, poniendo particular atención en sujetos especialmente vulnerables por su edad o cualquier otra circunstancia o condición.

Específicos con los patrocinadores. Evitar confrontaciones con las entidades financiadoras que puedan producir limitaciones para futuras investigaciones. Asimismo, deberán alcanzar acuerdos con los entes financiadores, para ello definirán las obligaciones de cada parte, evitando así que las condiciones contractuales prioricen la rapidez y economía del proyecto por sobre la calidad del mismo. Deberán terminar los proyectos de investigación lo mejor posible y con arreglo a los acuerdos alcanzados. Deberán, además, velar por la libertad de la divulgación de los resultados y evitar cualquier tipo de restricciones, censuras o demoras que no estén íntimamente relacionadas con la calidad de la investigación.

¹² Código Deontológico de la Sociedad Española de Investigación Criminológica: <http://www.criminologia.net/>



11.7 Elementos deontológicos para la profesión criminológica

Para finalizar, dejamos asentados algunos elementos sobre los cuales podría construirse una guía fundamental para el ejercicio profesional de nuestra disciplina. Naturalmente, un catálogo de normas como las que se contienen en los códigos deontológicos solo tienen sentido en la medida que reflejan el sentir y la visión compartida por quienes practican, de manera colegiada o no, la profesión y que, además, están dispuestos a hacerlos efectivos.

En sus *Aportaciones para una deontología profesional del criminólogo*,¹³ J.L. Uribarri, señala que son principios básicos los siguientes:

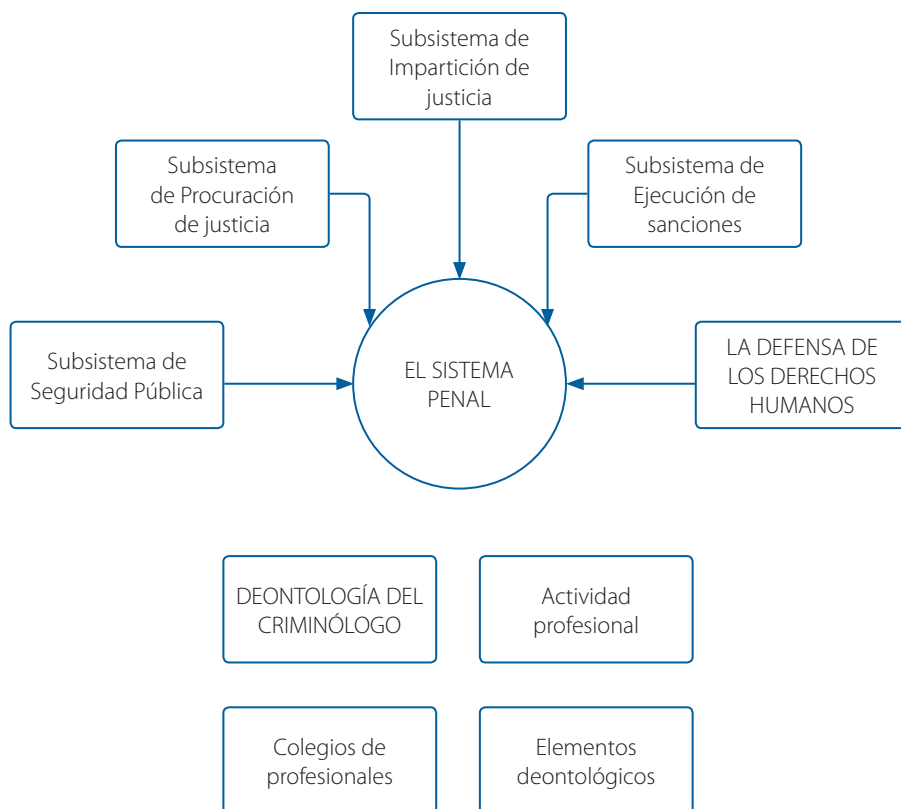
- Dignidad de la persona humana.
- Peculiaridad e individualización, lo cual implica reconocer que la persona es única y diferente a las demás.
- Aceptación de las personas tal y como son (con sus valores y estilos de obrar, específicos de su grupo cultural).
- Autorresponsabilidad, ya que cada uno somos responsables de nuestros actos y de las consecuencias que de ellos deriven.
- Neutralidad científica, sin compromisos previos, ni prejuicios de ningún tipo.

Con base en estos principios genéricos delineamos por nuestra parte el perfil del Criminólogo, a quien visualizamos como un auténtico humanista científico que

- Reconoce la dignidad de la persona humana, independientemente de las circunstancias en las que en ocasiones se encuentren por causa del delito.
- Actúa y se conduce con respeto, tolerancia y sin discriminación, reconociendo los derechos humanos de todas las personas.
- Asume su responsabilidad al saberse un agente social que en ocasiones toma decisiones delicadas y de trascendencia para las personas. Su proceder, sin embargo, está mediado por la objetividad y la razón científica.
- Al estar frente a personas que han cometido un delito o son presuntas responsables del mismo procede con respeto por su dignidad y derechos. Entiende los hechos, no los justifica.
- Cuida de no perder su libertad de acción y de pensamiento.
- Somete permanentemente a evaluación su propio comportamiento.
- Con base en sus conocimientos y observaciones plantea las posibilidades de una transformación social en beneficio de la colectividad.
- Se cultiva y aprende constantemente.

¹³ J. L. Uribarri, *Aportaciones para una deontología profesional del criminólogo*. Consultado el 21 de febrero de 2015 en: https://crimiclin.files.wordpress.com/2011/04/deontologia_del_criminologo.pdf

El sistema de justicia penal



1. Explique por qué es importante el elemento ético en el ejercicio profesional de la Criminología.

Actividades

1. Averiguar si existen colegios de profesionales de la Criminología en la entidad donde se habita y si cuentan con códigos de ética que regulen su funcionamiento.
2. Con base en los elementos deontológicos aportados en el capítulo, elaborar un código deontológico del criminólogo y proponerlo para su aprobación y adopción a las instancias académicas respectivas.
3. Observar el filme *Causa justa* (1993), dirigida por Arne Glimcher, y organizar un debate sobre el tema.

PARTE 2 LA POLÍTICA CRIMINAL

Concepto, finalidades,
función y método

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Conocer diversos conceptos de Política criminal.
- Identificar finalidades: jurídico-penales, programas de prevención de la delincuencia y la reincidencia, hacer efectivos los derechos humanos; función y método de la Política criminal.

12.1 Sobre el concepto de Política criminal

Establecer un concepto de lo que es o debe entenderse por Política criminal ha ocupado desde hace tiempo a los tratadistas de la ciencia penal en su conjunto. No ha sido una tarea exenta de polémicas, pues existen una gran diversidad de propuestas que intentan definirle. Cada una de estas conceptualizaciones se distingue de la otra por los contenidos y alcances asignados por sus autores.

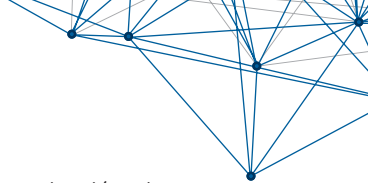
Que existan tantas definiciones es, por otro lado, totalmente comprensible dado que las mismas son tributarias de las circunstancias y de la problemática y los paradigmas científicos imperantes sobre el fenómeno criminal en la época en que se formularon. Ante tal situación se justifica el presente repaso de los principales conceptos con el objetivo de contar con una visión de conjunto más amplia y tentativamente más esclarecedora.¹

Según algunos autores, la Política criminal es:

- “La sabiduría legislativa del Estado.” Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach.²

¹ Algunas de estas definiciones las presenta Heinz Zipf, *Introducción a la Política criminal*, Edersa, traducción de Miguel Izquierdo Macías-Picavea, Madrid, 1979, pp. 2 y siguientes.

² (1755-1833) Redactó el Código penal de Baviera en 1813, texto legal que sirvió de base para la redacción de muchos otros Códigos europeos y latinoamericanos. Se le reconoce también como el creador del principio garantista: *nullum crimen, nulla poena sine lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Es autor de una novela de gran impacto titulada *Un delito contra el alma del hombre*, que da marco para la película *El enigma de Kaspar Hauser*, dirigida por Werner Herzog en 1975, de alto interés para los criminólogos y juristas. Más datos biográficos de este autor en Rubén Quintino Zepeda *La ciencia penal a través de sus autores*, Flores Editor, México, 2009.

- 
- “El conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas.” Franz von Liszt.³
 - “La consideración de la eficacia del Derecho penal bajo el criterio de la conveniencia.” Robert Wilhelm Ferdinand von Hippel.
 - “Es el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención y la lucha contra el delito.” Edmund Mezger.
 - “El conjunto de tendencias y disposiciones dirigidas a la adecuada aplicación del Derecho penal.” Sax.
 - “La suma de todos los medios de reacción de los tribunales penales, los métodos y principios con los que el Estado se enfrenta con el delito.” Schröeder.
 - “El conjunto de actividad creadora estatal y municipal, o relacionada con el Estado y el Municipio, dirigida a una configuración adecuada, con la finalidad de prevenir y reducir los delitos y sus efectos.” Franz von Liszt.
 - “Es aquello de lo que se ocupa la remodelación de las normas jurídico-penales (en sentido amplio) y de la organización adecuada y perfeccionamiento del dispositivo estatal de persecución penal y de ejecución de la pena.” Hans Göppinger.
 - “La actividad que pretende la exposición sistemáticamente ordenada de las estrategias y tácticas sociales para conseguir un control óptimo del delito.” Günther Kaiser.
 - “La disciplina tiene la responsabilidad de orientar el cómo constituir del modo más adecuado el Derecho penal, a fin de que pueda corresponder a su misión de proteger la sociedad.” Hans Heinrich Jescheck.

Este repertorio de conceptos permite identificar los elementos que los autores han considerado como indispensables para definir qué es la Política criminal. La referencia al Estado, al Derecho penal, al delito y la pena, a la lucha y prevención del delito es muy frecuente, y también se habla de la remodelación del Derecho penal y de estrategias y tácticas sociales dirigidas a conseguir un óptimo control del delito.

Analizadas las definiciones con mayor detenimiento, se advierte que unas consideran aspectos de dogmática penal (normas, delito, pena), mientras que otras se refieren a las funciones de la Criminología (lucha y prevención del delito, estrategias y tácticas

³ Viena (1851-1919).



sociales de control del delito), lo que no podría ser menos pues la Política criminal es considerada como un “conocimiento puente” entre la dogmática penal y la Criminología.⁴

Llama la atención otra definición, la de G. A. Kleinschrod,⁵ quien para 1796 postulaba que la Política criminal consiste en “el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede y debe hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho natural de sus súbditos”. Es interesante, en nuestra opinión, porque introduce la figura del *legislador* a quien traslada la responsabilidad de encontrar los medios para impedir delitos. Este concepto, pese a su lejanía en el tiempo, resalta algo en lo que existe el mayor número de coincidencias: la Política criminal es, en primera instancia, una responsabilidad del poder público, encarnado en el Estado,⁶ a través de los poderes públicos (Ejecutivo y Legislativo).

En opinión de Heinz Zipf, la Política criminal consiste en la “obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia criminal”. Para llegar a esta conclusión, el autor citado realizó este análisis:

La Política criminal plantea ya, desde su misma denominación, el problema genérico de determinar la coordinación con el ámbito del Derecho o con el de la Política. Aquí debe hacerse resaltar claramente la palabra “Política”, mientras que la voz “criminal” designa el marco objetivo a que se refiere la Política. Política criminal, según ello, es un sector objetivamente delimitado de la Política jurídica general: es la Política jurídica en el ámbito de la justicia criminal. En consecuencia, la Política criminal se refiere al siguiente ámbito: determinación del cometido y función de la justicia criminal, consecución de un determinado modelo de regulación en este campo y decisión sobre el mismo (decisión fundamental político-criminal), su configuración y realización prácticas en virtud de la función, y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejora (realización de la concepción político-criminal en particular). En este marco se impone especialmente a la Política criminal la tarea de revisar y, en su caso, acotar de nuevo la zona penal, así como medir la forma operativa de las sanciones según la misión de la justicia criminal.⁷

En un ejercicio académico que contribuye a la claridad conceptual, la profesora Laura Zúñiga⁸ aprovecha algunos de los argumentos con los que Zipf caracteriza a la Política criminal para confrontarlos con la noción dada por Mireille Delmas-Marty. Así, mientras que para Zipf la Política criminal “es un sector objetivamente delimitado de la Política jurídica general: es la Política jurídica en el ámbito de la justicia criminal,

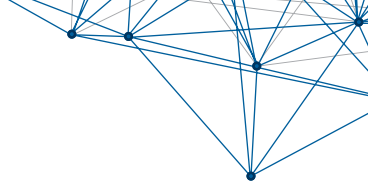
⁴ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001, p. 154.

⁵ Contenida en su libro *El Derecho penal según la naturaleza de las cosas y de la legislación positiva*, escrito al parecer en 1796.

⁶ En el mismo sentido Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 26; también René González de la Vega, *La lucha contra el delito*, Porrúa, México, 2000, p. 1.

⁷ Heinz Zipf, *Introducción a la Política criminal*, op. cit., pp. 3 y 4.

⁸ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, op. cit., p. 22.



para Mireille Delmas-Marty es un conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal”.⁹ Este ejercicio de comparación hace notar que mientras para Zipf la Política criminal se concreta en *respuestas del Estado*, para Delmas-Marty las respuestas provienen *de la sociedad*; aquel se refiere a la justicia criminal y esta lo contempla no solo desde la perspectiva jurídica.

Existen conceptualizaciones que relacionan a la Política criminal con aspectos referidos con la seguridad pública, diciendo que aquella “se encuentra en el sentido estricto del concepto de seguridad pública y su importancia radica en ser la guía para el diseño de las estrategias y acciones que se plasman en programas concretos para solucionar la demanda de seguridad en su vertiente estricta”.¹⁰

Mientras unos conceptos se ocupan de decir lo que es, otros se ocupan de señalar lo que hace y otros para qué sirve. Entre estas últimas se encuentra la de José Antón Oneca, para quien la Política criminal tiene como principal tarea “la crítica de las instituciones vigentes y preparación de su reforma, conforme a los ideales jurídicos que se van constituyendo a medida que el ambiente cultural sufre modificaciones”.¹¹ Y en similar sentido se presenta por Carlos Blanco Lozano la siguiente: “ciencia de la que se deriva el arte de explorar, buscar y hallar soluciones legales que vengán a mejorar la eficacia y justicia del ordenamiento penal propio de cada sociedad y momento histórico”.¹²

Orientada hacia propósitos más didácticos (omnicomprensivos) registramos la definición aportada por César Herrero Herrero, quien la entiende como el

Conjunto sistemático de conocimientos prácticos u operativos (elaborados, con criterio axiológico, a partir de los datos en torno al fenómeno criminal, que aportan la estadística y las ciencias del comportamiento), sobre los principios, las medidas y directrices con que ha de proyectarse y ejecutarse la Política social y elaborarse y aplicarse el sistema penal, como medios tácticos y estratégicos para controlar, de la mejor manera posible y dentro de un contexto jurídico legítimo, el volumen, la intensidad, la orientación y frecuencia de la criminalidad.¹³

Emiliano Borja Jiménez¹⁴ aporta otra definición –y precisión terminológica–, distinguiendo entre política criminal (con minúscula) y Política criminal (con mayúscula); Borja nos explica que cuando se habla de política criminal (con minúscula), se refiere

⁹ Mireille Delmas-Marty, *Modelos actuales de Política criminal*, Centro de publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, Madrid, 1986.

¹⁰ Citado por César Herrero Herrero, *Política criminal integradora*, Dykinson, Madrid, 2007, p. 92.

¹¹ *Ibidem*, p. 93.

¹² Carlos Blanco Lozano, *Tratado de Política criminal*, Tomo I, Bosch Editor, Barcelona, 2007, p. 63.

¹³ César Herrero Herrero, *Política criminal integradora*, op. cit., p. 95.

¹⁴ Emiliano Borja Jiménez, *Curso de Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 22.



a la forma de gobierno del Estado relacionada con la gestión de los asuntos públicos, que se manifiesta como política sanitaria, educativa, económica o, por supuesto, en materia de criminalidad, que no es otra cosa que el planteamiento que desde el ámbito público se establece para tratar y hacer frente al fenómeno criminal. Con base en esto la define como: “Aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad.”

Y cuando este autor se ocupa de la Política criminal (con mayúscula) se refiere a la disciplina, a la rama del saber o sector del conocimiento. En este sentido, la Política criminal estudia la orientación y los valores que sigue o protege, o que debiera seguir o proteger, la legislación penal entendida en forma amplia (material y procesal). Y abunda señalando lo siguiente:

La Política criminal constituye un conjunto de conocimientos, de argumentos y de experiencias que se relacionan con el Derecho penal desde una doble vertiente. Por un lado, estudia las orientaciones políticas, sociológicas, éticas o de cualquier índole que se encuentran en cada institución del vigente Derecho penal. Y, por otro lado, aporta criterios teóricos, de justicia, de eficacia o de utilidad que van dirigidos al legislador para que lleve a cabo las correspondientes reformas de las leyes penales en forma racional, satisfaciendo los objetivos de hacer frente al fenómeno criminal salvaguardando al máximo las libertades y garantías de los ciudadanos.¹⁵

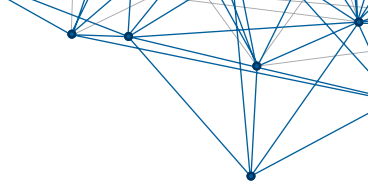
Para el autor citado, la Política criminal, como disciplina, es “aquel sector del conocimiento que tiene como objeto el estudio del conjunto de medidas, criterios y argumentos que emplean los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal”.

La distinción hecha por Borja Jiménez nos recuerda otra separación conceptual realizada por varios catedráticos españoles, encabezados por Ignacio Berdugo,¹⁶ para quienes la Política criminal puede ser entendida en dos sentidos:

1. *Como actividad del Estado.* Se le considera parte de la política general del Estado, ya que comprende el desarrollo de actividades para la consecución de los fines que aquel se haya marcado en relación al fenómeno delictivo o a los comportamientos desviados, así como a la determinación de estos mismos fines. Dentro de la política general se ubica, por cierto, la política jurídico-penal. No obstante, piensan acertadamente que la Política criminal excede los límites de la política jurídica al comprender igualmente el posible empleo de medidas

¹⁵ *Ibidem*, p. 23.

¹⁶ Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y otros, *Curso de Derecho penal*, Ediciones Experiencia, Barcelona, 2004, pp. 134 y siguientes.



de política social que pretenden incidir en el fenómeno delictivo y que sustituye la utilización del Derecho penal, aspecto que compartimos plenamente.

2. *Como actividad científica.* Bajo esta perspectiva, la Política criminal forma parte de la ciencia del Derecho penal, siéndole consustanciales varios objetivos, a saber: *Estudiar* la determinación de los fines propios del Derecho penal, así como los principios a los que debe someterse el Derecho positivo. *Sistematizar* los medios (los penales inclusive) de que se dispone para el control del comportamiento desviado. *Examinar* las distintas fases del sistema penal en función de los criterios anteriores. En suma, la Política criminal está en condiciones de realizar una investigación cuyos resultados interesarán tanto al legislador y al juez, como a los restantes agentes de las instancias del sistema de justicia penal: fiscales, policía, personal del sistema penitenciario, etcétera.

Desde una perspectiva evolucionista, es bien claro lo problemático que puede ser (lo es de hecho) definir qué se entiende por Política criminal. En nuestro medio, sin ir más lejos, esta se ha planteado el tema de si en lugar de Política *criminal* no debe, por el contrario, hablarse mejor de Política *criminológica*. Luis Rodríguez Manzanera da cuenta de este punto al decir:

Respecto a la denominación “Política criminal”, debemos decir que no nos gusta el término, pues el descrédito mundial en que ha caído la política (vocablo que ya es sinónimo de “juego sucio”), aunado al adjetivo “criminal”, hace sospechar que se está haciendo referencia a una política que es criminal, es decir, la actividad antisocial de funcionarios públicos o de un gobierno, lo que por otra parte no es ya extraño, como lo demuestra la moderna macrocriminología y sus estudios sobre grupos de poder, transnacionales, violencia. . . La Política criminológica, por su parte, sería la aplicación de los conocimientos criminológicos en la prevención general y especial de las conductas antisociales. Consideramos la denominación “criminal” impropia, y preferimos utilizar el término genérico de “Política criminológica”, por considerarlo más adecuado.¹⁷

Como sea, el concepto más extendido en el ámbito doctrinal y gubernamental es el de Política criminal, que lo mismo se entiende en su perspectiva académica, que en la de ser una responsabilidad estatal. Provisionalmente, podemos caracterizar a la Política criminal como el conjunto de conocimientos inter, multi y transdisciplinarios que permiten a los poderes

¹⁷ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 11ª ed., Porrúa, México, 1997, p. 112; utilizan el mismo concepto de Política Criminológica, René González de la Vega, *Política criminológica mexicana*, Porrúa, México, 1993, aunque en textos posteriores utiliza Política criminal, véase su libro *La lucha contra el delito*, op. cit.; Eduardo Martínez Bastida, *Política criminológica*, Porrúa, México, 2007; con interesantes argumentos, Héctor Chincoya Teutli, “¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad?”, en *Alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 83, enero-abril de 2013; el de Política criminal, es usado por otros autores como Eduardo Lozano Tovar, *Política criminal aplicada*, Porrúa, México, 2013; o Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal*, Ius Poenale, México, 1999.



públicos y las correspondientes autoridades gubernamentales, elegir y sistematizar las medidas, criterios, estrategias y acciones pertinentes, legales o de índole social, dirigidas a prevenir, controlar y, en su caso, reprimir el fenómeno criminal.

12.2 Finalidades

Como parte de la política general del Estado, la Política criminal se encamina al logro de ciertos objetivos o finalidades. Como señaló Zipf, la Política criminal es una ciencia eminentemente valorativa axiológica¹⁸ que, en principio, se vincula con aquellas valoraciones imperantes en el seno de la sociedad. Ese *corpus* de conocimientos, decisiones, directrices y principios sobre la criminalidad y su control en los que consiste la Política criminal reconoce –debe hacerlo– una serie de finalidades específicas. Tales finalidades no son ajenas a las visiones que de la criminalidad se tenga en un momento histórico determinado.

En sus primeras formulaciones, la Política criminal tendía a la mera represión del delito. Luego, de la mano del positivismo, se le asignó la tarea de prevenir la delincuencia y más tarde se consideró que su finalidad ya no sería eliminar el delito sino controlarlo.

Tradicionalmente, la principal herramienta utilizada por el Estado para el logro de los objetivos enunciados (represión, prevención o control de la criminalidad) ha sido la pena, principal consecuencia jurídica del delito. Luego, a partir de la función o finalidad asignada a la pena, es que puede identificarse el sentido u orientación de una determinada Política criminal. Con todo, en la actualidad la sanción penal ya no la única respuesta que tiene el Estado para enfrentar el fenómeno criminal pues han surgido otros mecanismos de solución de conflictos que no se valen de la pena y menos de la pena privativa de libertad.

De modo muy enfático, cabe sostener que la Política criminal no se agota en la utilización casi exclusiva del Derecho penal; por el contrario, es clara la posibilidad y conveniencia de valerse de otro tipo de medidas que puedan enfrentar la criminalidad de manera menos intensa que la penal y, probablemente, sean hasta más efectivas. Con acierto se ha dicho: *algo mejor que la Política criminal es una excelente Política social* (educativa, social, laboral, económica, sanitaria, etcétera).¹⁹

¹⁸ Heinz Zipf, *Introducción a la Política criminal*, op. cit., p. 13, textualmente dice: “La Política criminal es según su esencia, y *a priori*, no una ciencia del ser ontológica, sino una ciencia valorativa axiológica. En ella predomina (domina) la valoración. Sus partes integrantes relativas al ser de índole criminológica, se subordinan como referencias al ser de esta finalidad político-criminal.”

¹⁹ Entre otros, Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, op. cit., p. 27.



Por otra parte, gracias a la enriquecedora aportación de la Criminología se sabe que el problema criminal puede ser tratado como un asunto jurídico o sociológico, individual o social, cuestión que debería impulsar a la Política criminal a diversificar sus medidas o decisiones, de modo que unas sean jurídicas y otras más bien de naturaleza social. En el presente impera, pues, una concepción mucho más amplia de Política criminal, donde la prevención trasciende al ámbito puramente punitivo y conecta con todas las expresiones de control social formal e informal.²⁰ Puntualmente, la Política criminal persigue varias finalidades, a saber:

12.2.1 Finalidades de índole jurídico-penales

En este rubro caben conceptualizaciones como las que hacen Hassemer y Muñoz Conde respecto de la Política criminal, entendida por ellos como: “El conjunto de directrices y decisiones que, a la vista de los conocimientos y concepciones existentes en la sociedad en un momento dado sobre la criminalidad y su control, determinan la creación de instrumentos jurídicos para controlarla, prevenirla y reprimirla.”²¹

Consideran que es tarea de los políticos (representantes de los poderes ejecutivo y legislativo) traducir en normas jurídicas los conocimientos criminológicos, aunque igualmente participan, de modo indirecto, grupos de presión a través de los medios de comunicación, partidos políticos, asociaciones religiosas o ideológicas, que se manifiestan a favor o en contra de temáticas complejas (aborto, víctimas del delito, medio ambiente, pena de muerte, etc.). Por desgracia, no siempre los conocimientos científicos criminológicos son tomados en cuenta, poniendo mayor o total atención a las exigencias y demandas de los grupos de presión, dando lugar al surgimiento de lo que estos autores denominan *Política criminal electoralista*, formulada con el único fin de satisfacer las demandas del electorado (que muchas ocasiones ha sido manipulado por los medios de comunicación)²² y se prometan soluciones al problema de la criminalidad y su control que no son factibles o incluso pueden resultar hasta contraproducentes.

Dentro de los estudios realizados sobre el papel de los grupos de presión expertos en la construcción de la norma penal, destaca el realizado por José Luis Díez Ripollés,²³ quien pone especial atención en la fase *prelegislativa*, que es justo la etapa

²⁰ En este sentido también Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, op. cit. p. 38.

²¹ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, op. cit., p. 26.

²² La relación entre cambios legislativos penales e intereses político-electorales se analiza en un profundo estudio realizado por Laura Pozuelo Pérez, *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.

²³ José Luis Díez Ripollés, *La racionalidad de las leyes penales*, Trotta, Madrid, 2003.



donde la influencia de este tipo de grupos se hace más evidente, logrando en muchas ocasiones orientar la decisión legislativa hacia intereses no necesariamente generales, sino propios de su preocupación como grupo.

Al hilo de lo señalado, en tanto se presenta como actividad estatal, la Política criminal deberá sujetarse a los límites que controlan y delimitan el ejercicio del poder penal del Estado. En todo caso, dejemos señalado desde ahora que el principal límite que puede oponerse a la Política criminal surge de la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos humanos, ordenamientos estos con base en los cuales se apuntala el Estado de Derecho.

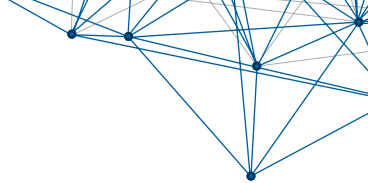
Si las circunstancias y gravedad del fenómeno delictivo así lo aconsejan, el uso del Derecho penal deberá hacerse con base en los principios limitadores del poder punitivo estatal que son, entre otros, los de: legalidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, humanidad de las penas, necesidad de pena, proporcionalidad, culpabilidad, etc., principios todos estos, y otros más, que acotan o estructuran la decisión político-criminal.

12.2.2 Finalidades diversas a las jurídico-penales

Alternativamente a las medidas de prevención jurídico-penales, existen otras formas de prevenir la delincuencia, por ejemplo: mejorar las condiciones sociales, culturales, económicas y de salud de las personas, lo que equivale a hacer efectivos los derechos humanos económicos, sociales y culturales y con esto mejorar las condiciones de existencia de miles de personas, propiciando para ellas un desarrollo integral que, en alguna medida, incidiría positivamente en la reducción de delitos.

Una Política criminal sustentada en la investigación criminológica estaría en condiciones de aplicar programas de prevención de la delincuencia y la reincidencia. Algo así se logra mediante la implantación de programas de intervención temprana en niños y adolescentes, lo que resulta menos costoso que hacerlo en la edad adulta. La violencia en la escuela, o el ausentismo escolar, por ejemplo son problemáticas que por falta de atención oportuna y eficaz, a la larga, desembocan en comportamientos antisociales o directamente delictivos. Del mismo modo, podría pensarse en el trabajo por hacer en materia de reincidencia delictiva, aspecto en el que el tratamiento penitenciario debería poner especial atención.

Otro rubro en el que cabe implementar una estrategia de Política criminal, llamémosle *preventiva*, sería el de fortalecer las leyes en materia de víctimas e impulsar programas de prevención victimal, como aquellos que, por ejemplo, tienden a estrechar los lazos vecinales para evitar convertirse en víctimas de algún delito. En el mismo tenor, se piensa en el fortalecimiento de los vínculos entre la policía y el ciudadano, como



estrategia preventiva conveniente. El fomento de la cultura de la denuncia y la participación social son oportunas medidas para poner en práctica.

12.2.3 Finalidad de hacer efectivos los derechos humanos

En el marco de un Estado democrático de Derecho la Política criminal tiene como eje rector el reconocimiento de los derechos humanos,²⁴ empeñándose en alcanzar su eficacia plena. Decidir las acciones, estrategias o medidas en materia de criminalidad no debe ser pretexto para soliviantar violaciones a la dignidad o derechos de las personas. Bajo el paradigma del Estado democrático de Derecho el individuo se erige en el principal destinatario de la acción gubernamental. El Estado y sus gobiernos, se dice, existen para servir a la persona y no para convertirla en mero instrumento y valerse de ella, perspectiva más propia de Estados autoritarios.

Una Política criminal congruente con los principios propios del Estado democrático de Derecho, por consecuencia, se adhiere a los principios y directrices emanadas de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre otros la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y los *Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos* y de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.²⁵

En México, por mandato expreso del art. 1º de la CM, las autoridades gubernamentales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado a través de sus agencias específicas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezca la ley. No sobra recalcar que el Estado democrático de Derecho fundamenta el ejercicio del poder en el respeto a los derechos humanos, lo que le dota de legitimidad indiscutible.

²⁴ Insisten en ello, Josefina García García-Cervigón y Alicia Rodríguez Núñez, *Política criminal y derechos humanos*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2015, donde escriben: “El Derecho penal es un subsistema dentro del sistema general de control social para el mantenimiento del orden social general. En la delimitación de las conductas criminales de las que no lo son, las leyes penales han de mantener un equilibrio entre su poder de coerción y el respeto a los derechos humanos. La Política criminal, con el doble enfoque represivo y preventivo, por un lado debe contribuir a la excesiva criminalización del ciudadano y por otro evitar caer en la excesiva laxitud en la persecución de los ataques graves a los bienes jurídicos.”

²⁵ Es un aspecto ampliamente compartido por los doctrinarios; véase entre otros a Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal. Algunas bases para su democratización en México*, Ius Poenale, México, 1999, p. 107.



12.3 Funciones

La Política criminal se propone atender al menos las siguientes funciones:²⁶ estudio de la realidad y de los mecanismos de prevención del delito; crítica de la legislación penal; diseño de un programa integral, y evaluación.

12.3.1 Estudio de la realidad y de los mecanismos de prevención del delito

En el cumplimiento de esta encomienda, el concurso y apoyo de la Criminología es indiscutible. De esta manera, quien deba diseñar o instrumentar un programa de Política criminal deberá considerar las aportaciones generadas por la investigación criminológica. El dato empírico constituye el más importante de los insumos científicos para una política pública dirigida a la atención del fenómeno criminal, bien que esto consista en prevenirlo, reprimirlo o controlarlo.

Las teorías criminológicas facilitan el análisis del fenómeno criminal en particular. Por tanto, se recomienda a los hacedores de la Política criminal conocer las diversas explicaciones teóricas existentes. Tanto mejor, si se encargan estudios precisos a expertos criminólogos, quienes sabrán ofrecer propuestas de intervención o estrategias de acción adecuadas al problema en cuestión.

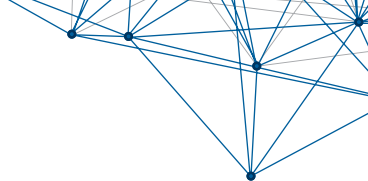
Por lo que respecta a la prevención del delito, dígame una vez más que es una de las más importantes funciones de la Política criminal. Los gobiernos de tendencia democrática prefieren prevenir el delito antes que castigarlo, y esto implica establecer, con la mayor precisión posible, el cómo es que se quiere prevenir la delincuencia. Si se admite el hecho de que el delito es un fenómeno originado por una diversidad de factores, las estrategias de prevención deben ser igualmente diversas por cuanto hace a las medidas para enfrentarlo (prevención social, penal, policiaca, individual, comunitaria, etcétera).²⁷

12.3.2 Crítica de la legislación penal

En al menos dos de las definiciones anotadas al inicio del presente capítulo se menciona que entre las tareas propias de la Política criminal destacan, por un lado, la de considerar la *eficacia* del Derecho penal bajo el criterio de la *conveniencia* (von Hippel); y, por otra

²⁶ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, op. cit., pp. 163 y ss.; Alberto Binder, *Análisis político criminal*, Astrea, Buenos Aires, 2011, p. 339.

²⁷ Un estudio amplio y detallado sobre el tema puede conocerse en Juanjo Medina Ariza, *Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2011; en nuestro medio, Pedro José Peñaloza, *Prevención social del delito: asignatura pendiente*, Porrúa, México, 2004.



parte, se afirma que su función consiste en la *remodelación* de las normas jurídico-penales (Göppinger). En ambos casos, la referencia al trabajo crítico asignado a la Política criminal salta a la vista. A propósito de lo anterior, el penalista Carl Stoss señaló:

La Política criminal no debe comenzar con la reforma, sino que debe dedicarse primeramente al Derecho en vigor, antes de crear otro nuevo. El criminalista político debe investigar en qué modo satisface la legislación vigente las pretensiones del bien común. Si no puede dar cuenta de los defectos de ella, no está en condiciones de construir una nueva ley que repare lo malo y que aporte lo que falta. Por tanto —concluye— la **Política criminal crítica es el escalón precedente de la legisladora**.²⁸

El análisis crítico de la ley penal proviene, tanto desde el mismo pensamiento dogmático penal, como desde el trabajo empírico de la Criminología. En el primer caso, dado que los juristas actúan siguiendo las fases propias de la dogmática, de modo que, aparte de interpretar y sistematizar, también proceden al crítico de las normas buscando con ello asegurarse de que tales normas se ajustan al marco constitucional y son, en general, congruentes con el resto del sistema jurídico. Lo suyo, pues, es comprobar el efecto de garantía que es consustancial a la norma jurídica. Los criminólogos, por su parte, valiéndose del análisis empírico de la ley y del delito, comprueban la eficacia real de la regulación jurídica y, sobre todo, su impacto en la realidad.

Eficacia y garantías son los dos extremos en los que se mueve el ejercicio crítico político-criminal. Así visto, el responsable de la Política criminal identifica las carencias o inconsistencias legales, las contrasta con el marco constitucional y verifica su capacidad resolutive del problema en particular, todo ello con base en el análisis de la realidad social y, con tal basamento, propone los cambios que considera pertinentes.

12.3.3 Diseño de un programa integral

La manera en la que se concreta una directriz o acción político-criminal es mediante la instrumentación de programas gubernamentales, de preferencia integrales. Para esto, debe haberse identificado lo mejor y más ampliamente posible el fenómeno criminal, luego definir objetivos y precisar las estrategias a seguir.

Respecto de los objetivos, en términos globales deberán ser, aparte de realistas, acordes con los valores propios del Estado democrático. Las estrategias, por otro lado, estarán determinadas por el problema detectado, siendo perfectamente válida y aconsejable la utilización de mecanismos de control social (formal e informal, jurídicos y sociales, públicos y privados).²⁹

²⁸ Citado por Emilio Langle, *La teoría de la política criminal*, Reus, Madrid, 1927, p. 26. Énfasis añadido.

²⁹ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001, p. 172.



En opinión de Alberto Binder, la determinación de los objetivos no debe ser algo azaroso o resultado de una mera elección valorativa dentro de un conjunto de posibilidades que se hallan en el mismo nivel, un objetivo político criminal debe ser expresado “de un modo que sus razones sean fácilmente comprensibles, que pueda resistir los debates demagógicos o puramente morales y que permita descubrir las razones no sólo de la elección de ese objetivo, sino también del descarte de las alternativas. **No es sólo un problema de prioridades, sino también de posibilidades, de equilibrios entre medios, restricciones y valores.**”³⁰ En un programa político criminal pueden establecerse como objetivos los de control, de reducción, de transformación y de extinción.³¹

Al ocuparse de las estrategias a seguir, Binder señala que un plan no es una idea, sino la ordenación de acciones para lograr un objetivo; un plan que no contiene una estrategia no merece siquiera ese nombre, será, en el mejor de los casos, un listado de acciones más o menos necesarias; el citado profesor argentino señala: “una estrategia es el patrón o plan que integra las principales metas y políticas de una organización y, a la vez, establece la secuencia coherente de las acciones a realizar. Una estrategia adecuadamente formulada ayuda a poner orden y asignar, con base tanto en sus atributos como en sus deficiencias internas, los recursos de una organización con el fin de lograr una situación viable y original, así como anticipar los posibles cambios en el entorno y las acciones imprevistas de los oponentes inteligentes.”³²

12.3.4 Evaluación

En el terreno de las políticas públicas, hablar de evaluación es referirse a algo más que elemental, sino que es insoslayable. Si la definición de objetivos y selección de estrategias son elementos insalvables en el diseño de un programa o plan de Política criminal, la evaluación de lo que se quiere hacer –más aún, de lo que efectivamente se ha logrado o lo que ha fallado– también lo es el proceso de evaluación mismo. Con la evaluación se busca, en palabras de Zúñiga, la constatación de que los medios utilizados son idóneos para conseguir el fin de prevención de la criminalidad.³³

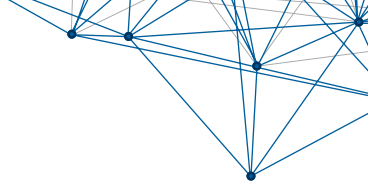
Afirma Eugenio Lahera que la evaluación es un ejercicio de estimación que puede ser hecho en forma previa, coetánea o posterior a la realización de la inversión o la implementación de una política. Se trata –puntualiza– de un juicio sistemático y

³⁰ Alberto Binder, *Análisis político criminal*, Astrea, Buenos Aires, 2011, pp. 290 y 291, énfasis añadido.

³¹ *Ibidem*, pp. 291 y siguientes.

³² Alberto Binder, *Análisis político criminal*, *op. cit.*, p. 340.

³³ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, *op. cit.*, p. 174.



analítico referido a aspectos importantes de una política y su valor, orientada a que sus conclusiones puedan ser confiables y utilizadas por los usuarios.³⁴

El mismo Lahera ofrece un listado de objetivos que refrendan la necesidad de evaluar una política pública determinada y es el siguiente:³⁵

- Lo que puede medirse, se hace.
- Si no se miden los resultados, estos no pueden diferenciarse de los fracasos.
- Si los éxitos no son visibles, no pueden premiarse.
- Si los éxitos no pueden premiarse, es probable que se premien los fracasos.
- Si los éxitos no son visibles, no se puede aprender de ellos.
- Si no se reconocen los fracasos, no se pueden corregir.
- Si se puede mostrar resultados, es posible obtener apoyo público.

12.4 El método

Se dijo en otra parte que la Política criminal es un *saber vinculante*, ubicado entre la dogmática penal (saber normativo) y la Criminología (saber empírico). Esto nos lleva a sostener que la Política criminal carece de autonomía científica, pues en realidad depende en buena medida de los conocimientos y aportaciones de la Criminología que luego reconduce, tanto en forma de norma jurídica como en acción gubernamental específica. El resultado de la intervención político-criminal, la *decisión* política, constituye el marco dentro del cual realizan su cometido las diversas instancias o agencias del sistema penal (jueces, fiscales, defensores, personal penitenciario, etcétera).

Es muy conocido el esquema tridimensional de la ciencia penal.³⁶ Este planteamiento, surgido del pensamiento de M. Reale se aplicó originalmente para el Derecho en particular, considerando sus dimensiones normativa, fáctica y axiológica. Aplicado a la ciencia penal ha sido de mucha utilidad pues permite clarificar las funciones que le corresponden a la Criminología (el estudio de los hechos), al Derecho penal (el estudio de las normas) y a la Política criminal (la vertiente valorativa). Bajo este modelo, entre la Criminología, el Derecho penal y la Política criminal existen relaciones de cooperación y complementariedad, así se produce la síntesis o encuentro de saberes.

³⁴ Eugenio Lahera Parada, *Introducción a las políticas públicas*, Fondo de Cultura Económica, Chile, 2004, p. 271.

³⁵ *Ibidem*, 274.

³⁶ Entre otros juristas, lo han aplicado a la ciencia jurídico-penal Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte General*, Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1985, p. 11; también Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, *op. cit.*, p. 161.



El Derecho penal y la Criminología son dos disciplinas estrechamente relacionadas con la Política criminal; cada una cuenta con su propio método. La Criminología utiliza el empírico e interdisciplinario. El Derecho penal tiene a la dogmática penal como su método de estudio, creación, sistematización y crítica. Mientras que la Criminología se ocupa de conocer empíricamente todo lo que sea posible sobre la criminalidad, el Derecho penal es producto del trabajo legislativo, es decir, de la decisión política legislativa. La Política criminal, por su parte, adopta varios métodos. Cuando se ocupa de conocer y aprovechar el dato criminológico, se vale del método inductivo (el ser, la realidad social), pero cuando se trata de proponer soluciones del tipo legal, utiliza el método deductivo del orden jurídico constitucional (el deber ser).³⁷

Definitivamente, el método propio de la Política criminal es el interdisciplinario. En la práctica, lo que sucede es una especie de diálogo entre el Derecho penal, la Criminología y la Política criminal, sobre un tema común desde diferentes puntos de vista. Por expresarlo de algún modo, la suma de las tres visiones da como resultado un nuevo marco de acción, todo a partir de las aportaciones realizadas desde cada disciplina. En el diálogo entre la Criminología, que explica objetivamente los hechos de la realidad social y el Derecho penal que fija criterios dogmáticos de regulación de las conductas y sus consecuencias jurídicas, la Política criminal participa con el elemento axiológico, propone soluciones (que pueden ser de mero control, preventivas o de represivas), por tanto asume un método valorativo.

El método político-criminal se manifiesta en tres fases o etapas de trabajo:³⁸

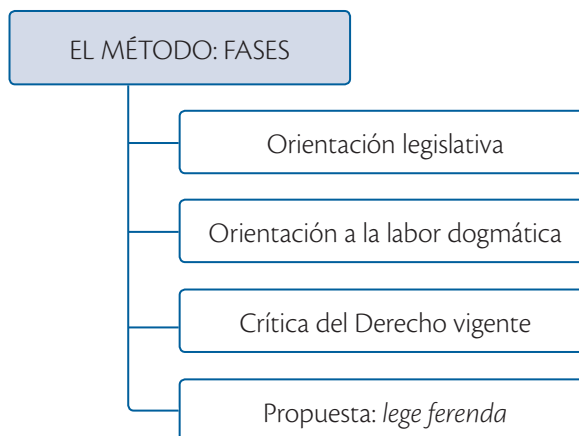
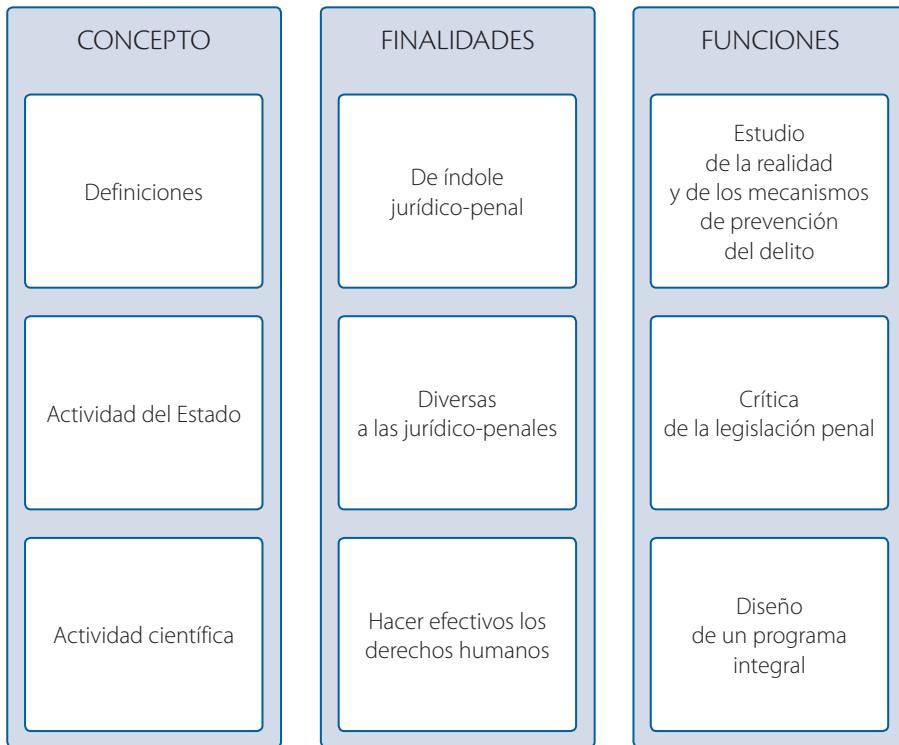
1. *Fase de orientación legislativa*: sirve de apoyo al legislador en el proceso de creación de la norma jurídica.
2. *Fase de orientación de la labor dogmática*: una vez que se ha promulgado la ley penal, la Política criminal contribuye orientando las tendencias interpretativas y las categorías sistemáticas.
3. *Fase crítica del Derecho vigente y de propuesta (lege ferenda)*: vinculada con la primera fase, consiste en el desarrollo del análisis crítico del Derecho vigente con miras a proponer reformas legales y nuevas soluciones.

Obviamente en cada una de estas etapas es de apreciarse la aportación inteligente del experto criminólogo. Otro aspecto de especial consideración serán los principios rectores o estructurales de la Política criminal, de los que nos ocuparemos en el siguiente capítulo.

³⁷ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, op. cit., p. 159.

³⁸ Diego-Manuel Luzón Peña, *Curso de Derecho penal. Parte general*, I, Editorial Universitas, Madrid, 1996, pp. 99 y siguientes.

La Política criminal: concepto, finalidades, función, método



1. Describir la Política criminal como actividad del Estado y como actividad científica.
2. Explicar las finalidades de la Política criminal analizadas en el capítulo.
3. Explicar las funciones de la Política criminal revisadas en el capítulo.
4. Desarrollar el tema: Método de la Política criminal.

Actividades

1. Comparar los conceptos Política criminal y Política criminológica.
2. Elaborar un ensayo breve con el tema: Política criminal y Derechos humanos.
3. Observar el filme *Expreso de medianoche* (1978), dirigida por Alan Parker, y organizar un debate sobre el tema.

Principios rectores de la Política criminal

capítulo

13

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector será capaz de:

- Identificar algunos principios rectores de la Política Criminal.
- Afirmar la necesidad de que tales principios (y otros más) orienten la decisión politico-criminal.
- Insistir en la importancia de la vigencia del Estado democrático de Derecho.

13.1 Introducción

Uno de los más reconocidos expertos mexicanos en cuestiones de dogmática jurídico-penal y de Política criminal, el profesor Moisés Moreno Hernández, ha definido esta última como “una manifestación del poder que tiene el Estado para enfrentar un fenómeno que es la delincuencia”, agregando además, que debe ser entendida como “parte de la política social (general) del Estado, por lo que está o debe estar acorde con dicha política general”, amén de “acomodarse a las exigencias del tipo de Estado de que se trate”¹.

De lo expuesto por Moreno Hernández extraemos dos aspectos que resultan útiles para los objetivos a tratar en este capítulo. Por un lado, la referencia al *poder* del Estado para enfrentar un fenómeno particular (la delincuencia) y, por otro, que la Política criminal sea considerada parte de la *política social general* del Estado. La referencia al poder del Estado conduce definitivamente a la idea de control o límites con los que

¹ Moisés Moreno Hernández, “Función e importancia de la Política criminal”, en *Revista de Política Criminal y Ciencias Penales*, Cepolcrim, agosto, núm. especial 1, México, 1999, pp. 128 y siguientes.



tal poder debe ejercitarse. La alusión a la política social general nos proyecta hacia el concepto de políticas públicas.

Las políticas públicas consisten en “cursos de acción y flujos de información referidos a un objetivo público definido de manera democrática”.² En su desarrollo teórico, el concepto de las políticas públicas ha evolucionado de la mano de nuevas consideraciones que, a la hora actual, suman a la propia ciudadanía como partícipe de la elaboración de las mismas, aunque su diseño, implementación y evaluación no deja de ser total responsabilidad gubernamental.

La formulación de una línea (o líneas) de acción en materia de criminalidad impone a la autoridad gubernamental el deber de hacerlo con firme observancia de una serie de límites o principios rectores, los cuales permitirán establecer tanto los alcances de las acciones, como las medidas concretas por adoptar, en este caso frente el fenómeno delincuencial.

En el marco de la filosofía democrática, el individuo ocupa un destacado sitio en la acción gubernamental, ya que se le considera, sin más, el destinatario o fin de la misma, planteamiento desde el cual se niega la perversa instrumentalización de la persona. El individuo es, pues, un fin, y no un instrumento de las políticas públicas, incluida la Política criminal.

Desde el plano formal, en México se aspira a la consolidación del modelo de Estado social, democrático y de Derecho. Así se desprende de las normas constitucionales (art. 39 y 49 CM). En el plano real, como es bien sabido, aún deben superarse una infinidad de obstáculos que impiden el logro cabal de las aspiraciones e ideales plasmados en el texto constitucional. Con todo, se puede caracterizar al Estado mexicano como un Estado social, democrático y de Derecho, categoría sociopolítica que muestra, entre otras muchas, las características siguientes:

- La población vive bajo normas previamente establecidas.
- Se respetan los derechos humanos.
- Impera la ley y se establece la noción de igualdad ante la misma.
- Se reconoce y respeta la división de poderes.
- Independencia de los jueces.

² Al igual que sucede con el de Política criminal, el concepto de *políticas públicas* es un tema de vivo interés entre los expertos. Seguimos en este tema las explicaciones de Eugenio Lahera Parada, *Introducción a las políticas públicas*, Fondo de Cultura Económica, Chile, 2004, pp. 13 y siguientes.

- La actuación del poder público tiene límites legales.
- No hay impunidad.

A la par de esta incompleta lista, el Estado de Derecho se ajusta a una serie de principios rectores, mediante los cuales se fijan límites infranqueables a la potestad estatal y por ende a la propia Política criminal que el Estado quiera seguir frente a la criminalidad. Del análisis de algunos de estos principios nos ocuparemos en los siguientes apartados.

13.2 El concepto de persona: elemental punto de partida de la Política criminal

El de *persona* es un concepto eminentemente filosófico, del que se desprenden aquellos aspectos que singularizan a un individuo. Si bien, el de *persona* y *personalidad*, son conceptos de sumo interés para el mundo de lo jurídico.³ Con base en la información proporcionada por G. Nass,⁴ la palabra *personalidad* aparece por vez primera en la *Crítica de la razón pura*, de E. Kant, publicada en 1781; Nass hace notar que Kant no define el término, ni distingue entre persona y personalidad, aunque entiende por *persona* la conciencia que el hombre tiene de la identidad de su sustancia como ser pensante a través del cambio de sus estados y considera tal permanencia como supuesto de la personalidad, ello permite descubrir una diferencia entre ambos términos.

El de persona es un concepto jurídico-técnico, siendo Kelsen quien lo entiende como *el hombre como sujeto de derechos y obligaciones*, sin dejar de reconocer que, como lo señaló Savigny⁵ en su teoría de la ficción, no solo el individuo humano tiene obligaciones y derechos, sino que este carácter de sujeto es atribuible también a entes colectivos como las sociedades anónimas, las comunidades o los propios Estados, de modo que el término *persona*, en el más amplio sentido jurídico, se aplica a todo “portador” de derechos y deberes.⁶

No siendo el propósito de estas líneas abordar con profundidad el concepto filosófico de *persona*, valga por ahora quedarse con el sentido más generalizado según el cual con el de persona se alude al de hombre,⁷ o mejor, al más incluyente de *ser humano*. Un ser humano que está en condiciones de actuar socialmente o tomar parte en actos jurídicos y políticos (individuales o colectivos) o bien de padecerlos. Al fin,

³ Véase: Rolando Tamayo y Salmerán, voz: **Persona**, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, México, 1991.

⁴ En Eduardo García Maynez, *Filosofía del derecho*, Porrúa, México, 1993, p. 143.

⁵ Como lo expone Rodolfo Vázquez, *Teoría del Derecho*, Oxford University Press, México, 2007, p. 112.

⁶ García Maynez, *op. cit.*, p. 157.

⁷ *Ibidem*, p. 141



pieza clave para el sistema de justicia penal lo es el concepto de persona, vista tanto desde su perspectiva individual como social.

Cualquier plan o programa de Política criminal debe partir de un determinado concepto de persona. Sobre este particular, se abren dos opciones:

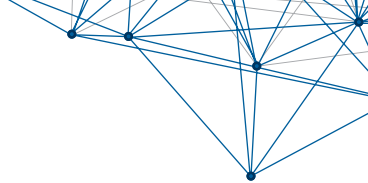
- *La científica.* Parte del concepto de persona que surge desde la ciencia y pone especial atención en las cualidades y formas de comportamiento, su situación física, psíquica y, por supuesto, la situación sociocultural en la que se encuentra. Esta visión, al decir de Heinz Zipf,⁸ encuentra sustento en la llamada *Antropología filosófica* que se nutre, a su vez, por otras diversas disciplinas o ciencias particulares como la Biología, la Psicología, la Sociología.
- *La referida a la relación del individuo con la sociedad.* Remite a la noción de *Estado social*, cuya principalísima característica consiste en velar por los intereses propios de una organización social, de una colectividad, que vive su tiempo bajo circunstancias no siempre igualitarias o de equidad, sino que, por el contrario, acusando reales condiciones de desigualdad.⁹ En este caso, corresponde al Estado abatir las mencionadas condiciones de desigualdad, impulsando acciones específicas y adecuadas al abatimiento de tales condicionantes, por eso se afirma que, propio de este modelo de organización política, es la búsqueda de la justicia social y la garantía del respeto por la dignidad humana.

Importan, por supuesto, ambas vertientes, tanto lo que el individuo es, pero también su circunstancia, así como las formas en que se relaciona con el resto de la colectividad. No se piensa en individuos aislados o distantes del resto del colectivo social, sino que, por el contrario, se supone la existencia de individuos cuya responsabilidad se proyecta hacia sí mismo y hacia la comunidad en su conjunto.

No obstante, cuando se trata de definir (individualizar) la responsabilidad del sujeto se acude a esa concepción de persona individual, apta para tomar decisiones y ordenar sus fines hacia objetivos concretos, igual que estos no sean siempre lícitos. Con argumentos como estos se llega a la siguiente caracterización del concepto de persona inherente a la Política criminal, siendo esta, en descripción de Zipf, una “persona responsable de su comportamiento social, pero inserta necesariamente en una determinada estructura cultural y social, llamada a la realización de su individualidad

⁸ Heinz Zipf, *Introducción a la política criminal*, traducción de Miguel Izquierdo Macías Picavea, Edersa, España, 1979, p. 38.

⁹ Natalia Lindado Castro, “La política criminal colombiana en relación a la política criminal del Estado social de Derecho”, en: papelesdelcastigo.files.wordpress.com/2012/02/polc3adtica-criminal-estado-social-de-derecho-pdf. Consultado 14 de abril de 2014.



en un entorno social en gran medida previamente dado, y que en el entrelazamiento social debe configurar su vida con responsabilidad frente al prójimo”.¹⁰

13.3 Dignidad de la persona y humanidad de las sanciones

Una como condición de la otra. Si se respeta la dignidad de la persona humana, las sanciones tienden a su humanización. Con esto se quiere resaltar el hecho de que la reacción punitiva no debe sobrepasar los límites del respeto por la dignidad del sujeto delincuente. La prohibición tajante de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, como proclaman diversos instrumentos internacionales,¹¹ refleja la tendencia universal a perseguir y sancionar tales prácticas atentatorias de la dignidad humana.

En la práctica legislativa, el principio de dignidad de la persona y humanidad de las sanciones se traduce en la utilización de medidas menos represivas, dejando la pena privativa de libertad para aquellos casos verdaderamente extremos y las sanciones más fuertes para los delitos de mayor relevancia.

Ya señalamos que la Política criminal se ocupa de cómo configurar el Derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir su tarea de protección de la sociedad, por ende, aparte de fijarse en las causas del delito y comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el Derecho penal,¹² la Política criminal deberá asegurarse de que las sanciones penales no vulneren la dignidad humana, pues si lo hacen, aparte de perder toda eficacia, también encajarán más en la idea de venganza que en la de justicia.

Por tanto, no resulta exagerado afirmar que la dignidad humana es un principio guía de los Estados democráticos que no es negociable ni renunciable. La dignidad fundamenta el Estado democrático de Derecho al colocar al ser humano como destinatario

¹⁰ Heinz Zipf, *op. cit.*, p. 40.

¹¹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ONU (1966); Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes ONU (1975); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes ONU (1984); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura OEA (1985).

¹² En este sentido también Hans Heinrich Jescheck, *Tratado de Derecho penal*, tomo I, traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde, Bosch, Barcelona, 1981, p. 29.



de todos sus afanes, construyendo las condiciones que, en efecto, posibilitan la vida digna.¹³

Maihofer,¹⁴ sostiene que la función del Estado como garante de la dignidad humana puede ser siempre y nada más que mediata, o sea, de ayuda, y siempre referida al hombre como fin. Dicha función, aclara el autor citado, es invariablemente doble: como *función de tutela*, que se refiere a otorgar protección, tanto en la esfera estatal como en aquella ajena al Estado, frente a toda conducta, comisiva u omisiva, por cuyo conducto la dignidad del hombre resulte menoscabada. Y como *función de configuración*, consistente en garantizar, dentro y fuera de la esfera estatal, una estructuración de todas las circunstancias que posibilitan y no impiden al individuo una existencia digna.

En palabras de Dürig, tener dignidad significa ser persona.¹⁵ Frase que nos recuerdan las palabras de María Zambrano, quien señalara que si se hubiera de definir la democracia podría hacerse diciendo que *es la sociedad en la cuál no solo es permitido, sino exigido ser persona*.¹⁶

Una Política criminal democrática no pierde de vista la importancia de la dignidad de la persona humana y la orientación humanitaria de su sistema de sanciones. Si la Política criminal se muestra ajena a una visión humanitaria, caería en un grosero pragmatismo que afectaría el funcionamiento del sistema de justicia penal en su conjunto. Al respecto, son atinadas las reflexiones de Zúñiga Rodríguez cuando señala que el principio de humanidad introduce una especie de *calibre humano* que se hace presente en todo el sistema penal, de modo que impedirá que el legislador genere leyes que contradigan derechos fundamentales; que el juez dicte sentencias que sobrepasen la dignidad con sanciones inhumanas y que el ejecutor de la sanción participe haciendo efectivas sanciones que sobrepasan la condición humana.¹⁷

Cabe preguntarnos para qué se aplican, a la hora actual, las penas o sanciones jurídico-penales. La respuesta no puede ser otra: para evitar que se vuelvan a cometer delitos. Adquiere sentido nuevamente la famosa frase de Protágoras, pronunciada por Séneca: *nemo prudens punit quia peccatum est sed ne peccetur*, que en nuestro idioma quiere expresar que ninguna persona razonable aplica una pena por los pecados del pasado, sino para que no se vuelvan a cometer. Adviértase la conminación a

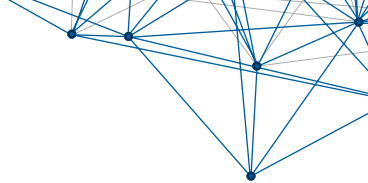
¹³ Werner Maihofer, *Estado de Derecho y dignidad humana*, traducción José Luis Guzmán Dálbora, de la edición original de 1968, B de F, Buenos Aires, 2008, p. 43.

¹⁴ *Ibidem*, 43.

¹⁵ *Ibidem*, p. 45.

¹⁶ Cito de memoria, de su libro *Persona y democracia*.

¹⁷ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001, p. 180.



ver el futuro y no el pasado. Winfried Hassemer al explicar esta añeja fórmula decía que el mensaje actual podría ser: “olvidaos de la teoría y del pasado, mirad hacia delante y organizad vuestro sistema penal de manera que, en la medida de lo posible, no se vuelvan a lesionar determinados derechos”.¹⁸ Darle sentido a las penas y asegurarse de que estas no lesionen la dignidad humana es tarea ineludible de la Política criminal de signo democrático.

13.4 La culpabilidad como principio orientador de la Política criminal

El Derecho penal de cuño democrático reconoce en el principio de culpabilidad una dimensión político-criminal irrenunciable.¹⁹ Entendida desde esta perspectiva, son tres las características a comentar:

- *La culpabilidad como fundamento de la pena.* En este caso, la culpabilidad cumple una función de particular sentido político-criminal: servir de fundamento de la pena que deba imponerse a quien ha realizado una conducta prohibida legalmente, es decir, típica y antijurídica; en este caso, resultan exigibles varios requisitos, los que son, al mismo tiempo, elementos de la culpabilidad: capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad y exigibilidad de la conducta. En palabras de Roxin, la función de la culpabilidad para la fundamentación de la pena atañe a la cuestión de bajo que presupuestos existe culpabilidad y, por tanto, responsabilidad jurídico-penal.²⁰ Importa aquí la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y por la posibilidad de conocimiento de la prohibición concreta.
- *La culpabilidad en la medición de la pena.* Sirve para determinar la extensión de la sanción; es el elemento básico para precisar el *quantum* de la pena. Aporta un servicio fundamental al impedir que la pena sea aplicada por debajo o por encima de la culpabilidad del autor del delito.
- *La culpabilidad excluye la responsabilidad objetiva o por el resultado.* La culpabilidad impide atribuir a un autor una responsabilidad por un resultado imprevisible. “Culpable de una lesión sólo puede ser quien por lo menos hubiera

¹⁸ Winfried Hassemer, *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*, traducción de Francisco Muñoz Conde y María del Mar Díaz Pita, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 190.

¹⁹ Hans Heinrich Jescheck, *op. cit.*, pp. 30 y ss.; Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal. Algunas bases para su democratización en México*, *op. cit.*, p. 463; Manuel Vidaurri Aréchiga, “Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales como miembro correspondiente”, en *Criminalia*, año LXXIV, núm. 1, enero-abril, México, 2008, p. 151.

²⁰ Claus Roxin, *Derecho penal. Parte general*, traducción de la 2ª edición alemana por Diego Manuel Luzón Peña y otros, Civitas, Madrid, 1997, p. 814.



podido gobernar el acontecer lesivo.”²¹ Es por eso que, en contra de la responsabilidad objetiva, con base en el principio de culpabilidad se habla de la imputación *subjetiva*, esto es, la vinculación de un hecho injusto con su autor. El delito es, simplemente, un hecho imputable a alguien, a un autor, y si es su hecho, entonces puede imputársele subjetivamente.

¿Culpabilidad de hecho o culpabilidad de autor? Este es otro tópico que reclama un comentario. Derivado del principio que se viene analizando, se opta definitivamente por un Derecho penal que sanciona la culpabilidad manifestada por un autor, en efecto, pero no por ser quien es, sino por lo que este hizo. Sancionar a una persona por lo que ella es en lugar de por lo que hizo, produce un efecto disolvente del Estado de Derecho al inutilizar el principio limitador comentado. De esta manera, queda claro que solo la culpabilidad existente durante la misma realización del tipo puede convertirse en fundamento de la responsabilidad penal.²²

Para los fines propios de la Política criminal, en suma, el principio de culpabilidad cumple una función de garantía favorable al delincuente frente a cualquier extralimitación de los órganos de administración y procuración de justicia.

13.5 Principio de Estado de Derecho

La Política criminal de cuño democrático solo tiene sentido cuando se la ve referida al Estado de Derecho. Varias son las razones por las que se afirma lo anterior. Por un lado, en sentido **formal**,²³ porque simple y llanamente sin seguridad jurídica la vida en sociedad sería más conflictiva de lo que ya de por sí es. La diferencia estriba en que las eventuales injerencias en la esfera de libertad del ciudadano mediante la aplicación del Derecho penal estarán, de cierto modo, circunscritas a aquellas que legítimamente hayan sido establecidas en el ordenamiento jurídico. No en balde se sostiene, con toda razón, que el predominio y exclusividad de la ley impera de manera rotunda en el plano jurídico-penal, por tanto restringe el actuar de la autoridad solo a los aspectos que la ley haya fijado con antelación a los hechos. La prohibición de analogía o la irretroactividad penal en perjuicio de la persona son otros aspectos destacados de este principio.

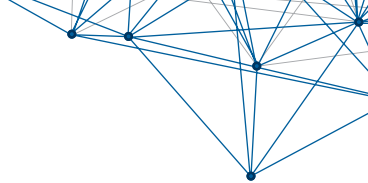
Desde el punto de vista **material**, el principio de Estado de Derecho determina cómo ha de configurarse el Derecho penal para que corresponda al ideal del Estado justo,²⁴ que en nuestra interpretación hace referencia al derecho de todo ciudadano (entre

²¹ Winfried Hassemer, *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*, op. cit., p. 105.

²² Claus Roxin, *Derecho penal. Parte general*, op. cit., p. 817.

²³ Hans Heinrich Jescheck, *Tratado de Derecho penal*, tomo I, op. cit., p. 33.

²⁴ *Ibidem*, p. 34.



estos aquellos que hayan cometido un delito) de no ser vulnerados en sus derechos y dignidad. Con fundamento en este principio es que debe quedar claro que las sentencias judiciales no pueden contener juicios de valor personales o emotivos, sino que por el contrario deberán reflejar criterios objetivos basados en la más correcta interpretación de la ley.

Consustancial a este principio lo son también los de igualdad ante la ley y el de proporcionalidad de la pena. Evidentemente, el principio de legalidad, o de intervención legalizada como también lo llama Muñoz Conde, resalta en este punto al reafirmar el ideal del Estado de Derecho: evitar el ejercicio arbitrario o ilimitado del poder punitivo estatal.²⁵

Según Joseph Raz,²⁶ el Estado de Derecho implica la comprensión de dos aspectos: a) que las personas deben ser regidas por el Derecho y deben obedecerlo, y b) que el Derecho debe ser de tal manera que la gente pueda ser guiada por él. En concordancia con Raz, vale señalar que para que el Derecho sea efectivamente guía de la gente debe construirse de modo que propicie una base estable y segura para la planeación del proyecto de vida del individuo, el que se consigue en tanto cuanto se garantizan también ciertos niveles de libertad individual, la que tendría dos limitantes: una, la referida al desarrollo o ejecución de ciertas formas de conducta que interfieren con la libertad personal (los delitos por ejemplo), y otra, caracterizada por ciertos límites impuestos a las facultades de las autoridades públicas, tendientes a minimizar afectaciones a la libertad personal.

En este punto, valen las reflexiones de Elías Díaz cuando sostiene que un *Estado con Derecho no es, sin más un Estado de Derecho* dado que este implica autosometimiento a su propio Derecho, regulación y control equilibrado de los poderes y actuaciones todas del Estado y de sus gobernantes por medio de las leyes, pero exigiendo que éstas sean creadas según determinados procedimientos de indispensable, abierta y libre participación popular, con respeto para los valores y derechos fundamentales.²⁷ Características básicas del Estado de Derecho serán, entre otras:

- El imperio de la ley en la actuación de gobernantes y ciudadanos.
- La división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), con claras y sumamente precisas las funciones para cada poder.

²⁵ Francisco Muñoz Conde, *Introducción al Derecho penal*, Bosch, Barcelona, 1975, p. 80.

²⁶ Joseph Raz, "El Estado de Derecho y su virtud", en el libro colectivo, *Estado de Derecho, concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, coordinado por Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez, México, Siglo XXI, 2002, p. 19.

²⁷ Elías Díaz, "Estado de Derecho y legitimidad democrática", en *Estado de Derecho, concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, op. cit., p. 64.



- La protección de los derechos y libertades fundamentales, teniendo como base de su proceder la noción de dignidad de la persona humana.
- Actuación de la administración bajo lo establecido en la ley, entendiendo que el Estado de Derecho significa, en cierto modo, el establecimiento de límites y controles legales legítimos a todos los poderes, en especial al ejecutivo.²⁸

La Política criminal del Estado de Derecho se adhiere a los postulados contenidos en la carta magna y a la filosofía que la inspira lo que implica asumir la ideología garantista subyacente en el texto constitucional, siendo deseable que tal ideología sea aquella que garantice el respeto de los Derechos humanos en los diferentes niveles de intervención del Estado frente al hombre.²⁹

13.6 La intervención mínima como principio político-criminal

Este principio establece que el Derecho penal solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes y deja que las afectaciones más leves sean tratadas por otras ramas del Derecho.³⁰ Se le considera un principio básico para la Política criminal, más que nada porque a través del mismo es como se decide qué debe ser materia del Derecho penal y qué debe quedar a disposición de otras ramas jurídicas, cuestión que nos traslada conceptualmente a la noción de un Derecho penal de *última ratio*.

En esta función selectiva de la Política criminal se pone (o debe ponerse) especial atención en la relación entre los medios disponibles y los fines perseguidos, para lo cual resultan de imprescindible soporte otros principios subyacentes, a saber: los de oportunidad, necesidad y menor lesividad.³¹

- El principio de oportunidad, significa que de entre los diversos medios disponibles el formulador de la Política criminal debe elegir el más adecuado para el problema concreto; y podría no ser de signo punitivo (aquí el carácter de *última ratio*) sino ciertas medidas de política social.

²⁸ *Ibidem*, p. 68 y 69. En similar sentido, Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal. Algunas bases para su democratización en México*, op. cit., pp. 74 y siguientes.

²⁹ Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal. Algunas bases para su democratización en México*, op. cit., p. 77.

³⁰ Francisco Muñoz Conde, *Introducción al Derecho penal*, op. cit., pp. 59 y ss. En el mismo sentido, Heinz Zipf, *Introducción a la Política criminal*, op. cit., p. 43, quien habla de subsidiariedad del Derecho penal; Manuel Vidaurri Aréchiga, "Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales como miembro correspondiente", op. cit., p. 147.

³¹ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, op. cit., p. 178.

- El principio de necesidad, implica hacer uso de los recursos jurídicos más enérgicos solo en los casos que en realidad lo ameriten, cuestión que deriva inequívocamente de la importancia del bien jurídico vulnerado o puesto en peligro de lesión.
- El principio de menor lesividad, pugna por la utilización de aquellas medidas que afecten lo menos posible los derechos fundamentales. Una Política criminal que ordena sus directrices y medidas con base en este principio estará en condiciones de asegurarse no solo de la necesidad e idoneidad de los medios elegidos, sino de las afectaciones o beneficios que con ello se produzcan.

13.7 Principio de eficacia: racionalidad, practicabilidad y efectividad

Con Zipf³² y otros más,³³ asumimos que el principio de eficacia el cual implica racionalidad, practicabilidad y efectividad, son criterios insustituibles de la Política criminal, especialmente si se acepta que una de sus tareas primordiales consiste en prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal con el fin de mantener, bajo límites tolerables, los índices de criminalidad en una determinada sociedad;³⁴ luego entonces se impone pensar en la eficacia de las estrategias adoptadas al propósito referido.

Con acierto dice Zúñiga que una Política criminal que no sea capaz de cumplir con aquellos objetivos será inefectiva y, por tanto, irracional;³⁵ y al caso viene perfecta la afirmación de Jescheck quien sentencia que *no todo lo que aparece como eficaz es también justo*.³⁶ Por eso la exigencia de racionalidad en la Política criminal. Pero ¿qué cabe entender por ello? Escuchemos la explicación que al respecto aporta Zipf:

Por **racionalidad** debe entenderse a tal respecto la serena orientación de la concepción fundamental Político-criminal y de sus cuestiones de configuración particulares, según la misión de la lucha contra el delito. Ello significa —por ejemplo— que no cabe comprender la dogmática del Derecho penal como un fin absoluto, sino que todos sus asertos han de apreciarse, según la concepción político-criminal, en su totalidad. La racionalidad significa, asimismo, la eliminación de exigencias trascendentales, o ejecutables con posterioridad sólo ético-individualmente, del ámbito de la Política criminal; en cambio, una Política criminal racional ha de considerarse deudora de la ética social en el marco del concepto pluralista del Estado y la sociedad.³⁷

³² Heinz Zipf, *Introducción a la Política criminal*, op. cit., p. 44.

³³ Laura Zúñiga Rodríguez, op. cit., 180.

³⁴ Emiliano Borja Jiménez, *Curso de Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 22.

³⁵ Laura Zúñiga Rodríguez, *Política criminal*, op. cit., p. 180.

³⁶ Hans Heinrich Jescheck, *Tratado de Derecho penal*, op. cit., p. 30 (énfasis añadido).

³⁷ Heinz Zipf, *Introducción a la Política criminal*, op. cit., p. 45.



En efecto, la Política criminal es un fiel reflejo del modelo de Estado del que surge, de su estructura e incluso de la filosofía que le inspira. De manera que, mientras que en un Estado de corte autoritario la intervención penal no reconoce límites, en el Estado democrático el poder punitivo sí que tiene fronteras jurídico-políticas que deben ser respetadas so pena de que, de no hacerlo, se incurra en la ilegitimidad e irracionalidad.³⁸

Por otra parte, es también un criterio ineludible el de la **practicabilidad** de las medidas adoptadas en el ámbito de la justicia penal: “así, el Derecho penal material y el Derecho procesal penal han de considerarse como una unidad de función”,³⁹ de modo que “toda problemática de un asunto en el campo dogmático ha de considerarse al propio tiempo también en el aspecto procesal de realización; una solución dogmática que procesalmente no pueda realizarse es inservible en lo político criminal, y, además, se halla en riesgo de manipulación en el proceso”.⁴⁰

En tanto política pública, la que se encarga de enfrentar al fenómeno criminal estará sujeta a las evaluaciones⁴¹ y demás análisis alrededor del logro real de sus metas y objetivos, es decir, de su eficacia o efectividad, actividad que por lógica debe ser permanente. Vale, por último, reiterar lo inaceptable que nos resulta un Derecho penal basado única y exclusivamente en la eficacia, pues con ello se opta, sin más alegaciones, que por la irracionalidad propia de los Estados totalitarios, cuya acción solo produce serias y en ocasiones irreparables afectaciones a los derechos fundamentales de las personas.⁴²

³⁸ En el mismo sentido, Fernando Tócora, *Política criminal contemporánea*, Temis, Bogotá, 1997, p. 10; Emiliano Borja Jiménez, *op. cit.*, p. 26, apunta: “La política criminal del Estado totalitario es clara. Su misión es erradicar hasta el último vestigio del crimen, sin tener presente derechos y garantías individuales, pues constituirían un freno a la labor de “limpieza” del entorno más indeseado de la comunidad. La política interior es una política de seguridad nacional. Las fuerzas armadas tienen licencia, expresa o tácita, para utilizar todos los medios, incluida la tortura y otras formas de represión formalmente ilegítimas, de combate contra el crimen. No existe división de poderes, no existe el juez natural, ni el principio de presunción de inocencia, no el derecho del sospechoso a un trato digno y humano”. Por supuesto, lo contrario es lo que se aprecia en el modelo democrático de Estado de Derecho.

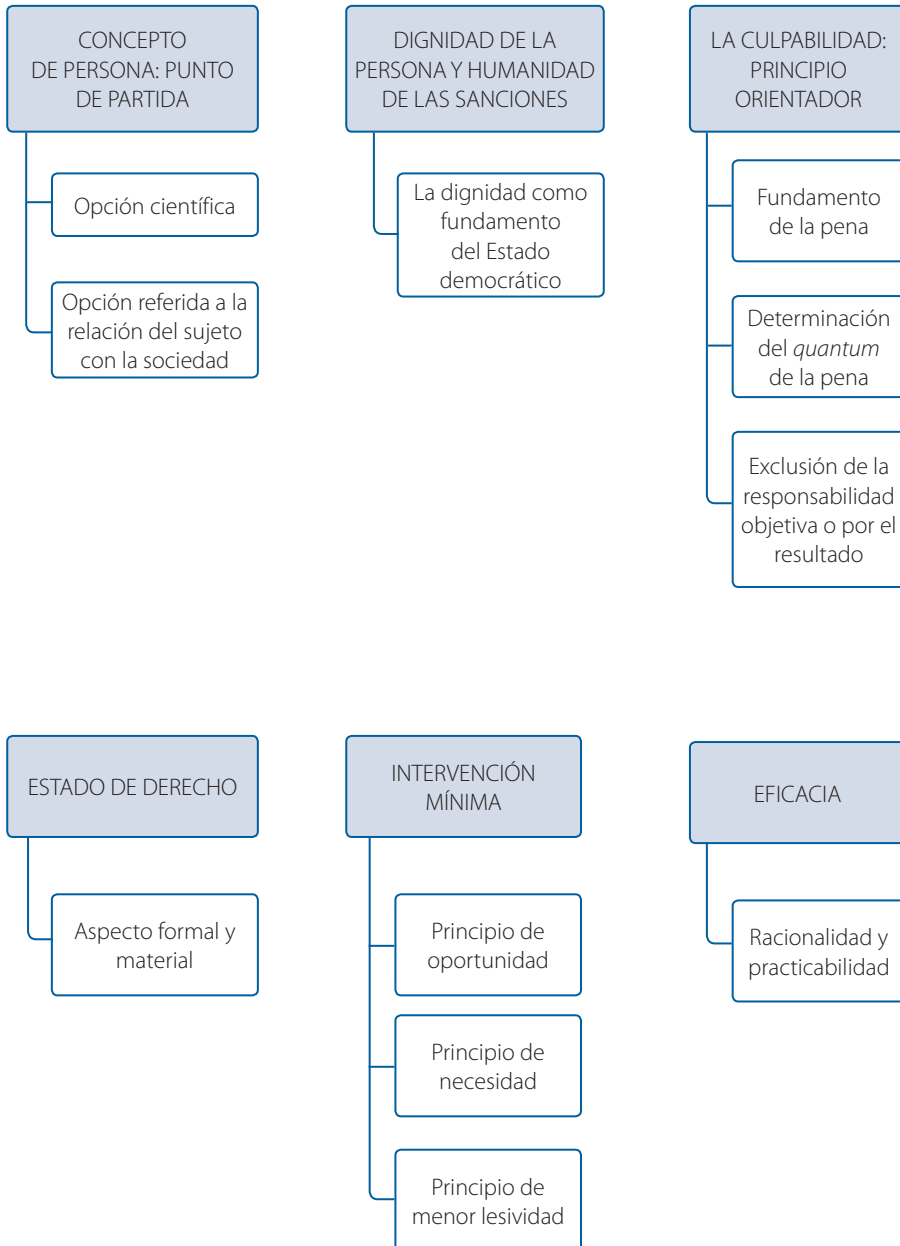
³⁹ Heinz Zipf, *op. cit.*, p. 45.

⁴⁰ *Ibidem*. Estos señalamientos del profesor alemán nos hacen reflexionar en la actual situación del ordenamiento jurídico nacional mexicano, donde se tiene aprobado un *Código Nacional de Procedimientos Penales*, cuya vigencia entrará en vigor hasta el 18 de junio de 2016 (*Diario Oficial de la Federación* del 5 de marzo de 2014), pero nada se ha decidido aún sobre la creación de un *Código penal sustantivo nacional*, como se le denomina en el libro de próxima aparición por nosotros coordinado y que da cuenta de una serie de análisis, comentarios y sugerencias producidas por un grupo de destacados penalistas de diversas entidades federativas del país.

⁴¹ “La evaluación ex post permite realizar un diagnóstico certero de los resultados de las políticas, lo que facilita su perfeccionamiento marginal, a partir de la detección de deficiencias y la sugerencia de otras soluciones. . .”, así lo señala Lahera Parada, Eugenio, *op. cit.*, p. 275.

⁴² En el mismo sentido, Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal. Algunas bases para su democratización en México*, *op. cit.*, p. 462.

Principios rectores de la Política criminal



1. Explicar el principio de dignidad de la persona y humanidad de las sanciones.
2. Explicar el principio de culpabilidad.
3. Desarrollar el tema: Estado de Derecho y Política criminal.
4. Desarrollar el tema: Principio de eficacia y Política criminal.

Actividades

1. Consultar la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* e identificar el fundamento de algunos de los principios estudiados en el capítulo.
2. Observar el filme *Sueño de fuga* (1994), dirigida por Frank Darabont, y organizar un debate sobre el tema tratado.

Función de la pena y Política criminal

capítulo

14

Propósitos

Al terminar el estudio del capítulo el lector podrá:

- Conocer el fundamento y los fines de la pena.
- Identificar el contenido de diversas teorías sobre la pena, teorías absolutas o retributivas, teorías mixtas, teoría de la prevención general positiva.

14.1 Planteamiento introductorio

Una de las consecuencias jurídicas del delito es la pena, mas no es la única respuesta con la que se reacciona a una conducta tipificada por la ley penal.¹ Aparte de esta sanción jurídica, hay otros tipos de consecuencias que, de acuerdo con la gravedad del delito cometido pueden ser impuestas a quien lo comete.²

La consecuencia más enérgica con la que el Estado responde a un comportamiento que ha vulnerado o puesto en peligro un bien jurídico es la pena, cuyo sentido, funciones y finalidad no pueden entenderse si al mismo tiempo no se las analiza como parte de un sistema socioeconómico y la forma de Estado imperante en el mismo.³ De momento nos ocuparemos de la relación entre Estado y pena haciendo algunas consideraciones básicas.

¹ Manuel Vidaurri Aréchiga, *Las consecuencias jurídicas del delito. Curso introductorio*, Porrúa, México, 2016.

² Otras consecuencias son, por ejemplo, las medidas de seguridad.

³ Juan Bustos, *Pena y Estado*, en *Obras completas*, tomo I, Ara Editores, Perú, 2005, pp. 171 y ss. En este texto se puede abundar sobre las formas de Estado y las penas correspondientes a cada tipología.



14.1.1 El Estado es el titular exclusivo de la facultad sancionadora

Por vía de los órganos o agencias específicas, el Estado establece mediante un proceso legislativo legítimo tanto la conducta prohibida como la sanción correspondiente. Después será la instancia jurisdiccional la encargada de la individualización y aplicación de la consecuencia (medida de seguridad) que estime justa y adecuada por el hecho cometido. Vendrá luego la ejecución de la pena en el lugar que el Poder Ejecutivo determine. Esta amplísima facultad sancionadora es exclusiva del Estado, sin que sea dable a los particulares definir, aplicar o ejecutar sanción alguna al autor del ilícito.

14.1.2 Pena y Estado: binomio indisoluble

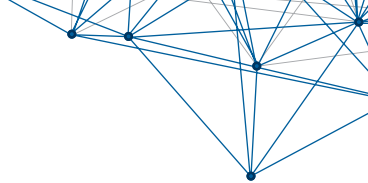
No cabe desconocer el binomio de corte político entre tipo de Estado y pena. De acuerdo con esto, un Estado de corte social, democrático y de Derecho asignará una función y una finalidad concreta a la pena, que será diferente si se trata de un Estado autoritario o contrario al modelo democrático. En otras palabras, según sea la forma política que adopte el Estado así será la función y finalidad que distinga a la pena.

La vida social no está exenta de conflictos. Probablemente eso sea una característica distintiva de cualquier grupo humano. El desencuentro de intereses entre quienes conforman un grupo social de convivencia requiere, sin duda, de un instrumental jurídico que le permita compatibilizar los intereses de unos frente a los de otros; esa es la función de las normas jurídicas en general y en especial las penales.

Las normas penales muestran la potestad o el imperio del Estado al disciplinar el actuar de los miembros del colectivo social, y esto lo hace al imponer una sanción a la persona que no haya ajustado su conducta a los mandatos o prescripciones legales.

Una breve revisión de la evolución histórica del Derecho penal, y por tanto de la pena misma, nos remite a las antiguas épocas en las que la represión de ciertos comportamientos se concretaba mediante la venganza privada. Tiempo después (segunda mitad del siglo XVIII), se dio paso a otra forma de reacción cuyas características principales fueron: la crudeza de las penas y rigor en su aplicación, la inexistencia de una relación de proporcionalidad entre el delito cometido y la pena impuesta, el abuso de las penas de tipo corporal (mutilaciones, azotes) o bien la pena de muerte, máxima expresión de la irracionalidad punitiva.

Al final del siglo XVIII llega el periodo de humanización del Derecho penal, momento donde la concepción de la sanción penal se vincula con la obligación del Estado de mantener el orden colectivo, que es igual a decir que ya no son los individuos quienes aplican los castigos sino el Estado mismo. Es pues en la Ilustración que se arriba a una concepción diferente del Derecho penal el cual, en adelante, se aleja cada vez más de



consideraciones morales o pseudorreligiosas, dando paso a una visión más acorde con la idea de dignidad del individuo y de mitigación de las sanciones.

Con el tiempo, ya bajo la perspectiva del Estado constitucional, se respetan y toman en cuenta las libertades individuales, se reducen las conductas delictivas y se eliminan algunas penas de gran crueldad hasta entonces imperantes.

14.2 Fundamento y fines de la pena

En la historia del Derecho penal se reconocen varias explicaciones teóricas sobre el fundamento y fines político-criminales de la pena.⁴ La pregunta que motiva la búsqueda de soluciones se cuestiona sobre las razones, presupuestos y justificaciones que una sociedad tiene para imponer sanciones a algunos de sus miembros. Entre otras respuestas se recogen las que sintéticamente se analizan a continuación.

14.2.1 Teorías absolutas o retributivas

La noción de *pena* en sentido absoluto o retributivo se entiende mejor cuando la ubicamos en el marco del Estado absolutista, aquel donde soberano y Estado eran una sola cosa, al tiempo que había una identidad entre moral y Derecho, Estado y religión. En este modelo prevalecía la idea de que el poder del soberano le había sido transmitido directamente por Dios, hablamos del derecho divino de los reyes.⁵ En la persona del rey se concentraba no solo el Estado, sino todo el poder legal y de justicia.

La pena era considerada como un castigo mediante el que se expiaba el mal, el pecado cometido. En el Estado absolutista se imponía una pena a quien al revelarse contra el soberano se revelaba contra Dios.⁶ Son llamadas *teorías absolutas* porque conceptualizan a la pena como un fin en sí misma, sin otra finalidad práctica que no fuera la de realizar la justicia. Su fundamento radica en la idea de justicia o de moral.

Emmanuel Kant⁷ es identificado como uno de los formuladores de este planteamiento. En su idea, la pena debe aplicarse solo porque se ha infringido la ley (imperativo categórico, que expresa el deber ser); su objetivo es nada menos que realizar la justicia

⁴ Manuel Vidaurri Aréchiga, "Las teorías de la pena", en *Compendio temático de Derecho penal*, Porrúa, México, 2011, pp. 39 y siguientes.

⁵ John Neville Figgis, *El Derecho divino de los reyes*, traducción de Edmundo O'Gorman, Fondo de Cultura Económica, México, 1970, p. 16.

⁶ Juan Bustos Ramírez, *Obras completas*, tomo I, "Pena y Estado", Ara Editores, Lima, 2005, p. 172.

⁷ Emmanuel Kant, *Fundamentación metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Madrid, 1983.



porque “cuando la justicia es desconocida, los hombres no tienen razón de ser en la tierra”. El propio Kant aportó, en apoyo a su tesis, el siguiente ejemplo:⁸

Si una sociedad civil llegase a disolverse por el consentimiento general de todos sus miembros, como si, ejemplificando, el pueblo que habitase una isla decidiera abandonarla y dispersarse, el último asesino tenido en prisión debería ser ejecutado antes de la disolución, con el fin de que cada uno sufriese la pena de su crimen, y que el homicidio no recayese sobre el pueblo que descuidase imponer este castigo, porque entonces podría ser considerado como cómplice de esta violación pura de la justicia.

Otro aspecto en el que Kant reflexiona es el de la clase y medida de la pena. Para él, la justicia pública debe valerse del *jus talionis*, argumentando que: “el mal no merecido que haces a otros de tu pueblo, te lo haces a ti mismo; si lo deshonoras, te deshonoras a ti mismo; si le maltratas o le matas, te maltratas o te matas a ti mismo”. Con base en este tipo de razonamientos, sostiene que no hay nada más que el *jus talionis* para expresar la calidad y cantidad de pena, pero eso sí, siempre y cuando la aplique un tribunal, y no el juicio privado.⁹

También G. F. Hegel formuló una tesis sobre el fundamento y fines de la pena que encuadra en las teorías absolutas, que se concentra en su conocida frase: *la pena es la negación de la negación del Derecho*. La voluntad del delincuente de cometer delito implica una negación de la voluntad social, expresada en el orden jurídico quebrantado. Entonces, si la voluntad general es negada por la voluntad del delincuente, habrá que negar esta negación a través del castigo penal para que surja de nuevo la afirmación de la voluntad general.¹⁰ Hegel es reconocido además por el desarrollo del método dialéctico, que se muestra en su visión de la pena del siguiente modo: la *tesis* se representa por la voluntad general (orden jurídico); la *antítesis* es el delito, en tanto negación del orden jurídico; y la *síntesis* viene a ser la negación de la negación, o sea la pena como castigo al delito.¹¹

En síntesis: las *teorías absolutas* son realmente teorías sobre la pena, pero no sobre los fines asignados a la misma; consideran la pena como un fin en sí misma, y no como un medio para lograr otra finalidad que no fuera, simple y llanamente, la justicia.

14.2.2 Teorías preventivas de la pena

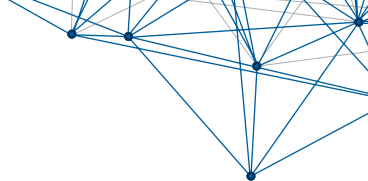
También suele identificárseles como *teorías relativas*. A diferencia de las teorías absolutas, estas sí buscan fines preventivos ulteriores y fundamentan su necesidad en la

⁸ Manuel Vidaurri Aréchiga, *Compendio temático de Derecho penal*, op. cit., p. 49.

⁹ *Ibidem*, p. 50.

¹⁰ *Ibidem*, p. 51.

¹¹ *Idem*.



supervivencia del grupo social. No buscan retribuir el hecho cometido, sino prevenir su comisión. Si el castigo infringido al autor del delito se impone según la lógica de las teorías absolutas solo porque se ha delinquido (*quia peccatur est*), en las teorías relativas la pena se aplica, justamente, para que no se delinca (*impoen ut ne peccetur*). La formulación más antigua de las teorías preventivas suele atribuirse a Séneca¹² quien tomando del Protágoras de Platón, afirmó: *nemo prudens punit quia peccatum est sed ne peccetur*, que en español significa: ninguna persona razonable castiga por el pecado cometido, sino para que no se peque. Concretamente, el Estado razonable no sanciona por el delito cometido, sino para que no se cometa otra vez.

Aunque ambas teorías conceptualizan la pena como un mal, se advierte de inmediato que mientras en las absolutas la necesidad de pena se basa en la realización de la justicia, en las preventivas su fundamento pretende inhibir la comisión de delitos. La señalada función preventiva de la pena sigue dos direcciones: la prevención general y la prevención especial.

Teoría de la prevención general

Son precursores de esta teoría: Jeremías Bentham (*Teoría de las penas y de las recompensas*), Cesare Beccaria (*De los delitos y de las penas*), Filangieri (*Ciencia de la legislación*). Pero es un jurista y filósofo alemán, Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach (*Tratado de Derecho penal*, 1801), quien desarrolló más ampliamente la teoría de la prevención general.

Según pensaba Feuerbach, es a través del Derecho penal que puede darse una solución al problema de la criminalidad. Esto se logra, por un lado, mediante la **conminación penal**, es decir, con la amenaza de la imposición de una pena, con la que avisa a los miembros de la sociedad cuáles son las acciones injustas contra las que reaccionará: por otra parte, con la **ejecución** de la pena impuesta, dejando con ello patentizada su disposición a cumplir con la conminación formulada con antelación. Para este jurista, la pena ejerce una suerte de coacción psicológica con la que, se piensa, se logra una inhibición del individuo para cometer delitos. El pretendido fin de la pena en esta propuesta es que, al intimidar al ciudadano, se logra la abstención delictiva. En el momento de la mera intimidación o conminación penal, el sujeto frena sus impulsos delictivos; y cuando la persona ya cometió el delito, la pena muestra su carácter ejemplificante para el resto de los integrantes de la comunidad, buscando apartarles de las conductas indeseadas.

La revisión crítica de la teoría originaria de la prevención general obligó a señalar que debe limitarse para evitar algunos inconvenientes en los que se puede incurrir, por

¹² Enrique Álvarez Zabala, *Ensayo sobre las ideas filosóficas jurídicas de Protágoras*, Imprenta Góngora, Madrid, 1931, pp. 193 y 194.



ejemplo: suponer que si se elevan las penas, el efecto intimidante sería mayor, lo que nos llevaría al punto de sostener absurdamente que la pena de muerte (máxima sanción posible) sería la *mejor* solución, al magnificar su pretendido efecto intimidatorio.

Frente a las concepciones absolutas de la pena, esta teoría de la prevención general significó un avance innegable, ya que “mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro”.¹³ Para nosotros es evidente que la teoría tiene un sentido político-criminal de especial relevancia en la medida que asigna a la pena una conveniente función de control social. Sin embargo, exagerar la capacidad intimidante de la pena sin tener en cuenta ciertos límites o principios reguladores de la potestad punitiva estatal (como el de culpabilidad, dignidad de la persona, humanidad de las penas, reinserción, proporcionalidad, protección de bienes jurídicos, mínima intervención) puede dar lugar a hipertrofias o excesos insoportables a la luz del Estado social, democrático y de Derecho.

En la actualidad se señala que la *intimidación* no es la única vía de la prevención general. Una corriente doctrinal sostiene que esta prevención no debe buscarse a través de la pura intimidación-negativa, sino también mediante la *afirmación positiva* del Derecho penal, como afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales, de la conciencia social de la norma, o de una actitud de respeto por el Derecho. Mientras que la prevención *intimidatoria* se llama también *prevención general negativa*, el aspecto de afirmación del Derecho se denomina *prevención general positiva* y, también, *estabilizadora* o *integradora*.¹⁴

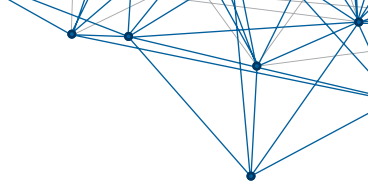
Teoría de la prevención especial

Desde la óptica de esta teoría, es función de la pena evitar que quien la sufre vuelva a delinquir. Mientras que la prevención general consiste en esa intimidación abstracta y generalizada, la prevención especial tiene como destinatarios a aquellos sujetos que ya han delinquido. Su ámbito de operación es el de la ejecución de la pena, y no el intimidatorio o de conminación como sucedía en la prevención general.

Franz von Liszt fue quien impulsó esta vertiente teórica de la función de la pena. En un libro denominado *La idea de fin en Derecho penal*, conocido también como Programa de Marburgo, sostuvo que la pena correcta –la pena justa– es la pena necesaria, la que se determina con base en la prevención especial, que es la función perseguida por la pena. Esquemáticamente, la tesis de von Liszt puede reducirse a tres palabras: intimidación, corrección e inocuización, de manera que el Derecho penal y,

¹³ Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte General*, Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1985, p. 39.

¹⁴ *Ibidem*, p. 40.



por supuesto, la pena misma, buscan proteger bienes jurídicos mediante la incidencia en la personalidad del sujeto delincuente con el objetivo de evitar ulteriores delitos.

Las objeciones a la prevención especial llegaron de la mano del análisis del deseado efecto resocializador de la pena, especialmente al verificarse que ciertos delincuentes en ocasiones no pueden ser resocializados, amén de que tampoco parece intimidarles pena alguna (por ejemplo, los delincuentes por convicciones políticas, de terrorismo o delincuencia organizada).

Críticamente se patentiza que, por sí misma, la prevención especial no puede justificar la utilización de la pena, la que en algunos casos puede resultar innecesaria (frente a personas que cometen delitos de poca gravedad, especialmente por imprudencia), en ciertos casos ya no es posible obtener de ella la buscada resocialización, piénsese en los delincuentes del periodo nacionalsocialista, autores de gravísimos delitos, que al paso del tiempo, dejaron de representar peligrosidad criminal. La finalidad resocializadora podría estar afectada de ilegalidad, ya que es evidente que la resocialización no puede imponerse o aplicarse en contra de la voluntad de la persona, especialmente si todo ello tiene lugar en el ámbito de un Estado de corte democrático.¹⁵

14.2.3 Teorías mixtas

También nombradas *teorías unificadoras*, buscan conciliar las vertientes expuestas por las teorías absolutas y las preventivas. Recapitulando, la función de la pena ha sido conceptualizada como: a) realización de la justicia; b) protección de la sociedad mediante la amenaza o intimidación de la pena a la comunidad, y c) protección de la sociedad al evitar la reiteración de conductas delictivas. Ante tales posturas, las tesis de la unión o mixtas se perfilan para construir un modelo ecléctico, de acuerdo con el cual la justificación de la pena radica en su capacidad de retribuir y prevenir simultáneamente.

En el desarrollo de su existencia y praxis, las teorías de la unión han experimentado ajustes conceptuales de modo que una orientación asumió que la justicia debe estar sobre la utilidad (la retribución por encima de la prevención); otra visión estima que la legitimidad de la utilidad y la justicia surgen en momentos diversos.

Destaca la tesis construida por Claus Roxin,¹⁶ conocida como *teoría dialéctica de la unión*, quien puntualiza los tres momentos o etapas en los cuales la pena cumple una

¹⁵ Santiago Mir Puig, Santiago, *Derecho penal. Parte general*, op. cit., p. 44.

¹⁶ Claus Roxin, "Sentido y límites de la pena estatal", en *Problemas básicos del Derecho penal*, traducción de Diego Manuel Luzón Peña, Reus, Madrid, 1976, pp. 20 y siguientes.



función determinada: la primera es la *conminación* legal, donde cabe preguntarse qué es lo que el legislador prohíbe a los ciudadanos bajo la amenaza de la pena. La segunda etapa viene dada por la *aplicación* judicial de la pena, que se verá justificada en la medida que se logre compaginar su necesidad para la comunidad jurídica con la autonomía de la personalidad del delincuente. La tercera fase se refiere a la *ejecución* de la condena, la cual será justificable solo si cuenta entre sus objetivos la reincorporación del delincuente a la sociedad.

Según Roxin,¹⁷ en cada una de estas etapas la función de la pena es diversa, aunque al final se encuentran estrechamente ligadas una con otra. En la primera fase o de conminación legal, la función a cumplir es la protección de bienes jurídicos, protección que se consigue mediante la prevención general de aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro tales bienes jurídicos. Dado que la ley es anterior al delito, no puede cumplir una función retributiva y menos de prevención especial. De este modo, la ley procura la prevención general como finalidad protectora de bienes jurídicos.

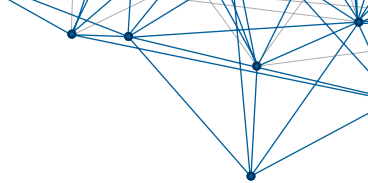
Ya en la segunda fase, la de aplicación judicial, se advierten dos propósitos: a) que con la aplicación de la pena se confirma la existencia de la prevención general contenida de modo abstracto e impersonal en la ley, y b) al delimitar el *quantum* de la pena, el juez realiza la prevención especial.

La tercera fase o de ejecución se encamina directamente a la resocialización del delincuente, como desarrollo de la prevención especial, en cierto modo, esta etapa de la pena confirma los momentos anteriores.

Otra tesis interesante es la que en su momento expusiera Eberhard Schmidhäuser, conocida como *teoría de la diferenciación*.¹⁸ Este penalista alemán parte de la distinción entre teoría de la pena en general y sentido de la pena para los distintos sujetos intervinientes en la vida de la pena. La teoría de la pena en general se subdivide en finalidad (función) y sentido de la pena. Por lo que respecta a la *finalidad* del castigar esta es, claramente, la prevención general, que se entiende no como pretensión de evitar todo delito, lo que es imposible, sino como medio de reducir la delincuencia a límites que hagan posible la convivencia normal de modo que, si es lícito castigar, sería por la absoluta necesidad que la sociedad tiene de pena. En cuanto al *sentido* de la pena se considera que la pena es una necesidad para la convivencia social. Visto así, la pena no tiene ningún sentido para el condenado pues implica que no se le castiga en beneficio suyo, sino en el de la sociedad.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ Tesis que nos explica Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, op. cit., p. 48.



¿Qué sentido tiene la pena para cada uno de los sujetos que intervienen en la vida de esta? Según Schmidhäuser, es diverso para cada interviniente: para el legislador, la pena sirve para la defensa de la colectividad; el juez, habrá de buscar la pena justa, considerando la prevención especial; y para los funcionarios del sistema penitenciario, buscarán en la pena la finalidad de ayudar en el proceso de resocialización, y, por último, se considera el papel de la sociedad que contribuiría a la reinserción del penado.

14.2.4 Teoría de la prevención general positiva

Se presenta en dos direcciones, a saber: la prevención general positiva fundamentadora y la prevención general positiva limitadora.

Teoría de la prevención general positiva fundamentadora

Es defendida por Günther Jakobs.¹⁹ Según este autor, corresponde al Derecho penal garantizar la función orientadora de las normas jurídicas, consistente en estabilizar e institucionalizar las expectativas que cada individuo tiene frente al otro, sirviendo de esta manera como una orientación de la conducta que deben observar los ciudadanos en su relación social. El que una norma penal sea infringida no significa que pierda su vigencia. Luego, la pena sirve para destacar que la conducta del infractor de la norma no es un obstáculo para la vigencia y mantenimiento de la misma. El delito es, efectivamente, una defraudación de expectativas, luego entonces la pena es positiva en cuanto afirma la vigencia de la norma al negar su infracción. La pena tiene un sentido positivo puesto que sirve para reafirmar la confianza ciudadana en la norma.

A la tesis de Jakobs se le ha criticado su desapego a la función de protección de bienes jurídicos, para colocar en su lugar la pura estabilización y garantía de las expectativas sociales y también que a la pena le haya asignado como único propósito fortalecer la confianza y fidelidad a las normas lo que, llevado al extremo, propicia el desarrollo de una política penal sin legitimación democrática. La tesis jakobiana resulta ajena a los postulados propios de un Estado democrático, respetuoso de la disidencia o la diferencia de visiones propias de la sociedad democrática. En síntesis: la imposición de aceptaciones éticas del Derecho por medio de la pena son, del todo, inaceptables.

Teoría de la prevención general limitadora

Uno de los autores que enarbola esta teoría es Winfried Hassemer quien parte de afirmar, con razón, que el Derecho penal aparece como un mecanismo de control social caracterizado por su formalización, la que tiene por objeto limitar la intervención

¹⁹ Günther Jakobs, *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, traducción Joaquín Cuello Contreras y José Luis González de Murillo, Marcial Pons, Madrid, 1995, pp. 9 y siguientes.



penal en franco reconocimiento a los derechos del individuo destinatario de las medidas de control.

Según Mir Puig la forma específica de afirmar las normas jurídico-penales, ha de ser, pues, mediante su aplicación “prudente y restrictiva, respetuosa de los límites que impone su carácter formalizado”, de modo que “más que a la agravación de las penas, el Derecho penal podrá afirmarse a largo plazo y suponer un fortalecimiento de la confianza de la población en la administración de justicia”.²⁰

En conclusión, siguiendo las palabras del citado Mir Puig, en un “Estado respetuoso de la autonomía moral del individuo, la prevención general positiva sólo resulta adecuada si se entiende en un sentido restrictivo... así concebida puede aparecer no solo como una forma tolerable de prevención, sino como la mejor opción para un Derecho penal democrático”.²¹

14.3 La pena de prisión vitalicia: tendencia hacia la rudeza penal

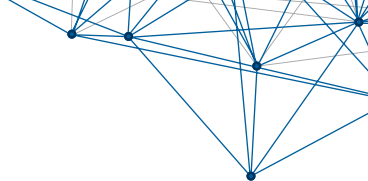
La sanción jurídica de mayor trascendencia es la pena. Una de sus más rudas modalidades es la pena de muerte (eliminada de nuestra Carta Magna) siendo la más cruda evidencia del fracaso del Estado y de la reacción excesiva e irracional con la que, en algún momento, ha intervenido en la regulación de la convivencia social ante cierto tipo de manifestaciones delictivas. Eliminada ya de las opciones legales, la pena capital cedió su lugar a la pena privativa de libertad (pena de prisión). En los últimos tiempos, la rudeza penal se ha enseñoreado en el panorama jurídico nacional al incorporarse la pena de prisión vitalicia²² en varias legislaciones estatales, entre las que se cuentan:

- *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla* (art. 41).
- *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo* (art. 22).
- *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz* (art. 48).
- *Código Penal del Estado de Chihuahua* (art. 32).

²⁰ Santiago Mir Puig, *El Derecho penal en el Estado social y democrático de Derecho*, Ariel, Barcelona, 1994, p. 135.

²¹ *Ibidem*, p. 137.

²² María del Pilar Espinosa Torres, “La cadena perpetua. Una pena sin sentido. La prisión vitalicia en Veracruz”, en *Letras Jurídicas*, Revista Multidisciplinar del CEDEGS, núm. 26, julio-diciembre, 2012; aunque se ocupa del Estado de Veracruz, contiene información de otras entidades federativas.



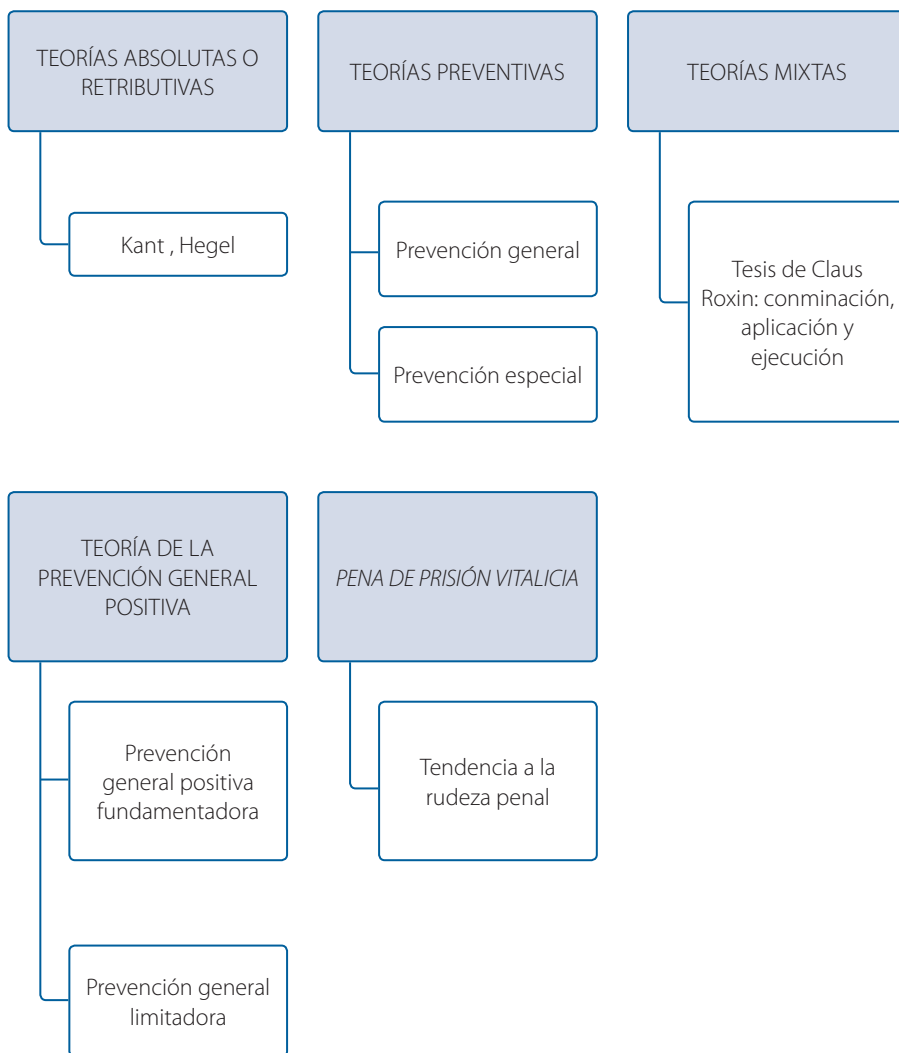
En otras entidades federativas del país, si bien no se ha incluido expresamente, sí se contemplan penas de larga duración –de hasta 70 años– que, en la práctica, equivalen, sin duda, a la de presidio perpetuo. Aunque los argumentos para su inclusión tengan que ver con la respuesta a delitos de gran impacto (los feminicidios, entre otros) se aprecia una grave contradicción que coloca a la prisión vitalicia frente a la finalidad de reinserción del sentenciado, establecida en el art. 18 de la CM, además de contradecir disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 7 y 10.3); la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 5.2 y 5.6).

Es comprensible que ante la situación de extremada violencia que se experimenta en el país en los últimos años, surjan voces que claman por castigos ejemplares como la pena de prisión vitalicia o la de muerte, como algún partido político llegó a ofertar en un reciente proceso electoral. Sin embargo, otras voces deberán hacerse escuchar, sobre todo si sus argumentos apelan al uso racional del Derecho penal, los fines realistas de la pena y el ideal de la reinserción social.

Ana Isabel Cerezo Domínguez, autora de la monografía *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*,²³ revisa las consecuencias que este movimiento de las asociaciones pro víctima ha tenido en la actividad legislativa española, aunque sus conclusiones bien pueden ilustrar el caso mexicano, sobre todo en lo referente a los fines de la pena, donde se advierte el sentimiento de que las penas alternativas a la prisión se consideran poco aflictivas en comparación con la prisión, de ahí que soliciten con insistencia la pena de cadena perpetua o de la pena de muerte.

²³ Editada por el Instituto Andalúz Interuniversitario de Criminología y Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

Función de la pena y Política criminal, fundamento y fines de la pena



1. Explicar el contenido de las teorías retributivas de la pena.
2. Comentar los fundamentos de las teorías preventivas de la pena.
3. Comparar las teorías mixtas de la pena con las anteriores.

Actividades

1. Identificar si en el Código penal del Estado de su residencia se contempla la pena de prisión vitalicia y averiguar las razones para su implantación según la exposición de motivos.
2. Solicitar mediante la unidad de acceso respectiva información respecto del número de personas privadas de su libertad, distinguiendo hombres de mujeres, delitos cometidos y demás variables que considere oportunas para conocer el estado de la cuestión.
3. Observar el filme *Estado de sitio* (1973), dirigida por Costa-Gavras, y organizar un debate al respecto.

La investigación criminológica y la Política criminal

Por todo lo que representa en términos de saberes científicos en torno al crimen, al infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, así como por el cúmulo de información válida y contrastada que aporta sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, los programas de prevención eficaz del mismo y las mejores técnicas de intervención sobre el individuo delincuente, sostenemos que la Criminología constituye el mejor arsenal teórico y práctico con el cual puede enfrentarse el fenómeno complejo de la criminalidad y su impacto social.

A lo largo de su historia, la ciencia criminológica ha venido dejando claras evidencias de sus múltiples esfuerzos y logros al interpretar y explicar, lo más amplia y convincentemente posible, la conducta antisocial, el crimen, tanto desde su perspectiva individual como social. No son pocas las propuestas teóricas de las que surgen respuestas y visiones ofrecidas por los investigadores. Desde las primeras formulaciones de la escuela clásica, pasando por el legado positivista y la dirección clínica, completado por las más variadas orientaciones contemporáneas de la criminología organizacional, la llamada *criminología crítica*, así como por las teorías de la asociación diferencial, de la anomia, de las subculturas o las del etiquetamiento y las infaltables teorías eclécticas, amén de las nuevas formulaciones contenidas en la teoría del autocontrol.¹ Nadie niega en la actualidad la importancia que tiene la Criminología a la hora de construir y definir la política a seguir en materia de criminalidad.

¹ Alfonso Serrano Maillo y Christopher H. Birbeck, *La generalidad de la teoría del autocontrol*, Dykinson, Madrid, 2013.



La Criminología busca servir y quiere ser útil²

Y claro que son útiles sus aportes y conclusiones, sobre todo para quienes tienen como principal obligación enfrentar la criminalidad y sus factores de generación. Así, derivado de los programas de prevención que con base en la Criminología pueden implementarse, no solo es posible adelantar razonamientos y explicaciones respecto de eventuales conductas antisociales efectivamente realizadas (perspectiva *ex post*), puesto que también es posible adelantarse a la comisión de las mismas (perspectiva *ex ante*). La Criminología presta un servicio excepcional al explicar la conflictiva realidad criminal, de modo que *la principal tarea del criminólogo consiste en explicar la delincuencia, mientras que la tarea propia del político consiste en disminuirla*.³

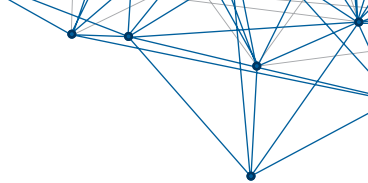
Castillo Barrantes⁴ comenta: “que la delincuencia y la lucha para combatirla tengan un trasfondo político no impide al criminólogo hacer su trabajo... ya que le basta saber las causas, condiciones y efectos de la delincuencia”. En cambio, la Política criminal necesita de la Criminología para cumplir su tarea, pues si se quiere combatir el problema primero debe conocersele. Ahora que, como señala el mismo Castillo Barrantes, ello puede deberse a las siguientes razones:

- El político no escucha al criminólogo.
- Ni siquiera se hablan.
- Cuando se hablan, el criminólogo suele estar tan subordinado al político que cuando investiga no examina la realidad objetivamente, sino desde el punto de vista del político y termina suministrando de manera conjunta con él justificaciones *a posteriori* para decisiones ya tomadas, o dando justificaciones *a priori* para las decisiones a tomar.

² En el mismo sentido, Rosemary Barberet Havican, “La investigación criminológica y la Política criminal”, en *Política criminal*, Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1999, p. 45.

³ Expresiva frase de Enrique Castillo Barrantes, experto asociado del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, planteada en el marco de su conferencia dictada en el Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976, p. 57.

⁴ *Ibidem*, p. 57.



Promoción de la investigación criminológica

Al revisar las causas de la crisis que caracteriza al sistema de justicia penal, Moreno⁵ reconoce que una muy importante se deduce del poco desarrollo de la investigación penal y criminológica interesada en establecer las bases científicas de la política criminal mexicana, ante lo cual se propone “vincular más las decisiones políticas a las aportaciones de la ciencia, ya que éstas deben constituir la base científica para una adecuada política en materia de criminalidad”.⁶

Superar el desencuentro

Aun ahora no podemos ocultar el desencuentro entre criminólogos y políticos, el cual puede deberse a una infinidad de factores. Desde hace por lo menos un siglo que la Criminología ofrece datos sobre la criminalidad y el delito pero, de manera inexplicable, el Derecho penal y la Política criminal escasamente han hecho uso de esos datos, de este saber;⁷ incluso, a veces se tiene la impresión de que quiere confinar a la Criminología a un lugar secundario. Luego, pues, no es de extrañar que una de las principales quejas pronunciadas por los criminólogos sea, precisamente, que los políticos –y también algunos penalistas–⁸ no tomen en cuenta los resultados de sus investigaciones.

Si el político no considera importante o necesario el saber criminológico o, dicho de otra manera, si desdeña el conocimiento que le proporciona la Criminología, su actuación solo puede ser calificada de inconveniente y, por eso mismo, altamente preocupante. Una actitud como la descrita, en la práctica, va en contra de la acción política inteligente, visionaria, objetiva y, sobre todo, efectiva.

⁵ Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal. Algunas bases para su democratización en México*, Ius Poenale, México, 1999, pp. 51 y siguientes.

⁶ *Ibidem*, p. 67.

⁷ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 34.

⁸ “A veces se tiene la impresión de que a los penalistas, los juristas, sólo les interesa cultivar el conocimiento normativo, dejando a un lado el saber empírico”, palabras de Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*, *op. cit.*, pp. 22 y 23, agregando que: “para evitar la ceguera frente a la realidad que muchas veces tiene la regulación jurídica, el saber *normativo*, es decir, el jurídico, deba ir siempre acompañado, apoyado e ilustrado por el saber empírico, es decir, por el conocimiento de la realidad que le brindan la sociología, la economía, la psicología, la antropología o cualquier otra ciencia, de carácter no jurídico, que se ocupe de estudiar la realidad del comportamiento humano en sociedad”, incluida, decimos nosotros, la Criminología.



La doble dimensión conceptual de la Política criminal

Una doble perspectiva, ya comentada en otra parte del libro, nos llevó a vislumbrar la Política criminal como actividad propia del Estado y como actividad académica. Cuando la entendemos como actividad estatal, se alude al complejo conjunto de actividades que habrán de desarrollar diversas instancias gubernamentales de frente al fenómeno delictivo, las que pueden ser jurídicas, aunque no exclusivamente, pues también podrán utilizarse medidas de política social en lugar de las penales.

Por otro lado, destacamos aquí la riqueza de la Política criminal que resulta de la actividad académica, ya que con esta orientación se cumplen varios objetivos:

- Orientar al sistema penal en su conjunto a la hora de definir los comportamientos que considera delictivos y las finalidades que asigna a las penas, así como cuáles son los medios que habrán de emplearse para lograr tales finalidades.
- Auxiliar en la determinación de los fines que se busca alcanzar mediante la utilización del Derecho penal como forma de control social.
- Establecer principios rectores a los que este Derecho debe someterse.
- Sistematizar los medios de que se dispone para un efectivo control de los comportamientos desviados.
- Estudiar y analizar crítica y propositivamente las distintas fases del sistema penal con base en los criterios señalados.

Defendemos la idea de que la Política criminal, es ante todo, una actividad académica que sirve para dotar de sustento científico a las decisiones que tome el Estado a propósito del problema delictivo. Una Política criminal basada en el trabajo académico garantiza el logro de las metas propuestas, aparte de que, al procederse de tal manera, se evita la nociva e inaceptable improvisación en el ejercicio del poder público.

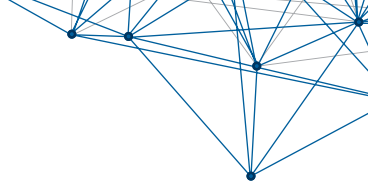
Criminología y Política criminal: los ámbitos de acción

A la Criminología le son reconocidas, entre otras muchas, las siguientes finalidades:

- Ocuparse del fenómeno delictivo para obtener información directa del mismo.
- Conocer cómo es la realidad criminal en sí misma para explicarla científicamente y comprender el problema del crimen.

Por su parte, a la Política criminal le son inherentes varias tareas, entre estas:

- Conocer las causas del delito.

- 
- Comprobar la eficacia de las sanciones o medidas empleadas por el Derecho penal o la política social.
 - Determinar los límites hasta donde puede extender el legislador las medidas penales, procurando siempre la menor afectación a la libertad de los ciudadanos.
 - Comprobar que, por ejemplo, el Derecho penal haya sido configurado de forma tal que, en efecto, pueda ser materializado por el Derecho procesal.

Sin duda, hay diversas razones para establecer una estrecha relación entre ambas disciplinas. Por desgracia, “la conexión entre investigación empírica y Política criminal no es automática ya que hay que fomentarla desde los dos ámbitos –el ámbito de los investigadores y el ámbito de los responsables de la Política criminal”.⁹ Las consecuencias indeseables de esta falta de comunicación serían múltiples; una al menos salta a la vista: la ausencia de una Política criminal integral, sólida y eficaz.

Y si no hay conexión entre Criminología y Política criminal, ¿qué queda por hacer? Aunque la respuesta parece obvia, en el sentido de propiciar el deseable encuentro, lo cierto es que tendrán que vencerse no pocos escollos y superar muchas adversidades que pudieran basarse en la desconfianza o en, lo que es peor, la ignorancia. La desconfianza podrá remontarse en la medida que la investigación criminológica se fortalezca y desarrolle a plenitud, aspecto del que son directas responsables las instituciones educativas donde se estudia y enseña Criminología, a quienes corresponde producir ideas, reflexiones y explicaciones del más alto nivel posible sobre el inmenso universo que su disciplina contempla y, con ello, convertir la desconfianza en credibilidad.

Más complicado será enfrentar el divorcio motivado por la ignorancia sobre aquello que la Criminología puede aportar en la solución del problema criminal. Si bien los prejuicios son ajenos al científico y poco aconsejables para el político, la prodigalidad informativa del potencial propio del saber criminológico, puede ser un mecanismo (no el único) que deba ponerse en práctica para conjurar la perniciosa ignorancia.

La necesaria apertura

Los hacedores de la Política criminal podrán aquilatar la importancia de la investigación criminológica si, por ejemplo, conocieran algunas de las principales aportaciones que logran este tipo de investigaciones. Ya se ha expresado que el principal propósito

⁹ Rosemary Barberet Havican, “La investigación criminológica y la Política criminal”, *op. cit.*, p. 59.



de la investigación criminológica es que la misma resulte útil a la Política criminal, lo cual se consigue cuando informa sobre:¹⁰

- Las medidas de prevención de la delincuencia.
- Las medidas de planificación de programas de intervención.
- La eficacia de las medidas penales de prevención general y prevención especial.
- Las políticas que puedan reducir, si no la delincuencia propiamente dicha, sí los efectos nocivos de la misma (minimización de daños).
- Las mejores políticas penitenciarias.
- Los datos empíricos para que el legislador tome la mejor decisión en el proceso de criminalización.
- Las mejores medidas reparadoras de las víctimas del delito, así como las acciones tendientes a reducir los procesos de victimización.
- Los mejores modelos de gestión de recursos del aparato represivo penal (policía, jueces, fiscales, personal penitenciario, etcétera).

Recomendaciones para las y los futuros criminólogos

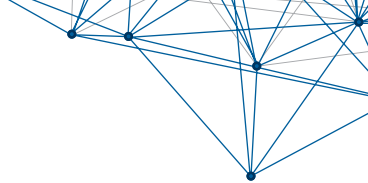
Construir y/o consolidar espacios para el desarrollo de la investigación criminológica. Aparte de las instituciones educativas u otros centros oficiales, espacios naturales para la realización de investigaciones en la materia, el futuro criminólogo podría asumir una actitud de emprendimiento, generando su propio gabinete de asesoría en materia criminológica. La cultura del emprendedurismo ha llegado a la Criminología.¹¹

Seleccionar para su estudio aquellas problemáticas sociales que reclaman soluciones urgentes. Esto no solo contribuye a su atención o probable solución, sino que es muy probable que existan bolsas económicas disponibles para financiar proyectos de investigación sobre el tema.

Actualizar los planes de formación académica universitaria y profesional de los criminólogos y operadores del sistema de justicia penal. Si bien es responsabilidad de los directivos de las instituciones académicas promover la revisión y actualización curricular, generalmente se toman en cuenta las opiniones de los egresados, empleadores y

¹⁰ Seguimos en este apartado las explicaciones de Rosemary Barberet Havican, "*La investigación criminológica y la Política criminal*", *op. cit.*, pp. 46 y siguientes.

¹¹ José Manuel Servera, *Emprender en Criminología*, Criminología y Justicia Editorial, España, 2014.



servidores públicos involucrados en la disciplina. Se agradecen mucho las iniciativas y aportaciones al respecto.

Crear mecanismos oportunos de divulgación de sus investigaciones y ampliar los canales de difusión de sus estudios criminológicos. Por ejemplo, impulsar la publicación de opiniones, avances de investigación, artículos académicos o periodísticos, así como propiciar la intervención de los expertos en la materia en programas de radio o televisión, etc. De igual manera, se sugiere ampliar y/o consolidar los canales de comunicación de los criminólogos tanto en el plano nacional como internacional.

Observar en todo momento los principios de la ética en la investigación criminológica, y no perder jamás la objetividad propia del científico. Cuestiones que agregan a los productos generados credibilidad y, con ello, se alcanza también la confianza en el quehacer del investigador criminólogo.

Bibliografía

- Alonso Pérez, Francisco, *Introducción al estudio de la Criminología*, Reus, Madrid, 1999.
- Álvarez Gómez, Ana Josefina, "Apuntes sobre la teoría de la desviación social: de la teoría liberal a la teoría crítica", en *El sistema de justicia penal: su crisis y el discurso criminológico contemporáneo*, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990.
- Álvarez Zavala, Enrique, *Ensayo sobre las ideas filosóficas jurídicas de Protágoras*, Imprenta Góngora, Madrid, 1931.
- Anitua, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2015.
- Aniyar de Castro, Lola, *Criminología de los derechos humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010.
- _____, "El debate sobre la nueva Criminología latinoamericana: un debate sin punto final", en *Criminalia*, año LV, enero-diciembre, México, 1989.
- _____, *Criminología de la reacción social*, Universidad de Zulia, Maracaibo, Universidad de Venezuela, 1977.
- Aparicio, Julio Enrique, *Sociedad y delito*, Lumen-Humanitas, Buenos Aires, 2011.
- Arriola, Juan Federico, *Criminología*, Trillas, México, 2013.
- Arroyo, Mario, "Evaluando la estrategia Giuliani: la política de Cero Tolerancia en el Distrito Federal", Usmex 2004-04, Working Paper Series. Consultada el 20 de octubre de 2015: www.insumisos.com
- Barata, Francesc, "Los medios, el crimen y la seguridad pública", en Marco Lara Klahr y Ernesto López Portillo, *Violencia y medios*, Instituto para la Seguridad y la Democracia, México, 2007.
- Baratta, Alessandro, ¿"Tiene futuro la Criminología crítica? Reflexiones sobre el modelo integrado de ciencias penales y la interdisciplinariedad externa", en *Capítulo Criminológico*, vol. 23, núm. 2, 1995.
- _____, "Principios del Derecho penal mínimo. Para una teoría de los derechos humanos como objeto y límite de la ley penal", en *El sistema de justicia*



penal: su crisis y el discurso criminológico contemporáneo, Universidad Autónoma de Querétaro, 1990.

_____, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, Siglo XXI Editores, México, 1986.

Barberet Havicam, Rosemary, "La investigación criminológica y la Política criminal", en *Política criminal*, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1999.

Barreda Solórzano, Luis de la, "Hércules en el jardín criminológico", en *Criminalia*, año LV, enero-diciembre, México, 1989.

Becerra Muñoz, José, *La toma de decisiones en Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

Berdugo y Gómez de la Torre, Ignacio y otros, *Curso de Derecho penal*, Ediciones Experiencia, Barcelona, 2004.

Binder, Alberto, *Análisis político criminal*, Astrea, Buenos Aires, 2011.

Blanco Lozano, Carlos, *Tratado de Política criminal*, tomo I, Bosch, Barcelona, 2007.

Bobbio, Norberto y Nicola Matteucci, *Diccionario de Política*, Siglo XXI Editores, México, 1981.

Borja Jiménez, Emiliano, *Curso de Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

Bunge, Mario, *La investigación científica*, 5ª ed., Siglo XXI Editores, México, 2011.

Bustos, Juan, *Pena y Estado*, en *Obras completas*, tomo I, Ara Editores, Perú, 2005.

Castillo Barrantes, Enrique, *Conferencia en el Primer Coloquio sobre Política criminal en América Latina*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.

Cerezo Domínguez, Ana Isabel, *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología y Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

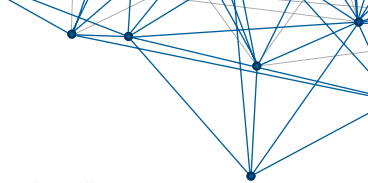
Chambliss, William J., "La economía política del crimen: un estudio comparativo de Nigeria y los EU", en *Criminología crítica*, bajo la dirección de Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, 4ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988.

Chincoya Teutli, Héctor, "¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad?", en *Alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 83, enero-abril, México, 2013.

Clemente Díaz, Miguel y Rodolfo Gordillo Rodríguez, *Introducción a la Criminología*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2013.

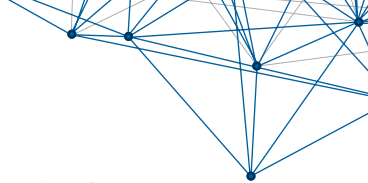
Delmas-Marty, Mireille, *Modelos actuales de Política criminal*, Centro de publicaciones de la Secretaría Técnica del Ministerio de Justicia, Madrid, 1986.

Del Carpio Rivera, Adela, "Criterios para seleccionar un tema de investigación", en *Revista de la Facultad de Medicina Humana Ricardo Palma*, Perú, 2002. Consultado el 10 de septiembre de 2015: sisbib.unmsm.edu.pe

- 
- Díaz, Elías, “Estado de Derecho y legitimidad democrática”, en Miguel Carbonell y otros, *Estado de Derecho, concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI, México, 2002.
- Díez Ripolles, José Luis, *La racionalidad de las leyes penales*, Trotta, Madrid, 2003.
- Downes, David y Paul Rock, *Sociología de la desviación*, Gedisa, Barcelona, 2012.
- Durán Moreno, Luz María, “Apuntes sobre Criminología feminista”. Consultado el 20 de septiembre de 2015: www.criminologíaysociedad.com
- Espinosa Torres, María del Pilar, “La cadena perpetua. Una pena sin sentido. La prisión vitalicia en Veracruz”, en *Letras Jurídicas*, Revista Multidisciplinar del CEDEGS, núm. 26, julio-diciembre, 2012.
- Fiandaca, Giovanni y Enzo Musco, *Derecho penal. Parte general*, traducción Luis Fernando Niño, Temis, Bogotá, 2006.
- Feijoo Sánchez, Bernardo, *Derecho penal de la culpabilidad y neurociencias*, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2012.
- Freud, Sigmund, *Introducción al Psicoanálisis*, traducción Luis López-Ballesteros y de Torres, 14ª ed., Alianza Editorial, Madrid, 1985.
- Galera Olmo, Virginia y otros, *Otomorfología. Manual básico de utilidad policial*, Edisofer, Madrid, 2011.
- García Álvarez, Pastora, *La víctima en el Derecho penal español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- García García-Cervigón, Josefina y Alicia Rodríguez Núñez, *Política criminal y Derechos Humanos*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2015.
- García Maynez, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1993.
- García-Pablos de Molina, Antonio, *Tratado de Criminología*, 5ª ed., actualizada, corregida y aumentada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- _____, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1992.
- Garrido Genovés, Vicente y Ana M. Gómez Piñana, *Diccionario de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.
- Garrido, Vicente, Peter Stangeland y Santiago Redondo, *Principios de Criminología*, 3ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- Gil Villa, Fernando, *Introducción a las teorías criminológicas*, Tecnos, Madrid, 2013.
- González Ascencio, Gerardo, “Positivismos penal y reforma penitenciaria en los albores de la Revolución. Una aproximación a la obra de los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara”, en *Alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 75, mayo-agosto, 2010.

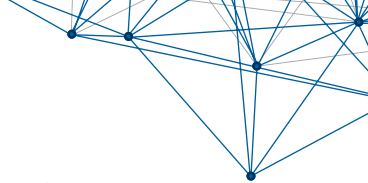


- González Placencia, Luis, *Percepción ciudadana de la inseguridad. Ciudades seguras v*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- _____, "Elementos de teoría y método en la Criminología crítica", en *Criminología crítica*, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990.
- González Vidaurri, Alicia y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, Porrúa, México, 2005.
- Göppinger, Hans, *Criminología*, traducción de María Luisa Schwarck e Ignacio Luzárraga Castro, Reus, Madrid, 1975.
- Grapin, Pierre, *La Antropología criminal*, Oikos-Tau, España, 1973.
- Grupo de Estudios de Política Criminal, *Una regulación alternativa contra la corrupción urbanística y otras conductas delictivas relacionadas*, sección de Málaga del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, documento 11, Málaga, 2010.
- Hassemer, Winfried, "Neurociencias y culpabilidad en Derecho penal", en *In Dret*, Revista para el análisis del Derecho, núm. 2, Barcelona, 2011.
- _____, *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*, traducción de Francisco Muñoz Conde y María del Mar Díaz Pita, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.
- _____, *Fundamentos del Derecho penal*, traducción de Francisco Muñoz Conde y Luis Arroyo Zapatero, Bosch, Barcelona, 1984.
- Hassemer, Winfried y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- _____, *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
- _____, *Introducción a la Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.
- Herrero Herrero, César, *Política criminal integradora*, Dykinson, Madrid, 2007.
- Hikal, Wael, *Introducción al estudio de la Criminología*, 3ª ed. corregida, Porrúa, México, 2013.
- Jakobs, Günther, *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis González de Murillo, Marcial Pons, Madrid, 1995.
- Jescheck, Hans Heinrich, *Tratado de Derecho penal. Parte general*, tomo I, traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde, Bosch, Barcelona, 1981.
- Kala, Julio César, *Fenomenología de la delincuencia. Ciudades seguras IV*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- Kant, Emmanuel, *Fundamentación metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Madrid, 1983.
- Lahera Parada, Eugenio, *Introducción a las políticas públicas*, Fondo de Cultura Económica, Chile, 2004.

- 
- Lamneck, Siegfried, *Teorías de la criminalidad: una confrontación crítica*, traducción de Irene del Carril, Siglo XXI, México, 1980.
- Langle, Emilio, *La teoría de la política criminal*, Reus, Madrid, 1927.
- Lara Sáenz, Leoncio, *Proceso de investigación jurídica*, 9ª ed., Porrúa, México, 2012.
- Larrauri Pijoan, Elena, *Introducción a la Criminología y al sistema penal*, Trotta, Madrid, 2015.
- _____, *Criminología crítica y violencia de género*, Trotta, Madrid, 2007.
- _____, “¿Para qué sirve la Criminología?”, en *Cuadernos de Derecho Judicial*, Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1999.
- Lea, John, *Delito y modernidad*, traducción de Alejandro Piombo, Ediciones Coyoacán, México, 2006.
- Lima Malvido, María de la Luz, *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*, 2ª ed., Porrúa, México, 1991.
- Lindado Castro, Natalia, “La Política criminal colombiana en relación a la Política criminal del Estado social de Derecho”. Consultado el 14 de abril de 2014: papelesdelcastigo.files.wordpress.com/2012/02/politica-criminal-estado-social-de-derecho-pdf
- López Cano, José Luis, *Métodos e hipótesis científicos*, Trillas, México, 1983.
- López-Rey Arrojo, Manuel *Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, prevención, predicción y tratamiento*, Aguilar, Madrid, 1981.
- Lozano Tovar, Eduardo, *Política criminal aplicada*, Porrúa, México, 2013.
- Luzón Peña, Diego-Manuel, “Libertad, culpabilidad y neurociencias”, en *In Dret*, Revista para el análisis del Derecho, núm. 20, Barcelona, 2012.
- MacLaughlin, Eugene y John Muncie, *Diccionario de Criminología*, Gedisa, Barcelona, 2011.
- Maihofer, Werner, *Estado de Derecho y dignidad humana*, traducción de José Luis Guzmán Dálbora de la edición original de 1968, B de F, Buenos Aires, 2008.
- Maqueda Abreu, María Luisa, *Razones y sinrazones para una Criminología feminista*, Dykinson, Madrid, 2014.
- Marcó del Pont, Luis, *Manual de Criminología. Un enfoque actual*, 2ª ed., Porrúa, México, 1990.
- Martínez Bastida, Eduardo, *Política criminológica*, Porrúa, México, 2007.
- Martínez Rodríguez, José Antonio, *Criminología de la corrupción urbanística y prevaricación fucionarial*, Bosch, Barcelona, 2015.
- Medina Ariza, Juanjo, *Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana*, B de F, Buenos Aires, 2011.
- Mir Puig, Santiago, *El Derecho penal en el Estado social, democrático de Derecho*, Ariel, Barcelona, 1994.



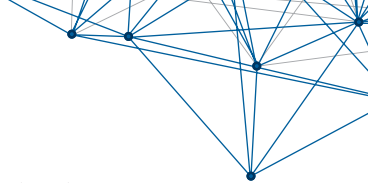
- _____, *Derecho penal. Parte general*, Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1985.
- Moreno González, Luis Rafael, "Evolución y prospectiva de la criminalística en México", en *Estudios en Homenaje a la Academia Mexicana de Ciencias Penales*, coordinado por Jesús Zamora Pierce, Porrúa, México, 2001.
- _____, *Manual de introducción a la Criminalística*, 6ª ed., Porrúa, México, 1990.
- Moreno Hernández, Moisés, *Política criminal y reforma penal. Algunas bases para su democratización en México*, Ius Poenale, México, 1999.
- _____, "Función e importancia de la Política criminal", en *Revista de Política criminal y ciencias penales*, Cepolcrim, núm. especial 1, agosto-diciembre, México, 1999.
- Morilla Cuevas, Lorenzo, *Urbanismo y corrupción política. Una visión penal, civil y administrativa*, prólogo, Dykinson, Madrid, 2013.
- Moya Albiol, Luis (editor y compilador), *Neurocriminología. Psicobiología de la violencia*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2015.
- Muñagorri, Ignacio, *Sanción penal y Política criminal*, Reus, Madrid, 1977.
- Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal y control social*, Fundación Universitaria de Jerez, España, 1985.
- _____, *Introducción al Derecho penal*, Bosch, Barcelona, 1975.
- Muñoz Rocha, Carlos, *Metodología de la investigación*, Oxford University Press, México, 2015.
- Neuman, Elías, *Victimología. El rol de las víctimas en los delitos convencionales y no convencionales*, 3ª ed. ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2001.
- Neville Figgis, John, *El Derecho divino de los reyes*, traducción de Edmundo O'Gorman, Fondo de Cultura Económica, México, 1970.
- Nicolás Guardiola, Juan José y otros, *Teorías criminológicas*, Aranzadi, Navarra, 2013.
- Novoa Monreal, Eduardo, "¿Desorientación epistemológica en la Criminología crítica?", en *Doctrina penal*, año 8, núm. 30, Buenos Aires, 1985.
- Orellana Wiarko, Octavio Alberto, *Criminología. Moderna y contemporánea*, Porrúa, México, 2012.
- _____, *Manual de Criminología*, 4ª ed., Porrúa, México, 1988.
- Ortiz Ortiz, Serafín, *Función policial y seguridad pública*, McGraw-Hill, México, 1998.
- Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, *Criminología contemporánea*, 2ª ed., Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2014.
- Pavarini, Massimo, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, traducción de Ignacio Muñagorri, Siglo XXI, México, 1988.



- Pardinas, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, 27ª ed. corregida y aumentada, Siglo XXI, México, 1984.
- Pavón Vasconcelos, Francisco, *Derecho penal mexicano*, 10ª ed., Porrúa, México, 1991.
- Peñaloza, Pedro José, *Prevención social del delito: asignatura pendiente*, Porrúa, México, 2004.
- Pérez Álvarez, Fernando y otros, *Introducción a la Criminología*, Ratio Legis, Salamanca, 2013.
- Pérez Carrillo, Agustín A., *Análisis y evaluación de leyes en materia de prevención delictiva. Ciudades seguras II*, Universidad Autónoma Metropolitana y Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Pérez Luño, Enrique, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 9ª ed., Tecnos, Madrid, 2005.
- Pérez Luque, Rosa Alicia, "Fuentes documentales e investigación histórica", en Graciela Velázquez Delgado, *Sobre algunos métodos y fuentes para la investigación histórica*, Universidad de Guanajuato, México, 2009.
- Pérez Machío, Ana Isabel, *Mobbing y Derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.
- Pérez Pinzón, Álvaro Orlando y Brenda Johanna Pérez Castro, *Curso de Criminología*, 7ª ed., Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006.
- Peset, José Luis y Mariano Peset, *Lombroso y la escuela positiva italiana*, Ediciones Castilla, Madrid, 1975.
- Platt, Anthony, "Perspectivas de una Criminología radical en los EU", en *Criminología crítica*, bajo la dirección de Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, 4ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988.
- Plata Luna, América, *Criminología, Criminalística y Victimología*, Oxford University Press, México, 2012.
- Pozuelo Pérez, Laura, *La Política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.
- Quinney, Richard, *Clases, Estado y delincuencia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- _____, "Control del crimen en la sociedad capitalista: una filosofía crítica del orden legal", en *Criminología crítica*, bajo la dirección de Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, 4ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988.
- Quintero Olivares, Gonzalo, "Urbanismo y corrupción en la administración local", en *Urbanismo y corrupción política*, Dykinson, Madrid, 2013.
- Quintino Zepeda, Rubén, *La ciencia penal a través de sus autores*, Flores Editor, México, 2009.
- Quiroz Cuarón, Alfonso, *Medicina forense*, 2ª ed., Porrúa, México, 1980.
- Raz, Joseph, "El Estado de Derecho y su virtud", en Miguel Carbonell y otros,



- Estado de Derecho, concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI, México, 2002.
- Requena Espada, Laura, *Principios generales de Criminología del desarrollo y las carreras criminales*, Bosch Editor, España, 2013.
- Rivera Beiras, Iñaki (coord.), *Política criminal y sistema penal*, Anthropos, Barcelona, 2005.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Libro blanco de la enseñanza de la Criminología en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2014.
- _____, *Criminología clínica*, Porrúa, México, 2005.
- _____, *Criminología*, 11ª edición, Porrúa, México, 1997.
- _____, *Victimología. Estudio de la víctima*, Porrúa, México, 1990.
- Rodríguez Mesa, María José, "Nuevos lineamientos en Criminología", en *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, año 6, vol. XII, enero-julio, 2014. Consultado el 28 de septiembre de 2015: dialnet.unirioja.es
- Roldán Barbero, Horacio, *Introducción a la investigación criminológica*, 2ª ed., Comares, Granada, 2009.
- Roxin, Claus, *Política criminal y sistema de Derecho penal*, traducción de Francisco Muñoz Conde, 2ª ed., Hammurabi, Buenos Aires, 2002.
- _____, *Derecho penal. Parte General*, traducción de la 2ª ed. alemana por Diego Manuel Luzón y otros, Civitas, Madrid, 1997.
- _____, "Sentido y límites de la pena estatal", en *Problemas básicos del Derecho penal*, traducción de Diego-Manuel Luzón Peña, Reus, Madrid, 1976.
- Sáinz Cantero, José A., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, Bosch, Barcelona, 1990.
- Sánchez Vázquez, Adolfo, *Ética*, Grijalbo, México, 1974.
- Schiaffini Aponte, Rossana, *Etapas del proceso de investigación en las ciencias sociales*, Porrúa, México, 2013.
- Schwendinger, Herman y Julia Schwendinger, "¿Defensores del orden o custodios de los Derechos Humanos?", en *Criminología crítica*, bajo la dirección de Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, 4ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988.
- Serrano Maillo, Alfonso y Cristopher H. Birbeck, *La generalidad de la teoría del autocontrol*, Dykinson, Madrid, 2013.
- _____, *Enfoques críticos en Criminología*, Universitat Oberta de Catalunya. Consultado el 27 de septiembre de 2015: exabyteinformatica.com
- Serrano Tárraga, María Dolores, *El rol de la Criminología para la seguridad en la sociedad contemporánea*, Dykinson, Madrid, 2014.
- Servera, José Manuel, *Emprender en Criminología*, Criminología y Justicia Editorial, España, 2014.
- Servera Muntaner, José Luis, *Ética policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.



- Silva Sánchez, Jesús María, *La expansión del Derecho penal. Aspectos de política criminal en las sociedades postindustriales*, Civitas, Madrid, 1999.
- Taylor, Ian, Paul Walton y Jock Young, *Criminología crítica*, 4ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988.
- Téllez Aguilera, Abel, *Criminología*, Edisofer, Madrid, 2009.
- Tenorio Tagle, Fernando, *Cultura, sistema penal y criminalidad. Ciudades seguras I*, Universidad Autónoma Metropolitana y Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- _____, "La Criminología crítica en México en la actualidad", en *Criminología crítica*, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990.
- Tócora, Fernando, *Política criminal contemporánea*, Temis Bogotá, 1997.
- Uribarri, J. L., *Aportaciones para una deontología profesional del Criminólogo*. Consultado el 21 de febrero de 2015: https://criminclin.files.wordpress.com/2011/04/deontologia_del_criminologo.pdf
- Ursúa-Cocke, Eugenio y Juan René Segura Ricaño, *Metodología social e investigación jurídica*, Universidad de Guadalajara, México, 1993.
- Vázquez, Rodolfo, *Teoría del Derecho*, Oxford University Press, México, 2007.
- Vidaurri Aréchiga, Manuel, *Las consecuencias jurídicas del delito. Curso introductorio*, Porrúa, México, 2016.
- _____, *Teoría general del delito*, Oxford University Press, México, 2013.
- _____, *Introducción al Derecho penal*, Oxford University Press, México, 2012.
- _____, "Las teorías de la pena", en *Compendio temático de Derecho penal*, Porrúa, México, 2011.
- _____, "Diez consideraciones en torno a la importancia de la investigación criminológica en el diseño de la Política criminal", en Luis Felipe Guerrero Agripino (coord.), *Derecho, universalidad y conocimiento. Homenaje a Miguel Valadéz Reyes*, Universidad de Guanajuato, México, 2010.
- _____, "Notas básicas en torno a la potestad tipificadora del legislador penal", en *Problemas actuales del Derecho penal y la Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- _____, "Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales como miembro correspondiente", en *Criminalia*, año LXXIV, núm. 1, enero-abril, México, 2008.
- _____, "Criminología, Política criminal y sistema de justicia penal", en *Criminalia*, Revista de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, núm. 1, enero-abril, México, 2003.
- _____, "La policía: notas para su estudio", en *Boletín de Investigaciones Jurídicas*, núm. 31, julio-septiembre, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, 1988.
- Voors, William, *Bullying. El acoso escolar*, Oniro, Barcelona, 2005.



- Weber, Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- Wolfgang, Marvin E. y Franco Ferracuti, *La subcultura de la violencia. Hacia una teoría criminológica*, traducción de Antonio Garza y Garza, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- Young, Jock, *La imaginación criminológica*, traducción de Andrea Gavela Llopis revisada por Iñigo Ortiz de Urbina Gimeno, Marcial Pons, Madrid, 2015.
- Zamora Grant, José, *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2ª ed., Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009.
- Zipf, Heinz, *Introducción a la Política criminal*, traducción de Miguel Izquierdo Macías-Picavea, Edersa, Madrid, 1979.
- Zúñiga Rodríguez, Laura, *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001.

Índice onomástico

- Abrahamsen, 2
Academia
 Mexicana de Ciencias Penales, 108
 Mexicana de Criminología, 108
Adler, Alfred, 32, 137-138
Agnew, Robert, 155-156
Aichorn, August, 141
Akers, Ronald, 165
Alcázar Córcoles, Miguel Ángel, 119
Alexander, Franz Gabriel, 32, 139
Alimena, Bernardino, 101-102
Almaraz, José, 107
American Sociology Society, 164
Amnistía Internacional, 76
Ancel, Marc, 102-104
Aniyar de Castro, Lola, 84
Antón Oneca, José, 257
Arostegui Moreno, José, 117
Arriola, Juan Federico, 108
Asociación Psiquiátrica Americana, 122
Australian Sociological Association, 185

Bandura, Albert, 32, 132
Baratta, Alessandro, 207-209, 211
Bárbara, 114
Barrita López, Fernando, 108
Baudrillard, Jean, 237
Beccaria, Cesare, 97, 289
Beck, Ulrich, 237
Becker, Howard, 74, 175-177, 180
Bentham, Jeremías, 97, 289
Berdugo, Ignacio, 258
Bernaldo de Quirós, Constancio, 2
Bertillón, Alphonse, 113
Binder, Alberto, 266
Blanco Lozano, Carlos, 257
Bonger, Willem Adriaan, 197
Borja Jiménez, Emiliano, 257, 258
Borrow, Georg, 56

Braithwaite, John, 185
Bratton, William, 222
Bricolá, Franco, 207
Brown, Sheila, 236, 237
Bunge, Mario, 44, 94, 95
Burgess, Ernest, 106

Carnevale, Emmanuele, 101
Carrara, Francesco, 96, 97, 99
Castillo Barrantes, Enrique, 300
Cerezo Domínguez, Ana Isabel, 295
Chambliss, William J., 189, 202
Chapman, Dennis, 182-183
Círculo de Estudios sobre Criminología Crítica, 210
Clarke, Ronald V., 234
Clasificación Internacional de Enfermedades, 122
Cloward, R. A., 159
Código Nacional de Procedimientos Penales, 62
Cohen, Albert, 148, 158, 159
Cohen, Stanley, 17
Colajanni, Napoleón, 196
Comte, Auguste, 97
Conferencia Nacional de Profesores e Investigadores en Criminología, 203
Consejo Nacional de Instituciones de Enseñanza Criminológica, 108
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 242, 246
Convención Americana sobre Derechos Humanos, 263
Corte Interamericana de Derechos Humanos, 76
Cortés, Juan B., 115, 116
Cressey, Donald, 164, 165
Crime and Social Justice Issues in Criminology, 199
Cuello Calón, 2

Dahrendorf, Ralf, 188, 189
Darley, John, 67
Darwin, Charles, 97



Declaración

sobre los Principios Fundamentales de Justicia
para las Víctimas de Delitos y del Abuso
de Poder, 14, 89

Universal de los Derechos Humanos, 263

De Greff, 112

Delmas-Marty, Mireille, 256, 257

Di Tullio, Benigno, 30, 112

Díaz, Elías, 279

Díez Ripollés, José Luis, 261

Dondé Matute, Javier, 108

Downes, David, 217

Drapkin, Israel, 69

Dugdale, 118

Dürig, 276

Durkheim, Émile, 33, 148, 150-152, 159

Edipo, 135

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción
sobre Seguridad Pública, 77

Engels, Friedrich, 194, 195, 196

Erikson, Kai T., 184

Escuela

Alemana

joven, de Política Criminal, 102

Sociológica, 102

clásica, 96

de Chicago, 33, 105, 107, 156

de Frankfurt, 201

de Lyon, 147

de Marburgo, 102

Positiva Italiana (*Scuola Positiva*), 97, 111

Estudio

Cambridge sobre el desarrollo

de la delincuencia, 225

de Dunedin en Nueva Zelanda, 224

Experimental Longitudinal de Montreal, 224

European Group for the Study of Deviance and Social
Control, 207

Eysenck, Hans Jürgen, 31, 130

Farrington, David, 224-226

Fattah, Abdel Ezzat, 70, 71, 84

Feldman, 32, 132

Ferracuti, Franco, 161

Ferrajoli, Luigi, 209

Ferrel, J., 236

Ferrero, 229

Ferri, Enrico, 2, 33, 97, 99, 100, 111

Feuerbach, Paul Johann Anselm Ritter von, 254, 289

Filangieri, 289

Foucault, Michel, 17

Freud, Sigmund, 32, 134, 136, 137, 139

Fromm, Erich, 32

Gall, Franz Joseph, 31, 112

García Cordero, Fernando, 108

García Huitrón, Alan, 108

García-Pablos de Molina, Antonio, 3, 16, 33, 40, 100,
125, 126, 162, 168, 173, 186

Garibaldi, 196

Garófalo, Raffaele, 1, 2, 97, 100, 111

Garrido, Vicente, 46, 48, 61, 136, 166, 243

Gavron, Hannah, 229

Gelsthorpe, Loraine, 229

Giddens, Anthony, 237

Gillis, A. R., 231

Giuliani, Rudolph, 222

Glaser, Daniel, 32, 163, 165

Glueck, Eleanor, 31, 115

Glueck, Sheldon, 31, 115

Goddard, H., 118

Goffman, Erving, 177-179

Goldstein, Raúl, 70

Gómez Jarabo, 119

González de la Vega, René, 108

González Placencia, Luis, 108, 212

González Vidaurri, Alicia, 108

Göppinger, Hans, 2, 29, 70, 255, 265

Goring, Charles, 30, 112

Gramatica, Filippo, 102, 103, 104

Gramsci, Antonio, 194

Grapin, Pierre, 30

Grupo de Criminólogos Críticos Latinoamericanos, 211

Guerrero, Julio, 107

Guerry, André-Michel, 57, 99, 145, 146

Hagan, John, 231

Hamel, Gerardo von, 102

Hassemer, Winfried, 3, 42, 44, 85, 96, 134, 145, 194, 196, .
261, 277, 293

Hegel, G. F., 288

Henderson, 106

Hentig, Hans von, 13, 67, 79, 80

Herrero Herrero, César, 257

Hikal, Wael, 108

Hill, Stuart, 221

Hippel, Robert Wilhelm Ferdinand von, 255, 264

Homburger Erikson, Erik, 140

Hootom, Earnest Albert, 30, 112

Horkheimer, Max, 201

Human Rights Watch, 76

Hunt, Lyon, 116

Hurwitz, 2

Hyman, 155

Impallomeni, Jean B., 101

Instituto

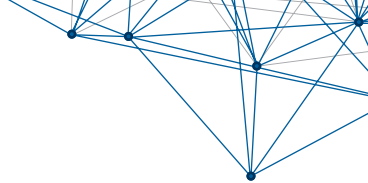
Nacional de Ciencias Penales, 68

Nacional de Estadística y Geografía, 77, 146

- 
- Jacobs, P, 119
 Jakobs, Günther, 293
 James, 32
 Jeffery, 31, 130, 131
 Jescheck, Hans Heinrich, 255, 281
 Jiménez de Asúa, Luis, 84
 Juke, familia, 118
 Jung, Carl Gustav, 32, 138
- Kaiser, Günther, 255
 Kala, Julio César, 212
 Kant, Emmanuel, 273, 287, 288
 Kellens, 70
 Kelling, George, 221
 Kelsen, Hans, 273
 Kirchheimer, Otto, 198
 Kleinschrod, G.A., 256
 Klutner, 119
 Kobrin, Solomon, 157
 Kohlbert, 133
 Korsakov, enfermedad de, 123
- La questione criminale*, 207
 Lacassagne, Alexandre, 147
 Lahera, Eugenio, 266, 267
 Landogna-Cassone, 116
 Landrove, Gerardo, 83
 Lange, Johanes, 118
 Lara, Leoncio, 51
 Larrauri, Elena, 232
 Latané, Bibb, 67
 Laub, John H., 224, 225
 Lavastigne, 113
 Lamneck, Siegfried, 177
 Lea, John, 215, 216
 LeBlanc, Marc, 227
 Lemert, Edwin M., 74, 180-181
 Lenin, Vladimir, 194
 Lewin, Kurt, 61
 Ley General de Víctimas, 68, 87
 Liszt, Franz von, 102, 103, 255, 290
 Lombroso, Cesare, 2, 7, 8, 30, 56, 97-100, 111, 112, 148, 196, 229
 López-Rey, Manuel, 7
 López Vergara, Jorge, 108
 Lozano Tovar, Eduardo, 108
 Luxemburgo, Rosa, 194
- Maihofer, Werner, 276
 Malinowski, Bronislaw, 148
Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 122
 Mao, 194
 Maqueda Abreu, María Luisa, 230, 231, 232
- Marañón, Gregorio, 116
 Marchiori, Hilda, 31
 Márquez Piñero, Rafael, 108
 Martínez Baca, Francisco, 107, 113
 Martínez Bastida, Eduardo, 108
 Marx, Karl, 194
 Matza, David, 163, 167
 McLuhan, Marshall, 237
 Mead, George Herbert, 172, 174, 175
 Mendelsohn, Benjamin, 13, 67, 69, 78
 Merton, Robert K., 148, 152-155, 159
 Mezger, Edmund, 255
 Mir Puig, Santiago, 294
 Mirzuchi, 155
 Modona, Neppi, 207
 Moffitt, Terrie E., 224
 Mönkemoller, 118
 Monroe, 31, 119
 Moreno González, Rafael, 62
 Moreno Hernández, Moisés, 108, 271, 301
 Morris, Allison, 229
 Muncie, John, 157
 Muñoz Conde, Francisco, 3, 16, 42, 96, 134, 145, 194, 196, 261, 279
- Nájera, Norma, 244
 Nass, G., 273
 National Deviance Conference, 203, 207
 National Rifle Association, 223
 Neuman, Elías, 70, 82
 Nicéforo, Alfredo, 196
 Nieto García, 235
- Oficina de Estados Unidos sobre Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, 224
 Ohlin, L. E., 159
 Orellana Wiarco, Octavio, 107, 178, 219
 Organización de las Naciones Unidas, 89
 Mundial de la Salud, 122, 130
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 263
 Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 263
 Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, 108
 Park, Robert, 106, 107
 Parsons, Talcott, 148
 Pashukanis, Evgeni, 198
 Pasteur, Luis, 147
 Pavarini, Massimo, 194
 Pende, Nicola, 114
 Pepinsky, Hal, 237, 238
 Pérez Carrillo, Agustín, 211



- Pérez Luño, Antonio Enrique, 36
Pérez Luque, Rosa Alicia, 107
Pérez Kasparián, Sara, 108
Piaget, J., 32, 133
Platón, 289
Platt, Anthony M., 201
Pollak, 229, 230
Primer Seminario de Criminología Crítica, 211
Primera Guerra Mundial, 105, 106
Prins, Adolfo, 102
Procuraduría General de Justicia, 242
Programa de Marburgo, 103, 290
Protágoras, 276, 289
Proyecto de Desarrollo Social de Seattle, 224
- Quatrefages de Bréau, Jean Louis Armand de, 99
Quetelet, Adolphe, 57, 99, 145
Quinney, Richard, 190, 202-203, 237, 238
Quiroz Cuarón, Alfonso, 107
- Raz, Joseph, 279
Reagan, Ronald, 219, 220
Reale, M., 267
Redondo, Santiago, 46
Reik, Theodor, 139
Resten, Rene, 2
Rock, Paul, 217
Rodríguez Manzanera, Luis, 3, 54, 70, 71, 108, 116, 134, 244, 259
Roldán Barbero, Horacio, 61
Romagnosi, Giandoménico, 97
Roxin, Claus, 277, 291, 292
Rusche, Georg, 198
- Saldaña, Quintiliano, 2
Sampson, Robert J., 224, 225
Sánchez, Augusto, 108
Sansberg, 119
Savigny, 273
Sax, 255
Scheff, Thomas J., 186
Schmidhäuser, Eberhard, 292
Schroeder, 255
Schur, Edwin, 184-185
Schwendinger, Herman, 202
Schwendinger, Julia, 202
Segunda Guerra Mundial, 105
Segura Ricaño, Juan René, 45
Seidman, R., 189
Sellin, Thorsten, 160
Séneca, 276, 289
Serrano Mailló, 236
Sheldon, William, 31, 115
Sherman, Lawrence, 186
- Sigaud, Claude, 114
Silverman, 31, 120
Simpson, John, 231
Sistema Nacional de Seguridad Pública, 242
Small, 106
Smart, Carol, 228, 229
Sociedad
 Española de Investigación Criminológica, 249
 Mexicana de Criminología, 108
 Mexicana de Victimología, 108
Stanciu, 113
Stangeland, Per, 46
Staub, Hugo, 32, 139
Stevens, S. S., 115
Stoss, Carl, 265
Sutherland, Edwin H., 159, 163, 164, 165
Sykes, Gresham M., 163, 167
- Tannenbaum, Frank, 179-180
Tapp, 32
Tarde, Gabriel, 147
Taylor, Ian, 203, 204, 206, 218
Téllez Aguilera, Abel, 181, 185
Tenorio Tagle, Fernando, 210, 211
Terza Scuola, 101
Thatcher, Margaret, 219, 221
Thomas, 106
Thrasher, Frederic, 106
Titchener, 32
Topinard, Pablo, 1
Trasler, G., 31, 130, 131
Turati, Filippo, 197
Turk, Austin, 189
- Union of Radical Criminologist, 199
Unión Internacional de Derecho Penal, 102
Uribarri, J. L., 251
Ursúa-Cocke, Eugenio, 45
- Vergara, Manuel, 107, 113
Vervaeck, 112
Viktoria, familia, 118
Virilio, Paul, 237
Visher, 230
Viola, Jacinto, 114
Vold, George Bryan, 188-189
- Walton, Paul, 203, 204, 206
Weber, Max, 245
Wikström, Per-Olof, 227
Wilson, James Q., 219-221, 234
Wolfgang, Marvin F., 161
World Society of Victimology, 68
Wright Mills, Charles, 201



Wundt, 32

Yamarellos, 70

Yoshimasu, 118

Young, Jock, 203, 204, 206, 215, 218, 219-220

Zambrano, María, 276

Zamora Grant, José, 71

Zipf, Heinz, 256, 260, 274, 281

Zúñiga, Laura, 256, 266, 276, 281

Índice analítico

- Acceso a la justicia, 90
- Acto, 175
- Alcohol, consumo de, 123, 226
 - como factor criminógeno, 123
 - intoxicación aguda por, 123
- American way of life*, 152
- Anomia, 150, 152
- Antirracismo ambiental, 236
- Antisocialidad objetiva, 103
- Antropología
 - criminal, 30, 103, 112
 - criminológica, 30
- Antropometría, 113
- Apertura, 69, 303
- Aprendizaje
 - aplicado a la delincuencia, 163
 - vicario u observacional, 31, 132
- Asistencia, 90
- Bestialismo (zoofilia), 126, 128
- Biología criminológica, 30
- Bola de nieve, 60
- Broken windows*, tesis de las, 215, 220, 221
- Bullying*, 7
- Búsqueda de sensaciones, 166
- Cadena de custodia, 62
- Castigo vicario, 132
- Celotipia, 83, 125
- Cero tolerancia, modelo, 212
- Chivo expiatorio*, 182, 183
- Ciencia
 - de la pena (Penología), 2, 34
 - del delincuente (Criminología), 2
 - del delito (Derecho penal), 2
 - fáctica, características de una, 68, 69
- Cifra
 - negra, 58, 217
 - oficial, 58
 - real, 58
- Ciudades seguras, 211
- Clases sociales, diferencia de oportunidades en las, 158, 159
- Cleptomanía, 128, 129
- Código
 - de ética, 247
 - deontológico, 247
 - principios básicos, 251
- Colegios de profesionales, propósitos de los, 249
- Complejo de Edipo, 135, 139, 140
- Comportamiento
 - animal, 172, 175
 - antisocial, 129, 221, 225
 - criminal, 163, 182, 187
 - humano, 8, 172, 175
- Comunidad, sentimiento de, 137
- Condicionamiento operante, 165
- Conducta(s)
 - antisocial, 3, 8, 9, 41
 - factores que favorecen la, 226
 - criminal, 145
 - delictiva, adquisición de la, 163, 164
 - notas distintivas, 163
 - desviadas, 9, 57
- Conductismo social, 174
- Conflicto cultural, 158, 160, 187
 - primario, 161
 - secundario, 161
- Conminación
 - legal, 292
 - penal, 289
- Consumo perjudicial, 124
- Contracultura, 156, 157
- Contrainformación radical, 207
- Control social, 15, 16, 40, 42, 173
 - concepto de, 16
 - instancias oficiales de, 208
 - mecanismos de, 15, 17, 27, 217
 - formales, 15, 42, 189



- informales, 15, 42, 217
- respuestas de, 15
- teoría del, 15
- Corrupción, fórmulas de, 234-235
- Crimen, 1, 3, 8, 9, 29, 31, 96, 107, 182
 - escena del, 113
- Criminales, familias de, 118
- Criminalidad, 151, 159, 164, 172
 - control social de la, 8, 15, 17
 - de cuello blanco, 164, 201
- Criminalística, 35, 54, 61
- Criminología, 1-9, 14, 15, 29, 34-35, 232, 241, 300-301
 - antecedentes históricos de la, 94-109
 - escuela clásica, 96-97, 101
 - busca servir y quiere ser útil, 300
 - clases de, 1, 4, 18
 - académica, 4, 5
 - analítica, 4, 6
 - aplicada, 4, 5
 - científica, 4, 5
 - clásica o positivista, 10, 11
 - clínica, 4, 6, 10
 - concepto de, 1, 18
 - crítica, 188, 194, 199-200, 205, 207-212, 216, 299
 - latinoamericana, 194, 210
 - rasgos esenciales, 200
 - de la intolerancia, 220
 - del desarrollo, 223
 - definiciones, 2-4
 - ejercicio profesional de la, 246
 - en México, nota breve sobre la historia de la, 107
 - etapas, 96
 - científica, 94, 96
 - precientífica, 96
 - feminista, 223, 228
 - desarrollo de la, 108, 229
 - ideas principales, 229
 - etapas de estudio, 228
 - finalidades de la, 302
 - funciones, 4, 20-37
 - aspectos generales, 20
 - función social de los criminólogos, 27
 - investigación criminológica y política criminal, 28
 - prevención de la delincuencia, 23
 - vinculaciones con otras disciplinas, 29
 - método, 4, 40, 43
 - empírico, 43
 - hipotético-inductivo, 43
 - nueva, 188, 194, 199, 203-206
 - objeto de estudio de la, 4, 7, 8, 18, 40, 199
 - control social, 15, 40, 42
 - delincuente, 40
 - delito, 40-41
 - víctima, 34, 40
 - ortodoxa, 205
 - otros tipos de, 6
 - demográfica, 7
 - educativa, 7
 - familiar, 6, 7
 - laboral, 6, 7, 25
 - transcultural, 6, 7
 - proyecciones científicas de la, 2
 - radical, 199, 201
 - raíz etimológica, 3
 - realista, 215, 216
 - socialista, puntos, 195
 - ideológico, 195
 - metodológico, 195
 - orgánico-funcional, 195
 - político-criminal, 195
 - verde, 236
 - y Política criminal: los ámbitos de acción, 302
- Criminologías especializadas, 6, 223
- Criminólogo(s), 45, 49, 54
 - clínicos, 6
 - función social de los, 27
 - sentido de urgencia y necesidad, 28
 - ocupaciones laborales del, 244
 - ortodoxo, 205
 - perfil del, 251
 - principal tarea del, 257, 300
- Culpabilidad, 277
 - como fundamento de la pena, 277
 - de autor, 278
 - de hecho, 278
 - en la medición de la pena, 277
 - excluye la responsabilidad objetiva, 277
- Cultura, 156
- Decisión política, 267
- Defensa social, principios de, 208
 - de culpabilidad, 208
 - de legitimidad, 208
 - del bien y del mal, 208
 - del fin o de la prevención, 208
- Delincuencia, 196 201
 - de cuello blanco, 235
 - en bandas, 158
 - latente, 141
 - mecanismos de control, 174, 227, 265
 - organizada, 36, 75, 153, 235, 242, 291
 - procesos de gestación de la, 206
- Delincuencia, prevención de la, 20-23, 224
 - dependiendo de sus actores, 24
 - prevención penal, 23
 - prevención policial, 24
 - dependiendo de sus destinatarios, 25

- prevención primaria, 25
- prevención secundaria, 25
- prevención terciaria, 25
- según los modelos adoptados, 26
 - modelo comunitario, 26
 - modelo de prevención situacional, 26
 - modelo mecánico, 26
 - modelo punitivo, 26
 - modelo social, 26
- Delincuente(s), 2, 10, 11, 27, 40-42, 99, 104
 - clasificación de los, 100
 - de cuello blanco, 153
 - de ocasión, 183
 - de profesión, 183
 - enfermos, 139
 - limitados, 224
 - nato, 98
 - neuróticos, 138-139
 - normales, 139
 - persistentes, 224
 - tipología del, 99, 227
 - comunes, 227
 - persistentes, 227
 - transitorios, 227
- Delirio
 - celotípico, 123
 - parcial, 125
- Delito(s), 1, 8, 9-12, 40-42, 60, 95-97, 99, 171-174, 182, 190, 195-198, 203, 207-209
 - como problema social, 41
 - factores del, 97
 - físicos o cosmotelúricos, 97
 - individuales, 97
 - sociales o mesológicos, 98
 - jurídico, 1, 2
 - natural, 1, 100-101
 - problemas fundamentales del, 197
 - verdes, 236
- Deontología, 247-248
 - para la profesión criminológica, elementos de, 241
 - ámbitos laborales del criminólogo, 243
 - aspecto deontológico, 247
 - colegios de profesionales de la Criminología, 249
 - Criminología como actividad profesional, 245
 - elementos deontológicos para la profesión criminológica, 251
 - sistema de justicia penal, 241, 252
- Derecho(s), 89, 90
 - a la verdad, 91
 - criminal, 96
 - humanos, 36
 - defensa de, 243
- penal, 2, 8, 34-35, 85, 97, 198, 200, 202-203
 - afirmación positiva del, 290
 - mínimo
 - principios fundamentales, 209
 - principios metodológicos, 210
 - relación con las neurociencias, 120
- Desviación, 176, 180, 196
 - primaria, 180
 - secundaria, 180, 181
 - teoría de la, 205
 - teórico de la, 205
- Dramatización del mal, 179-180
- Drogodependencia, 123-124
- Dualismo penal, 101
- Ecofeminismo, 236
- Ecologismo de izquierda, 236
- Economía, 36
- Ejecución de la condena, 292
- Elección racional, 227, 234
- Emancipación de la mujer, debate en torno a la, 230
- Empresario moral, 176
- Encuesta, 59
- Endocrinología y conducta criminal, 117, 118
- Entrevista, 53, 58
 - aspectos por cuidar en una, 59
 - centrada o focalizada, 58
 - clínica, 58
 - estructurada, 59
 - grupal, 58
 - no estructurada, 59
 - profunda o exhaustiva, 58
- Escuela(s)
 - antroposocial, 147
 - eclécticas, 101
- Esquema tridimensional de la ciencia penal, 267
- Esquizofrenia, 124
 - catatonia, 125
 - hebefrenia, 125
 - indiferenciada, 125
 - paranoide, 125
 - residual, 125
- Estadística(s), 204-205
 - moral, 57, 145-146
- Estado
 - absolutista, 287
 - como garante de la dignidad humana, 276
 - función de configuración, 276
 - función de tutela, 276
- Estado social, 73, 272, 274
 - democrático y de Derecho, 74, 272, 290
 - características, 272-273
- Estigma, 179
- Estímulo, 175



- Estrategia(s)
 - administrativas, 88
 - en el ámbito judicial, 87
 - legislativa, 87
- Estructura
 - cultural, 152
 - social, 152
- Ética, 180, 247
 - profesional, 246
- Exhibicionismo, 126
- Expedientes judiciales, 55
- Experimentación, 73
- Facticidad, 69
- Factores
 - criminógenos, 99, 123, 132, 147
 - determinantes, 147
 - predisponentes, 147
 - de riesgo de actividad delictiva, 224, 226
 - a corto plazo, 226
 - a largo plazo, 226
 - victimógenos, 85
 - endógenos, 86
 - exógenos, 86
- Falibilidad, 69
- Feminismo
 - "oficial", 232
 - punitivo, 232
- Fetichismo, 126, 128
- Formación del razonamiento moral del individuo, 133
 - etapa convencional, 133
 - etapa de moralidad autónoma, 133
 - etapa premoral, 133
- Formas de control
 - proactivo, 210
 - reactivo, 210
- Fotografía métrica, 113
- Frustración, 155
- Fuentes bibliohemerográficas, 55
- Función de la pena y política criminal, 285
 - fundamento y fines de la pena, 287
 - teoría de la prevención general positiva, 293
 - fundamentadora, 293
 - limitadora, 293
 - teorías absolutas o retributivas, 288
 - teorías preventivas de la pena, 289
 - de la prevención especial, 290
 - de la prevención general, 289
 - mixtas, 291
 - pena de prisión vitalicia: tendencia hacia la rudeza penal, 294
 - planteamiento introductorio, 285
 - el Estado es el titular de la facultad sancionadora, 286
 - pena y Estado, binomio indisoluble, 286
- Funcionalismo, 149
 - estructural, 148
- Funciones del conocimiento criminológico, 250
 - advertir sobre la eficacia de medidas penales, 22
 - contribuir a sistematizar el trabajo de la sociedad civil, 23
 - contribuir al diseño de políticas penitenciarias, 22
 - explicar el fenómeno criminal, 21
 - formación de operadores del sistema penal, 22
 - informar sobre el problema criminal, 21
 - organizar formas de enfrentar la criminalidad, 21
 - orientar el trabajo legislativo, 22
 - proponer medidas para reducir la delincuencia, 23
- Gen criminal, 119
- Género, delito y control social, 231
- Gesto, 166, 175
- Globalización, 36
- Grandiosidad, 125
- Hipótesis, 49
 - de trabajo, 50
 - elementos de la, 51
 - atingencia, 51
 - compatibilidad, 51
 - posibilidad de contrastación, 51
 - practicabilidad, 51
 - predictibilidad o carácter explicativo, 51
 - probabilidad, 51
 - referencia a la realidad, 51
 - simplicidad, 51
 - formas de plantear la, 52
 - ampliación, 52
 - analogía, 52
 - extrapolación, 52
 - sustitución, 52
 - tipos de, 50
 - analógicas, 50
 - descriptivas, 50
 - estadísticas, 50
 - explicativas, 50
- Historias de vida, 54
- Identidad social
 - real, 179
 - virtual, 179
- Imitación, 147
 - leyes de la, 147
- Incivildades, 221
- Inconsciente colectivo, 138
- Indemnización, 90
- Inferioridad
 - complejo de, 138

- sentimiento de, 137
- Inmigración, 106
- Instituciones totales, 177-178
 - características, 178
 - clasificación, 178
- Interaccionismo, 171
 - simbólico, 105, 172-173, 175-177
 - postulados, 173
- Interdisciplinariedad, 29
- Interpretación retrospectiva, 185
- Intimidación, 289-291
- Intoxicación aguda, 123-124
- Invalidación de la hipótesis de la indulgencia, 230
- Invencción, 148
- Investigación
 - acción, 61
 - criminalística, 61, 244
 - elección del tema de, 44
 - asentimiento moral o ético, 46
 - interés político, 46
 - pertinencia, 22, 45
 - posibilidad de aplicar resultados y recomendaciones, 45
 - que el tema por investigar sea viable, 45
 - urgencia de la necesidad de los datos, 45
 - verificar que no haya duplicidad, 45
 - empírica, 46, 64
 - círculo de la, 47
 - fases de la, 46
 - análisis de datos, 46
 - hipótesis, 46
 - modelo conceptual, 46
 - modelo operativo, 46
 - objetividad del investigador, 46
 - recolección de datos, 46
 - revisión del modelo conceptual, 46
 - social, proceso de, 45
- Investigación criminológica, 28, 40
 - conexión con el diseño de la Política criminal, 28
 - debe aprovechar la experiencia del personal penitenciario, 28, 31
 - debe incluir las consecuencias de los resultados de la política criminal, 29
 - debe incluir las opiniones de quienes utilizan la investigación, 28
 - debe leerse con facilidad, 28
 - elección del tema de investigación, 44
 - investigación empírica, 45
 - métodos de investigación de la criminalidad, 54
 - objetividad en la, 53
 - objeto, 40
 - método, 40, 43
 - promoción de la, 301
 - superar el desencuentro, 301
 - propósito principal, 303-304
 - y Política criminal, 302-304
 - saber empírico y saber normativo, 28, 43-44
- Investigadores criminológicos, deberes de los, 176, 250
 - específicos, 250
 - con la disciplina, 250
 - con los colegas de la disciplina, 250
 - con los patrocinadores, 250
 - con los sujetos de la investigación, 250
 - generales, 250
- La ley y el orden*
 - paradigma de, 221
 - política de, 215
- Labeling approach*, 173, 174, 177, 199, 209
 - diversion programs*, 174
 - restitution programs*, 174
 - tendencia moderada, 174
 - tendencia radical, 173
- Legislador, 256
- Leyes térmicas, 146
- Libertad condicional, 223
- Libido, desarrollo de la, 135
 - etapas, 135
 - anal, 135
 - de latencia, 135
 - fálica, 135
 - genital, 135
 - oral, 135
- Ludopatía, 80, 128
- Macrocriminología, 95
- Manifiesto del Grupo de Criminólogos Críticos Latinoamericanos, 211
 - objetivo, 211
- Masoquismo, 126-127
- Medicina
 - forense, 34
 - legal, 34
- Megalomanía, 125
- Metas culturales, 153
 - formas de adaptación individual a las, 153
 - conformista, 153
 - innovación, 153
 - rebelión, 153
 - retraimiento, 153
 - ritualismo, 153
- Método, 40, 43, 68, 267
 - dialéctico, 288
 - experimental, 56, 111
 - político-criminal, 195, 265, 267-268
 - fases, 268
 - crítica del Derecho vigente, 268
 - de orientación de la labor dogmática, 268



- de orientación legislativa, 268
 - Métodos de investigación de la criminalidad, 54
 - elección de, 48, 54
 - entrevistas y encuestas, 58
 - encuesta, 60
 - entrevista, 58
 - investigación-acción, 61
 - investigación criminalística, 61
 - método estadístico, 57
 - observación, 54
 - directa, 55
 - documental, 55
 - experimental, 56
 - participante, 55
 - Microcriminología, 95
 - Microfísica del poder, 17
 - Mobbing, 7
 - Modelo
 - conceptual, 46
 - recolección, análisis de datos y revisión del, 46, 53
 - de Per-Olof Wikström, 227
 - operativo, 46, 52
 - psicoanalítico, características principales, 121, 134
 - Monomanía, 125
 - Muestra, 60
 - adecuada, 60
 - representativa, 60
 - Necrofilia, 127
 - Neolamarckismo, 105
 - Neurocriminología, 117
 - Nueva Defensa Social, 104
 - desjuridización y desmitificación de conceptos del Derecho penal, 104
 - nueva actitud hacia el delincuente, 104
 - orientación humanista de la Política criminal, 105
 - Oligofrenia, 122
 - Oposición, 148
 - Órdenes institucionales, 203
 - económico, 203
 - parentesco, 203
 - político, 203
 - público, 203
 - religioso, 203
 - Parafilias, 126
 - Parafrenia, 125
 - Paranoia, 125
 - persecutoria, 125
 - reivindicatoria, pleitista o querellante, 125
 - Pareja criminal, 14, 34, 67
 - Paz
 - negativa, 238
 - positiva, 238
 - Pedofilia, 126, 127
 - malvada, 127
 - pura, 127
 - Pena, 9, 11, 15, 96, 98, 285-288
 - aplicación judicial de la, 292
 - justa, 96
 - sentido de la, 292
 - Penología, 34
 - Persona, 273
 - concepción científica, 274
 - concepción referida a la relación del individuo y la sociedad, 274
 - Personalidad, 273
 - psicopática, 129-130
 - Perspectiva antropológica de Lombroso, 98
 - Piromanía, 128-129
 - Policía
 - comunitaria o de barrio, 24
 - función de la, 221
 - Política(s)
 - criminal, 35, 254-262
 - como actividad científica, 259
 - como actividad del Estado, 258
 - concepto de, 254
 - doble dimensión conceptual de la, 302
 - eje rector de la, 263
 - electoralista, 261
 - finalidades, 261
 - de hacer efectivos los derechos humanos, 263
 - de índole jurídico-penal, 262
 - diversas a las jurídico-penales, 262
 - funciones, 264
 - crítica de la legislación penal, 264
 - diseño de un programa integral, 265
 - estudiar realidad y mecanismos de prevención del delito, 264
 - evaluación, 266
 - método, 267
 - objetivos de la, 259-260
 - preventiva, 261-262
 - tareas de la, 264, 300-302
 - criminológica, 259
 - públicas, 264, 267, 282
 - victimológica, 86
- Positivismo crítico, 101
- Practicabilidad, 281-282
- Predicción, 69
- Prevención
 - comunitaria, 89
 - especial, efectos de la, 102-103
 - corrección del delincuente, 103
 - inocuidad del autor, 103

- intimidación del infractor, 103
 - general negativa, 290
 - general positiva, 290
 - individual, 88
 - penal, 24
 - especial, 24
 - general, 24
- Principios
 - de la NDC, 203-207
 - de menor lesividad, 280-281
 - de necesidad, 281
 - de oportunidad, 280
 - deontológicos comunes a toda profesión, 248
 - limitadores del poder punitivo estatal, 262
 - metodológicos del criminólogo, 210
 - de la articulación autónoma de los conflictos y las necesidades, 210
 - de la especificación de los conflictos y los problemas, 210
 - de la sustracción metodológica de criminalidad y pena, 210
 - de prevención, 210
 - rectores de la política criminal, 271
 - concepto de persona, 273
 - culpabilidad como principio orientador, 277
 - dignidad de la persona y humanidad de las sanciones, 275
 - intervención mínima como principio, 280
 - principio de eficacia, 281
 - principio de Estado de Derecho, 278
- Prisión vitalicia, 223, 294
- Prisionización, efecto de, 120
- Privación relativa, 217
- Proceso(s) social(es)
 - de definición, 172
 - de selección, 172
- Profecía autocumplida (*self-fulfilling prophecy*), 177
- Programa de James Wilson, fases del, 219-221
- Psicoanálisis, 121, 134
 - aportaciones del, a la Criminología, 136
 - Jung y su teoría del inconsciente colectivo, 138
 - perspectiva de Aichorn, 141
 - propuesta de Adler, 137
 - propuesta de Reik, 139-140
 - teoría del desarrollo social del yo de Homberger, 140
 - tesis de Alexander y Staub, 139
 - asunciones básicas del, en relación con la delincuencia, 136
 - criminal, 32, 121
 - educativo, 141
- Psicología
 - carcelaria, 31
 - criminal, 31, 121
 - genérica, 31
 - biológico-conductual, 31
 - del aprendizaje social, 31
 - del desarrollo moral y del proceso cognitivo, 32
 - modelos factorialistas de rasgos de la personalidad, 32
 - individual, 137
 - judicial, 31
- Psicópata, 129, 131
- Psicopatología, 121-122
- Psiquiatría, 120-121
 - criminal, 33, 121
- Racionalidad, 281
- Racismo científico, 196
- Reacción social, 171, 173
- Realismo de izquierda, 215
- Realismo criminológico, 215-239
 - Criminología realista, 215
 - realismo de derecha, 219
 - realismo de izquierda, 215
 - otras perspectivas criminológicas, 223
 - Criminología plurifactorial, 223
 - vertientes especializadas de la Criminología, 232
 - administrativa, 233
 - cultural, 235
 - de la corrupción urbanística, 234
 - pacificadora, 238
 - verde, 236
 - virtual, 236
- Recomendaciones para futuros criminólogos, 304
- Refuerzo(s)
 - diferencial(es), 165
 - características individuales, 166
 - intercambio social, 166
 - no sociales, 166
 - vicario, 132
- Reparación del daño, 90
- Resarcimiento, 90
- Resignación social, 155
- Resocialización, 291-292
- Responsabilidad penal, 102
- Retraso mental, 122
 - grave, 122
 - leve, 122
 - moderado, 122
 - profundo, 122-123
- Sadismo, 126-127
- Seres humanos, clasificación de los, 114
 - brevilíneo asténico, 115
 - brevilíneo esténico, 115
 - cerebrotónico, 115

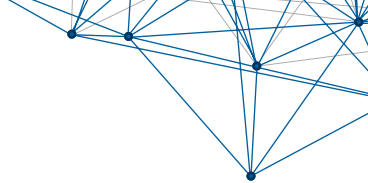


- ectomorfo, 115
- endomorfo, 115
- longilíneo asténico, 115
- longilíneo esténico, 114
- mesomorfo, 115
- somatotónico, 115
- viscerotónico, 115
- Síndrome
 - amnésico, 124
 - amotivacional, 124
 - de abstinencia, 124
 - de dependencia, 124
- Sistema(s)
 - de justicia penal, 241
 - subsistemas, 241
 - ejecución de sanciones, 241-243
 - impartición de justicia, 241, 242
 - procuración de justicia, 241, 242
 - seguridad pública, 241, 242
 - de la vida de relación (nervioso y muscular), 114
 - de la vida vegetativa (visceral), 114
 - sociales, 148-149
- Sociedad, 148-149
 - mecánica, 151
 - oficial, 158, 160
 - orgánica, 151
- Sociología
 - criminal, 33
 - de Enrico Ferri, 97, 99
 - de la desviación, 205
 - de las emociones, 186
- Solidaridad social, 151
- Subcultura, 156
 - abstencionista, 160
 - conflictual, 160
 - criminal, 160, 161
 - de violencia, 161
 - notas distintivas, 157
- Suicidio, 150
- Sujeto delincente, 111-112
 - perspectiva
 - clásica, 10
 - correcionalista, 10
 - marxista, 10
 - positivista, 10
- Sujeto
 - desviado, identidad de, 181
 - etapas, 181
 - paranoico, 125, 126
 - pasivo del delito, 12
- Técnicas de neutralización, 167
 - apelación a la supuesta inexistencia de víctima, 167
 - descalificación de quienes lo han de perseguir y condenar, 167
 - exclusión de la propia responsabilidad, 167
 - invocación de instancias móviles superiores, 167
 - negación de la ilicitud y nocividad del comportamiento, 167
- Teoría(s), 48, 94
 - absolutas, 287
 - criminológica(s)
 - biologicistas y psicologicistas, 111, 142
 - clasificación genérica, 95
 - elementos de una, 48
 - explicaciones sociologicistas, 144, 169, 171
 - de la diferenciación, 292
 - de la doble vía o de las dos trayectorias, 224
 - de la personalidad criminal, 112
 - de la reacción social o del etiquetamiento, 95
 - de la socialización, 145
 - de la vergüenza reintegradora, 185
 - de los círculos concéntricos, 106
 - de los roles, 165
 - de orientación psicológica, 130
 - biológico-conductual, 130
 - modelo sociobiológico de Jeffery, 131
 - planteamiento de Trasler, 131
 - teoría de Eysenck, 130-131
 - enfoque desde el Psicoanálisis, 134
 - aportaciones a la Criminología, 136
 - aspectos básicos, 134
 - modelo factorialista de los rasgos de la personalidad, 133
 - socioconductuales o del aprendizaje social, 132
 - propuesta de Bandura, 132
 - tesis de Feldman, 132
 - teorías cognitivas del desarrollo moral, 133
 - del desafío, 186
 - del etiquetamiento (*labeling approach*), 172
 - del potencial antisocial cognitivo integrado, 225
 - dialéctica de la unión, 291
 - ecológica, 106
 - de desarrollo, 227
 - genérica del control integrador, 227
 - psicoanalítica, 134
 - ello, 134
 - superyó, 134
 - yo, 134
 - radical de la desviación, 205
 - relativas, 288
 - unificadoras, 291
- Teorías criminológicas, 95, 111-143
 - aportaciones de las teorías psicologicistas, 120
 - enfoque psicoanalítico, 121
 - enfoque psicológico, 120
 - enfoque psiquiátrico, 120

- estudios de Psiquiatría criminal, 121
 - esquizofrenia, 124
 - oligofrenia, 122
 - paranoia, 125
 - trastornos de la personalidad, 129
 - trastornos por alcohol y drogas, 123
 - trastornos por el control de los impulsos, 128
 - trastornos sexuales, 126
- teorías de orientación psicológica, 130
 - enfoque desde el Psicoanálisis, 134
 - modelo factorialista de los rasgos de la personalidad, 133
 - paradigma biológico-conductual, 130
 - paradigmas socioconductuales, 132
 - teorías cognitivas del desarrollo moral, 133
- biológicas, 111
 - Antropología criminal, 112
 - derivadas de investigaciones endocrinológicas, 116
 - estudios en el ámbito de la Biotipología, 113
 - estudios en Neurofisiología, 119
 - indagaciones procedentes de la genética, 117
- Criminología de corte marxista, 188, 194, 213
 - planteamientos criminológicos de orientación marxista, 195
 - perspectiva de Marx y Engels, 195
 - perspectiva de Pashukanis, 198
 - planteamiento de Colajanni, 196
 - propuesta de Bonger, 197
 - teoría de Rusche, 198
 - visión de Turati, 197
- Criminología crítica, 194, 207, 213
 - Criminología radical, 201
 - latinoamericana, 210
 - nueva Criminología, 203
 - orientación propuesta por Baratta, 208
- de corte estructural funcionalista, 148
 - anómica de Merton, 152
 - de la anomia de Durkheim, 150-151
 - de la frustración de Agnew, 156
 - de la resignación social de Hyman y Mirzuchi, 155
- de la subcultura, 156
 - de la subcultura criminal de Wolfgang y Ferracuti, 161
 - de las oportunidades diferenciadas de Cloward y Ohlin, 159
 - del conflicto de culturas de Sellin, 160
 - enfoque de Kobrin, 157
 - sobre la delincuencia en banda de Cohen, 158
- del aprendizaje social, 162
- de la asociación diferencial de Sutherland, 163
- de la identificación diferencial de Glaser, 165
- de la neutralización de Sykes y Matza, 167
- del condicionamiento operante de Akers, 165
- enfoque interaccionista, 171, 192
- interaccionismo simbólico, 172
- precursoras de la socialización deficiente, 145
 - escuela antropológica o escuela de Lyon, 147
 - Gabriel Tarde: las leyes de la imitación, 147
 - planteamiento de Lacassagne, 147
 - escuela cartográfica, de la estadística moral o geográfica, 145
- propuestas teóricas basadas en el *labeling approach*, 174
 - aportación de Tannenbaum (dramatización del mal), 179
 - planteamiento de Mead, 174-175
 - planteamientos de Erikson y Schur, 184
 - teoría de Becker, 175
 - teoría del estereotipo del delincuente de Chapman, 182
 - teorías de la vergüenza reintegradora, del desafío y las emociones, 185
 - tesis de las instituciones totales de Goffman, 177
 - visión de Lemert (desviación primaria y secundaria), 180
- teorías del conflicto, 186-187
 - paradigma de Vold (conflicto y dinámica social), 188
 - planteamiento de Quinney (delito y desigualdad), 190
 - teoría de Dahrendorf, 188
 - tesis de Chambliss y Seidman (el proceso legislativo), 189
 - tesis de Turk (relaciones entre estatus y roles de la autoridad), 189
- Terrorismo de clase organizado, 198
- Tesis
 - del conflicto, 187
 - clasificación, 187-188
 - cultural, 187
 - de corte marxista, 188
 - pilares conceptuales, 187
 - social, 188
 - funcionalistas, 149
- Three strikes and you're out*, 212, 215, 220
- Tipología
 - de Hans von Hentig, 79
 - tipos generales, 79
 - tipos psicológicos, 80
 - de Mendelsohn, 78
- Tipo(s)



- brevilíneo, 114
- criminales, 112
- extremos, 114
 - braquítico, 114
 - longítico, 114
- humanos, 114
 - cerebral, 114
 - digestivo, 114
 - muscular, 114
 - respiratorio, 114
- intermedio, 114
 - normotipo, 114
- longilíneo, 114
- Trabajo de campo, 55
- Transdisciplinariedad, 30
- Transexualismo, 128
- Trastorno(s)
 - de la inclinación sexual, 126
 - de la personalidad (psicopatías), 129, 130, 133
 - derivados por el consumo de alcohol y uso de drogas, 123
 - explosivo intermitente, 129
 - inducidos por sustancias, 124
 - mentales y del comportamiento debido a sustancias psicótropas, 124
 - por consumo de sustancias, 124
 - psicóticos, 124
 - relacionados con el control de los impulsos, 128
 - sexuales, 126
- Trisomía XYY, 119
- Universo, 60
- Venganza privada, 286
- Verificación, 68
- Víctima(s), 12-14, 40, 42, 88
 - clasificación, 13, 78
 - agresivas, 81
 - aislada, 80
 - colectivas, 82, 84
 - con ánimo de lucro, 80
 - con ansias de vivir, 80
 - con resistencia reducida, 81
 - bebedora, 81
 - depresiva, 81
 - perversa o psicopática, 81
 - por estados emocionales, 81
 - por transiciones normales en el curso de la vida, 81
 - consciente, 84
 - culposa, 84
 - de delito, 84
 - de la sociedad, 83
 - de sí misma, 84
 - determinadas, 84
 - dolosa, 84
 - especialmente vulnerables, 84
 - familiares, 82
 - habitual, 84
 - ideal, 78
 - imaginaria, 79
 - indiferentes, 84
 - individuales, 82
 - infractora, 79
 - latente o predispuesta, 84
 - no participantes, 83, 84
 - ocasionadas por relaciones próximas, 83
 - participantes, 83, 84
 - por ignorancia, 78
 - por imprudencia, 79
 - por proximidad, 80
 - por tendencia, 84
 - profesional, 84
 - propensa, 81
 - falsa, 81, 84
 - indefensa, 81
 - inmune, 81
 - que se convierte en autor, 81
 - reincidente, 81, 84
 - provocadora, 79
 - provocativa, 84
 - simuladora, 79
 - sin conciencia de víctima, 84
 - sin valor, 81
 - singular, 84
 - sociales, 82
 - vicarias, 84
 - voluntaria, 78, 81
 - conceptualización de las, 89
 - definición, 14
 - femenina y feminismo, 231
 - niveles de interpretación, 71
 - conductual, 71
 - general, 71
 - individual, 71
- Victimidad, 69, 71-73
- Victimización
 - legal, 34
 - primaria, 34
 - riesgos de, 34
 - supranacional de nacionales y pueblos, 83
- Victimología, 13, 14, 34, 66-70
 - como ciencia fáctica, 68, 92
 - factores de desarrollo de la, 67-68
 - finalidad de la, 73
 - plano biopsicosocial, 73
 - plano criminológico, 73
 - plano jurídico, 73
 - fundamentos de, 66-92



derechos de las víctimas, 89
metodologías para la investigación
 victimológica, 75
 documental, 76
 encuestas, 76
 entrevistas y cuestionarios, 78
 estadístico, 76
objeto, método y finalidades de la, 68
 finalidades, 73
 método, 72
 objeto, 69
prevención victimal, 84
 elementos básicos de una política
 victimológica, 86
 factores victimógenos, 86
 planteamiento general, 84
tipologías victimológicas, 78
 de Elías Neuman, 82
 de Gerardo Landrove, 83
 de Hans von Hentig, 79
 de Mendelsohn, 78
 otras clasificaciones, 84
general, 69
método de la, 72
 clasificación, 73
 descripción, 72
 establecimiento de tipologías o clases, 73
 explicación o formulación de leyes, 73
 observación, 72
objeto de estudio de la, 71
 víctima, 71
 víctima y el sistema de justicia penal, 72
 victimización criminal, 71
tendencias de la, 73
 conservadora o positivista, 73
 crítica, conflictual o socialista, 74
 del Estado social, democrático de Derecho, 74
 liberal o interaccionista, 74
Vida social, 149
Violencia, 161-162
Zero tolerance, estrategia de seguridad
 ciudadana, 215, 220-221
 aspectos clave, 223

